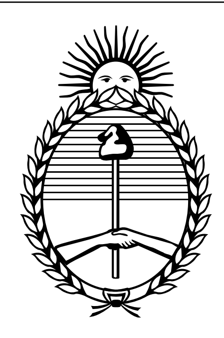
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 28
de octubre de 2009

Año CXVII
Número 31.768

Precio $ 1,10

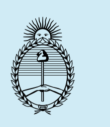


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CONVENIOS

Ley 26.523

Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil sobre Localidades Fronterizas Vinculadas.

Sancionada: Octubre 14 de 2009
Promulgada: Octubre 27 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE LOCALIDADES FRONTERIZAS VINCULADAS, suscrito en Puerto Iguazú el 30 de noviembre de 2005, que consta de DOCE (12) artículos y DOS (2) anexos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.523 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
SOBRE LOCALIDADES FRONTERIZAS VINCULADAS

La República Argentina y La República Federativa del Brasil, en adelante las “Partes”

Teniendo en cuenta que coinciden en la voluntad de crear instrumentos que promuevan la mayor integración de las comunidades fronterizas, buscando mejorar la calidad de vida de sus poblaciones;

Considerando que la fluidez y la armonía del relacionamiento entre tales comunidades constituyen uno de los aspectos más relevante y emblemáticos del proceso de integración bilateral;

Conscientes de que la historia de ese relacionamiento precede al propio proceso de integración, debiendo las autoridades de la Argentina y el Brasil proceder a su profundización y dinamización; y

A fin de facilitar la convivencia de las localidades fronterizas vinculadas e impulsar su integración a través de un trato diferenciado a los pobladores en materia económica, de tránsito, de régimen laboral y de acceso a los servicios públicos y de educación;

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Acuerdan:

ARTICULO I

Beneficiarios y ámbito de aplicación

El presente Acuerdo se aplica a los nacionales de las Partes con domicilio, de acuerdo a las disposiciones legales de cada Estado, en las áreas de fronteras enumeradas en el Anexo I, siempre que sean titulares de la tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo que se otorgue en función de lo previsto en los artículos siguientes, y solamente cuando se encuentren domiciliados dentro de los límites previstos por este Acuerdo.

Las Partes podrán convenir que los beneficios del presente Acuerdo puedan extenderse en sus respectivos países a los residentes permanentes de otras nacionalidades.

ARTICULO II

Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo

1. Los nacionales de una de las Partes, domiciliados dentro de los límites previstos por este Acuerdo podrán solicitar la expedición de la tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo a las autoridades competentes de la otra. Esta tarjeta se expedirá con la presentación de:

a) Pasaporte u otro documento de identidad válido previsto en la Resolución GMC 75/96,

b) Comprobante de domicilio en la localidad fronteriza vinculada del país emisor, debidamente identificada en el Anexo I del presente Acuerdo,

c) Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen;

d) Declaración jurada de carencia de antecedentes nacionales e internacionales penales o policiales;

e) Dos fotografías tamaño 3 x 4; y

f) Comprobante de pago de los aranceles correspondientes.

2. En la tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo constará su domicilio dentro de los límites previstos por este Acuerdo y las localidades donde el titular estará autorizado a ejercer los derechos contemplados en el mismo.

3. La tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo tendrá validez de 5 (cinco) años, pudiendo ser prorrogado por igual período, al final del cual, podrá ser concedido por tiempo indeterminado.

4. No podrá beneficiarse de este Acuerdo quien haya sufrido condena criminal o que esté respondiendo a proceso penal en alguna de las Partes o en un tercer país.

5. En el caso de menores, el pedido será formalizado por medio de representación legal correspondiente.

6. La emisión de la tarjeta compete en:

a) La República Argentina, Dirección Nacional de Migraciones,

b) La República Federativa del Brasil, Departamento de la Policía Federal,

7. La obtención de la tarjeta será de naturaleza voluntaria y no sustituirá el documento de identidad emitido por las Partes, cuya presentación podrá ser exigida al titular.

8. Para la concesión de la tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo, serán aceptados, igualmente, documentos en portugués o español de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de exención de Traducción de documentos administrativos para efectos de inmigración entre los Estados Partes del MERCOSUR aprobada por Decisión CMC 44/00.

9. El diseño de la tarjeta será establecido en un acuerdo operativo entre las autoridades de aplicación competentes.

ARTICULO III

Derechos Concedidos

1. Los titulares de la tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo gozarán de los siguientes derechos en las localidades fronterizas vinculadas de la Parte emisora de la tarjeta, tal como está delimitada en el Anexo I:

a) Ejercicio del trabajo, oficio o profesión de acuerdo a las leyes destinadas a los nacionales de la Parte en que se desarrolla la actividad, inclusive en lo que se refiere a los requisitos de formación y ejercicio profesional gozando de iguales derechos laborales y previsionales y cumpliendo las mismas obligaciones laborales, previsionales y tributarias que de ellas emanan;

b) Acceso a la enseñanza pública, en condiciones de gratuidad y reciprocidad;

c) Atención médica en los servicios públicos de salud en condiciones de gratuidad y reciprocidad;

d) Acceso al régimen de comercio fronterizo de mercaderías o productos de subsistencia, según las normas específicas que constan en el Anexo II; y,

e) Cualesquiera otros derechos que las Partes acuerden conceder.

ARTICULO IV

Cancelación de Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo

1. La tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo será cancelada en cualquier momento por la autoridad emisora cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Pérdida de la condición de domiciliado en la localidad fronteriza vinculada de la Parte que le generó ese derecho;

b) Condena penal en cualquiera de las Partes o en un tercer país;

c) Se descubra que se ha cometido fraude o utilizado documentos falsos para el pedido de emisión de la tarjeta;

d) Reincidencia en la tentativa de ejercer los derechos previstos en este Acuerdo fuera de las localidades fronterizas vinculadas del Anexo I; y

e) Condena por infracciones aduaneras, conforme reglamentación de la Parte donde ocurriera la infracción.

2. La cancelación de la tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo acarreará su inmediato decomiso por la autoridad competente.

3. Las Partes podrán acordar otras causales para la cancelación de la tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo.

4. Una vez extinguida la causa de cancelación en el caso previsto en el literal (a), y, en los casos contemplados en los literales (d) y (e), una vez transcurrido un período superior a un año, la autoridad emisora podrá, a pedido del interesado, considerar la expedición de la nueva tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo.

ARTICULO V

Circulación de Vehículos Automotores de Uso Particular

1. Los beneficiarios de la tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo también podrán requerir a las autoridades competentes que sus vehículos automotores de uso particular sean identificados especialmente, indicando que se trata de un vehículo de propiedad de un titular de la citada tarjeta. Para que la identificación especial sea otorgada, el vehículo deberá contar con una póliza de seguro que tenga cobertura en las localidades fronterizas vinculadas.

2. Los vehículos automotores identificados en los términos del numeral anterior, podrán circular libremente dentro de la localidad fronteriza vinculada de la otra Parte, sin conferir derecho a que el vehículo permanezca en forma definitiva en el territorio de ésta, infringiendo su legislación aduanera.

3. Se aplican, en cuanto a circulación, las normas y los reglamentos de tránsito del país donde estuviera transitando el vehículo, y en cuanto a las características del vehículo, las normas del país de registro. Las autoridades de tránsito intercambiarán informaciones sobre las características referidas.

ARTICULO VI

Transportes dentro de las localidades fronterizas vinculadas

1. Las partes se comprometen, de común acuerdo, a simplificar la reglamentación existente sobre transporte de mercaderías y el transporte público y privado de pasajeros cuando el origen y el destino de la operación estuvieren dentro de los límites de localidades fronterizas vinculadas identificadas en el Anexo I del presente Acuerdo.

2. Las operaciones de transporte de mercaderías descritas en el párrafo anterior, realizadas en vehículos comerciales livianos, quedan exentas de las autorizaciones y exigencias complementarias descritas en el Artículo 23 y 24 del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre.

3. Las Partes se comprometen, de común acuerdo, a modificar la reglamentación de las operaciones de transporte de mercaderías y transporte público y privado de pasajeros, descritas en el párrafo 1° de este Artículo de modo tal de reflejar las características urbanas de tales operaciones.

ARTICULO VII

Areas de Cooperación

1. Las Instituciones Públicas responsables por la prevención y el combate a enfermedades, así como por la vigilancia epidemiológica y sanitaria de las Partes, deberán colaborar con sus homólogos en las localidades fronterizas vinculadas para la realización de trabajos conjuntos de esas áreas. Esta labor se efectuará conforme a las normas y procedimientos armonizados entre las Partes o, en su ausencia, con las respectivas legislaciones nacionales.

2. Las Partes promoverán la cooperación en materia educativa entre las localidades fronterizas vinculadas, incluyendo intercambio de docentes, alumnos y materiales educativos. La enseñanza de las asignaturas de Historia y Geografía será realizada con una perspectiva regional e integradora. Al enseñar Geografía se procurará destacar los aspectos comunes, en lugar de los límites políticos y administrativos. En la enseñanza de la Historia se buscará resaltar los hechos positivos que históricamente unieron a los pueblos a través de las fronteras, promoviendo en los educandos una visión del vecino como parte de una misma comunidad.

ARTICULO VIII

Plan de Desarrollo Urbano Conjunto

1. Las Partes promoverán en acuerdo la elaboración y ejecución de un “Plan de Desarrollo Urbano Conjunto” en las localidades fronterizas vinculadas donde sea posible o conveniente.

2. El “Plan de Desarrollo Urbano Conjunto” de cada una de las localidades fronterizas vinculadas tendrá como principales objetivos:

a. La integración racional de ambas ciudades, de manera de configurar una sola conurbación en cuanto a la infraestructura, servicios y equipamiento.

b. La planificación de su expansión.

c. La conservación y recuperación de sus espacios naturales y áreas de uso público, con especial énfasis en preservar y/o recuperar el medio ambiente;

d. El fortalecimiento de su imagen y de su identidad cultural común.

ARTICULO IX

Otros acuerdos

1. Este Acuerdo no restringe derechos y obligaciones establecidos por otros Acuerdos vigentes entre las Partes.

2. El presente Acuerdo no afecta la aplicación, en las localidades por él abarcada, de otros acuerdos vigentes entre las Partes, que favorezcan a una mayor integración.

3. Este Acuerdo sólo se aplicará a las localidades fronterizas vinculadas que constan expresamente en el Anexo I.

ARTICULO X

Listado de Localidades Fronterizas Vinculadas y suspensión de la Aplicación del Acuerdo

1. La lista de las localidades fronterizas vinculadas, para la aplicación del presente Acuerdo, consta en el Anexo I, pudiendo ser ampliada o reducida por intercambio de notas. Las ampliaciones o reducciones entrarán en vigencia a partir de los noventa (90) días de intercambiadas las correspondientes notas diplomáticas.

2. Cada Parte podrá, a su criterio, suspender temporariamente la aplicación del presente Acuerdo en cualquiera de las localidades que constan en el Anexo I, informando a la otra Parte con una antelación de treinta (30) días. La suspensión podrá referirse también temporariamente, a cualquiera de los incisos del Artículo III del presente Acuerdo.

3. Las suspensiones de la aplicación del presente Acuerdo previstos en el párrafo anterior, no perjudicarán la validez de las tarjetas de Tránsito Vecinal Fronterizo ya expedidas, ni el ejercicio de lo derechos por ellos adquiridos.

ARTICULO XI

Estímulo a la Integración

1. Las Partes deberán ser tolerantes en cuanto al uso del idioma del beneficiario de este Acuerdo, cuando éstos se dirijan a las reparticiones públicas para peticionar los beneficios derivados del presente Acuerdo.

2. Las Partes no exigirán legalización o intervención consular ni traducción de los documentos necesarios para la obtención de la tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo, ni para la identificación de los vehículos previstos en el Artículo V.

3. Las Partes monitorearán los avances y dificultades constatados para la aplicación de este Acuerdo a través de los Comités de Frontera existentes. Con esta finalidad, asimismo, estimularán la creación de Comités de Frontera en las localidades fronterizas vinculadas donde no los hubiera.

ARTICULO XII

Vigencia

1. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de los treinta días de la fecha de la última nota por la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de las formalidades legales internas para su entrada en vigor.

2. Los Anexos I y II son parte integrante del presente Acuerdo.

HECHO en la ciudad de Puerto Iguazú, República Argentina, a los 30 días del mes de noviembre de dos mil cinco, en dos ejemplares originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por la República Federativa del Brasil

ANEXO I

LISTADO DE LOCALIDADES FRONTERIZAS VINCULADAS

- Puerto Iguazú - Foz do Iguaçú

- Andresito - Capanema

- Bernardo de Irigoyen - Dionisio Cerqueira / Barracão

- Alba Posse - Porto Mauá

- San Javier - Porto Xavier
- Santo Tomé - São Borja
- Alvear - Itaquí
- Paso de los Libres - Uruguayana
- Monte Caseros - Barra do Quaraí

ANEXO II

ANEXO AL ACUERDO SOBRE LOCALIDADES FRONTERIZAS VINCULADAS RELATIVO AL TRAFICO VECINAL DE MERCADERIAS PARA SUBSISTENCIA DE POBLACIONES FRONTERIZAS: TRAFICO VECINAL FRONTERIZO

Artículo 1- Son beneficiarios del régimen establecido por este anexo las personas definidas en el artículo I de este Acuerdo.

Artículo 2- Se entiende por mercaderías o productos de subsistencia a los artículos de alimentación, higiene y cosmética personal, limpieza y uso doméstico, pieza de vestuario, calzados, libros, revistas y periódicos destinados al uso y consumo personal y de la unidad familiar, siempre y cuando no revelen, por su tipo, volumen o cantidad, destino comercial.

Artículo 3- A criterio de cada Estado Parte importador, otros tipos de bienes podrán ser incluidos en la lista de productos pasibles del tratamiento otorgado al comercio de subsistencia.

Artículo 4- El ingreso y la salida de mercaderías o productos de subsistencia no estará sujeto a registro de declaración de importación y exportación, debiendo, para facilitar el control y fiscalización aduanera, estar acompañados de documentos fiscal emitido por establecimientos regular de la localidad fronteriza limítrofe, conteniendo el número de la tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo.

Artículo 5- Sobre las mercaderías de subsistencia sujetas a este régimen no incidirán los gravámenes aduaneros de importación y exportación.

Articulo 6- Las mercaderías objeto de este procedimiento simplificado, y adquiridas por el beneficiario del país limítrofe, serán consideradas nacionales o nacionalizadas en el país del adquirente.

Artículo 7- Están excluidas de este régimen las mercaderías o productos cuyo ingreso o salida del territorio de cada una de las Partes estén prohibidos.

Artículo 8- Los productos de subsistencia que recibieran el tratamiento simplificado previsto en este Anexo deberán ser conducidos o acompañados por el propio adquirente.

Artículo 9- A los beneficiarios de este régimen, en lo relativo a las adquisiciones en localidades fronterizas, no será aplicado el tratamiento tributario de equipaje establecido por la decisión CMC Nº 18/94.

Artículo 10- Las personas que infringieran los requisitos y condiciones establecidos para el procedimiento simplificado regulado por este Anexo estarán sujetas a la aplicación de las penalidades previstas en la legislación del Estado Parte donde ocurriera la infracción.

Artículo 11- Este régimen, que simplifica los trámites Aduaneros no impedirá la actuación de los órganos de control no aduaneros, la que deberá darse conforme al espíritu de cooperación del Artículo VII de este Acuerdo.

Artículo 12- Las Partes podrán acordar esquemas específicos para la materia del Artículo 11 para ciertas localidades fronterizas vinculadas.

CONVENIOS

Decreto 1577/2009

Promúlgase la Ley N° 26.523.

Bs. As., 27/10/2009

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.523 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

CONVENIOS

Ley 26.525

Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile.

Sancionada: Octubre 14 de 2009
Promulgada: Octubre 27 de 2009

El Senado y la Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile, suscripto en Buenos Aires el 26 de abril de 1996, que consta de veintiocho (28) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.525 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CONVENIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DE CHILE

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile;

Animados por el deseo de regular sus relaciones en el área de la Seguridad Social, han convenido lo siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

Definiciones

Las expresiones y términos que se indican a continuación tienen, para los efectos de la aplicación del presente Convenio, el siguiente significado:

a) “Autoridad Competente”, respecto de la República de Chile, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y respecto de la República Argentina, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

b) “Institución Competente”, designa la institución u Organismo responsable, de la aplicación de la legislación a que alude el artículo 2 de este Convenio, en cada caso.

c) “Organismo de Enlace”, oficina o dependencia que en cada Parte Contratante será designada por la Autoridad Competente respectiva para efectos de coordinar la aplicación del presente Convenio entre las Instituciones Competentes.

d) “Período de Seguro”, todo período reconocido como tal por la legislación bajo la cual se haya cumplido, así como cualquier período considerado por dicha legislación como equivalente a un período de seguro.

e) “Prestación”, toda jubilación o pensión, incluyendo suplementos, asignaciones y aumentos.

f) “Trabajador Dependiente”, toda persona que ejerce una actividad remunerada bajo un vínculo de subordinación y dependencia.

g) “Trabajador Independiente o Autónomo”, todo aquel que ejerce una actividad por cuenta propia.

h) “Causahabiente o Beneficiario”, toda persona que tenga dicha calidad de acuerdo a la legislación aplicable.

i) “Legislación”, las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones relativas a los Sistemas o regímenes de Seguridad Social mencionados en el artículo 2, vigentes en el territorio de cada una de las Partes Contratantes.

2. Los demás términos o expresiones utilizados en el Convenio tienen el significado que les atribuye la legislación que se aplica.

ARTICULO 2

Ambito de Aplicación Material

El presente Convenio se aplicará:

A) Respecto de la República de Chile, a la legislación sobre:

a) El Nuevo Sistema de Pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia, basado en la capitalización individual.

b) Los regímenes de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia administrados por el Instituto de Normalización Previsional.

c) Los regímenes de prestaciones de salud, sólo para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 2.

B) Respecto de la República Argentina, a la legislación sobre:

a) El Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, así como cualquier otro régimen que ampare las contingencias de vejez, invalidez y muerte, basado en la capitalización individual o en el Sistema de reparto.

b) Régimen de asignaciones familiares para jubilados y pensionados que residan en la República Argentina.

c) Regímenes de prestaciones médico-asistenciales, para jubilados y pensionados.

2. El presente Convenio se aplicará igualmente a la legislación que en el futuro complemente o modifique las enumeradas en el párrafo 1º de este artículo.

ARTICULO 3

Ambito de Aplicación Personal

El presente Convenio se aplicará a los trabajadores que estén o hayan estado sometidos a la legislación de Seguridad Social de una o ambas Partes Contratantes independientemente de su nacionalidad, así como a sus causahabientes o beneficiarios.

ARTICULO 4

Igualdad de Trato

1. Los trabajadores de una de las Partes Contratantes a quienes se apliquen las disposiciones de este Convenio, quedarán sujetos a las mismas obligaciones y tendrán iguales derechos que los trabajadores de la otra Parte, cuando residan en el territorio de esta última.

2. Asimismo, los nacionales de una de las Partes Contratantes que residan en el territorio de la otra Parte Contratante y perciban prestaciones por vejez, invalidez y sobrevivencia, de conformidad

con la legislación de esta última Parte, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nacionales de la mencionada última Parte, en lo que se refiere a las prestaciones médico-asistenciales.

ARTICULO 5
Pago de Prestaciones en el Extranjero

1. Las prestaciones acordadas en virtud de la legislación de una de las Partes Contratantes, comprendidos sus aumentos y mejoras, no podrán ser objeto de reducción, suspensión o extinción por el hecho que el pensionado o jubilado resida en el territorio de la otra Parte Contratante.

2. Las prestaciones mencionadas en el párrafo 1 a cargo de una de las Partes Contratantes se pagarán a los jubilados o pensionados de la otra Parte que residan en el territorio de un tercer Estado, en las mismas condiciones e igual cuantía que a los nacionales de la primera Parte que tuvieran su residencia en este tercer Estado.

TITULO II

DISPOSICIONES SOBRE LA LEGISLACION APLICABLE

ARTICULO 6

Norma General

El trabajador estará sometido a la legislación de la Parte Contratante en que ejerza la actividad laboral, independientemente de la Parte en que tenga su domicilio o de la Parte en que el empleador tenga su sede, salvo lo dispuesto en el artículo 7.

ARTICULO 7

Reglas especiales

1. Las personas que conforme con las disposiciones del Derecho Diplomático y Consular o en virtud de acuerdos especiales, estén exentas del régimen de Seguridad Social de la Parte que recibe, se regirán por las normas que les resulten aplicables.

2. El trabajador de una de las Partes Contratantes enviado por una empresa con sede en ella a desempeñarse en el territorio de la otra Parte, continuará regido por la legislación de la primera, siempre que la permanencia en el país receptor no fuere superior a veinticuatro meses. Si por circunstancias imprevisibles la duración del trabajo excediera dicho plazo, el trabajador podrá continuar regido por esa legislación siempre que la Autoridad Competente del país receptor prestare su conformidad.

Las mismas normas se aplicarán a los trabajadores que habitualmente ejerzan una actividad autónoma en el territorio de una de las Partes Contratantes y que se trasladen para ejercer tal actividad en el territorio de la otra Parte.

3. El personal de vuelo de las empresas de transporte aéreo y el personal de tránsito de las empresas de transporte terrestre, continuará sujeto a la legislación de la Parte Contratante en cuyo territorio tenga su sede la empresa respectiva.

4. Los miembros de la tripulación de un buque que navegue bajo pabellón de una de las Partes Contratantes, estarán regidos por la legislación de dicha Parte. Toda otra persona que el buque ocupe en operaciones de carga, descarga, reparaciones y vigilancia en el puerto, estará sujeta a la legislación de la Parte en cuya jurisdicción se encuentre dicho buque.

5. El funcionario público que sea enviado por una de las Partes Contratantes al territorio de la otra Parte, continuará sometido a la legislación de la primera Parte, sin límite de tiempo.

ARTICULO 8

Excepciones

A petición del trabajador y del empleador o del trabajador independiente o autónomo, las Autoridades Competentes de ambas Partes Contratantes podrán de común acuerdo, establecer excepciones a las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 7 para determinadas personas o categorías de personas.

TITULO III

DISPOSICIONES RELATIVAS A PRESTACIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 9

Totalización de Períodos de Seguro

1. Los períodos de seguro cumplidos según la legislación de una de las Partes Contratantes se totalizarán cuando fuese necesario para la adquisición, conservación o recuperación del derecho a las prestaciones, con los períodos cumplidos bajo la legislación de la otra Parte, siempre que no sean simultáneos. El cómputo de los períodos correspondientes se regirá por la legislación de la Parte que deba practicarlo.

2. Cuando los períodos de seguro cumplidos por una persona bajo la legislación de una Parte, fueren inferiores a un año y si conforme a la legislación de esa Parte no existe derecho a beneficios, considerando sólo esos períodos, la Institución Competente de esa Parte no estará obligada a otorgar beneficios a esa persona respecto a dichos períodos, en conformidad con este Convenio.

ARTICULO 10

Cálculo de las Prestaciones en Casos de Totalización

1. Cada Institución Competente determinará con arreglo a su propia legislación y teniendo en cuenta la totalización de períodos, cuando fuere, necesario, si el interesado cumple las condiciones requeridas para obtener las prestaciones.

2. En caso afirmativo, determinará el importe o haber de las prestaciones a que el interesado tendría derecho como si todos los períodos totalizados se hubieran cumplido bajo su propia legislación y, para los efectos del pago del beneficio, calculará el importe a su cargo sobre la base de la proporción existente entre los períodos de seguro cumplidos en la Parte que hace el cálculo y el total de aquéllos cumplidos en ambas Partes Contratantes.

ARTICULO 11

Asimilación de los Períodos de Seguro

Si la legislación de una Parte Contratante subordina el otorgamiento de las prestaciones a la condición de que el trabajador esté sometido a esa legislación en el momento en el cual se presenta la contingencia que da origen a la prestación, dicha condición se entenderá cumplida si al verificarse esa contingencia, el trabajador está sometido a la legislación de la otra Parte Contratante, o tiene derecho a pensión a cargo de la misma.

ARTICULO 12

Calificación de invalidez

1. Para la determinación de la disminución de la capacidad de trabajo a efectos del otorgamiento de las correspondientes pensiones de invalidez, la Institución Competente de cada una de las Partes Contratantes efectuará su evaluación de acuerdo con la legislación a la que está sometida. Los reconocimientos médicos necesarios serán efectuados por la Institución del lugar de residencia a petición de la Institución Competente.

2. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Institución de la Parte Contratante en que reside el interesado, pondrá a disposición de la Institución de la otra Parte, a petición de ésta y gratuitamente, los informes y documentos médicos que obren en su poder.

CAPITULO II

DISPOSICIONES APLICABLES A LA LEGISLACION DE LA REPUBLICA DE CHILE

ARTICULO 13

Prestaciones Conforme a la Legislación Chilena

1. Los afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones financiarán sus pensiones en la República de Chile con el saldo acumulado en su cuenta de capitalización individual. Cuando éste fuere insuficiente para financiar pensiones de un monto al menos igual al de la pensión mínima garantizada por el Estado, los afiliados tendrán derecho a la totalización de períodos computables de acuerdo al artículo 9 para acceder al beneficio de pensión mínima de vejez o invalidez. Igual derecho tendrán los beneficiarios de pensión de sobrevivencia.

2. Para los efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos que exige la legislación chilena para pensionarse anticipadamente en el Nuevo Sistema de Pensiones, se considerarán como pensionados de los regímenes previsionales indicados en el párrafo 4, los afiliados que hayan obtenido pensión conforme a la legislación argentina.

3. Los trabajadores que se encuentren afiliados al Nuevo Sistema de Pensiones en la República de Chile, podrán integrar voluntariamente en dicho Sistema cotizaciones previsionales en calidad de trabajadores independientes durante el tiempo que residan en la República Argentina, sin perjuicio de cumplir además, con la legislación de dicho país relativa a la obligación de cotizar. Los trabajadores que opten por hacer uso de este beneficio quedarán exentos de la obligación de integrar la cotización destinada al financiamiento de las prestaciones de salud.

4. Los afiliados a los regímenes de pensiones administrados por el Instituto de Normalización Previsional, también tendrán derecho al cómputo de períodos en los términos de los artículos 9 y 10 para acceder a los beneficios de pensión establecidos en la legislación que les sea aplicable.

5. En las situaciones contempladas en los párrafos 1 y 4 anteriores, la Institución Competente determinará el valor de la prestación conforme a lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 2. No obstante, cuando la suma de períodos de seguro computables en ambas Partes Contratantes, exceda el período establecido en la legislación chilena para tener derecho a una pensión completa, los años en exceso se desestimarán para efectos de este Cálculo.

6. Si en la determinación de la base de cálculo de la pensión la Institución Competente, chilena debe computar períodos de seguro cubiertos en la República Argentina, se aplicará en sustitución del sueldo base de pensión el ingreso mínimo vigente en la República de Chile correspondiente al período que se deba sustituir, para los afiliados a los regímenes administrados por el Instituto de Normalización Previsional.

7. Los exámenes médicos previstos en el párrafo 5 del artículo 17, serán realizados por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN).

ARTICULO 14

Prestaciones de Salud para Pensionados

Las personas que perciban prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivencia conforme a la legislación argentina y residan en Chile, tendrán derecho a incorporarse a los regímenes de salud chilenos bajo las mismas condiciones que aquellos que tienen el carácter de pensionados conforme a la legislación chilena.

CAPITULO III

DISPOSICIONES APLICABLES A LA LEGISLACION
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 15

Prestaciones Conforme a la Legislación Argentina

1. Los afiliados a una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, financiarán en la República Argentina sus prestaciones con el saldo acumulado en su cuenta de capitalización individual.

2. A las prestaciones otorgadas por el Sistema de Capitalización Argentino se adicionarán las que se encuentren a cargo del Régimen Previsional Público, cuando reúnan los requisitos establecidos por la legislación vigente, aplicándose, en su caso, el artículo 9; y para el cálculo de tales prestaciones, el procedimiento indicado en el artículo 10 de este Convenio.

3. En caso de agotamiento de los fondos de la cuenta individual los afiliados tendrán derecho a las prestaciones del Régimen Previsional Público, en las condiciones señaladas anteriormente.

4. Los trabajadores que se encuentran afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones podrán integrar voluntariamente en dicho Sistema cotizaciones previsionales en calidad de trabajadores autónomos durante el tiempo que residan en la República de Chile, sin perjuicio de

cumplir además, con la legislación de dicho país relativa a la obligación de cotizar. Los trabajadores que opten por hacer uso de este beneficio quedarán exentos de la obligación de integrar la cotización destinada al financiamiento de las prestaciones médico-asistenciales en la República Argentina.

5. El pago de las asignaciones familiares sólo procederá a los jubilados y pensionados de la República Argentina que tengan su residencia permanente en el citado país.

TITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTICULO 16

Presentación de Solicitudes, Comunicaciones o Recursos dentro de plazo

Las solicitudes, declaraciones, recursos y otros documentos que, a efectos de la aplicación de la legislación de una Parte Contratante, deban ser presentados en un plazo determinado ante las Autoridades o Instituciones correspondientes de esa Parte, se considerarán como presentados ante ella si lo hubieran sido dentro del mismo plazo ante la Autoridad o Institución correspondiente de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 17

Asistencia Recíproca

1. Para la aplicación de este Convenio las Autoridades Competentes, los Organismos de Enlace y las Instituciones Competentes de las Partes Contratantes se prestarán asistencia recíproca tal como si se tratara de la aplicación de su propia legislación. Dicha asistencia será gratuita.

2. Las Autoridades e Instituciones de las dos Partes Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí y con las personas interesadas. También podrán, si fuere necesario, comunicarse a través de canales diplomáticos y consulares.

3. Las Misiones Diplomáticas y las Oficinas Consulares de una Parte Contratante podrán dirigirse a las Autoridades e Instituciones de la otra Parte Contratante con el fin de obtener la información necesaria para velar por los intereses de las personas a las que se le aplique el presente Convenio; quedando facultadas para representar a las personas mencionadas sin necesidad de poderes especiales.

4. Conforme con las disposiciones del Derecho Diplomático y Consular, los agentes diplomáticos o funcionarios consulares podrán, en ejercicio de sus facultades de protección de las personas e intereses de sus nacionales, concurrir en auxilio de las personas mencionadas en el párrafo anterior, sin más requisito que su calidad de tales.

5. La Institución Competente de una de las Partes Contratantes deberá realizar a solicitud de la Institución Competente de la otra Parte, los exámenes médico-legales concernientes a los interesados que se encuentren en su propio territorio. Los gastos por concepto de exámenes médicos, incluso los especializados, necesarios para el otorgamiento de prestaciones, así como los conexos con ellos, estarán a cargo de la Institución que los haya realizado.

ARTICULO 18

Exención de Impuestos, Derechos, Exigencias de Legalización

1. El beneficio de las exenciones de derecho de registro, de escritura, de timbre y de tasas consulares u otros análogos, previstos en la legislación de una Parte Contratante, se extenderá a los certificados y documentos que se expidan por las Instituciones de la otra Parte para la aplicación del presente Convenio.

2. Todos los actos administrativos y documentos que se expidan por una Institución de una Parte Contratante para la aplicación del presente Convenio serán dispensados de los requisitos de legalización u otras formalidades similares para su utilización por Instituciones de la otra Parte.

ARTICULO 19

Forma de Pago y Disposiciones Relativas a Divisas

1. Los pagos que correspondan en virtud de este Convenio se podrán efectuar en la moneda de la Parte Contratante que efectúe el pago o en dólares de los Estados Unidos de América.

2. En caso de que una de las Partes Contratantes imponga restricciones sobre divisas, ambas Partes Contratantes acordarán, sin dilación, las medidas que sean necesarias para asegurar las transferencias entre los territorios de ambas Partes Contratantes respecto de cualquier suma que deba pagarse de conformidad con el presente Convenio.

ARTICULO 20

Retención por Pagos en Exceso

Cuando la Institución Competente de una de las Partes Contratantes haya abonado una prestación por un importe que exceda al que tenía derecho el pensionado o jubilado, dicha Institución en las condiciones y límites de su propia legislación podrá solicitar a la Institución Competente de la otra Parte la retención del importe pagado en exceso, sobre los atrasos de los haberes debidos por ésta al pensionado o jubilado o, de resultar ello insuficiente, sobre las sumas que abona a dicho pensionado o jubilado. Esta última Institución efectuará la retención en las condiciones y en los limites de su propia legislación y transferirá el importe a la Institución acreedora.

ARTICULO 21

Atribuciones de las Autoridades Competentes

Las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes deberán:

a) Establecer los Acuerdos Administrativos necesarios para la aplicación del presente Convenio.

b) Designar los respectivos Organismos de Enlace,

c) Comunicarse las medidas adoptadas en el plano interno para la aplicación del presente Convenio.

d) Prestarse sus buenos oficios y la más amplia colaboración técnica y administrativa posible para la aplicación de este Convenio.

e) Constituir una Comisión Mixta de Expertos integrada por representantes de cada Parte Contratante.

ARTICULO 22

Comisión Mixta de Expertos

La Comisión Mixta de Expertos tendrá las siguientes funciones:

a) Verificar la aplicación del Convenio, de los Acuerdos Administrativos para su aplicación y demás documentos adicionales.

b) Asesorar a las Autoridades Competentes cuando éstas lo requieran o por propia iniciativa, en lo concerniente a la aplicación del presente Convenio, de los Acuerdos Administrativos y demás documentos adicionales que se establezcan.

c) Proponer a los respectivos Gobiernos, a través de las Autoridades Competentes, las eventuales modificaciones, ampliaciones y normas complementarias a los citados momentos, con el objeto de alcanzar su constante actualización y perfeccionamiento.

d) Toda otra función atinente a la interpretación y aplicación de dichos documentos que de común acuerdo resuelvan asignarle las Autoridades Competentes.

La Comisión Mixta de Expertos se reunirá periódicamente en la República de Chile y en la República Argentina.

ARTICULO 23

Regulación de Controversias

1. Las Autoridades Competentes resolverán en un plazo no mayor de seis meses mediante negociaciones, las diferencias de interpretación del presente Convenio y de sus Acuerdos Administrativos, previo informe de la Comisión Mixta de Expertos.

2. Vencido el término anterior, sin que se hayan resuelto las diferencias, cualquiera de las Partes podrá solicitar la constitución de un Panel de Expertos, integrado por tres miembros calificados en materias de Seguridad Social.

Los expertos serán designados por las Partes dentro de treinta días desde que se solicite la constitución del Panel, debiendo cada una de ellas nominar a uno de sus miembros. El tercero, quien lo presidirá, será elegido por ambas Partes, no pudiendo ser nacional de ninguna de ellas.

El Panel elaborará las reglas de procedimiento por las cuales se regirá.

Dentro del plazo de sesenta días, contado desde su constitución, el Panel deberá elaborar un informe emitiendo sus conclusiones, las que serán obligatorias y definitivas para las Partes.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 24

Cómputo de Períodos Anteriores a la Vigencia del Convenio

Los períodos de seguro cumplidos según la legislación de una de las Partes Contratantes antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, serán tomados en consideración para la determinación del derecho a las prestaciones que se reconozcan en virtud del mismo.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 25

Sustitución del Convenio de 1971

El presente Convenio sustituirá en todas sus Partes al Convenio sobre Seguridad Social suscrito entre la República de Chile y la República Argentina el 17 de octubre de 1971.

ARTICULO 26

Vigencia

1. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente al de la fecha de la última notificación por la cual las Partes se hayan comunicado el cumplimiento de sus requisitos constitucionales y legales internos de aprobación.

2. Los derechos en vía de adquisición al momento de entrar en vigencia, el presente Convenio, se regirán por las disposiciones de éste o por las contenidas en el Convenio de 1971 según resulten más favorables.

ARTICULO 27

Duración

2. El presente Convenio tendrá una duración indeterminada y podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita, con una antelación de doce meses, al término de los cuales cesará su vigencia.

ARTICULO 28

Garantía de Derechos Adquiridos o en Vías de Adquisición

En caso de denuncia, las disposiciones de este Convenio seguirán rigiendo con respecto a los derechos adquiridos. Los derechos en vías de adquisición, al momento de la extinción del Convenio, serán regulados de común acuerdo por las Partes Contratantes.

HECHO, en la ciudad de Buenos Aires a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares, igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

POR LA REPUBLICA DE CHILE

CONVENIOS

Decreto 1578/2009

Promúlgase la Ley Nº 26.525.

Bs. As., 27/10/2009

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.525, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

CONVENIOS

Ley 26.526

Apruébase el Acuerdo Modificatorio del Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile.

Sancionada: Octubre 14 de 2009
Promulgada: Octubre 27 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE SUSCRITO EN BUENOS AIRES EL 26 DE ABRIL DE 1996, firmado en Buenos Aires el 25 de septiembre de 2008, que consta de DOS (2) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.526 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA ARGENTINA SUSCRITO EN BUENOS AIRES EL 26 DE ABRIL DE 1996.

La República de Chile y la República Argentina, en adelante "las Partes", ACUERDAN:

ARTICULO 1º: Modificar el texto del Artículo 7º, párrafo 2 del Convenio de Seguridad Social suscrito entre ambos países en Buenos Aires, Argentina, el 26 de abril de 1996, al tenor siguiente:

"2. El trabajador de una de las Partes Contratantes **que desempeñe tareas profesionales, de investigación, científicas, técnicas o de dirección** *y que sea enviado por una empresa con sede en ella a desempeñarse en el territorio de la otra Parte, continuará regido por la legislación de la primera, siempre que la permanencia en el país receptor no fuere superior a veinticuatro meses. Si por circunstancias imprevisibles la duración del trabajo excediera dicho plazo, el trabajador podrá continuar regido por esa legislación siempre que la Autoridad Competente del país receptor prestare su conformidad.*

Las mismas normas se aplicarán a los trabajadores que habitualmente ejerzan una actividad autónoma en el territorio de una de las Partes Contratantes y que **se encuentren asegurados en dicho territorio** *y se trasladen para ejercer tal actividad en el territorio de la otra Parte."*

ARTICULO 2º: Las Partes acuerdan que las modificaciones entrarán en vigor conjuntamente con el Convenio de Seguridad Social, suscrito en 1996.

SUSCRITO en Buenos Aires, a los veinticinco días de septiembre de dos mil ocho, en dos ejemplares originales, igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DE CHILE — POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

CONVENIOS

Decreto 1579/2009

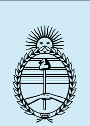
Promúlgase la Ley Nº 26.526.

Bs. As., 27/10/2009

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.526 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

DECRETOS



CONVENIOS

Decreto 1566/2009

Apruébase la Addenda al Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Déficit del Sistema Previsional de la Provincia del Chaco suscripta el 29 de abril de 2009.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº 024-99-81183889-2-798 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) las Leyes Nros. 25.235 y 25.400 y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.235 se ratificó, en lo que es materia de competencia del Congreso Nacional, el acuerdo suscripto por Gobernadores en Ejercicio y Gobernadores Electos de las Provincias, con fecha 6 de diciembre de 1999, con el nombre de "COMPROMISO FEDERAL".

Que por la Ley Nº 25.400 se ratificó el acuerdo suscripto por los señores Gobernadores e Interventor Federal de los Estados Provinciales, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional, denominado "COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO y la DISCIPLINA FISCAL" y su Addenda, ambos de fecha 17 de noviembre de 2000.

Que por el ACUERDO BILATERAL DE FINANCIAMIENTO DEL DEFICIT PREVISIONAL suscripto el 18 de noviembre de 2004 entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el Gobierno de la Provincia del CHACO se dio origen al proceso de armonización del sistema previsional de la Provincia del Chaco con la normativa nacional.

Que con fechas 22 de abril de 2008 y 14 de mayo de 2008 se han suscripto, respectivamente, el CONVENIO PARA LA ARMONIZACION Y EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO entre el Gobierno de la Provincia del CHACO y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y su ADDENDA.

Que por Decreto Nº 846 de fecha 21 de mayo de 2008 se dispuso la aprobación del referido Convenio y su Addenda.

Que con fecha 29 de abril de 2009 entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y el Gobierno de la Provincia del CHACO se suscribió una nueva ADDENDA al CONVENIO PARA LA ARMONIZACION Y EL FINANCIAMIENTO DEL DEFICIT DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

Que la ADDENDA AL CONVENIO PARA LA ARMONIZACION Y EL FINANCIAMIENTO DEL DEFICIT DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de fecha 29 de abril de 2009, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) será el Organismo responsable de realizar las auditorías anuales al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP) de la Provincia del CHACO.

Que, por lo expuesto, corresponde disponer la aprobación de la ADDENDA AL CONVENIO PARA LA ARMONIZACION Y EL FINANCIAMIENTO DEL DEFICIT DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO suscripto el 29/04/09 por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y el Gobierno de la Provincia del CHACO.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, Inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la ADDENDA AL CONVENIO PARA LA ARMONIZACION Y EL FINANCIAMIENTO DEL DEFICIT DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO suscripta el 29 de abril de 2009 entre el Gobierno de la Provincia del CHACO y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuya copia autenticada como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas aclaratorias necesarias para la efectiva instrumentación de la Addenda que se aprueba por el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ADDENDA AL CONVENIO PARA LA ARMONIZACION Y EL FINANCIAMIENTO DEL DEFICIT DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de 2009, se reúnen el Poder Ejecutivo Nacional, representado por el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Lic. AMADO BOUDOU, en adelante LA NACION y el Señor Gobernador de la PROVINCIA DEL CHACO, Cr. JORGE MILTON CAPITANICH, en representación de la Provincia, en adelante LA PROVINCIA, en el marco del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999 ratificado por Ley Nº 25.235, acuerdan en celebrar la presente ADDENDA al CONVENIO PARA LA ARMONIZACION Y EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, de fecha 22 de abril de 2008, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA NACION en función de sus disponibilidades presupuestarias y financieras, asume el compromiso de contribuir al financiamiento del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP) de LA PROVINCIA, por el resultado financiero global que se verifique en el presente ejercicio, con la suma total y definitiva de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000). Esta suma será transferida a la cuenta que determine LA PROVINCIA durante el presente ejercicio, habiéndose concretado hasta la fecha, los siguientes pagos:

-$ 46.000.000 con fecha 15 de enero de 2009
-$ 94.000.000 con fecha 19 de enero de 2009

LA PROVINCIA reconoce que efectivizadas las transferencias establecidas en la presente cláusula, no tiene deudas por reclamar a LA NACION, por períodos anteriores al 31 de diciembre de 2009, en concepto de financiamiento del déficit del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP) de LA PROVINCIA, en el marco de la Cláusula Duodécima del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999.

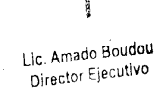
SEGUNDA: LA NACION realizará auditorías anuales al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP) de LA PROVINCIA, la que deberá poner a disposición de LA NACION, los estados contables definitivos y toda otra documentación complementaria que le sea requerida para realizar esta labor. LA NACION ratifica que el organismo responsable de realizar las citadas auditorías es la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

El marco metodológico para la conformación de los resultados presupuestarios y financieros del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP) de LA PROVINCIA, es el establecido por el Anexo del Convenio firmado entre LA NACION y LA PROVINCIA con fecha 22 de abril de 2008.

TERCERA: En el caso que la auditoría anual al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP) de LA PROVINCIA, determine un resultado financiero global menor a la suma dispuesta por la Cláusula PRIMERA de la presente, LA PROVINCIA integrará a LA NACION las diferencias que correspondan, en el curso del ejercicio fiscal 2010.

CUARTA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el caso de LA PROVINCIA, de acuerdo al procedimiento legal que corresponda.

Previa lectura y ratificación, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.



Lic. Amado Boudou
Director Ejecutivo

DR. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1537/2009

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000924/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 804 del 13 de mayo de 2008 y Nº 1446 del 4 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de DOS (2) cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan y se destinarán a cubrir los cargos de Asistente Técnico Jurídico (Nivel C), los que se hallan vacantes.

Que dichos agentes se hallan designados transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, razón por la cual resulta necesario proceder a limitar las mencionadas designaciones a partir del 1º de enero de 2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada a partir del 1º enero de 2009 la designación transitoria aprobada por Decreto Nº 804 del 13 de mayo de 2008, al agente Luis Alejandro GUASTI (DNI Nº 25.530.900) en el Nivel D Grado 0 de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio a partir del 1 de enero de 2009 en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al agente Luis Alejandro GUASTI (DNI Nº 25.530.900) en el cargo de Asistente Técnico Jurídico de la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA, Nivel C Grado 0 del Agrupamiento General del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Dase por limitada a partir del 1º enero de 2009 la designación transitoria aprobada por Decreto Nº 1446 del 4 de septiembre de 2008, al agente Martín Domingo LEPERA (DNI Nº 30.957.827) en el Nivel D Grado 0 de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Dase por designado con carácter transitorio a partir del 1 de enero de 2009 en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al agente Martín Domingo LEPERA (DNI Nº 30.957.827) en el cargo de Asistente Técnico Jurídico de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA, Nivel C Grado 0 del Agrupamiento General del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 5º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1545/2009

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000085/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de DOS (2) cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la señorita María Gisela COUSILLAS (DNI Nº 25.416.644), en el cargo de Asistente Administrativo de la DELEGACION ENTRE RIOS, Nivel D Grado 0 del Agrupamiento General del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor Roberto José SPERONI (DNI Nº 8.383.907), en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, Nivel D Grado 0 del Agrupamiento General del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JUSTICIA INTERNACIONAL

Decreto 1564/2009

Nómbrase el Candidato Argentino en la Corte Penal Internacional.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Candidato Argentino en la CORTE PENAL INTERNACIONAL a la señora doctora Silvia Alejandra FERNANDEZ de GURMENDI (D.N.I. Nº 11.193.353).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1539/2009

Dase por aprobada una designación en la Unidad Secretario de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0462691/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, de Asesor Legal y Administrativo, existente en la Planta Permanente de la Unidad Secretario de la citada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que el profesional que se propone para cubrir dicho cargo, reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de, las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de notificación del presente decreto, en UN (1) cargo vacante Nivel A, de Asesor Legal y Administrativo de la UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Doctor Don Hernán Marcelo AGÜERO (M.I. Nº 17.448.923) Nivel C, Grado 4 de la Planta Permanente, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P:), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1540/2009

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0207450/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1723 de fecha 28 de noviembre de 2006, se dispuso la prórroga de diversas designaciones transitorias en cargos con Funciones Ejecutivas en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones de los Artículos 11 y 10, respectivamente, de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se consideró imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Asuntos Administrativos y Contractuales de la Dirección de Asuntos Administrativos, Laborales, Contractuales y Financieros dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulos III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de "Coordinador de Asuntos Administrativos y Contractuales de la Dirección de Asuntos Administrativos, Laborales, Contractuales y Financieros de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, Función Ejecutiva IV, al Doctor Don Ignacio Luis María AZAROLA (M.I. Nº 13.735.703), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1723 de fecha 28 de noviembre de 2006 y hasta el 15 de junio de 2007.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 18 de junio de 2007 y hasta el 31 de agosto de 2007, a la Doctora Doña Mariana Rosa BASUALDO (M.I. Nº 21.579.058), en el cargo de Coordinador de Asuntos Administrativos y Contractuales de la Dirección de Asuntos Administrativos, Laborales, Contractuales y Financieros de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, Función Ejecutiva IV, como excepción a lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422.

Art. 3º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de septiembre de 2007 y hasta el 17 de diciembre 2007, al Doctor Don Ignacio Luis María AZAROLA (M.I. Nº 13.735.703), Nivel B, Grado 6, de la Planta Permanente, en el cargo de Coordinador de Asuntos Administrativos y Contractuales de la Dirección de Asuntos Administrativos, Laborales, Contractuales y Financieros de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, Función Ejecutiva IV, como excepción a lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422.

Art. 4º — Las designaciones de los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1542/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad Ministro.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 163.404/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 404 del 11 de marzo de 2008, 1862 del 11 de noviembre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 404/08 se efectuaron DOS (2) designaciones transitorias en cargos de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, que se detallan en el Anexo I del presente Decreto, prorrogadas por su similar Nº 1862/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos ocupados transitoriamente por los agentes María Luciana CURCIO y Ezequiel MARTINEZ, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la prórroga de sus designaciones transitorias.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD MINISTRO del referido Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 10 de junio de 2009— fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la Planta Permanente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 404/08, prorrogadas por su similar Nº 1862/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de junio de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD MINISTRO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
CURCIO, María Luciana	DNI 28.985.528	C - 0	Analista	10/06/2009
MARTINEZ, Ezequiel	DNI 28.803.029	C - 0	Analista	10/06/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1544/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 24.348/08 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 521 del 7 de mayo de 2009, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19 del 10 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 521/09, se designaron transitoriamente y por el término de 180 días hábiles al señor Gabriel Fabián SALVIA (D.N.I. Nº 14.877.208) en un cargo Nivel A, Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III —Director de Coordinación Operativa y Fiscalización— y al doctor Fabián Ramón GONZALEZ (D.N.I. Nº 16.755.399) en un cargo Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III —Director de Políticas de Prevención y Relaciones Interjurisdiccionales— ambos de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del señor Gabriel Fabián SALVIA (D.N.I. Nº 14.877.208) en un cargo Nivel A, Grado 0 —Director de Coordinación Operativa y Fiscalización— de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que mediante la Resolución Conjunta S.G.G.P. y S.H. Nº 19/09, se procedió a partir del 10 de febrero de 2009 a reasignar los cargos referidos incorporados oportunamente al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por conducto de la Resolución Conjunta S.G. y G.P. y S.H. Nº 73 del 21 de noviembre de 2008.

Que en consecuencia resulta pertinente autorizar el pago de los correspondientes suplementos por Función Ejecutiva a los señores Gabriel Fabián SALVIA y Fabián Ramón GONZALEZ.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante conforme las partidas asignadas por la Ley Nº 26.422.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 22 de junio de 2009 —fecha de su vencimiento—, la designación transitoria efectuada en la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 521/09, del señor Gabriel Fabián SALVIA (D.N.I. Nº 14.877.208), Nivel A, Grado 0 —Director de Coordinación Operativa y Fiscalización—, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Dase por prorrogada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 22 de junio de 2009 —fecha de su vencimiento—, la designación transitoria efectuada en la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 521/09, del doctor Fabián Ramón GONZALEZ (D.N.I. Nº 16.755.399), Nivel B, Grado 0 —Director de Políticas de Prevención y Relaciones Interjurisdiccionales—, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de junio de 2009.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1565/2009

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 3012/08.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº 159.031/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y su Anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que contra la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 3012 de fecha 15 de octubre de 2008 mediante la cual se desestimó por inadmisible el reclamo intentado por la doctora María Rosa CASSARÁ en relación a las actuaciones y el procedimiento administrativo llevados a cabo en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS en cumplimiento del Decreto Nº 588 de fecha 13 de agosto de 2003, la nombrada realiza una nueva presentación que carátula como recurso jerárquico.

Que en su presentación de fs. 150/152, la doctora María Rosa CASSARÁ se ha limitado a reiterar los argumentos contenidos en su reclamo original.

Que, en efecto, ninguna de las razones jurídicas que constituyeran el fundamento de la decisión desestimatoria adoptada por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos ha merecido refutación alguna en el recurso intentado por la impugnante, en el cual sólo se reedita su enfoque inicial en torno a los alcances que corresponde atribuir al artículo 47 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Que la inadmisibilidad formal del reclamo desestimado por conducto de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 3012/08 es extensible al escrito que la doctora CASSARÁ denominó recurso jerárquico.

Que ello así, habida cuenta que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito ministerial y en el marco del Decreto Nº 588/03 no exhiben vicios que afecten su validez, por cuanto ellas configuran meros actos preparatorios en los que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS carece de competencia para incursionar sobre la actuación del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en la formulación de las ternas pertinentes, y sellaron la improcedencia de articular recursos a su respecto, según se declarara en la resolución ministerial, e impiden el progreso de la nueva presentación.

Que la autoridad competente para declarar la inadmisibilidad formal del pretendido recurso jerárquico es aquella que hubiera debido resolverlo.

Que han tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por inadmisible la presentación efectuada por la doctora María Rosa CASSARÁ (D.N.I. Nº 10.478.670), encuadrada como recurso jerárquico, contra la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 3012 de fecha 15 de octubre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1543/2009

Dase por prorrogada una designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 5981/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1132 del 14 de julio de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2871 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1132/08 se ha prorrogado la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, del doctor D. Gustavo Federico BASTERRICA en el cargo Nivel B con Función Ejecutiva Nivel V, como Coordinador de Relaciones Internas, en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), dentro del cual deberá realizarse el respectivo proceso de selección.

Que la prórroga efectuada por el Decreto Nº 1132/08 se encuentra vencida.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo solicita, mediante el Expediente citado en el Visto, la prórroga de la designación transitoria.

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se procedió a homologar el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, el cual revisa, adecua y modifica el régimen del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el artículo 120, Título XII, del citado CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL se convino que, hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, capacitación y evaluación de desempeño, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del mismo.

Que por Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2871/08 se procedió a aprobar la nueva estructura organizativa correspondiente a las Coordinaciones del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, suprimiéndose la Coordinación de Relaciones Internas, dependiente de la UNIDAD MINISTRO.

Que corresponde la prórroga por el plazo de VEINTICUATRO (24) días desde la fecha de vencimiento del Decreto Nº 1132/08 y hasta el 31 de diciembre de 2008, atento lo expresado en el Considerando anterior.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado respecto al

presente, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del mismo.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO elaboró el proyecto de Decreto correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional y la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO avalan el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 20 de noviembre de 2008, vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 1132/08, y por el término de VEINTICUATRO (24) días, la designación transitoria del doctor D. Gustavo Federico BASTERRICA (M.I. Nº 12.543.967) en el cargo Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel V del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa como Coordinador de Relaciones Internas, en el ámbito de UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1538/2009

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Administración de Gastos de Representaciones Diplomáticas, Organismos Internacionales y Asuntos Especiales de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 40.716/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1130 del 14 de julio de 2008, Nº 878 de fecha 29 de mayo de 2008 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 88 del 1º de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1130/08 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a la contadora Da. Carmen Luz BARRAGAN en el cargo Nivel "A", con Función Ejecutiva Nivel III, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, como Directora de Administración de Gastos de Fuerzas de Paz, Organismos Internacionales, Representaciones Diplomáticas y Asuntos Especiales, dependiente de la Dirección General de Administración, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la designación efectuada por el Decreto Nº 1130/08 se encuentra vencida.

Que la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente a los mencionados cargos, solicita, mediante el Expediente citado en el Visto, la prórroga de la designación transitoria.

Que mediante el Decreto Nº 878/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 88/08 se homologó el cargo en cuestión como Dirección de Administración de Gastos de Representaciones Diplomáticas, Organismos Internacionales y Asuntos Especiales, Nivel III de Función Ejecutiva.

Que corresponde realizar la presente prórroga de acuerdo a la actual denominación.

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se procedió a homologar el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, el cual revisa, adecua y modifica el régimen del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el artículo 120, Título XII, del citado Convenio Colectivo Sectorial se convino que, hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, capacitación y evaluación de desempeño, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO elaboró el proyecto de Decreto correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO avala el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 25 de agosto de 2008, vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 1130/08, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria de la contadora Da. Carmen Luz BARRAGAN (M.I. 13.326.400) en el cargo Nivel "A", con Función Ejecutiva Nivel III, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, como Directora de Administración de Gastos de Representaciones Diplomáticas, Organismos Internacionales y Asuntos Especiales, dependiente de la Dirección General de Administración, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III, —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos previstos en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, computables desde la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1546/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección Nacional del Antártico.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 22.392/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 28 del 26 de febrero de 2008, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994 y las Resoluciones Nº 961 de fecha 19 de mayo de 2008, Nº 1064 de fecha 30 de mayo de 2008, Nº 2238 de fecha 7 de noviembre de 2008 y Nº 2428 de fecha 25 de noviembre de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 de fecha 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 28/08 se procedió a exceptuar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, autorizando a su vez la convocatoria a los procesos de selección previstos en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) para la cobertura de diversos cargos vacantes de la planta permanente.

Que por la Resolución Ministerial Nº 961/08 se designaron los miembros del Organo de Selección para la cobertura de diversos cargos vacantes del Agrupamiento General y Científico Técnico del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, en el ámbito de la Dirección Nacional del Antártico.

Que por la Resolución Ministerial Nº 1064/08 se procedió a una convocatoria a través de una selección abierta y general para la cobertura de diversos cargos vacantes del Agrupamiento General y Científico Técnico del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, en el ámbito de la Dirección Nacional del Antártico del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el órgano de selección respectivo evaluó a los postulantes inscriptos y elaboró un orden de mérito en base a las calificaciones obtenidas por los candidatos.

Que mediante las Resoluciones del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2238/08 y Nº 2428/08 se aprobó el orden de mérito definitivo para cada cargo.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se procedió a homologar el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el cual revisa, adecua y modifica el régimen del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el artículo 120, Título XII, del citado Convenio Colectivo Sectorial se convino que, hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, capacitación y evaluación de desempeño, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del mismo.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79/08 aclara en su artículo 12, que los procesos de selección de personal convocados antes del 30 de noviembre de 2008 continuarán su tramitación y las propuestas de designaciones de las personas seleccionadas que se elevaren a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, deberán ser propiciadas por la Jurisdicción o entidad descentralizada de origen en el Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado escalafonarios correspondientes al Sistema Nacional de Empleo Público, previa intervención de esa Secretaría.

Que corresponde designar retroactivamente al 1º de enero de 2009, a aquellos agentes que se encuentran realizando las tareas correspondientes a los cargos concursados y que

fueran oportunamente designados transitoriamente o pertenezcan a la planta permanente de la Jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado respecto al presente, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del mismo.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO elaboró el proyecto de Decreto correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO avala el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 1º de enero de 2009 en la planta permanente de la Dirección Nacional del Antártico, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a los agentes que se detallan en el Anexo I al presente Decreto, el que consta de NUEVE (9) hojas, en los Agrupamientos, Niveles, Grados y Tramos del Sistema Nacional de Empleo Público que para cada cargo se indican.

Art. 2º — Desígnanse en la planta permanente de la Dirección Nacional del Antártico, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a partir de la fecha del presente, a los agentes que se detallan en el Anexo II al presente Decreto, el que consta de UNA (1) hoja, en los Agrupamientos, Niveles, Grados y Tramos del Sistema Nacional de Empleo Público que para cada cargo se indican.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

Nivel	Grado	Denominación del cargo	Apellido y Nombre	Documento de Identidad	Tramo
B	3	Asesor en política antártica e intercambio de información con el Sistema del Tratado Antártico	MONZON, Humberto Rubén	17.659.185	General

AGRUPAMIENTO GENERAL

Nivel	Grado	Denominación del cargo	Apellido y Nombre	Documento de Identidad	Tramo
B	0	Responsable de difusión de actividades antárticas	POLICASTRO, Sergio Fabián	16.511.305	General
C	0	Responsable de laboratorio de electrónica	OCHOA, Héctor Adolfo	14.840.079	General
C	1	Asesor Técnico en Logística Antártica	DIAZ, Ricardo Enrique	12.079.002	General
D	0	Asistente en publicaciones especializado en redacción y diseño	CAFARELLI, Claudia Susana Alba	13.364.564	General
D	0	Responsable de mesa de entrada, salida y archivo	ACOSTA, Amado José	17.260.758	General
D	0	Asistente en tareas de difusión	ALAGIA, Pablo Adrián	21.918.408	General
D	0	Asistente administrativo en tareas de planeamiento	BEYER, Patricia Laura	12.719.717	General
D	0	Asistente administrativo en tareas de planeamiento	GENEZ, Nilda Alicia	20.717.853	General
D	0	Asistente administrativo en tareas de planeamiento	VACA, María Eugenia	20.775.531	General
D	2	Asistente administrativo en compras y contrataciones	RUNCO, Vanina Lorena	25.060.754	General
D	0	Asistente en tareas logísticas especializado en almacenamiento y abastecimiento	BUSTO, Gastón Luis	23.251.653	General
D	0	Asistente en tareas logísticas especializado en almacenamiento y abastecimiento	CODINA, Patricia Noemí	18.422.891	General
D	0	Secretaria Privada	CANZ, María Florencia	18.487.467	General
D	0	Secretaria Privada	OUDIN, María Eugenia	11.478.566	General
D	0	Asistente administrativo de mesa de entrada, salida y archivo	COPPOLA, Walter Hugo	20.300.875	General
D	0	Asistente administrativo de mesa de entrada, salida y archivo	SIMINOFF, Matías Adrián	26.166.292	General
D	0	Asistente en publicaciones especializado en preimpresión	GERAGHTY, Patricio Bernardo	16.054.108	General
D	0	Asistente en tareas logísticas	TORRES, Daniel Alfredo	16.708.096	General
D	0	Asistente en tareas logísticas	HURTADO, Jorge Alberto	11.420.964	General
D	0	Asistente en tareas logísticas	GUTIERREZ, Carlos Rodolfo	14.862.885	General
D	0	Ayudante especializado en exploración polar aplicado en geociencias antárticas	LUSKY, Jorge Carlos	11.938.843	General
D	0	Ayudante de laboratorio de electrónica	RODRIGUEZ, Horacio Oscar	18.248.304	General
D	0	Ayudante especializado en geofísica y geodesia antártica	RODRIGUEZ, Gustavo Alberto	20.592.621	General
D	0	Ayudante de laboratorio de electrónica	PINTO, Francisco Javier	25.426.968	General
D	0	Ayudante especializado en oceanografía biológica	RODRIGUEZ, Silvia Alejandra	18.529.204	General
D	0	Responsable en tareas de personal	SCLANI, Ana María	5.886.618	General
D	0	Ayudante especializado en oceanografía física	ULRICH, Alejandro Gustavo	22.240.706	General
D	0	Asistente especializado en logística antártica	VACA FERNANDEZ, María José	12.100.383	General
D	0	Ayudante especializado en ictiología antártica	VILA, Luis Gustavo	13.072.058	General
D	2	Asistente administrativo en tareas logísticas	CONDORI, Pablo Gabriel	22.858.680	General
D	0	Asistente administrativo	WEBER, Martín Rodolfo	22.518.623	General
D	3	Asistente Administrativo en tareas de personal	DE ABRANTES, Carlos Alberto	12.865.244	General

AGRUPAMIENTO CIENTIFICO TECNICO

Nivel	Grado	Denominación del cargo	Apellido y Nombre	Documento de Identidad	Tramo
B	0	Jefe de Programa de Gestión Ambiental y Turismo	SANCHEZ, Rodolfo Andrés	17.930.567	General
B	0	Jefe de Proyecto en geología antártica especializado en sedimentología, estratigrafía y paleontología del paleógeno de la Cuenca James Ross	SANTILLANA, Sergio Néstor	13.754.809	General
B	0	Investigador - Jefe de Proyecto en Ciencias del Ambiente	CURTOSI, Antonio	12.702.382	General
B	0	Jefe de Proyecto en conservación y manejo de los recursos vivos antárticos	CARLINI, Alejandro Ricardo	16.504.881	General
B	0	Jefe de Proyecto en biología reproductiva y alimentaria de vertebrado e ictiófagos	CASAUX, Ricardo	12.766.920	General
B	0	Jefe de Proyecto en ecología trófica de aves marinas antárticas	CORIA, Néstor Rubén	10.918.111	General
C	0	Investigador en desarrollo tecnológico de bases antárticas	ALVAREZ, Antonio Domingo	11.868.625	General

Nivel	Grado	Denominación del cargo	Apellido y Nombre	Documento de Identidad	Tramo
C	0	Investigador en psicología	BORTNIK, Roberto Arturo	11.794.403	General
C	0	Investigador en biología especialidad bentos	MERCURI, Guillermo	14.576.682	General
C	0	Investigador en enfermedades de aves marinas antárticas	MONTALTI, Diego	14.020.197	General
C	0	Investigador en ecología trófica de aves marinas antárticas	ORGEIRA, Tomás José Luis	13.051.689	General
C	0	Investigador en gestión del medio ambiente antártico	ORTUZAR, Patricia Verónica	24.788.064	General
C	0	Investigador en oceanografía biológica - bentos	QUARTINO, María Liliana	16.912.221	General
C	0	Investigador en temas glaciológicos	SALA, Hernán Edgardo	20.493.144	General
C	0	Investigador en oceanografía biológica - plancton	SCHLOSS, Irene Ruth	14.952.766	General
C	0	Investigador en oceanografía física	TOSONOTTO, Gabriela Viviana	14.515.702	General
C	0	Investigador en biología pesquera	VIVEQUIN, Sandra María	16.477.870	General
D	0	Ayudante especializado en desarrollos tecnológicos	GAONA, Daniel Osvaldo	12.798.420	General
D	0	Ayudante especializado en geociencias antárticas	GOMEZ IZQUIERDO, Diego Rafael	23.974.891	General
D	0	Investigador en geología, especializado en micropaleontología antártica	CONCHEYRO, Graciela Andrea	16.725.489	General

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

Nivel	Grado	Denominación del cargo	Apellido y Nombre	Documento de Identidad	Tramo
C	0	Asesor en historia antártica orientado en toponimia	DEL VALLE, Verónica Soledad	25.696.445	General

AGRUPAMIENTO CIENTIFICO TECNICO

Nivel	Grado	Denominación del cargo	Apellido y Nombre	Documento de Identidad	Tramo
D	0	Ayudante especializado en microbiología	HERNANDEZ, Edgardo Alejandro	17.726.605	General
D	0	Ayudante especializado en ecología de predadores tope y recursos pesqueros	SANTOS, María Mercedes	25.514.125	General
D	0	Ayudante especializado en ecología marina	CAMPANA, Gabriela Laura	24.028.292	General

AGRUPAMIENTO GENERAL

Nivel	Grado	Denominación del cargo	Apellido y Nombre	Documento de Identidad	Tramo
D	0	Asistente en tareas logísticas	MARTININI, Rubén Ariel	26.417.834	General
D	0	Asistente en tareas logísticas	PACHECO, Jorge Mario	13.495.253	General

MONUMENTOS HISTORICOS

Decreto 1536/2009

Decláranse monumento histórico nacional los Hangares Nº 3 y Nº 4 del Aeropuerto Internacional "Ministro Pistarini" y bien histórico nacional al antiguo Gasómetro ubicado en la intersección de las avenidas De los Constituyentes y General Paz.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO, el Expediente Nº 3746/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaratoria como monumentos históricos nacionales de los HANGARES Nº 3 y Nº 4 del AEROPUERTO INTERNACIONAL "MINISTRO PISTARINI", ubicados en el kilómetro Nº 32 de la autopista TTE. GRAL. RICCHIERI, en el partido de EZEIZA, provincia de BUENOS AIRES; y como bien de interés histórico nacional del antiguo reservorio de gas manufacturado conocido como GASOMETRO, ubicado en la intersección de las avenidas DE LOS CONSTITUYENTES y GENERAL PAZ, en el partido de GENERAL SAN MARTIN, provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 1943, por primera vez en nuestro país, el índice de producción industrial superó al agropecuario, ya que el proceso de industrialización se aceleró como consecuencia de la segunda guerra mundial.

Que el desarrollo de la tecnología y los espacios destinados a la aeronavegación comercial y militar también se vincularon con los avances que en la materia se produjeron a raíz del conflicto bélico.

Que en el año 1935 se promulgó la Ley Nº 12.285, que dispuso la construcción de un aeropuerto para la ciudad de BUENOS AIRES.

Que, aunque en un principio se pensó ubicarlo sobre la costa, en terrenos ganados al río, en el año 1944 se decidió su emplazamiento en un área mediterránea, por lo que se expropiaron SIETE MIL (7000) hectáreas en el partido de EZEIZA.

Que el proyecto fue elaborado por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, cuyo titular era el General Juan PISTARINI, y las obras, iniciadas el 22 de diciembre de 1945, concluyeron cuatro años después.

Que los HANGARES Nº 3 y Nº 4, ubicados en los espacios denominados "Area Industrial Ezeiza", fueron construidos en el año 1950, y destinados al mantenimiento y reparación de aeronaves de gran porte para la época.

Que su estructura es simple y se resuelve mediante siete arcos de hormigón armado —dispuestos a una distancia de NUEVE (9) metros— y con una profundidad de SESENTA (60) metros que se unifican por losas macizas invertidas.

Que cuentan con diversos espacios de apoyatura técnica, tales como montaje y composición de las piezas en reparación, pañol de herramientas y almacén de repuestos.

Que a lo largo del siglo XX, la contribución del carbón en el proceso energético fue disminuyendo paulatinamente, por los menores costos del petróleo y del gas natural.

Que el GASOMETRO ubicado en el partido de SAN MARTIN, destinado al almacenamiento de gas manufacturado a base de carbón de coque, fue construido entre los años 1948 y 1951 por la empresa alemana M.A.N., "MASCHINENFABRIK AUGSBURG NÜRNBERG A.G.", líder en su época en este tipo de tecnología.

Que es el único que no fue desguazado en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y del conurbano bonaerense.

Que el reservorio, con capacidad para CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) m3, es un cilindro de alrededor de NOVENTA (90) metros de altura y CINCUENTA Y SIETE (57) metros de diámetro, compuesto por un perímetro de VEINTICUATRO (24) módulos metálicos rectos, conformados por paneles de hierro.

Que el GASOMETRO, representativo de la evolución tecnológica en el área energética, se usó hasta los primeros años de la década de 1970, cuando fue readaptado para albergar talleres, estacionamientos, depósito de máquinas y sanitarios.

Que en el V COLOQUIO LATINOAMERICANO E INTERNACIONAL DE PATRIMONIO INDUSTRIAL, realizado en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el mes de septiembre de 2007, se acordó poner especial énfasis en la creación de instancias de protección y normativas que regulen la puesta en valor del patrimonio industrial y sus nuevos usos.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse monumento histórico nacional los HANGARES Nº 3 y Nº 4 del AEROPUERTO INTERNACIONAL "MINISTRO PISTARINI", ubicados en el kilómetro Nº 32 de la autopista TTE. GRAL. RICCHIERI, en el partido de EZEIZA, provincia de BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción II, Zona F, Parcelas 101 a 113, 115, 142, 143, 144, 148 a 153).

Art. 2º — Declárase bien de interés histórico nacional al antiguo GASOMETRO, ubicado en la intersección de las avenidas DE LOS CONSTITUYENTES y GENERAL PAZ, en el partido de GENERAL SAN MARTIN, provincia de BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción II, Sección 5, Fracción I, Parcela 2).

Art. 3º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665 modificada por su similar Nº 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1455/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 85/01 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 8/10/2009

VISTO el Expediente Nº 13.443/01 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de reconsideración y alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 85 de fecha 15 de noviembre de 2001 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la Resolución mencionada estableció en su Artículo 1º, la creación y mantenimiento por parte de la Gerencia de Administración de Activos del Ente Regulador, de un Registro actualizado de las constancias que la Concesionaria debe presentar sobre las Evaluaciones de Impacto Ambiental y de los actos resolutivos de las Autoridades Competentes, así como de aquellas resoluciones de la Autoridad del Agua, referidas a la apertura y/o cierre de pozos semisurgentes.

Que también, y a efectos de contar con los datos necesarios para el Registro creado por el Artículo 1º, estableció que sobre cualquier proyecto correspondiente al Plan de Mejoras y Expansión del Servicio (PMES)

del 2º Quinquenio y sucesivos, la ex Concesionaria debía presentar ante el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), constancia de presentación ante la Autoridad Competente de las Evaluaciones de Impacto Ambiental correspondientes, y de su acto resolutivo según la normativa vigente.

Que asimismo se sujetó en el caso de los pozos semisurgentes utilizados para el servicio público de agua, cuyo cierre procedería por cuestiones de anomalías de calidad del agua extraída, la alternativa de su eventual continuidad operativa por razones de manutención del equilibrio hídrico, a las resoluciones de la Autoridad Competente de la respectiva jurisdicción, en los términos del Artículo 3º de la Resolución Nº 85 de fecha 15 de noviembre de 2001 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que también estableció el condicionamiento de la liberación de fondos por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) respecto de las obras comprendidas en el Punto 6º del Acta Acuerdo de fecha 9 de enero de 2001, concernientes a las obras del 2º Plan Quinquenal, a la presentación de la documentación sobre Estudios de Impacto Ambiental contemplada en los Artículos 2º y 3º de la resolución recurrida.

Que por último, determinó el establecimiento de las sanciones previstas en el Numeral 13.10.5 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES y DESARROLLO SUSTENTABLE, ante la falta de presentación en el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) de lo establecido en los Artículos 2º y 3º de la resolución mencionada en el primer considerando.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el Artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, y en el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 151/168 del expediente mencionado en el Visto.

Que mediante la Resolución Nº 106 de fecha 27 de octubre de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que el día 29 de noviembre de 2004, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA amplió los fundamentos del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 85 de fecha 15 de noviembre de 2001 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), así como también interpuso recurso de alzada contra el Artículo 2º de la Resolución Nº 106 de fecha 27 de octubre de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de las resoluciones impugnadas.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 85 de fecha 15 de noviembre de 2001 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Artículo 2º de la Resolución Nº 106 de fecha 27 de octubre de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1456/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 387/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 8/10/2009

VISTO el Expediente Nº 15.936/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 222 de fecha 13 de septiembre de 2006, se declaró a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA incursa en reticencia manifiesta e injustificada en el suministro de planos de presiones ponderadas, incumplimiento encuadrado en lo previsto en el Numeral 13.10.5 último párrafo del Contrato de Concesión.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó por Nota Nº 94.962/06 el descargo correspondiente al incumplimiento que se le imputó a través de la resolución mencionada en el considerando anterior.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 387 de fecha 5 de diciembre de 2006 por la cual aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) por reticencia manifiesta e injustificada en el suministro de los planos de presiones ponderadas.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 11 de enero de 2007 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra los términos de la Resolución Nº 387 de fecha 5 de diciembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 94 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que a través de la Resolución Nº 26 de fecha 17 de abril de 2008, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 387 de fecha 5 de diciembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS)

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha tomado la intervención que le compete en su carácter de organismo continuador del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º del Convenio Tripartito, aprobado por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.221 y el Artículo 21 del Decreto Nº 763 de fecha 20 de junio de 2007.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución ETOSS Nº 387 de fecha 5 de diciembre de 2006, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Empresa Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo 1 del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 387 de fecha 5 de diciembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 404/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 4019/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el entonces Subsecretario de Coordinación Administrativa dependiente de la ex SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que, estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los diversos requisitos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2009, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dánse por aprobados, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el, entonces Subsecretario de Coordinación Administrativa dependiente de la ex SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones y períodos indicados en la misma, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS				
SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA				
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA				
ALMADA, Olga Amelia	14.846.294	E-0	Camarera	1/07/2009 al 31/12/2009
BERRA, Hernán Luis	35.324.025	D-0	Asistente Administrativo	1/07/2009 al 31/12/2009
CESANA, Paula Belén	35.265.116	D-0	Asistente Administrativa	1/07/2009 al 31/12/2009
DESTEFANO, Andrea Soledad	26.822.912	C-0	Responsable Administrativa	1/07/2009 al 31/12/2009
DINARDI, Maria Noel	35.654.764	D-0	Asistente Administrativa	1/07/2009 al 31/12/2009
FERNANDEZ, Gonzalo Javier	33.850.136	D-0	Asistente Administrativo	1/07/2009 al 31/12/2009
FRAGA, Agustina Noell	34.482.729	D-0	Asistente Administrativa	1/07/2009 al 31/12/2009
KRANZ, Noelia Inés	31.452.659	D-0	Asistente Administrativa	1/07/2009 al 31/12/2009
PEREYRA, Maria Eugenia	28.433.918	E-0	Auxiliar Administrativa	1/07/2009 al 31/12/2009
PEREYRA, Maria Soledad	30.566.143	E-0	Auxiliar Administrativa	1/07/2009 al 31/12/2009
RIOS, Lucia	33.507.117	D-0	Asistente Administrativa	1/07/2009 al 31/12/2009
TOIA, Stephanie	34.108.997	D-0	Asistente Administrativa	1/07/2009 al 31/12/2009
VETERE, Alejandro José	18.287.538	E-0	Chofer	1/07/2009 al 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 401/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 813/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios Nros. 149/07 y 1248/09, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indica, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados a partir de las fechas que en cada caso se indica, los contratos suscriptos ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, representado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo, con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION	PERIODO DE CONTRATACION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE UNIDAD SECRETARIO				
RODRIGUEZ, Adrián	23.998.606	B-0	Asesor Legal	01/05/2009 al 31/12/2009
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD COORDINACION DEL PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO				
OSTERC, Matías Javier	28.176.413	B-2	Coordinador Administrativo	01/01/2009 al 31/12/2009

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 403/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Educación.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 4713/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprueban las pautas de aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09) se establece que en toda contratación cuya retribución mensual sea equivalente o superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación del Profesor Guillermo Norberto GOLZMAN en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02 y de la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la financiación del contrato será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que han tomado la intervención de su competencia la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que se ha procedido a la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 3/04 (texto modificado por su similar Nº 52/09).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la prestación de servicios celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Profesor Guillermo Norberto GOLZMAN (DNI 12.094.407) cuyos datos se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria, plazo e imputación presupuestaria que se consigna en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2009, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFON	DEDIC.
DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE SECRETARIA DE EDUCACION	GOLZMAN, GUILLERMO NORBERTO	20-12094407-0	01/03/09	31/12/09	B	5	SINEP Decreto Nº 2098/08	COMPLETA
	Programa 29 - Actividad 11 - Inciso 1 - Gastos en Personal - FF 11							

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 402/2009

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 33.176/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1023/01 se establece el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00.

Que el Decreto Nº 577/03, modificado por Decreto Nº 1248/09 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de $ 5.700.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha elevado la propuesta de contratación de la doctora Lucrecia Elena ESCUDERO, con el objeto de prestar un servicio de asesoramiento a la EMBAJADA ARGENTINA EN LA REPUBLICA FRANCESA, con motivo de las actividades relacionadas con la difusión del Proyecto del Bicentenario de la Revolución de Mayo en Francia y con las actividades relacionadas con el año de América Latina 2011, organizado por la REPUBLICA FRANCESA.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, destaca los antecedentes profesionales de la doctora Lucrecia Elena ESCUDERO en el dictado de cursos, acreditando sobradamente méritos en su especialidad e idoneidad determinantes para el cumplimiento de la prestación.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO tomó la intervención correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO manifiesta que no tiene objeciones de carácter legal que formular a la contratación propuesta.

Que la contratación propuesta se encuadra dentro de lo normado por el artículo 25, inciso d), apartado 2 del Decreto Nº 1023/01.

Que la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, propone el dictado del presente acto administrativo.

Que prestan conformidad al dictado del presente acto administrativo, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 Incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de obra celebrado entre la Doctora Da. Lucrecia Elena ESCUDERO (M.I. Nº 6.378.720) y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en los términos, plazos y condiciones que se indican en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

Apellido	Nombre	Tipo y Nº de Documento	Tipo de Contrato	Monto total
ESCUDERO	LUCRECIA ELENA	D.N.I. 6.378.720	LOCACION DE OBRA	EUR 50.400.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 399/2009

Dase por aprobada una designación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, las Decisiones Administrativas Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 y el Expediente Nº 47.570/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nº 3/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 1248/09, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que el Decreto Nº 2098/08 homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el cual en su artículo 14 requiere, para el acceso al Nivel Escalafonario B del escalafón SINEP, la posesión de título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, o título de carreras universitarias o terciarias de duración no inferior a TRES (3) años, atinente a la función o puesto a desarrollar y experiencia laboral en la especialidad correspondiente a las funciones a desempeñar.

Que la agente María Florencia COLOMBO no reúne los requisitos previstos en el inciso c), Punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 para el acceso al nivel escalafonario propuesto, sin perjuicio de contar, sin embargo, con la idoneidad y experiencia necesarios para el desempeño de las actividades y el logro de los objetivos que constituyen el objeto de su contratación.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 estableció en su artículo 3º inciso c), que "en caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación."

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete de conformidad con las previsiones contenidas en las Decisiones Administrativas Nº 3/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09, propiciando el dictado de la presente medida.

Que la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha certificado que cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender la erogación que demande la medida que se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que han brindado su conformidad la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase como excepción a lo previsto en el inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo al Decreto Nº 1421/02, que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO proceda a contratar la señorita María Florencia COLOMBO (M.I. Nº 18.791.155), equiparando su remuneración al Nivel Escalafonario B Grado 2 del escalafón SINEP, en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por Decreto Nº 1421/02 y Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02, a partir del 15 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2009, a fin de prestar funciones en la Unidad Secretaría Privada del Señor Canciller.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 415/2009

Apruébase la Licitación Pública Nº 22/09 relacionada a la contratación de servicio de limpieza.

Bs. As., 27/10/2009

VISTO el expediente Nº 24.810/2008 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones se tramita la Licitación Pública Nº 22/09, llevada a cabo con el objeto de contratar el servicio de limpieza a prestarse en edificios varios dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por un período de DOCE (12) meses contados a partir de la notificación de la respectiva orden de compra, con opción a prórroga por un período igual al inicial o fracción menor, según los requerimientos formulados por la AGRUPACION TECNICA de la CASA MILITAR y la ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES de la SECRETARIA GENERAL ambos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION dependiente del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, ha realizado la afectación preventiva correspondiente al presente ejercicio y tomó conocimiento de las previsiones presupuestarias para el ejercicio 2010.

Que mediante la Resolución del SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 379, de fecha 23 de abril de 2009, se autorizó el trámite de la presente contratación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25, Apartado a) punto 1, del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante el Decreto Nº 1023/01 y el Artículo 30 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado mediante el Decreto Nº 436/00, sus modificatorios y complementarios, aprobándose asimismo por el Artículo 2º de la mencionada Resolución, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado para la presente contratación.

Que en tal sentido, se hicieron las publicaciones correspondientes en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), dando lugar a que VEINTE (20) firmas obtuvieran el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que en la fecha establecida se efectuó el acto de apertura de ofertas labrándose el acta correspondiente, en la cual se dejó constancia que las ofertas recibidas corresponden a las firmas 1) LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., 2) EZCA SERVICIOS GENERALES S.A., 3) COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN LTDA., 4) REX ARGENTINA S.A., 5) LINSER S.A.C.I.S., 6) LIMPIA 2001 S.A., 7) INMANTEC S.R.L., 8) COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L., 9) SERVICIOS TORQUE S.A. y 10) GUBA S.A.

Que oportunamente, se realizó el respectivo cuadro comparativo de las ofertas presentadas y su anexo.

Que por medio de nota SIGEN Nº 2226/09 - GNyE, de fecha 16 de junio de 2009, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó el precio testigo de la contratación en cuestión, notificando con posterioridad que respecto del aumento —gradual— en la escala salarial que rige desde el 1 de julio de 2009, homologado mediante Resolución S. T. Nº 779, de fecha 25 de junio de 2009, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION podría considerar la incidencia de la nueva escala salarial.

Que atento a que las propuestas de las firmas LIMPIA 2001 S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN LTDA. y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. resultaban preseleccionadas para los renglones 1, 2 y 4 respectivamente, y que las mismas superaban el valor informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, es que se las convocó a presentar una mejora de precios para dichos renglones, a los efectos de alinear las mismas con los valores de mercado suministrados.

Que el día 22 de julio del corriente año se llevó a cabo el acto de apertura de mejora de ofertas; del cual surge que la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. efectúa un descuento del 1% de su oferta para el renglón requerido, mientras que las firmas COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN LTDA. y LIMPIA 2001 SA, manifestaron no poder efectuar modificación alguna a sus ofertas debido al aumento salarial de los trabajadores del rubro, que entró en vigencia con posterioridad a la apertura de las mismas.

Que así las cosas, se observa lo siguiente: la oferta de la firma LIMPIA 2001 SA, para el renglón 1, supera el precio testigo en aproximadamente un NUEVE CON NUEVE DECIMOS PORCIENTO (9,9%); la propuesta de la COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN LTDA., para el renglón 2, lo supera en aproximadamente un DIECISEIS CON SESENTA Y TRES POR CIENTO (16,63%); y por último la cotización de la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA, para el renglón 4, lo supera en aproximadamente un NUEVE CON DIECISEIS POR CIENTO (9,16%).

Que, en este sentido, con relación a la diferencia existente entre los montos ofertados en la presente contratación con respecto a los precios testigos brindados por la SIGEN se considera a la misma aceptable, máxime si se tiene en cuenta el aumento salarial que surge de la Resolución S. T. Nº 779/2009, al tratarse de una actividad que emplea mano de obra intensiva.

Que con fecha 11 de agosto de 2009, la COMISION EVALUADORA de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, emitió opinión mediante Dictamen de Evaluación Nº 93/09, aconsejando adjudicar el renglón 1 a la firma LIMPIA 2001 S.A. por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 4.524.577,00), el renglón 2 a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN LTDA. por la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 1.354.656,00) y los renglones 3 y 4 a la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. por la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UNO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 687.801,96), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes.

Que asimismo, aconsejó desestimar las ofertas de las firmas: LINSER S.A.C.I.S. para los renglones 2, 3 y 4; LIMPIA 2001 S.A., para los renglones 2 y 3 y COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L. para los renglones 1, 2, 3 y 4 por resultar sus ofertas de precio inconveniente.

Que así también, aconsejó declarar inadmisibles las ofertas de las firmas EZCA SERVICIOS GENERALES S.A. para los renglones 1, 2, 3 y 4 por no cumplimentar con el Art. 4 puntos 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; REX ARGENTINA S.A. para los renglones 1, 2, 3 y 4 por no cumplimentar con el Artículo 4 puntos 2, 5, 6, 7 y 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; INMANTEC S.R.L. para los renglones 1, 2, 3 y 4 por no cumplimentar

con el articulo 4, punto 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; SERVICIOS TORQUE S.A. para los renglones 1, 2, 3 y 4 por no cumplimentar con el Artículo 4 puntos 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y GUBA S.A. para los renglones 1, 2, 3 y 4 por no cumplimentar con el articulo 4, punto 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que habiendo sido notificados los oferentes sobre lo aconsejado en el mencionado dictamen, los oferentes INMANTEC S.R.L., SERVICIOS TORQUE S.A. y EZCA SERVICIOS GENERALES S.A., presentaron impugnaciones al mismo.

Que en este sentido, la firma INMANTEC S.R.L. centra su impugnación en que la empresa LIMPIA 2001 S.A. “no cumple con el requisito fundamental que es el cumplimiento del 5% de la Garantía de Oferta en el momento de la apertura de las ofertas”.

Que respecto de la impugnación presentada por la firma mencionada, la Comisión Evaluadora señaló que, “al llevar a cabo un análisis pormenorizado de las ofertas recibidas, observó que algunas de las firmas presentantes habían incurrido en una serie de defectos (tal como surge a Fs. 2964/2968). En ese sentido, es que se procedió a requerirles que subsanen dichos puntos, entendiendo que los mismos sólo se tratan de meras cuestiones formales, que de ninguna manera podrían traer como consecuencia la desestimación de la oferta.”

Que en todos los casos la Comisión Evaluadora entendió que “la documentación presentada no adolecía de un error sustancial que pudiese invalidar las respectivas ofertas, implicando su subsanación una vulneración al principio de igualdad (...)”

Que así también, la mencionada Comisión indicó que “existe un límite con respecto a lo que se entiende por defecto formal y lo que no; y esta valla consiste en efectuar un análisis razonable de las ofertas presentadas sin por ello transgredir el principio de igualdad que debe regir. Es por ello, que esta Comisión Evaluadora considera, para este caso, que el defecto en la garantía de oferta presentada por la firma LIMPIA 2001 S.A. es una cuestión de forma subsanable”.

Que la firma SERVICIOS TORQUE S.A. en su impugnación expone entre otras cuestiones que las causas de su desestimación son “contrarias a los principios de verdad material e informalismo, propios de todo procedimiento administrativo, y los de libre concurrencia e igualdad, propios de toda licitación pública, como asimismo a la finalidad y principios que deben reinar en toda contratación estatal por licitación pública, principalmente representados en la búsqueda del interés público”.

Que asimismo sostiene “Que lo expuesto resulta de trascendental importancia, atento que al promover la concurrencia del mayor número posible de ofertas, la Administración persigue la obtención de un menor precio (principio de eficiencia) o un procedimiento que asegure la realización de la obra en el tiempo que demanda la necesidad publica (principio de eficacia) lo que no impide la observancia armónica de los principios de informalismo y verdad material, salvo la configuración de las circunstancias que justifiquen la libre elección del contratista.”

Que por otro lado agrega “las causas expuestas en la fundamentación del dictamen que se impugna, no hacen mas que despojar al propio Estado...(de) una oferta que se muestra a todas luces como conveniente, y que garantiza, además, el cumplimiento del objeto contractual.”, y que “en los pliegos de Bases y Condiciones Particulares, deben constar las condiciones concernientes a los requisitos exigidos a quienes pretenden participar en la licitación”, concluyendo que las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares son “relativas a los sujetos y no a las propuestas (...)”.

Que con relación a la presentación efectuada por la firma SERVICIOS TORQUE S.A. la Comisión Evaluadora señala que “(...) no se trata aquí de un caso en el que la impugnante haya presentado la documentación solicitada con defectos de forma o variaciones en la misma, sino que simplemente su oferta carece de la mínima documentación solicitada”, aclarando que “dicha documentación exigible no es de imposible cumplimiento ni de un excesivo formalismo, sino que el cumplimiento de la misma permite esclarecer además, en la etapa de evaluación de ofertas, el desenvolvimiento de la oferente como empresa del rubro”.

Que asimismo agrega que en lo que se refiere a la libre concurrencia “(...) es preciso señalar que en el expediente que nos ocupa se efectuaron las debidas publicaciones del llamado a Licitación Pública en el Boletín Oficial de la República Argentina (constancias obrantes a fojas 446/448), su comunicación para publicidad y difusión tanto en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES www.argentinacompra.gov.ar (constancia obrante a fojas 453) como el envío del Pliego de Bases y Condiciones Particulares para su publicidad y difusión a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (constancia obrante a fojas 455), y además se invitó a participar a dieciocho —18— firmas del rubro (constancias obrantes a fojas 456/476) aun cuando, en éste último caso, el Reglamento establece que su cumplimiento es optativo”.

Que con respecto a lo expuesto por la firma SERVICIOS TORQUE S.A., respecto de que su oferta resulta la más conveniente para el organismo, la Comisión indica que “(...) el Pliego de Bases y Condiciones Particulares es claro en cuanto al Criterio de Evaluación de Ofertas (Art. 16) y no se ampara solamente en el precio (...)”, agregando además que “Sobre este punto la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho oportunamente que “La mera comparación de los precios no es suficiente en orden a establecer la oferta más conveniente, máxime si el pliego estableció los criterios de evaluación de las propuestas” (conf. Dict. 198:140; 246:488).”

Que con relación a lo manifestado por la impugnante en cuanto a que “en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, deben constar las condiciones concernientes a los requisitos exigidos a quienes pretenden participar en la licitación”, la Comisión consideró que “A esta altura del procedimiento la firma SERVICIOS TORQUE S.A. no puede desconocer lo solicitado que fuera causal de su desestimación, puesto que además de establecerse taxativamente en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el Artículo 4º las “Obligaciones del Oferente - Contenido de las Ofertas”, que fuera retirado por la firma con fecha 5 de mayo 2009, lo ha presentado junto a su oferta y suscripto en todas sus fojas por el representante legal de la misma, el Sr. Pablo Delgado en su carácter de presidente.”

Que por otra parte, la firma EZCA SERVICIOS GENERALES S.A. también presenta una impugnación al Dictamen que nos ocupa manifestando entre otras cuestiones que sí se encuentra inscripta en el SIPRO y que “resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de bases y condiciones de cláusulas de carácter limitativo y restrictivo, pues conspiran contra la posibilidad de obtener la mas amplia oportunidad de participar, la concurrencia, posibilita la defensa del interés económico del Estado en el contrato, pues solo operando dentro de un mercado de competencia perfecta cabe obtener el mejor precio o, lo que es lo mismo, la mejor oferta de adhesión para el esquema contractual elaborado por la Administración” finalizando que “Los recaudos en los pliegos deben observar el principio de razonabilidad”.

Que la Comisión Evaluadora sostiene respecto de la oportunidad para presentar las Aclaraciones y/o Consultas esta determinado por el Artículo 13 “Consultas al Pliego y Circulares Aclaratorias y Modificatorias del Pliego de Bases y Condiciones Particulares”. Por lo que además agrega “(...) ese momento es donde la impugnante debió efectuar sus reclamos, es decir previamente a la presentación de la oferta. Por ello, esta Comisión Evaluadora considera, y tomando la postura del Alto Tribunal, que el voluntario sometimiento a un régimen jurídico, teniendo en cuenta además el interés de la firma oferente de presentarse en esta Licitación Pública, sumado al hecho de que la firma EZCA SERVICIOS GENERALES S.A. no haya efectuado oportunamente las reservas expresas, consultas o aclaraciones atinentes a la naturaleza de lo exigido por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, tiene como consecuencia un inequívoco acatamiento a lo establecido en aquél.”

Que ante lo expuesto, la Comisión Evaluadora finaliza su informe ratificando en todas sus partes el Dictamen de Evaluación Nº 93/2009.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado intervención en las presentes actuaciones, según lo previsto por el Artículo 7, Inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 35, inciso c) del Reglamento de la Ley de. Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 22/09, llevada a cabo con el objeto de contratar el servicio de limpieza a prestarse en edificios varios dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por un período de DOCE (12) meses contados a partir de la notificación de la respectiva orden de compra, con opción a prórroga por un período igual al inicial o fracción menor, según los requerimientos formulados por la AGRUPACION TECNICA de la CASA MILITAR y la ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES de la SECRETARIA GENERAL ambos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo dispuesto por el Artículo 25, Apartado a) punto 1, del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante el Decreto Nº 1023/01 y el Artículo 30 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado mediante el Decreto Nº 436/00, sus modificatorios y complementarios.

Art. 2º — Desestímanse las impugnaciones presentadas por las firmas INMANTEC S.R.L., SERVICIOS TORQUE S.A. y EZCA SERVICIOS GENERALES S.A., según lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Desestímanse las ofertas de las firmas LINSER S.A.C.I.S. para los renglones 2, 3 y 4, LIMPIA 2001 S.A., para los renglones 2 y 3 y COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L. para los renglones 1, 2, 3 y 4 por resultar sus ofertas de precio inconveniente.

Art. 4º — Declárase inadmisibles las ofertas de las firmas EZCA SERVICIOS GENERALES S.A. para los renglones 1, 2, 3 y 4 por no cumplimentar con el Artículo 4 puntos 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; REX ARGENTINA S.A. para los renglones 1, 2, 3 y 4 por no cumplimentar con el Artículo 4 puntos 2, 5, 6, 7 y 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; INMANTEC S.R.L. para los renglones 1, 2, 3 y 4 por no cumplimentar con el articulo 4, punto 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, SERVICIOS TORQUE S.A. para los renglones 1, 2, 3 y 4 por no cumplimentar con el Artículo 4 puntos 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y GUBA S.A. para los renglones 1, 2, 3 y 4 por no cumplimentar con el articulo 4, punto 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 5º — Adjudícase la presente contratación para el renglón, 1 a la firma LIMPIA 2001 S.A. por la suma total de PESOS-CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 4.524.577,00), para el renglón 2 a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN LTDA. por la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 1.354.656,00) y para los renglones 3 y 4 a la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. por la suma, de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UNO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 687.801,96), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes.

Art. 6º — Autorícese al DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a emitir las Ordenes de Compra correspondientes.

Art. 7º — El gasto total de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.567.034,96) que demande el cumplimiento de la presente Decisión, se atenderá con cargo a los créditos de las partidas presupuestarias correspondientes, de la JURISDICCION 20.01 - SECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 398/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 7042/08 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Victoria Inés MENDOZA (DNI Nº 31.270.451) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP por el período enero/diciembre de 2009, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora MENDOZA no cumple con el requisito del nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, artículo 14, inciso a), del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora MENDOZA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar por el período comprendido entre el 01/01/2009 y el 31/12/2009, a la señora Victoria Inés MENDOZA (DNI Nº 31.270.451) con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 1376/2009

Apruébanse las Boletas Prenumeradas para Trámites Pagos, Gratuitos y Consulares.

Bs. As., 31/8/2009

VISTO, las disposiciones de la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, las Resoluciones R.N.P. Nº 1023/93, Nº 512/02 y Nº 697/04, Nº 1816/04 y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución R.N.P. Nº 1023/93, se establecieron las normas que rigen el Sistema de Recaudación correspondiente a las tasas provenientes de los servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que dada la necesidad de efectuar constantes revisiones en los sistemas, que posibiliten evitar la pérdida de vigencia y contralor de los mismos con el transcurso del tiempo, se impone la exigencia de incorporar tecnologías que procuren el cabal y efectivo cumplimiento en lo atinente a la percepción y control de tasas retributivas de servicios.

Que para garantizar mayor eficiencia en el control de recaudación, en la trazabilidad de los trámites y en la información para la toma de decisiones, resulta imprescindible modificar la composición del código de barras de las Boletas Prenumeradas impresas por el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que consecuentemente se hace imprescindible modificar el formulario “Boleta de Recaudación Prenumerada” Formulario “A”, utilizado con exclusividad para percibir las tasas provenientes de la expedición de documentos, certificaciones, testimonios, reproducciones o cualquier otra información que corresponda requerir al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, que fuera aprobado por Resolución R.N.P. Nº 512/02.

Que por idénticas razones resulta necesario modificar el Formulario “G” de Gratuidad A 311/04, creado por Resolución R.N.P. Nº 697/04 para ser utilizado en los casos de nacimientos, previsto por el Decreto Nº 415/2006, en el Artículo 30 de la Ley Nº 17.671, Reposiciones de D.N.I. sin cargo, Reclamos y otros casos que no son de carácter permanente.

Que resulta necesario modificar el formulario “Boleta de Recaudación Prenumerada para Oficinas Consulares” A 311/04-C, creado por Resolución R.N.P. Nº 1816/04 para el cobro de las tasas retributivas correspondientes a los servicios que brinda el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS en el exterior a través de las Representaciones Consulares.

Que la presente medida encuentra su fundamento en el artículo 5º de la ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese la “Boleta Prenumerada para Trámites Pagos”, conforme el modelo, composición del código de barras y las pautas generales para completar el mismo, contenidos en el Anexo I que es parte de la presente.

Art. 2º — Apruébese la “Boleta Prenumerada para Trámites Gratuitos” conforme el modelo, composición del código de barras y las pautas generales para completar el mismo, contenidos en el Anexo II que es parte de la presente.

Art. 3º — Apruébese la “Boleta Prenumerada para Trámites Consulares” conforme el modelo, composición del código de barras y las pautas generales para completar el mismo, contenidos en el Anexo III que es parte de la presente.

Art. 4º — Establécese, con carácter transitorio, que durante el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2009 inclusive, podrán continuar utilizándose los formularios aprobados por Resolución R.N.P. Nº 512/02, Nº 697/04 y Nº 1816/04. Vencido dicho plazo, se hace obligatorio el uso exclusivo de los formularios aprobados por la presente.

Art. 5º — Déjese sin efecto las Resoluciones R.N.P. Nº 512/02, Nº 697/04 y Nº 1816/04 a partir del 1º de enero de 2010.

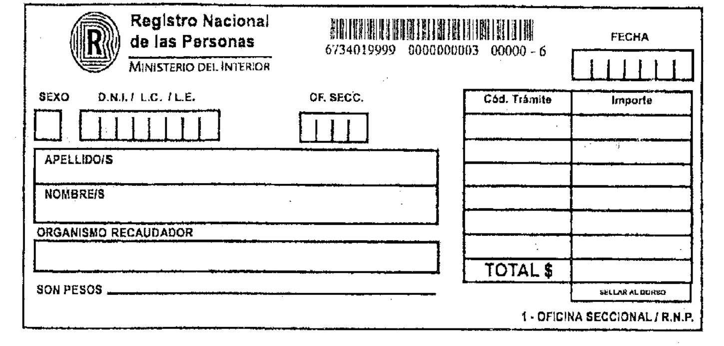
Art. 6º — Establécese que las DIRECCIONES GENERALES DE LOS REGISTROS CIVILES y las OFICINAS CONSULARES deberán remitir el remanente de formularios aprobados por Resolución R.N.P. Nº 512/02, Nº 697/04 y Nº 1816/04 al 31 de diciembre de 2009, al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 7º — Por el Departamento Secretaría General regístrese, comuníquese a las Direcciones Provinciales, Oficinas Consulares, Entes Recaudadores.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mora Arqueta.

ANEXO I

MODELO FORMULARIO “BOLETA PRENUMERADA PARA TRAMITES PAGOS”



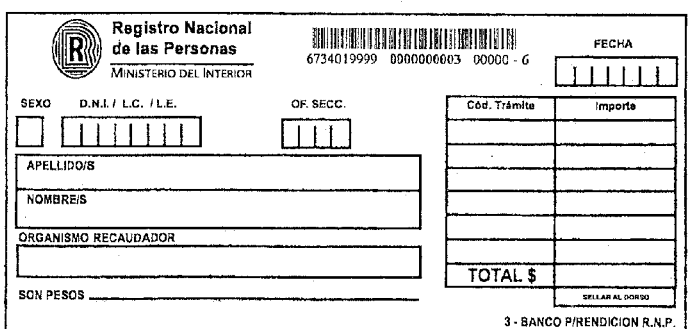
Registro Nacional de las Personas
MINISTERIO DEL INTERIOR
6734019999 0000000003 00000 - 6
FECHA
SEXO D.N.I. / L.C. / L.E. OF. SECC.
APELLIDO/S
NOMBRE/S
ORGANISMO RECAUDADOR
SON PESOS

Cód. Trámite	Importe
TOTAL $	

SELLAR AL DORSO
1 - OFICINA SECCIONAL / R.N.P.



6734019999 0000000003 00000 - 6
MINISTERIO DEL INTERIOR - R.N.P.
EL PRESENTE TALON NO ACREDITA IDENTIDAD
OF. SECC. FECHA
SEXO D.N.I. / L.C. / L.E.
Código/s de Trámite
TOTAL $
SELLAR AL DORSO
2 - DEPOSITANTE



Registro Nacional de las Personas
MINISTERIO DEL INTERIOR
6734019999 0000000003 00000 - 6
FECHA
SEXO D.N.I. / L.C. / L.E. OF. SECC.
APELLIDO/S
NOMBRE/S
ORGANISMO RECAUDADOR
SON PESOS

Cód. Trámite	Importe
TOTAL $	

SELLAR AL DORSO
3 - BANCO P/RENDICION R.N.P.

6734019999 0000000003 00000 - 6
MINISTERIO DEL INTERIOR - R.N.P.
EL PRESENTE TALON NO ACREDITA IDENTIDAD
OF. SECC. FECHA
SEXO D.N.I. / L.C. / L.E.
Código/s de Trámite
TOTAL $
SELLAR AL DORSO
4 - BCO. SUC. RECEP.

PAUTAS GENERALES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO “BOLETA PRENUMERADA PARA TRAMITES PAGOS”

Referencias:

1.- FECHA: En todos los casos debe coincidir con la fecha en que se haya realizado el pago del trámite y toma del mismo (este campo debe ser completado por el empleado una vez que el ciudadano haya realizado el pago correspondiente).

Este campo deberá ser completado en los cuatro (4) cuerpos de la Boleta Prenumerada.

2.- SEXO: a tales fines se utilizarán las siguientes siglas a saber:

* MASCULINO: M

* FEMENINO: F

Este campo deberá ser completado en los cuatro (4) cuerpos de la Boleta Prenumerada.

3.- APELLIDO/S: Se completará con letra de imprenta que resulte legible.

Este campo sólo deberá ser completado en los cuerpos número uno (Nº 1) y número tres (Nº 3) de la Boleta Prenumerada.

4.- NOMBRE/S: Se completará con letra de imprenta que resulte legible (completo sin iniciales ni abreviaturas).

Este campo sólo deberá ser completado en los cuerpos número uno (Nº 1) y número tres (Nº 3) de la Boleta Prenumerada.

5.- DNI/ LC /LE: Debe consignarse, salvo excepciones, el número de documento informado por el ciudadano.

Este campo deberá ser completado en los cuatro (4) cuerpos de la Boleta Prenumerada.

6.- OFICINA SECCIONAL: Debe consignarse el código de la Oficina Seccional donde el ciudadano realiza el trámite.

Este campo deberá ser completado en los cuatro (4) cuerpos de la Boleta Prenumerada.

7.- CODIGO DE TRAMITE: Deberá consignarse el número del trámite o trámites solicitados por el ciudadano, incluyendo los códigos de los distintos tipos de infracciones aplicables a los ciudadanos que resulten infractores. Dichos códigos deben extraerse de las tablas que conforme al régimen tarifario vigente.

Este campo deberá ser completado en los cuatro (4) cuerpos de la Boleta Prenumerada.

8.- ORGANISMO RECAUDADOR: Deberá consignarse el ente que tenga a su cargo la percepción de las tasas correspondientes al trámite solicitado por el ciudadano.

Este campo sólo deberá ser completado en los cuerpos número uno (Nº 1) y número tres (Nº 3) de la Boleta Prenumerada.

9.- IMPORTE: Deberá consignarse en forma numérica el importe correspondiente a la tasa de cada trámite solicitado por el ciudadano. Además, en caso que el ciudadano resulte infractor, se consignará el importe al que asciende la multa correspondiente.

Este campo sólo deberá ser completado en los cuerpos número uno (Nº 1) y número tres (Nº 3) de la Boleta Prenumerada.

10.- TOTAL: Se consignará en forma numérica el total que deberá abonar el ciudadano (debe coincidir con la suma de los importes correspondientes a las tasas de los trámites solicitados por el ciudadano y las multas que, en caso de resultar infractor, debe abonar el mismo).

Este campo deberá ser completado en los cuatro (4) cuerpos de la Boleta Prenumerada.

11.- SON PESOS: Se consignará en letras el importe al que asciende el campo TOTAL.

Este campo sólo deberá ser completado en los cuerpos número uno (Nº 1) y número tres (Nº 3) de la Boleta Prenumerada.

IMPORTANTE:

Todos los campos de los cuerpos que forman la Boleta Prenumerada deben ser completados con anterioridad a que le sea entregado al ciudadano el cuerpo número dos (Nº 2) de la Boleta Prenumerada.

DISTRIBUCION DE LOS CUERPOS DE LA BOLETA PRENUMERADA:

*Cuerpo Nº 1: Debe ser remitido al R.N.P. junto con el trámite solicitado por el ciudadano.

*Cuerpo Nº 2: Debe ser entregado al ciudadano.

*Cuerpo Nº 3: Para ser remitido al RNP al momento de elevar la respectiva rendición de recaudación.

*Cuerpo Nº 4: Quedará en poder del ente que perciba el importe abonado por el ciudadano.

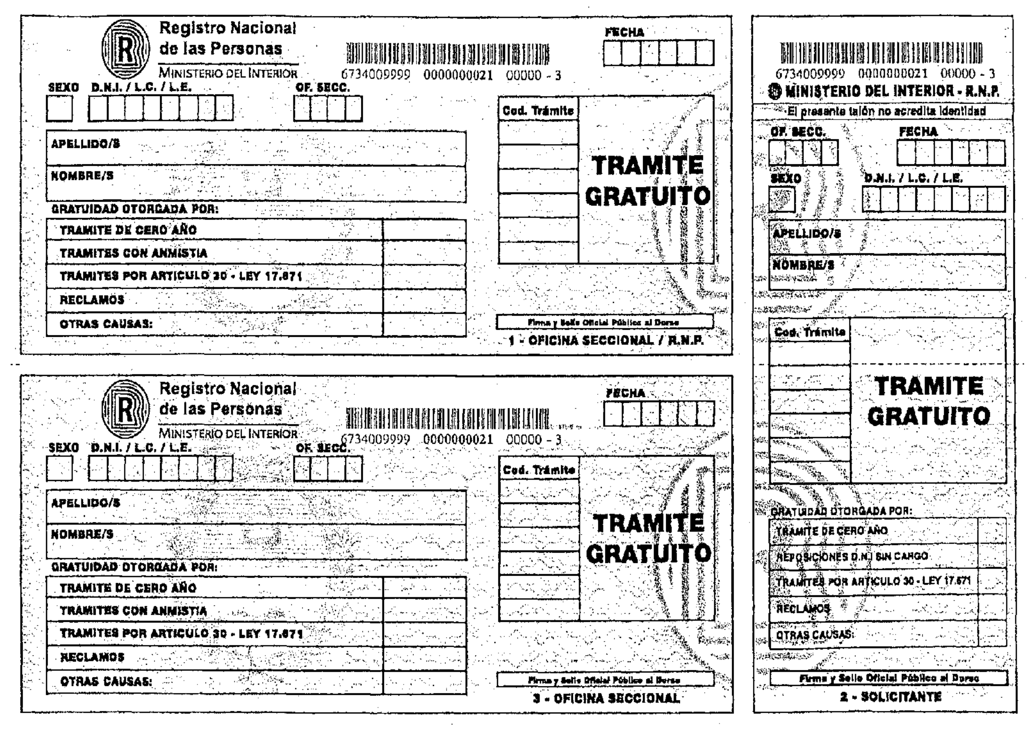
COMPOSICION DEL CODIGO DE BARRAS DE LA “BOLETA PRENUMERADA PARA TRAMITES PAGOS”

Código de Barras en formato interleaved 2 de 5 de 26 posiciones, el cual incluye un dígito verificador, el mismo se encuentra presente en los cuatro (4) cuerpos de la Boleta Prenumerada.

Posición	Cantidad de Dígitos	Descripción
1 a 4	4	Siempre igual a **6734**
5 a 6	2	Siempre igual a **01**
7 a 10	4	Siempre igual a **9999**
11 a 20	10	**Numero secuencial y consecutivo**
21 a 25	5	Igual a **00000**
26	1	**Dígito verificador**

ANEXO II

MODELO FORMULARIO "BOLETA PRENUMERADA PARA TRAMITES GRATUITOS"



Registro Nacional de las Personas
MINISTERIO DEL INTERIOR
6734009999 0000000021 00000 - 3
FECHA
SEXO D.N.I. / L.C. / L.E. OF. SECC.
Cod. Trámite
APELLIDO/S
NOMBRE/S
TRAMITE GRATUITO
GRATUIDAD OTORGADA POR:
TRAMITE DE CERO AÑO
TRAMITES CON AMNISTIA
TRAMITES POR ARTICULO 30 - LEY 17.671
RECLAMOS
OTRAS CAUSAS:
Firma y Sello Oficial Público al Dorso
1 - OFICINA SECCIONAL / R.N.P.

6734009999 0000000021 00000 - 3
MINISTERIO DEL INTERIOR - R.N.P.
El presente talón no acredita identidad
OF. SECC. FECHA
SEXO D.N.I. / L.C. / L.E.
APELLIDO/S
NOMBRE/S
Cod. Trámite
TRAMITE GRATUITO
GRATUIDAD OTORGADA POR:
TRAMITE DE CERO AÑO
REPOSICIONES D.N.I SIN CARGO
TRAMITES POR ARTICULO 30 - LEY 17.671
RECLAMOS
OTRAS CAUSAS:
Firma y Sello Oficial Público al Dorso
2 - SOLICITANTE

Registro Nacional de las Personas
MINISTERIO DEL INTERIOR
6734009999 0000000021 00000 - 3
FECHA
SEXO D.N.I. / L.C. / L.E. OF. SECC.
Cod. Trámite
APELLIDO/S
NOMBRE/S
TRAMITE GRATUITO
GRATUIDAD OTORGADA POR:
TRAMITE DE CERO AÑO
TRAMITES CON AMNISTIA
TRAMITES POR ARTICULO 30 - LEY 17.671
RECLAMOS
OTRAS CAUSAS:
Firma y Sello Oficial Público al Dorso
3 - OFICINA SECCIONAL

PAUTAS GENERALES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO "BOLETA PRENUMERADA PARA TRAMITES GRATUITOS"

Referencias:

1.-FECHA: En todos los casos debe coincidir con la fecha de toma del trámite efectuado por el ciudadano.

Este campo deberá ser completado en los tres (3) cuerpos de la Boleta Prenumerada.

2.- SEXO: a tales fines se utilizarán las siguientes siglas a saber:

* MASCULINO: M

* FEMENINO: F

Este campo deberá ser completado en los tres (3) cuerpos de la Boleta Prenumerada.

3.- APELLIDO/S: Se completará con letra de imprenta que resulte legible.

Este campo deberá ser completado en los tres (3) cuerpos de la Boleta Prenumerada.

4.- NOMBRE/S: Se completará con letra de imprenta que resulte legible (completo sin iniciales ni abreviaturas).

Este campo deberá ser completado en los tres (3) cuerpos de la Boleta Prenumerada.

5.- DNI / LC /LE: Debe consignarse, salvo excepciones, el número de documento informado por el ciudadano.

Este campo deberá ser completado en los tres (3) cuerpos de la Boleta Prenumerada.

6.- OFICINA SECCIONAL: Debe consignarse el código de la Oficina Seccional donde el ciudadano realiza el trámite.

Este campo deberá ser completado en los tres (3) cuerpos de la Boleta Prenumerada.

7.- CODIGO DE TRAMITE: Deberá consignarse el número del trámite o trámites solicitados por el ciudadano, incluyendo los códigos de los distintos tipos de infracciones aplicables a los ciudadanos que resulten infractores, anteponiendo el número siete (7), el cual distingue a los trámites gratuitos. Dichos códigos deben extraerse de las tablas que conforme al régimen tarifario vigente fueron entregados por el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a las DIRECCIONES GENERALES.

Este campo deberá ser completado en los tres (3) cuerpos de la Boleta Prenumerada.

8.- GRATUIDAD OTORGADA: Se completará con una "X", según sea el campo que corresponda a la gratuidad otorgada.

Este campo deberá ser completado en los tres (3) cuerpos de la Boleta Prenumerada.

9.- FIRMA Y SELLO DEL OFICIAL PUBLICO AL DORSO: Deberá ser firmado y sellado por el Oficial Público (al dorso) a cargo de la Oficina Seccional en los tres (3) cuerpos de la Boleta Prenumerada.

IMPORTANTE:

Todos los campos de los cuerpos que forman la Boleta Prenumerada deben ser completados con anterioridad a que le sea entregado al ciudadano el cuerpo número dos (Nº 2) de la Boleta Prenumerada.

DISTRIBUCION DE LOS CUERPOS DE LA BOLETA PRENUMERADA:

*Cuerpo Nº 1: Debe ser remitido al R.N.P. junto con el trámite solicitado por el ciudadano.

*Cuerpo Nº 2: Debe ser entregado al ciudadano.

*Cuerpo Nº 3: Queda en poder de la Oficina Seccional que tomó el trámite.

COMPOSICION DEL CODIGO DE BARRAS DE LA "BOLETA PRENUMERADA PARA TRAMITES GRATUITOS"

Código de Barras en formato interleaved 2 de 5 de 26 posiciones, el cual incluye un dígito verificador, el mismo se encuentra presente en los tres (3) cuerpos de la Boleta Prenumerada.

Posición	Cantidad de Dígitos	Descripción
1 a 4	4	Siempre igual a **6734**
5 a 6	2	Siempre igual a **00**
7 a 10	4	Siempre igual a **9999**
11 a 20	10	**Numero secuencial y consecutivo**
21 a 25	5	Igual a **00000**
26	1	**Dígito verificador**

ANEXO III

MODELO - FORMULARIO "BOLETA PRENUMERADA PARA TRAMITES CONSULARES"

Registro Nacional de las Personas
MINISTERIO DEL INTERIOR
6734019200 0000000013 00000 - 6
FECHA
SEXO D.N.I. / L.C. / L.E. OF. CONSULAR
Cód. Trámite Importe
APELLIDO/S
NOMBRE/S
ORGANISMO RECAUDADOR
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (M.R.C.I.C)
TOTAL UC
SON UNIDADES CONSULARES (UC):
DOLARES EUROS
FIRMA OFICINA CONSULAR Y SELLO AL DORSO
1 - OFICINA CONSULAR / R.N.P.

6734019200 0000000013 00000 - 6
MINISTERIO DEL INTERIOR - R.N.P.
EL PRESENTE TALON NO ACREDITA IDENTIDAD
OF. CONSULAR FECHA
SEXO D.N.I. / L.C. / L.E.
Código/s de Trámite
TOTAL UC
DOLARES EUROS
FIRMA OFICINA CONSULAR Y SELLO AL DORSO
2 - REQUIRIENTE

Registro Nacional de las Personas
MINISTERIO DEL INTERIOR
6734019200 0000000013 00000 - 6
FECHA
SEXO D.N.I. / L.C. / L.E. OF. CONSULAR
Cód. Trámite Importe
APELLIDO/S
NOMBRE/S
ORGANISMO RECAUDADOR
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (M.R.C.I.C)
TOTAL UC
SON UNIDADES CONSULARES (UC):
DOLARES EUROS
FIRMA OFICINA CONSULAR Y SELLO AL DORSO
3 - M.R.E.C.I.C. / RENDICION R.N.P.

6734019200 0000000013 00000 - 6
MINISTERIO DEL INTERIOR - R.N.P.
EL PRESENTE TALON NO ACREDITA IDENTIDAD
OF. CONSULAR FECHA
SEXO D.N.I. / L.C. / L.E.
Código/s de Trámite
TOTAL UC
DOLARES EUROS
FIRMA OFICINA CONSULAR Y SELLO AL DORSO
4 - OFICINA CONSULAR

PAUTAS GENERALES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO "BOLETA PRENUMERADA PARA TRAMITES CONSULARES"

Referencias:

1.-FECHA: En todos los casos debe coincidir con la fecha en que se haya realizado el pago del trámite y toma del mismo (este campo debe ser completado por el empleado una vez que el ciudadano haya realizado el pago correspondiente).

Este campo deberá ser completado en los cuatro (4) cuerpos de la Boleta Prenumerada.

2.- SEXO: a tales fines se utilizarán las siguientes siglas a saber:

* MASCULINO: M

* FEMENINO: F

Este campo deberá ser completado en los cuatro (4) cuerpos de la Boleta Prenumerada.

3.- APELLIDO/S: Se completará con letra de imprenta que resulte legible.

Este campo sólo deberá ser completado en los cuerpos número uno (Nº 1) y número tres (Nº 3) de la Boleta Prenumerada.

4.- NOMBRE/S: Se completará con letra de imprenta que resulte legible (completo sin iniciales ni abreviaturas).

Este campo sólo deberá ser completado en los cuerpos número uno (Nº 1) y número tres (Nº 3) de la Boleta Prenumerada.

5.- DNI/ LC /LE: Debe consignarse, salvo excepciones, el número de documento informado por el ciudadano.

Este campo deberá ser completado en los cuatro (4) cuerpos de la Boleta Prenumerada.

6.- OFICINA CONSULARES: Debe consignarse el código de la Oficina Consular donde el ciudadano realiza el trámite.

Este campo deberá ser completado en los cuatro (4) cuerpos de la Boleta Prenumerada.

7.- CODIGO DE TRAMITE: Deberá consignarse el número del trámite o trámites solicitados por el ciudadano, incluyendo los códigos de los distintos tipos de infracciones aplicables a los ciudadanos que resulten infractores. Dichos códigos deben extraerse de las tablas que conforme al régimen tarifario vigente.

Este campo deberá ser completado en los cuatro (4) cuerpos de la Boleta Prenumerada.

8.- IMPORTE: Deberá consignarse en forma numérica el importe correspondiente a la tasa de cada trámite solicitado por el ciudadano. Además, en caso que el ciudadano resulte infractor, se consignará el importe al que asciende la multa' correspondiente.

Este campo sólo deberá ser completado en los cuerpos número uno (Nº 1) y número tres (Nº 3) de la Boleta Prenumerada.

9.- TOTAL UC: Se consignará en forma numérica el total de unidades consulares que deberá abonar el ciudadano (debe coincidir con la suma de los importes correspondientes a las tasas de los trámites solicitados por el ciudadano y las multas que, en caso de resultar infractor, debe abonar el mismo).

Este campo deberá ser completado en los cuatro (4) cuerpos de la Boleta Prenumerada.

10.- SON UNIDADES CONSULARES: Se consignará en letras el importe al que asciende el campo TOTAL UC.

Este campo sólo deberá ser completado en los cuerpos número uno (Nº 1) y número tres (Nº 3) de la Boleta Prenumerada.

11.- DOLARES / EUROS: Se completará con una “X”, según sea la unidad consular.

Este campo deberá ser completado en los cuatro (4) cuerpos de la Boleta Prenumerada.

IMPORTANTE:

Todos los campos de los cuerpos que forman la Boleta Prenumerada deben ser completados con anterioridad a que le sea entregado al ciudadano el cuerpo número dos (Nº 2) de la Boleta Prenumerada.

DISTRIBUCION DE LOS CUERPOS DE LA BOLETA PRENUMERADA:

*Cuerpo Nº 1: Debe ser remitido al R.N.P. junto con el trámite solicitado por el ciudadano.

*Cuerpo Nº 2: Debe ser entregado al ciudadano.

*Cuerpo Nº 3: Para ser remitido al RNP al momento de elevar la respectiva rendición de recaudación.

*Cuerpo Nº 4: Quedará en poder de la Oficina Consular.

COMPOSICION DEL CODIGO DE BARRAS DE LA “BOLETA PRENUMERADA PARA TRAMITES CONSULARES”

Código de Barras en formato interleaved 2 de 5 de 26 posiciones, el cual incluye un dígito verificador, el mismo se encuentra presente en los cuatro (4) cuerpos de la Boleta Prenumerada.

Posición	Cantidad de Dígitos	Descripción
1 a 4	4	Siempre igual a **6734**
5 a 6	2	Siempre igual a **01**
7 a 10	4	Siempre igual a **9200**
11 a 20	10	**Numero secuencial y consecutivo**
21 a 25	5	Igual a **00000**
26	1	**Dígito verificador**

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 86/2009

Prórroga Habilitación Provisoria Zona Operativa Aduanera. Aduana de Río Gallegos.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO la actuación SIGEA Nº 12779-392-2009 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la División Aduana de Río Gallegos solicita una nueva prórroga por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a la habilitación provisoria otorgada mediante Resolución DGA Nº 26/09 de la Zona Operativa Aduanera ubicada en un predio de TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 54/100 METROS CUADRADOS (30.155,54 m2) de superficie, sobre la Ruta Nacional Nº 3, en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento que a la fecha no han finalizado la totalidad de las obras de infraestructura para adecuar el predio en función de las operaciones de comercio exterior a realizarse en dicho lugar operativo.

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Río Gallegos, la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada con carácter provisorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución DGA Nº 26/09.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 9º apartado 2 inc. n) del Decreto 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada a la Zona Operativa Aduanera ubicada en el predio de TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 54/100 METROS CUADRADOS (30.155,54 m2) de superficie, sito en la Ruta Nacional Nº 3 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, mediante Resolución DGA Nº 26/09, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de esta Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia. Remítanse los actuados a la División Aduana de Río Gallegos para su conocimiento, notificación y aplicación. — María S. Tirabassi.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 722/2009

Auspíciase la cuarta Edición del Premio ELI a la Iluminación Eficiente que se llevará a cabo en cinco jornadas que se desarrollarán en el marco de la BIEL light + building.

Bs. As., 19/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0336335/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el COMITE ORGANIZADOR PREMIO ELI solicita el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la cuarta Edición del Premio ELI a la Iluminación Eficiente, que se llevará a cabo en CINCO (5) jornadas que se desarrollarán entre los días 3 y 7 de noviembre de 2009, en el marco de la BIEL light + building.

Que tiene por objetivo promover y difundir el uso de tecnologías de iluminación eficiente, para reducir las emisiones de dióxido de carbono resultantes del consumo eléctrico y postergar el agotamiento de los recursos no renovables.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo con la Providencia de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 0000642 de fecha 1º de septiembre de 2008, “...la índole de lo propiciado no amerita, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la intervención de esta Dirección...”.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la cuarta Edición del Premio ELI a la Iluminación Eficiente, que se llevará a cabo en CINCO (5) jornadas que se desarrollarán entre los días 3 y 7 de noviembre de 2009, en el marco de la BIEL light + building.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Obras Públicas

CONGRESOS

Resolución 1890/2009

Auspíciase el “20° Congreso Latinoamericano de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria” organizado en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0091635/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE ARQUITECTURA E INGENIERIA HOSPITALARIA organizará el “20º Congreso Latinoamericano de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria”, el que se llevará a cabo entre los días 27 y 30 de octubre de 2009 en el CENTRO CULTURAL BORGES, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA.

Que bajo el lema “HOSPITALES SALUDABLES: UNA VISION DISTINTOS CAMINOS” se analizarán los alcances de los mismos con la presencia de profesionales representantes de diferentes países.

Que la Asociación mencionada precedentemente solicita el auspicio de esta Secretaria a tal evento.

Que la presente medida no implicará costo fiscal alguno y que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de Organismos oficiales.

Que ha tomado intervención el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 1º, Inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría al “20º CONGRESO LATINOAMERICANO DE ARQUITECTURA E INGENIERIA HOSPITALARIA”, a realizarse entre los días 27 y 30 de octubre del corriente año en el CENTRO CULTURAL BORGES, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — La medida dispuesta en el artículo precedente no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José F. López.

Ministerio de Industria y Turismo

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 14/2009

Procédese al cierre de una investigación que se llevara a cabo por presunto dumping en operaciones con determinados productos originarios de la República Popular China.

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0054731/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma TRANSMISIONES MECANICAS S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cadenas de rodillos, de paso corto, para transmisión según norma IRAM 5184, con paso superior
o igual a TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO MILIMETROS (31,75 mm) y cadenas de rodillos, de paso largo, para transmisión según norma IRAM 5357, con paso superior o igual a TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO MILIMETROS (31,75 mm), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7315.11.00.

Que mediante la Resolución Nº 109 de fecha 23 de abril de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que por la Resolución Nº 108 de fecha 1 de abril de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial el día 7 de abril de 2009, se resolvió la aplicación de derechos antidumping provisionales por el término de CUATRO (4) meses, para el origen REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas, presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30, párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, elevó con fecha 20 de agosto de 2009 a la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que "...se ha determinado la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cadenas de rodillos, de paso corto, para transmisión según norma IRAM 5184, con paso superior o igual a 31,75 mm y cadenas de rodillos, de paso largo, para transmisión según norma IRAM 5357, con paso superior o igual a 31,75 mm".

Que el Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, mediante el Acta de Directorio Nº 1482 de fecha 29 de septiembre de 2009 emitió su determinación final de daño, en la que determinó que "...la rama de producción nacional de 'Cadenas de rodillos, de paso corto, para transmisión según norma IRAM 5184, con paso superior o igual a TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO MILIMETROS (31,75 mm) y cadenas de rodillos, de paso largo, para transmisión según norma IRAM 5357, con paso superior o igual a TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO MILIMETROS (31,75 mm)', sufre daño importante a consecuencia de las importaciones originarias de la República Popular de China".

Que mediante la misma Acta de Directorio Nº 1482/09 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal determinando que "... las importaciones con dumping originarias de la República Popular China causan daño importante a la rama de producción nacional de 'Cadenas de rodillos, de paso corto, para transmisión según norma IRAM 5184, con paso superior o igual a TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO MILIMETROS (31,75 mm) y cadenas de rodillos, de paso largo, para transmisión según norma IRAM 5357, con paso superior o igual a TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO MILIMETROS (31,75 mm)', por lo que se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas".

Que mediante el mismo Acta la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la aplicación de derechos retroactivos concluyendo que "...por la evolución de las importaciones de 'Cadenas de rodillos, de paso corto, para transmisión según norma IRAM 5184, con paso superior o igual a TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO MILIMETROS (31,75 mm) y cadenas de rodillos, de paso largo, para transmisión según norma IRAM 5357, con paso superior o igual a TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO MILIMETROS (31,75 mm)', originarias de la República Popular China no se observan 'importaciones masivas' con posterioridad a la apertura de la investigación (y antes de la aplicación de derechos provisionales). En consecuencia, en función del análisis de esta CNCE no se encuentra reunido uno de los extremos requeridos para la aplicación de derechos retroactivos".

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la adopción de medidas antidumping definitivas, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presenté resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevará a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Art. 2º — Fíjase para las operaciones de exportación hacía la REPUBLICA ARGENTINA de cadenas de rodillos, de paso corto, para transmisión según norma IRAM 5184, con paso superior o igual a TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO MILIMETROS (31,75 mm) y cadenas de rodillos, de paso largo, para transmisión según norma IRAM 5357, con paso superior o igual a TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO MILIMETROS (31,75 mm), un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO COMA SESENTA POR KILOGRAMO (U$S 4,60/kg) originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7315.11.00.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 2º de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 4º — Ejecútanse las garantías constituidas en virtud del Artículo 1º de la Resolución Nº 108 de fecha 1 de abril de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, a tenor de lo resuelto en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 5º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

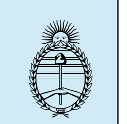
Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación por el término de CINCO (5) años.

Art. 8º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ACORDADAS



Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

JUSTICIA

Acordada 12/2009

Desígnase el Juez subrogante del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 8.

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de 2009, reunidos en Acuerdo Extraordinario los señores jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, bajo la Presidencia de su titular la doctora María Susana Najurieta,

Y VISTO: Las actuaciones de superintendencia Nº 2765/2009 "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal s/Subrogancia del juzgado Nº 8 del fuero",

CONSIDERARON:

Que en virtud de los términos de que da cuenta la comunicación remitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a este Tribunal el 19 de octubre del año en curso y, en atención a la clara directriz que surge de ella (que en este acto se agrega a la presente),

DESIGNASE:

Al doctor HERNAN MARCÓ (en el marco de lo previsto por la acordada CSJN Nº 16/2007, punto II, apartado a) y por el art.16 de la ley 24.018), para que se desempeñe como juez subrogante del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 8 hasta que se llene definitivamente la vacante.

Que, a tales fines, recíbase juramento de ley (conforme lo previsto en el art. 16 del Reglamento para la Justicia Nacional), el día 2 de noviembre del corriente año a las 11 horas en el salón de acuerdos del Tribunal.

Regístrese, hágase saber, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación —mediante oficio de estilo— y publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto firmando los señores jueces presentes por ante mí, que doy fe.

Dejo constancia que los doctores Ricardo Recondo y Eduardo Vocos Conesa no suscriben la presente por hallarse en uso de licencia (art.109 del RJN). — María S. Najurieta. — Graciela Medina. — Ricardo V. Guarinoni. — Alfredo S. Gusman. — Martín D. Farrell. — Guillermo A. Antelo. — Francisco de las Carreras.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 513/2009

ACTA Nº 1070

Expediente ENRE Nº 24.892/2007

Bs. As., 21/10/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN", en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 27.680,81) correspondiente a los meses comprendidos entre agosto y diciembre de 2007 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la EX SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias) cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los ANEXOS al Informe Técnico y Legal de fojas 22/37. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los ANEXOS al Informe antes citado (fojas 22/37), efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEN". 3.- Notifíquese al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" y a "CAMMESA" con copia de la presente Resolución y de los ANEXOS de fojas 22/37. Hágase saber a "EPEN" que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (T.O. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 28/10/2009 Nº 94673/09 v. 28/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 514/2009

ACTA Nº 1070

Expediente ENRE Nº 26.157/2008

Bs. As., 21/10/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 2.557,29) correspondiente al mes de febrero de 2008, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61/1992 y sus modificatorias y complementarias) cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO al Informe técnico y legal de fojas 15/17. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO al Informe antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDEMSA". 3.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA" y a "CAMMESA", con copia de la presente y del ANEXO de fojas 15/17. Hágasele saber a "EDEMSA" que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1.759/1972 (T.O. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 28/10/2009 Nº 94780/09 v. 28/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 515/2009

ACTA Nº 1070

Expediente ENRE Nº 26.343/2008

Bs. As., 21/10/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 210.301,32) correspondiente al mes de enero de 2008, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la EX SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61/1992 y sus modificatorias y complementarias) cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO al Informe Técnico y legal de fojas 26/32. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO al Informe antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEC". 3.- Notifíquese a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" y a "CAMMESA", con copia de la presente y del ANEXO de fojas 26/32. Hágase saber a "EPEC" que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 28/10/2009 Nº 94784/09 v. 28/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 516/2009

ACTA Nº 1070

Expediente ENRE Nº 26.155/2008

Bs. As., 21/10/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 53.427,78) correspondiente al mes de febrero de 2008, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias) cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO al Informe técnico y legal de fojas 19/23. 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO al Informe antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEC". 3.- Notifíquese a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA", y a "CAMMESA", con copia de la presente y del ANEXO de fojas 19/23. Hágase saber a "EPEC" que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (T.O. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 28/10/2009 Nº 94786/09 v. 28/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 517/2009

ACTA Nº 1070

Expediente ENRE Nº 25.377/2007

Bs. As., 21/10/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS ($ 30.287,08) correspondiente al período comprendido entre los meses de octubre de 2007 y enero de 2008, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la EX SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61/1992 y sus modificatorias y complementarias) cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los ANEXOS I a IV del Informe Técnico y Legal que obra a fojas 19/30 de las presentes actuaciones. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los ANEXOS I a IV del Informe Técnico y Legal antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la "APELP". 3.- Notifíquese a la "ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA" y a "CAMMESA" con copia de la presente Resolución y de los ANEXOS I a IV de fojas 19/30. Hágase saber a "APELP" que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (T.O. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: MARCELO

BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 28/10/2009 Nº 94788/09 v. 28/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 508/2009

Acta Nº 1070

Expediente ENRE Nº 15.396/2004

Bs. As., 21/10/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Declarar fracasada la Licitación TNOA 04-2009 e instruir a "TRANSNOA S.A." a que convoque a LICITACION PUBLICA para la adquisición del equipamiento electromecánico necesario para la construcción del campo de línea aprobado por Resolución ENRE Nº 1003/2006, a realizarse en la ET INDEPENDENCIA, propiedad de esa transportista. 2.- Disponer que el Pliego de Licitación que deberá publicar "TRANSNOA S.A." es el aprobado mediante Resolución ENRE Nº 127/2009, con la modificación introducida mediante el ARTICULO 3 de la citada Resolución. 3.- Aprobar las Circulares Aclaratorias Nº 1, 2 y 3 emitidas por "TRANSNOA S.A." y cuyas copias obran a fojas 1280/1289. 4.- Notifíquese a "TRANSNOA S.A.", a "EDET S.A.", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.", a "PAPELERA TUCUMAN", a "ENERGIA DE CATAMARCA S.A.", a "SANTISTA TEXTIL ARGENTINA (GRAFA TUCUMAN)", a "LIBERTAD S.A. - Santiago del Estero", al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA de TUCUMAN, a "MANNOS S.A.", a "ARTECHE AIT S.A.", a "DIPOLO S.R.L.", a "SAAT ELECTROPOWER", a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 28/10/2009 Nº 94791/09 v. 28/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 519/2009

ACTA Nº 1070

Expediente ENRE Nº 28.080/2008

Bs. As., 21/10/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. —Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", para la construcción de una nueva SE Nº 258 PASO DEL REY de 132/13,2 kV — 2x40 MVA y su electroducto de alimentación asociado, compuesto por la extensión de la terna Nº 698 en Cable Subterráneo, con una longitud aproximada de UN (1) kilómetro y la extensión de la terna Nº 697, en línea aérea, de aproximadamente TRESCIENTOS (300) metros, ambas en 132 kV, en el partido de MORENO, Provincia de BUENOS AIRES. 2. — Hacer saber a "EDENOR S.A." que en el transcurso de la Audiencia Pública que se convoca en el Artículo anterior, deberá justificar el presupuesto estimado para la construcción de la ampliación, para lo cual se cursarán los requerimientos pertinentes, previo a la celebración de la misma. 3. —La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 27 de noviembre de 2009, a las 10:00 horas, en el Aula "f" del centro de Capacitación Laboral (CENCAL) sito en la calle Bartolomé Mitre (Ruta Provincial Nº 7) Km. 35.5 de la localidad de MORENO, partido de MORENO en la Provincia de BUENOS AIRES, cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 4. — Designar Instructor al Ingeniero Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722) y/o al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 5. — Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y c) En la página Web del ENRE. 6. — En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 7. — Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, al Señor INTENDENTE de la localidad de MORENO Y MERLO, al Señor DIRECTOR GENERAL DE POLITICA Y CONTAMINACION AMBIENTAL dependiente de la SECRETARIA DE GOBIERNO de la MUNICIPALIDAD DE MORENO y al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de la Provincia de BUENOS AIRES. 8.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaria de Defensa del Consumidor). — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 28/10/2009 Nº 94800/09 v. 28/10/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
Y

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta Nº 86/2009 y Nº 4517/2009

Bs. As., 19/10/2009

VISTO los Expedientes Nros. E-67510-2008 y E-47637-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, el titular del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha remitido a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado Ministerio en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
LA MINISTRA
DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dra. ALICIA M. KIRCHNER, Ministra de Desarrollo Social.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Desarrollo Social
Administracion Centralizada

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	27-06181945-8	Lopez, Cristina Graciela	General	A	General	3
2	20-04553615-8	Erdociain, Luis Alberto	General	A	General	2
3	27-05179400-7	Cilio, Beatriz Ana	General	A	General	2
4	27-16591734-6	Flores, Hector Saul Gervasio	General	A	General	1
5	20-07963002-1	Ondarcuhu, Jose Marcelo	General	A	General	0
6	20-08346081-5	Diaz Legaspe, Alberto Jorge	General	A	General	0
7	20-08660648-9	Conti, Hector Daniel	General	A	General	0
8	20-04317918-8	Herrera, Norberto	General	B	General	9
9	20-11443393-5	Mazzuchelli, Osvaldo Alberto	General	B	General	5
10	20-05065291-3	Bercovich, Abel Hector	General	B	General	4
11	20-11360721-2	Queirolo, Gustavo Adolfo	General	B	General	4
12	27-05932856-0	Schroh, Ofelia Ester	General	B	General	4
13	27-05945215-6	Giaconi, Susana Marta	General	B	General	4
14	27-13120900-8	Rivas, María Cristina	General	B	General	4
15	20-07374679-6	Mc Cormack, Daniel Esteban	General	B	General	3
16	20-13404589-3	Andreu, Alfredo Gabriel	General	B	General	3
17	20-11182289-2	Darcy, Jorge Eduardo	General	B	General	2
18	20-14480543-8	Zelkovicz, Carlos Enrique	General	B	General	2
19	27-06031890-0	Lopez, Liliana Graciela	General	B	General	2
20	20-04397746-7	Lesik, Pedro	General	B	General	1
21	27-12753847-1	Surpi, Graciela Azucena	General	B	General	0
22	20-05076002-3	Chagra, Roberto Emilio	General	C	General	10
23	20-12176846-2	Sachero, Eduardo Daniel	General	C	General	10
24	27-00861548-4	Piri, Maria Susana	General	C	General	10
25	27-03973822-3	Moyano, Nelly Esther	General	C	General	10
26	27-04845546-3	Ramirez, Ana Maria	General	C	General	10
27	27-04892519-2	Benitez, Susana Leonor	General	C	General	10
28	27-06076621-0	Rasulo, Susana Amanda	General	C	General	10
29	27-06178466-2	Forestiero, Ana Maria	General	C	General	10
30	27-06278699-5	Blanco, Elba Susana	General	C	General	10
31	20-04392527-0	Dabove, Eduardo Francisco	General	C	General	9
32	23-05672080-4	Lavoro, Maria Rosa	General	C	General	9
33	27-00020985-1	Naya, Gloria Nelly	General	C	General	9
34	27-01735861-3	Dosil, Elda Lilia	General	C	General	9
35	27-05583393-7	Gonzalez, Nelida Ester	General	C	General	9
36	27-05711965-4	Fernandez, Asuncion	General	C	General	9
37	27-06063484-5	Moscardi, Alicia Diana	General	C	General	9
38	27-06702324-8	Chalabe, Nelsa Beatriz	General	C	General	9
39	27-10147726-1	Palermo, Maria del Carmen	General	C	General	9
40	27-12949892-2	Gomes, Diana Beatriz	General	C	General	9
41	23-14003475-4	Ponce, Patricia Liliana	General	C	General	8
42	27-04457166-3	Ortiz, Ana Maria	General	C	General	8
43	27-06373464-6	Silvapobas, Maria Cristina	General	C	General	8
44	27-14431620-2	Buccolo, Blanca Raquel	General	C	General	8
45	27-16043568-8	Fernandez, Stella Maris	General	C	General	8
46	27-04983751-3	Lorca, Ana Maria	General	C	General	7
47	27-12076544-8	Fraga, Alicia Ines	General	C	General	7
48	27-21654223-7	Patiño, Maria Eugenia	General	C	General	7
49	27-21787171-4	Rodriguez, Alejandra Liliana	General	C	General	7
50	20-04431663-4	Ferro, Jose Maria	General	C	General	6

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
51	20-10284175-2	Ochoa, Alfredo Oscar	General	C	General	6
52	20-16187536-9	Sancho, Eduardo Gabriel	General	C	General	6
53	27-03706788-7	Montes de Oca, Maria Angelica	General	C	General	6
54	27-04927231-1	Chiavetto, Maria Isabel	General	C	General	6
55	27-05199722-6	Lupi, Norma Beatriz	General	C	General	6
56	27-14327934-6	Luquez, Silvia Beatriz	General	C	General	6
57	20-11783558-9	Cubillo, Jose Luis	General	C	General	5
58	20-11908400-9	Tor, Mauricio	General	C	General	5
59	20-16938119-5	Monge, Alejandro Fabian	General	C	General	5
60	20-20405037-7	Bachanini, Luis Alberto	General	C	General	5
61	20-24170176-0	Turconi, Javier Alejandro	General	C	General	5
62	23-06532111-4	Castellanos, Norma Beatriz	General	C	General	5
63	23-10013414-4	Ortiz, Estela del Valle	General	C	General	5
64	23-13137243-4	Santoro, Maria Francisca	General	C	General	5
65	27-03556470-0	Godoy, Maria Isabel	General	C	General	5
66	27-04961583-9	Mendieta, Maria Cristina	General	C	General	5
67	27-10439898-2	Colussi, Lidia	General	C	General	5
68	27-14011092-8	Filomia, Claudia Gloria	General	C	General	5
69	27-14647373-9	Goyanes, Miriam Sandra	General	C	General	5
70	27-24106308-4	Hassan, Romina Viviana	General	C	General	5
71	20-04881718-2	Baiz, Juan Alcides	General	C	General	4
72	20-13694355-4	Peñaloza, Carlos Antonio Leopoldo Nicola	General	C	General	4
73	20-16440015-9	Tarallo, Gustavo Marcelo	General	C	General	4
74	20-20573223-4	Perez Longo, Eduardo Francisco	General	C	General	4
75	23-07739147-9	Maina, Hector Alberto	General	C	General	4
76	27-05964699-6	Olivieri, Maria Ester	General	C	General	4
77	27-06227691-1	Lopez Cavero, Maria Lucrecia	General	C	General	4
78	27-06532064-4	Vega, Maria Mercedes	General	C	General	4
79	27-13740727-8	Solivaret, Luisa Sara Alejandra	General	C	General	4
80	27-18046247-9	Señorans, Andrea Fabiana	General	C	General	4
81	27-22588287-3	Ginzburg, Debora Ester	General	C	General	4
82	27-23766836-2	Farias, Analia Verónica	General	C	General	4
83	20-05091453-5	Olaizola, Carlos Antonio	General	C	General	3
84	20-13800464-4	Asis, Julio Manuel	General	C	General	3
85	20-20946442-0	Martinez, Alejandro Jose	General	C	General	3
86	20-26114367-5	Baiz Anselmo, Juan Manuel	General	C	General	3
87	23-05667994-4	Conforti, Norma María	General	C	General	3
88	23-22049417-9	Miranda, Fabian Adalberto	General	C	General	3
89	27-01398696-2	Lopez, Antonia Josefina Yolanda	General	C	General	3
90	27-04483387-0	Moreno, María Raquel	General	C	General	3
91	27-05695058-9	Coria, Zulema Adriana	General	C	General	3
122	20-14860595-6	Garcia, Roberto Daniel	General	D	General	9
123	20-18222748-0	Corvalan, Claudio Fernando	General	D	General	9
124	23-05632324-4	Franco, Irene Maria de Lourdes	General	D	General	9
125	23-06543058-4	Andriani, Maria Elena	General	D	General	9
126	23-13477606-4	Mayorga, Ana Maria	General	D	General	9
127	27-04403575-3	Delaiglesia, Irma Ofelia	General	D	General	9
128	27-05926104-0	Andreoli, Mercedes Hilda	General	D	General	9
129	27-06625220-0	Canese, Magdalena Silvia	General	D	General	9
130	27-11454280-1	Diaz, Petrona del Carmen	General	D	General	9
131	27-11597867-0	Pomi, Mirta	General	D	General	9
132	27-13127350-4	Burga, Susana Ines	General	D	General	9
133	20-04981549-3	Mastrolorenzo, Roberto Miguel	General	D	General	8
134	20-05073442-1	Monzon, Luis Rafael Luna	General	D	General	8
135	20-05262259-0	Navarro, Miguel Ernesto	General	D	General	8
136	20-06354582-2	Paredes, Angel Julio	General	D	General	8
137	20-07752218-3	Atencio, Roque Jacinto	General	D	General	8
138	23-13807376-9	Martinez, Edgardo Omar	General	D	General	8
139	23-13945818-4	Fernandez, Alicia Marta	General	D	General	8
140	23-16345439-4	Aparicio, Raquel Gabriela	General	D	General	8
141	27-00414883-0	Packembuch, Nelida	General	D	General	8
142	27-04655447-2	Pedraza, Doris	General	D	General	8
143	27-05307387-0	Lopez, Angela Norma	General	D	General	8
144	27-06370681-2	Rivera, Margarita Amalia	General	D	General	8
145	27-10263970-2	Baroni, Lucila Marta	General	D	General	8
146	27-10460166-4	Farias, Elcira del Valle	General	D	General	8
147	27-10460398-5	Corzo, Susana Beatriz	General	D	General	8
148	27-13855365-0	Rivera, Silvia Ines	General	D	General	8
149	27-14309869-4	Clemente, Vilma Edith	General	D	General	8
150	27-17861703-1	Concheso, Maria Claudia	General	D	General	8
151	27-18224859-8	Calabro, Alejandra del Valle	General	D	General	8
152	20-04893578-9	Leon, Jorge Luis	General	D	General	7
153	20-07837226-6	Aguado, Jorge Rafael	General	D	General	7
154	20-14105729-5	Caballero, Jose Alberto	General	D	General	7
155	23-20464207-9	Irala, Cesar Augusto	General	D	General	7
156	27-10230418-2	Bogdasz, Maria Eva	General	D	General	7
157	27-14004295-7	Romero, Maria Virginia	General	D	General	7
158	27-17753488-4	Tomassino, Liliana Beatriz	General	D	General	7
159	27-18322105-7	Trepichio, Fabiana Rita	General	D	General	7
160	27-18380273-4	Rodriguez, Laura Estela	General	D	General	7
161	27-21470661-5	Rogido, Andrea Fabiana	General	D	General	7
162	27-23464081-5	Baratta, Elizabeth Judith	General	D	General	7
163	20-07593730-0	Gomez, Ricardo Pedro	General	D	General	6
164	20-08440192-8	Ozan, Rodolfo Fructuoso	General	D	General	6
165	20-16792461-2	Barrios, Fabian Ricardo	General	D	General	6
166	20-17660567-8	Diaz, Edgardo Alejandro	General	D	General	6
167	20-18435564-8	Molins, Alberto Jorge	General	D	General	6
168	27-04880766-1	Sabella, Maria Cristina	General	D	General	6
169	27-05473894-9	Lastra, Elda Marina	General	D	General	6
170	27-06393693-1	Frances, Araceli Eloisa	General	D	General	6
171	27-06425458-3	Catagneto, Mirta Araceli	General	D	General	6
172	27-06675779-5	Arias, Hilda Elvira	General	D	General	6
173	27-12149114-7	Cabanellas, Maria Eugenia	General	D	General	6
174	27-14855944-4	Jaime, Marcela Claudia	General	D	General	6
175	27-16929900-0	Morbelli, Adriana Graciela	General	D	General	6
176	27-16941162-5	Gonzalez, Marta Monica	General	D	General	6
177	27-18767013-1	Carreño Chacon, Gloria del Carmen	General	D	General	6
178	27-20469246-2	Barraza, Miriam del Valle	General	D	General	6
179	20-18497519-0	Franco, Ricardo Alcides	General	D	General	5
180	20-20568520-1	Beym, Herman	General	D	General	5

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
181	23-14152226-4	Bagdasarian, Margarita	General	D	General	5
182	27-05268053-6	Redensky, Leonor	General	D	General	5
183	27-14563467-4	Morando, Alba Beatriz	General	D	General	5
184	27-16453497-4	Santamaria, Maria Cecilia	General	D	General	5
185	27-18583408-0	Maldonado, Gloria Maria	General	D	General	5
186	27-20527145-2	Gimenez, Judith Andrea	General	D	General	5
187	27-22128263-4	Perez, Silvina Andrea	General	D	General	5
188	27-23469766-3	Perez Mostajo, Valentina	General	D	General	5
189	20-04541817-1	Leon, Victor Obdulio	General	D	General	4
190	20-05219014-3	Guzman, Carlos Daniel	General	D	General	4
191	20-07736286-0	Esquiaga, Juan Carlos	General	D	General	4
192	20-11713334-7	Cordoba, Miguel Angel	General	D	General	4
193	20-20365171-7	Zanola, Adrian	General	D	General	4
194	20-21795191-8	Rognoni, Marcelo	General	D	General	4
195	23-14121705-4	Ponce, Graciela Susana	General	D	General	4
196	27-05432122-3	Lifchitz, Mirta Alicia	General	D	General	4
197	27-13585812-4	Montero, Maria Cristina	General	D	General	4
198	27-13807867-7	Valente, Maria Viviana	General	D	General	4
199	27-20204509-5	Casaretto, Susana Margarita	General	D	General	4
200	27-23454243-0	Filgueiras, Karina Lorena	General	D	General	4
201	27-27241881-6	Gaivizzo, Lorena Isís	General	D	General	4
202	20-08066277-8	Fernandez, Luis Roberto	General	D	General	3
203	20-18311122-2	Longo, Carlos Fabian	General	D	General	3
204	27-10919327-0	D Elia, Maria Cecilia	General	D	General	3
205	27-14964411-9	Baquela, Bettina	General	D	General	3
206	27-22489297-2	Farias, Laura Beatriz	General	D	General	3
207	20-07610913-4	Maldonado, Hector Benjamin	General	D	General	2
208	20-25476870-8	Maldonado Martinez, Gustavo Sebastian Matias	General	D	General	2
209	23-13437655-4	Britez, María Susana	General	D	General	2
210	27-16528239-1	Mendoza, Silvana Patricia	General	D	General	2
211	27-18110361-8	Adam, Clara Mercedes	General	D	General	2
212	27-18365704-1	De Navarrete, Adriana	General	D	General	2
213	27-22570554-8	Novello, Jorgelina	General	D	General	2
214	27-23416304-9	Forlenza, Marina	General	D	General	2
215	27-25540384-8	Romero, Romina Andrea	General	D	General	2
216	27-27769798-5	Farias, Mariana Soledad	General	D	General	2
217	20-20636223-6	Ichkhanian, Esteban Krikor	General	D	General	1
218	20-21986631-4	Costa, Dario Miguel	General	D	General	1
219	27-11358653-8	Ledesma, Lilia Estela	General	D	General	1
220	27-20521311-8	Padilla, Gabriela Lujan	General	D	General	1
221	20-04873980-7	Mansilla, Miguel Raimundo	General	E	General	10
222	20-04919379-4	Rivero, Carlos Orlando	General	E	General	10
223	20-06596152-1	Lopez, Jose Salvador	General	E	General	10
224	20-07530181-3	Barrios, Fidel	General	E	General	10
225	20-17356612-4	Mazzucchelli, Osvaldo Raul	General	E	General	10
226	23-10587494-4	Fernandez, Lilia Matilde	General	E	General	10
227	27-05987868-4	Gomez, Maria del Carmen	General	E	General	10
228	27-06360891-8	Mora, Norma Ester	General	E	General	10
229	27-06532049-0	Windus, Hilda Alicia	General	E	General	10
230	27-13615584-4	Acquini, Liliana Cristina	General	E	General	10
231	27-13687754-8	Lopez, Monica Graciela	General	E	General	10
232	20-05830074-9	Castro, Jose Agustin	General	E	General	9
233	20-08161693-1	Cruz, Jose Pedro	General	E	General	9
234	27-05011816-4	Coronel, Victoria Jesusa	General	E	General	9
235	27-06150973-4	Crausaz, Norma Esther	General	E	General	9
236	20-05081991-5	Galarza, Hugo Alberto	General	E	General	8
237	20-14195270-7	Arias, Roberto Francisco	General	E	General	8
238	20-16405094-8	Beltramone, Jose Luis	General	E	General	8
239	20-17229657-3	Fernandez, Alfredo Pablo	General	E	General	8
240	20-22654947-2	Russo, Fernando Gabriel	General	E	General	8
241	20-22809741-2	Szumik, Adrian Alejandro	General	E	General	8
92	27-12076589-8	Andre, Florencia Maria Augusta	General	C	General	3
93	27-14277836-5	Santolin, Claudia Silvia	General	C	General	3
94	27-21478857-3	Galeano, Gabriela Andrea	General	C	General	3
95	27-21925132-2	Caceres, María Mercedes	General	C	General	3
96	27-23453572-8	Garcia, Silvia Valeria	General	C	General	3
97	20-11488589-5	Serra, Alberto Daniel	General	C	General	2
98	20-17810493-5	Erguy, Hernan Osvaldo	General	C	General	2
99	27-03567092-6	Rosello, Raquel Ester	General	C	General	2
100	27-04636947-0	Vogel, Mirta Haydee	General	C	General	2
101	27-16613236-9	Yarochevski, Karina	General	C	General	2
102	20-17761700-9	Ballester, Pedro Justo	General	C	General	1
103	23-10936508-4	Zelada, Amalia Beatriz	General	C	General	1
104	27-13996563-4	Ruiz, Adriana Esther	General	C	General	0
105	20-08277555-3	Amaranto, Ramon Hector	General	D	General	10
106	23-12511139-4	Lopez, Gladys Noemi	General	D	General	10
107	27-03874705-9	Bugliot, Marta Ester	General	D	General	10
108	27-04898063-0	Genero, Elda Maria	General	D	General	10
109	27-04923422-3	Benvenuto, Celia Raquel	General	D	General	10
110	27-05293893-2	Martinez, Maria del Carmen	General	D	General	10
111	27-06074967-7	Ferreyra, Mirta Alcira	General	D	General	10
112	27-06179612-1	Chadrane, Graciela Lujan	General	D	General	10
113	27-06179994-5	Uthurry, Marta Beatriz	General	D	General	10
114	27-12080612-8	Cugliari, Maria Cristina	General	D	General	10
115	27-12176696-0	Isa, Yolanda Beatriz	General	D	General	10
116	27-12759257-3	Puentes, Maria del Carmen	General	D	General	10
117	27-14840169-7	Almada Arroyo, Zunilda	General	D	General	10
118	20-04705862-8	De Libes, Ernesto Enrique	General	D	General	9
119	20-07781927-5	Villarruel, Jose Vicente	General	D	General	9
120	20-12667781-3	Greco, Daniel Eduardo	General	D	General	9
121	20-13214723-0	Fernandez, Miguel Angel	General	D	General	9
242	20-24043327-4	Lopez Cardozo, Eduardo Hector	General	E	General	8
243	23-04120094-4	Rincon, Dina	General	E	General	8
244	27-05817156-0	Yoma, Alia Ramona	General	E	General	8
245	27-06707986-3	Sanchez, Carmen del Valle	General	E	General	8
246	20-04160123-0	Celico, Jorge Roberto	General	E	General	7
247	20-06998536-0	Ortiz, Julio Artemio	General	E	General	7
248	20-08164106-5	Castillo, Alberto Mauricio	General	E	General	7
249	20-11293897-5	Nuble, Osvaldo Enrique	General	E	General	7
250	20-20379742-8	Lizarraga, Jorge Daniel	General	E	General	7

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
251	20-25250328-6	Padron, Diego Pablo	General	E	General	7
252	27-06554210-8	Diaz, Olga Timotea	General	E	General	7
253	27-11849925-0	Garcia, Eunice Graciela	General	E	General	7
254	27-13361020-6	Pizarro Lastra, Maria Susana	General	E	General	7
255	20-07793253-5	Calzon, Carlos Amadeo	General	E	General	6
256	20-08558937-8	Mendiburo, Livio Edgardo	General	E	General	6
257	20-20751155-3	Gonzalez, Carlos Alberto	General	E	General	6
258	20-23227787-5	Ausejo, Silvio Lujan	General	E	General	6
259	20-24933012-5	Parra, Carlos Mauricio	General	E	General	6
260	27-13197681-5	Aranda, Elsa Dora	General	E	General	6
261	20-11313920-0	Roland, Miguel Angel	General	E	General	5
262	20-13313581-3	Fernandez, Alberto Guillermo	General	E	General	5
263	20-18353752-1	Cardey, Marcelo Luis	General	E	General	5
264	27-06544040-2	Ortiz, Nelida Raquel	General	E	General	5
265	27-11423458-9	Viegas, Nora Haydee	General	E	General	5
266	27-11985155-1	Neustadt, Cecilia Isabel	General	E	General	5
267	20-17351266-0	Delio, Ruben Fernando	General	E	General	4
268	20-18253428-6	Burgos, Martin Luis	General	E	General	4
269	27-04206729-1	San Juan, Marta Aurelia	General	E	General	3
270	20-23519798-8	Reynoso, Cristian Alberto Marcelo	General	E	General	2
271	20-22479314-7	Basile, Angel Javier	General	E	General	1
272	20-17892745-1	Nieto, Cesar Augusto	General	E	General	0
273	27-04700845-5	Contreras, Noemi Susana	General	F	General	3
274	20-10741730-4	Brandan, Alberto Ruben	General	F	General	2
275	20-06683074-9	Benega, Roque Marcos	General	F	General	0
276	20-04424271-1	Guglielmi, Enrique Osvaldo	Profesional	A	General	8
277	23-04484242-4	Santa Maria, Maria del Carmen	Profesional	A	General	6
278	20-04309463-8	Canepa, Carlos Francisco	Profesional	A	General	5
279	27-12472226-3	Sarmiento, Graciela Fernanda	Profesional	A	General	5
280	27-04276098-1	Gomez, Beatriz	Profesional	A	General	4
281	27-05663368-0	Ortemberg, Raquel Elisa	Profesional	A	General	4
282	20-04517271-7	Blanco, Ricardo Alejandro	Profesional	A	General	3
283	20-05274755-5	Lentini, Nestor Alberto	Profesional	A	General	3
284	20-10996417-5	Candiano, Roberto Fidel	Profesional	A	General	0
285	20-04202944-1	Villa, Jorge Edgardo	Profesional	B	General	9
286	20-04259539-0	Cioux, Hector Osvaldo	Profesional	B	General	9
287	20-04379110-3	Galan, Fernando Manuel	Profesional	B	General	9
288	20-04418940-3	Ferro Saldaña, Juan Francisco Osvaldo	Profesional	B	General	9
289	20-04521452-5	Mas, Julio Alejandro	Profesional	B	General	9
290	20-04530638-1	Vittar Smith, Eduardo Victor	Profesional	B	General	9
291	27-04568260-4	Pyke, Ana Maria	Profesional	B	General	9
292	27-04774722-3	Geldstein, Marta Elena	Profesional	B	General	9
293	27-05663207-2	Del Puerto, Marta Aurora	Profesional	B	General	9
294	27-06173675-7	Gramajo, Maria Alicia de las Mercedes	Profesional	B	General	9
295	27-06412922-3	Samyn Duco, Maria Cecilia	Profesional	B	General	9
296	27-06418512-3	Laudi, Silvia Clara	Profesional	B	General	9
297	27-12081183-0	Cannone, Ana Maria	Profesional	B	General	9
298	20-07726276-9	Haddadd, Jorge Felipe	Profesional	B	General	8
299	27-16533276-3	Novoa, Marta Alicia	Profesional	B	General	8
300	20-07787921-9	Fernandez, Jose Alberto	Profesional	B	General	6
301	27-12753595-2	La Grutta, Beatriz Susana	Profesional	B	General	6
302	27-18795682-5	Bejar Deglane, Sara Adela	Profesional	B	General	6
303	20-10504873-5	Fiorentino, Jose Alberto	Profesional	B	General	5
304	20-11320409-6	Di Pietro Paolo, Luis Jose	Profesional	B	General	5
305	20-12317441-1	Dalesio, Gustavo Enrique	Profesional	B	General	5
306	20-13697804-8	Losada, Fernando Omar	Profesional	B	General	5
307	20-17476434-5	Perez, Sergio Alejandro	Profesional	B	General	5
308	27-05218214-5	Denis, Mabel Cristina	Profesional	B	General	5
309	27-10084892-4	Lopez, Silvia Graciela	Profesional	B	General	5
310	27-13314887-1	Tortora, Maria Emilia	Profesional	B	General	5
311	27-14946395-5	Masolini, Patricia Mabel	Profesional	B	General	5
312	20-04516189-8	Macedo, Hugo Luis	Profesional	B	General	4
313	20-07771823-1	Chedufau, Alberto Jorge	Profesional	B	General	4
314	20-08421374-9	Gomez, Juan Domingo	Profesional	B	General	4
315	20-10373016-4	Gorga, Juan Matias	Profesional	B	General	4
316	20-12639469-2	Blanco, Juan Carlos	Profesional	B	General	4
317	27-10966701-9	Lopez Ferreiro, Delia Alejandra	Profesional	B	General	4
318	27-23205489-7	Gonzalez de Lellis, Maria Carolina	Profesional	B	General	4
319	20-06075183-9	Correa, Miguel Angel	Profesional	B	General	3
320	20-07237394-5	Tejerina, Emigdio Osvaldo	Profesional	B	General	3
321	27-06717619-2	Gamarra, Maria Liliana	Profesional	B	General	3
322	20-16208608-2	Perez, Hector Leonardo	Profesional	B	General	0
323	27-04868838-7	Thomassey, Stella Maris	Profesional	C	General	10
324	27-10264042-5	Rodriguez Arias, Ana Emilia	Profesional	C	General	10
325	20-06905511-8	Rodriguez Papini, Hugo Osvaldo	Profesional	C	General	9
326	20-08667020-9	Figueroa, Luis Angel	Profesional	C	General	9
327	27-05594935-8	Sciarretta, Ines Silvia	Profesional	C	General	9
328	27-05984763-0	Garcia Rey, Norma Irene	Profesional	C	General	9
329	27-06179609-1	Garcia, Graciela Alicia	Profesional	C	General	9
330	27-08783066-2	Citro, Maria Gladis	Profesional	C	General	9
331	27-10605737-6	Tallarico, Maria	Profesional	C	General	9
332	20-10809428-2	Del Villar, Alvaro	Profesional	C	General	8
333	20-12588232-4	Elli, Claudio Gabriel	Profesional	C	General	8
334	20-16124190-4	Sierra, Horacio Anibal	Profesional	C	General	8
335	24-04553791-5	De los Santos, Carlos Humberto	Profesional	C	General	8
336	27-06692106-4	Villa, Ana Maria	Profesional	C	General	8
337	27-10793075-8	Machicote, Maria del Carmen	Profesional	C	General	8
338	27-10913204-2	Vidal, Ester Liliana	Profesional	C	General	8
339	27-12943725-7	Perrone, Maria Alejandra	Profesional	C	General	8
340	27-18685298-8	Wightman, Patricia	Profesional	C	General	8
341	20-12948102-2	Raffa, Carlos Alberto	Profesional	C	General	7
342	20-16755931-0	Ruiz, Sergio Alfredo	Profesional	C	General	7
343	20-17650825-7	David, Jose Luis	Profesional	C	General	7
344	27-04422560-9	Beanato, Violeta Francia	Profesional	C	General	7
345	27-06694154-5	Bellucci, Mabel	Profesional	C	General	7
346	27-10554670-5	Colombo, Graciela Beatriz	Profesional	C	General	7
347	27-16345771-2	Hartenstein, Patricia	Profesional	C	General	7
348	27-17232051-7	Demattei, Betina Claudia	Profesional	C	General	7
349	23-10136680-4	Cesar Ferrino, Cristina Graciela	Profesional	C	General	6
350	23-12504384-4	Farina, Maria Graciela	Profesional	C	General	6
351	24-06079105-4	Ferro, Patricia	Profesional	C	General	6
352	27-05248760-4	Faleo, Marta Alicia	Profesional	C	General	6
353	27-05583877-7	Guananja, Rosario Elvira	Profesional	C	General	6
354	27-06360402-5	Capolicchio, Mirta Cristina	Profesional	C	General	6
355	27-11504951-3	Machuca, América del Valle	Profesional	C	General	6
356	27-13313748-9	Diaz, Liliana Marcela	Profesional	C	General	6
357	27-14735981-6	Cesani, Delia Ines	Profesional	C	General	6
358	27-16973737-7	Bitar, Marina Claudia	Profesional	C	General	6
359	27-17023204-1	Riggio, Adriana Patricia	Profesional	C	General	6
360	20-04549572-9	Vilariño, Jorge Alberto	Profesional	C	General	5
361	20-17168565-7	Palermo, Raul Javier	Profesional	C	General	5
362	20-17203040-9	Abalos, Marcelo Cesar	Profesional	C	General	5
363	27-04222128-2	Geller, Noemi Zulema	Profesional	C	General	5
364	27-10548351-7	Mauas, Victoria Noemi	Profesional	C	General	5
365	27-10925747-3	Amaya, Juana Adela	Profesional	C	General	5
366	27-17595395-2	Garcia, María del Carmen	Profesional	C	General	5
367	20-12601232-3	Prada, Enrique Oscar	Profesional	C	General	4
368	27-18305345-6	Viceconte, Carmela	Profesional	C	General	4
369	20-17607665-9	Copeiro, Juan Jose	Profesional	C	General	3
370	20-21486160-8	Daguerre, Diego Eduardo	Profesional	C	General	3
371	27-16553361-0	Pirotta, Sandra Beatriz	Profesional	C	General	3
372	27-22598381-5	Martini, Maria Eugenia	Profesional	C	General	3
373	20-08255244-9	Damato, Julio Jorge	Profesional	C	General	2
374	20-16161845-5	Daguerre, Rodolfo Enrique	Profesional	C	General	1
375	20-07869055-1	Cavarra, Oscar Eduardo	Profesional	C	General	0
376	27-11091247-7	Oliva, Adriana Cecilia	Profesional	C	General	0
377	20-04514173-0	Reto, Pedro	Profesional	D	General	10
378	23-14324755-4	Del Guercio, Angela Felisa	Profesional	D	General	10
379	27-10868026-7	Sansone, Liliana Ines	Profesional	D	General	10
380	27-12481571-7	Crocetta, Miriam Silvia	Profesional	D	General	10
381	27-17028230-8	Machado, Cladia	Profesional	D	General	10
382	27-17863006-2	Norman, Viviana Montserrat	Profesional	D	General	9
383	27-18272517-5	Santoalla, Mariel	Profesional	D	General	9
384	20-17919836-4	Cabral, German Ulises	Profesional	D	General	8
385	27-23256800-9	Cabral, Maria Cristina	Profesional	D	General	7
386	27-22708976-3	Salvador, Cynthia Daniela	Profesional	D	General	6
387	27-17806761-9	Carballo Folkenand, Silvia Susana	Profesional	D	General	4
388	27-20618482-0	Spitznagel, Veronica	Profesional	D	General	4
389	27-11216707-8	Mandola, Margarita Noemi	Profesional	D	General	3

e. 28/10/2009 Nº 95484/09 v. 28/10/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 22 de septiembre del corriente:

RSG Nº 1098/09, que comprende la Resolución Nº 577/09 (DE ASAT). Cesión sin cargo al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES). Detalle sintético de inventario: 100.661 (cien mil seiscientos sesenta y uno) unidades de artefactos de iluminación con lámpara halógena y unidades de teclas de embutir. RAAA. 750102/97.

RSG Nº 1099/09, que comprende las Resoluciones Nº 502/09, Nº 506/09, Nº 559/09, Nº 590/09, Nº 599/09, Nº 624/09, Nº 639/09, y Nº 640/09 (DE ASAT). Cesión sin cargo al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION. Resolución Nº 502/09. Detalle sintético de inventario: 53 (cincuenta y tres) ropa blanca. MARE; 08001MARE007984H. Resolución Nº 506/09. Detalle sintético de inventario: 1950 (mil novecientos cincuenta) pares de calzado, MARE; 08001MARE013222M, 08001MARE013221L. Resolución Nº 559/09. Detalle sintético de inventario: 2550 (dos mil quinientas cincuenta) unidades de prendas de vestir, MARE; 06001ALOT000426W. Resolución Nº 590/09. Detalle sintético de inventario; 902 (novecientas dos) unidades de prendas de vestir, 95 kilos de ropa usada, 456 (cuatrocientos cincuenta y seis) unidades de calzado. MARE; 04001MARE003294Z, 06001MARE007933W, 07001MARE000577U. Resolución Nº 599/09. Detalle sintético de inventario; 400 (cuatrocientos) unidades de prendas de vestir, MARE; 08001MARE012203K. Resolución Nº 624/09. Detalle sintético de inventario; 18 (dieciocho) unidades de prendas de vestir, 4 (cuatro) unidades de varios; mochila, billetera, set de cartucheras, gorro. MARE; 08001MARE008342T. Resolución Nº 639/09. Detalle sintético de inventario; 12 (doce) unidades de prendas de vestir, MARE; 08001MARE001553Z. Resolución Nº 640/09. Detalle sintético de inventario; 36 (treinta y seis) unidades de prendas de vestir. MARE; 08001MARE008343U.

RSG Nº 1101/09, que comprende la Resolución Nº 125/09 (DE ASAT). Cesión sin cargo a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION de la NACION. Detalle sintético de inventario: 10 (diez) kits de desarrollo para uso en la enseñanza de técnicas electrónicas modelo ATJTAGICEZ.

RSG Nº 1102/09, que comprende la Resolución Nº 612/09 y Nº 651/09 (DE ASAT). Cesión sin cargo al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES). Resolución Nº 612/09. Detalle sintético de inventario; 1 (una) prensa hidráulica, MARE; 08001MARE012693A. Resolución Nº 651/09. Detalle sintético de inventario; 9558 KG. (nueve mil quinientos KG) pareos, MARE 750003/04.

RSG Nº 1103/09, que comprende la Disposición Nº 223/09 (AD IGUA). Cesión sin cargo al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, Detalle sintético de inventario: 6026 (seis mil veintiséis) envases conteniendo aceite de soja. Actuación/Lote Año; DN29-09-0843, DN29-09-0844, DN29-09-1041, DN29-09-1040, DN29-09-1032, DN29-09-1062, DN29-09-1063, DN29-09-1064.

RSG Nº 1104/09, que comprende la Disposición Nº 105/09 (AD COLO). Cesión sin cargo al MUNICIPIO DE PEREZ, Provincia de SANTA FE, Detalle sintético de inventario; 1225 (mil doscientos veinticinco) unidades de prenda de vestir, 18 (dieciocho) unidades de pares de calzado. EXPEDIENTE o ACTUCION; LOTE 002/06, 082/06, 085/06, 017/07, 040/07, 079/07, 040/08, 024/08, 085/08, 088/08, 098/08, 100/08, 106/08, 127/08, 128/08.

RSG Nº 1105/09, que comprende la Disposición Nº 216/09 (AD OBERA). Cesión sin cargo al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, Detalle sintético de inventario; 1 (uno) camión marca scania modelo R113ml 4X2 CHASIS Nº YS2RM4X2A01183043 MOTOR Nº 5324270 AÑO 1992 PATENTE ZH59776. DENUNCIA / LOTE; SC86-124/08, 082/08.

RSG Nº 1106/09, que comprende la Resolución Nº 638/09 (DE ASAT). Cesión sin cargo al MINISTERIO DE EDUCACION de la NACION, Detalle sintético de inventario; 1182 (mil ciento ochenta y dos) unidades de varios; mochilas. MARE; 08001MARE004261P.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaria General, Presidencia de la Nación.

e. 28/10/2009 Nº 94946/09 v. 28/10/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 23 de septiembre del corriente:

RSG Nº 1113/09, que comprende las Disposiciones Nº 107/09, 236/09 y 237/09 (AD ORAN).Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. **Disp. Nº 107/09 (AD ORAN)**. Detalle sintético de inventario: 92(noventa y dos) unidades de artículos varios(reproductor de dvd, radios, radio reloj, ventiladores de pie, radiograbadores, ventilador de techo, licuadora, plancha eléctrica).ACTA/LOTE/Nº:1294/04, 1459/04, 1552/04, 1573/04, 1722/04,1835/04,1836/04,006/05,016/05,027/05,42/05,143/05,167/05,202/05,203/05,215/05,217/05,218/05,221/05,271/05,274/05,275/05,324/05,520/05,608/05,635/05,638/05,689/05,741/05,835/05,837/05,1023/05,1041/05,1148/05,1150/05,1183/05,1269/05,1480/05,1481/05,1648/05,1650/05,1989/05,2030/05,2066/05,2156/05,2157/05,2159/05,2160/05,2236/05,2421/05,2537/05,2537/05,39/06,40/06,230/06,231/06,232/06,273/06,282/06,283/06,284/06,332/06,597/06,958/06,1248/06,1269/06,1275/06,1332/06.**Disp. Nº 236/09**. Detalle sintético de inventario: 1364(mil trescientos sesenta y cuatro) unidades de ropa blanca, 1901(mil novecientos uno) pares de calzado, 3(tres)kilogramos de ropa usada, 7717(siete mil setecientos diecisiete) unidades de prendas de vestir, 11026(once mil veintiseis) unidades de artículos varios(corpiños, fajas, medias, aros, colgantes, pulseras, trabas, adornos, bolsos, mochilas, juguetes, pelotas, gorras, ovillos de lana, veladores, sombreros, cintos, naipes, triciclo, auriculares, calculadoras, boinas, can can, peluches, culotes, riñonera, cuellos polares, corbatas, bolso de bebe, corset ,tijeras, rollos de hilo, pinzas depilar, arbol de navidad, platos, peines, baberos, pañuelos).EXPEDIENTES:DN762007/2536, DN762007/2597, DN762007/2616, DN762007/2631, DN762007/2676, DN762007/2695, DN762008/1142, DN762008/1145,DN762008/1146,DN762008/1147,DN762008/1149,DN762008/1150,DN762008/1151,DN762008/1152,DN762008/1153,DN762008/1154,DN762008/1155,DN762008/1156,DN762008/1157,DN762008/1159,DN762008/1160,DN762008/1161,DN762008/1226,DN762008/1227,DN762008/1231,DN762008/1232,DN762008/1240,DN762008/1289,DN762008/1290,DN762008/1291,DN762008/1292,DN762008/1293,DN762008/1295,DN762008/1296,DN762008/1297,DN762008/1298,DN762008/1299,DN762008/1300,DN762008/1301,DN762008/1334,DN762008/1335,DN762008/1336,DN762008/1337,DN762008/1338,DN762008/1339,DN762008/1340,DN762008/1341,DN762008/1342,DN762008/1344,DN762008/1345,DN762008/1346,DN762008/1347,DN762008/1348,DN762008/1349,DN762008/1350,DN762008/1351,DN762008/1352,DN762008/1354,DN762008/1355,DN762008/1356,DN762008/1357,DN762008/1358,DN762008/1359,DN762008/1360,DN762008/1361,DN762008/1362,DN762008/1363,DN762008/1364,DN762008/1365,DN762008/1366,DN762008/1367,DN762008/1369,DN762008/1370,DN762008/1371,DN762008/1372,DN762008/1374,DN762008/1375,DN762008/1376,DN762008/1378,DN762008/1383,DN762008/1413,DN762008/1433,DN762008/1434,DN762008/1435,DN762008/1436,DN762008/1437,DN762008/1438,DN762008/1439,DN762008/1440,DN762008/1441,DN762008/1443,DN762008/1444,DN762008/1447,DN762008/1481,DN762008/1482,DN762008/1483,DN762008/1484,DN762008/1485,DN762008/1487,DN762008/1489,DN762008/1492,DN762008/1493,DN762008/1494,DN762008/1497,DN762008/1498,DN762008/1499,DN762008/1500,DN762008/1501,DN762008/1502,DN762008/1503,DN762008/1504,DN762008/1505,DN762008/1506,DN762008/1538,DN762008/1758,DN762008/1773,DN762008/1791,DN762008/1792,DN762008/1793,DN762008/1794,DN762008/1795,DN762008/1796,DN762008/1797,DN762008/1798,DN762008/1799,DN762008/1801,DN762008/1802,DN762008/1803,DN762008/1804,DN762008/1805,DN762008/1806,DN762008/1807,DN762008/1808,DN762008/1809,DN762008/1810,DN762008/1811,DN762008/1812,DN762008/1813,DN762008/1814,DN762008/815,DN762008/816,DN762008/1817,DN762008/1818,DN762008/1819,DN762008/1820,DN762008/1821,DN762008/1849,DN762008/1850,DN762008/1851,DN762008/1857,DN762008/1958,DN762008/1959,DN762008/1960,DN762008/1961,DN762008/1962,DN762008/1963,DN762008/1964,DN762008/1965,DN762008/1966,DN762008/1967,DN762008/1968,DN762008/1969,DN762008/1970,DN762008/1971,DN762008/1972,DN762008/1973,DN762008/1974,DN762008/1975,DN762008/1976,DN762008/1977,DN762008/1978,DN762008/1979,DN762008/1980,DN762008/1981,DN762008/982,DN762008/984,DN762008/985,DN762008/986,DN762008/173,DN762008/174,DN762008/175,DN762008/176,DN762008/177,DN762008/178,DN762008/179,DN762008/180,DN762008/181,DN762008/182,DN762008/183,DN762008/184,DN762008/185,DN762008/186,DN762008/187,DN762008/188,DN762008/190,DN762008/191,DN762008/192,DN762008/193,DN762008/194,DN762008/195,DN762008/196,DN762008/198,DN762008/199,DN762008/200,DN762008/201,DN762008/202,DN762008/203,DN762008/204,DN762008/205,DN762008/206,DN762008/207,DN762008/208,DN762008/209,DN762008/210,DN762008/211,DN762008/212,DN762009/33,DN762009/34,DN762009/35,DN762009/36,DN762009/44,DN762008/64,DN762009/032,DN762009/033,DN762009/034,DN762009/035,DN762009/036,DN762009/037,DN762009/038,DN762009/040,DN762009/041,DN762009/042,DN762009/043,DN762009/044,DN762009/045,DN762009/046,DN762009/048,DN762009/049,DN762009/050,DN762009/051,DN762009/052,DN762009/053,DN762009/054,DN762009/055,DN762009/056,DN762009/057,DN762009/058,DN762009/059,DN762009/060,DN762009/061,DN762009/062,DN762009/063,DN762009/064,DN762009/1065,DN762009/1066,DN762009/1067,DN762009/1068,DN762009/1069,DN762009/1070,DN762009/1071,DN762009/1072,DN762009/1073,DN762009/1074,DN762009/1075,DN762009/1076,DN762009/1079,DN762009/1080,DN762009/1081,DN762009/1082,DN762009/1083,DN762009/1084,DN762009/1085,DN762009/1086,DN762009/1087,DN762009/1088,DN762009/1089,DN762009/1090,DN762009/1091,DN762009/1092,DN762009/1093,DN762009/1094,DN762009/1095,DN762009/1096,DN762009/1097,DN762009/1098,DN762009/1099,DN762009/1100,DN762009/1101,DN762009/1102,DN762009/1103,DN762009/1104,DN762009/1105,DN762009/1106,DN762009/1107,DN762009/1108,DN762009/1109,DN762009/1110,DN762009/1111,DN762009/1112,DN762009/1113,DN762009/1164,DN762009/1165,DN762009/1166,DN762009/1167,DN762009/1168,DN762009/1169,DN762009/1197,DN762009/1198,DN762009/1199,DN762009/1200,DN762009/1201,DN762009/1202,DN762009/1203,DN762009/1204,DN762009/1205,DN762009/1206,DN762009/1207,DN762009/1208,DN762009/1209,DN762009/1210,DN762009/211,DN762009/212,DN762009/213,DN762009/340,DN762009/343,DN762009/345,DN762009/347,DN762009/349,DN762009/351,DN762009/353,DN762009/359,DN762009/364,DN762009/366,DN762009/368,DN762009/369,DN762009/373,DN762009/374,DN762009/376,DN762009/393,DN762009/394,DN762009/395,DN762009/396,DN762009/398,DN762009/399,DN762009/400,DN762009/401,DN762009/402,DN762009/403,DN762009/404,DN762009/405,DN762009/406,DN762009/407,DN762009/408,DN762009/409,DN762009/410,DN762009/411,DN762009/412,DN762009/413,DN762009/414,DN762009/415,DN762009/416,DN762009/419,DN762009/420,DN762009/422,DN762009/423,DN762009/424,DN762009/425,DN762009/426,DN762009/427,DN762009/428,DN762009/429,DN762009/430,DN762009/431,DN762009/432,DN762009/433,DN762009/434,DN762009/435,DN762009/437,DN762009/439,DN762009/440,DN762009/441,DN762009/442,DN762009/443,DN762009/444,DN762009/445,DN762009/446,DN762009/448,DN762009/449,DN762009/450,DN762009/451,DN762009/452,DN762009/453,DN762009/454,DN762009/455,DN762009/456,DN762009/457,DN762009/458,DN762009/459,DN762009/460,DN762009/461,DN762009/462,DN762009/463,DN762009/465,DN762009/477,DN762009/479,DN762009/481,DN762009/482,DN762009/483,DN762009/484,DN762009/485,DN762009/486,DN762009/487,DN762009/488,DN762009/489,DN762009/495,DN762009/496,DN762009/499,DN762009/501,DN762009/502,DN762009/505,DN762009/506,DN762009/507,DN762009/509,DN762009/510,DN762009/76,DN762009/8,DN762009/9,DN762009/10,DN762009/18,DN762009/20,DN762009/23,DN762009/524,DN762008/1384,DN762008/1544,DN762008/1241,DN762008/1229,DN762008/1391,DN762008/1585,DN762008/1306,DN762008/1638,DN762008/1385,DN762008/1322,DN762008/1324,DN762008/1390,DN762008/1243,DN762008/1399,DN762008/1230,DN762008/1554,DN762008/1785,DN762008/1323,DN762008/1537,DN762009/1418,DN762009/1417,DN762009/1372,DN762009/1371,DN762009/1370,DN762009/1367,DN762009/1365,DN762009/1363,DN762009/1397,DN762009/1362,DN762009/1361,DN762009/1360,DN762009/1358,DN762009/1357,DN762009/1354,DN762009/1352,DN762009/1350,DN762009/1348,DN762009/1346,DN762009/1344,DN762009/1521,DN762009/1520,DN762009/1519,DN762009/1518,DN762009/1514,DN762009/1512,DN762009/1515,DN762009/1511,DN762009/1510,DN762009/1077,DN762009/1078,DN762009/1196,DN762009/1195,DN762009/1194,DN762009/1187,DN762009/1186,DN762009/1185,DN762009/1184,DN762009/1183,DN762009/1182,DN762009/1181,DN762009/1180,DN762009/1179,DN762009/1178,DN762009/1177,DN762009/1176,DN762009/1175,DN762009/1174,DN762009/1173,DN762009/1172,DN762009/1170,DN762009/1171,DN762009/1191,DN762009/1190,DN762009/1189,DN762009/1188,DN762009/1192,DN762009/1438,DN762009/1466,DN762009/1163,DN762009/1162,DN762009/1161,DN762009/1160,DN762009/1159,DN762009/1158,DN762009/1157,DN762009/1156,DN762009/1155,DN762009/1154,DN762009/1153,DN762009/1152,DN762009/1151,DN762009/1150,DN762009/1149,DN762009/1148,DN762009/1147,DN762009/1146,DN762009/1145,DN762009/1144,DN762009/1143,DN762009/1142,DN762009/1141,DN762009/1140,DN762009/1139,DN762009/1138,DN762009/1136,DN762009/1134,DN762009/1132,DN762009/1133,DN762009/1131,DN762009/1130,DN762009/1129,DN762009/1128,DN762009/1127,DN762009/1137,DN762009/1126,DN762009/1125,DN762009/1123,DN762009/1122,DN762009/1121,DN762009/1120,DN762009/1119,DN762009/1118,DN762009/1117,DN762009/1116,DN762009/1115,DN762009/1114,DN762009/1467,DN762009/1467,DN762009/1476,DN762009/1475,DN762009/1474,DN762009/1473,DN762009/1472,DN762009/1471,DN762009/1470,DN762009/1469,DN762009/1468,DN762009/1380,DN762009/1381,DN762009/1382,DN762009/1390,DN762009/1389,DN762009/1388,DN762009/1387,DN762009/1386,DN762009/1385,DN762009/1384,DN762009/1383,DN762009/1379,DN762009/1378,DN762009/1377,DN762009/1392,DN762009/1391,DN762009/1436. **Disp. Nº 237/09**. Detalle sintético de inventario: 1031(mil treinta y un) unidades de ropa blanca, 3112(tres mil ciento doce) pares de calzado, 5913(cinco mil novecientos trece) unidades de prendas de vestir, 10449(diez mil cuatrocientos cuarenta y nueve) undiades de artículos varios (medias,guantes,gorras,bolso chico,pañuelos,medias can-can,cuello polar,gorros de lana,bolso grande,bolso de viaje,bufandas,baberos,peluches,bobinas de hilo,cinturon,cd virgen,sombrillas,juguetes,fajas,mochila,sombreros,linternas,relojes de pared,plancha,licuadora,vasos,lampara,bolso para bebe,camara fotografica,pelotas,balanzas eléctronicas,guitarra elécrica,reproductor de dvd,radios chicas,tela,delantal de cocina,amplificador de sonido de 2 canales). ACTA/OTE:2008-076-000002,2008-076-000003,2008-076-000027,2008-076/00004,2008/76/00005,2008/76/00006,2008/76/00007,2008/76/00008,2008/76-000009,2008-076-000010,2008-076-000012,2008-076-000013,2008-076-000014,2008-076/00015,2008/76/00016,2008/76/00017,2008/76/00001,2008/76-000029,2008/076/000043,2008/076/000044,2008/076/000045,2008/076/000028,2008/76/00030,2008/76/0031,2008/76/00032,2008/76/00033,2008/76/000034,2008/76/00035,2008/76/00036,2008/76/00011,2008/76/00037,2008/76/00038,2008/76/00039,2008/76/00040,2008/76/00041,2008076/00042,2008/76/00018,2008/76/00019,2008/76/00020,2008/76/00021,2008/76/00022,2008/76/00023,2008/76/00024,2008/76/00025,2008/76/00026,2008/76/00047,2008/76/00046,2008/76/00048,2008/76/00049,2008/76/00050,2008/76/00051,2008/76/00052,2008/76/00053,2008/76/00054,2008/76/00055,2008/76/00056,2008/76/00057,2008/76/00058,2008/76/00059,2008/76/00060,2008/76/00072,2008/76/00061,2008/76/00062,2008/76/00063,2008/76/00064,2008/076/000065,2008/076/000066,2008/076/000067,2008/076/000068,2008/076/000069,2008/76/00070,2008/76/00071,2008/076/000088,2008/076/000073,2008/076/000074,2008/076/000075,2008/076/000076,2008/076/000077,2008/76/00078,2008/76/00079,2008/076/000080,2008/076/000081,2008/076/000082,2008/076/000083,2008/076/000084,2008/076/000087,2008/76/00089,2008/76/00090,2008/076/000091,2008/076/000092,2008/076/000093,2008/076/000094,2008/076/000095,2008/076/000096,2008/76/00097,2008/76/00101,2008/076/000102,2008/076/000124,2008/076/000125,2008/076/000103,2008/076/000126,2008-076/000127,2008/76/00129,2008/76/00130,2008/076/000131,2008/076/000132,2008/076/000133,2008/076/000128,2008/076/000104,2008/076/000105,2008/76/00106,2008/76/00107,2008/076/000108,2008/076/000109,2008/076/000110,2008/076/000111,2008/076/000112,2008/076/000113,2008/76/00086,2008/76/00114,2008/076/000135,2008/076/000134,2008/076/000136,2008/076/000137,2008/076/000138,2008/076/00139,2008/76/00140,2008/76000141,2008/076/000142,2008/076/000143,2008/076/000144,2008/076/000145,2008/076/000146,2008/076/000115,2008/76/00116,2008/76/00117,2008/076/000118,2008/076/000119,2008/076/000120,2008/076/000121,2008/076/000122,2008/076/000123,2008/76/00098,2008/76/00099,2008/076/000164,2008/076/000165,2008/076/000166,2008/076/000167,2008/076/000168,2008/076/000169,2008/76/00170,2008/76/00171,2008/076/000172,2008/076/000149,2008/076/000150,2008/076/000151,2008/076/000182,2008/076/000183,2008/076/000185,2008/76/00184,2008/076/000152,2008/076/000153,2008/076/000154,2008/076/000155,2008/076/000156,2008/076/000157,2008/76/00158,2008/76/00159,2008/076/000160,2008/076/000161,2008/076/000147,2008/076/000148,2008/076/000162,2008/076/000163,2008/76/00187,2008/76/00186,2008/076/000188,2008/076/000189,2008/076/000190,2008/076/000191,2008/076/000192,2008/076/000193,2008/76/00194,2008/76/00195,2008/076/000196,2008/076/000197,2008/076/000198,2008/076/000199,2008/076/000200,2008/076/000203,2008/76/00204,2008/76/00205,2008/076/000206,2008/076/000207,2008/076/000208,2008076/000209,2008/076/000210,2008/076/000219,2008/076/000220,2008/076/000227,2008/076/000228,2008/076/000229,2008/076/000230,2008/076/000231,2008/076/000232,2008/076/000233,2008/076/000234,2008/076/000221,2008/076/000222,2008/076/000223,2008/076/000224,2008/076/000235,2008/076/000236,2008/076/000237,2008/076/000238,2008/076/000239,2008/076/000240,2008/076/000241,2008/076/000242,2008/076/000243,2008/076/000244,2008/076/000247,2008/076/000248,2008/076/000249,2008/076/000245,2008/076/000246,2008/076/000225,2008/076/000226,2008/076000211,2008/076/000212,2008/076/000213,2008/076/000214,2008/076/000215,2008/076/000251,2008/076/000252,2008/076/000253,2008076/000250,2008/076/000254,2008/076/000255,2008/076/000256,2008/076/000257,2008/076/000258,2008/076/000259,2008/076/000260,2008/076/000261,2008/076/000263,2008/076/000265,2008/076/000277,2008/076/000278,2008/076/000279,2008/076/000280,2008/076/000266,2008/076/000268,2008/076/000269,2008/076/000281,2008/076/000283,2008/076/000287,2008/076/000288,2008/076/000289,2008/076/000290,2008/076/000291,2008/076/000292,2008/076/000293,2008/076/000294,2008/076/000284,2008/076/000285,208/076/000286,2008/076/000270,2008/076/000271,2008/076/000272,2008/076/000273,2008/076/000274,2008/076/000295,2008/076/000296,2008/076/00/297,2008/076/000298,2008/076/000299,2008/076/000300,2008/076/000305,2008/076/000306,2008/076/000307,2008/076/000311,2008/076/000312,2008/076/000314,2008/076/000315,2008/076/000316,2008/076/000317,2008/076/000318,2008/076/000319,2008/076/000320,2008/076/000321,2008/076/000322,2008-076-000323,2008/076/000324,2008/076/000325,2008/076/000326,2008/076/000327,2008/076/000313,2008/076/000308,2008/076/000309,2008/076/000310,2008/076/000328,2008/076/000329,2008/076/000332,2008/076/000301,2008/076/000302,2008/076/000303,2008/076/000304,2008/076/000275,2008/076/000276,2008/076/000262,2008/076/000217,2008/076/000218,2008/076/000201,2008/076/000202,2008/076/000173,2008/076/000174,2008/076/000175,2008/076/000176,2008/076/000177,2008/076/000178,2008/076/000179,2008/076/000180,2008/076/000181,2008/076/000338,2008/076/000339,2008/076/000365,2008/076/000331,2008/076/000340,2008/076/000336,2008/076/000337,2008/076/000341,2008/076/000342,2008/076/000343,2008/076/000344,2008/076/000346,2008/076/000347,2008/076/000351,2008/076/000352,2008/076/000353,2008/076/000354,2008/076/000355,2008/076/000356,2008/076/000357,2008/076/000358,2008/076/000359,2008/076/000360,2008/076/000361,2008/076/000362,2008/076/000363,2008/076/000364,2009/076/000003,2009/076/000001,2009/076/000004,2009/76/000005,2009/076/000028,2009/076/000029,2009/076/000030,2009/076/000032,2009/076/000033,2009/076/000035,2009/076/000036,2009/076/000037,2009/076/000038,2009/076/000039,2009/076/000040,2009/076/000034,2009/076/000031,2009/076/000006,2009/076/000007,2009/076/000008,2009/076/000009,2009/076/000010,2009/076/000011,2009/076/000012,2009/076/000013,2009/076/000014,2009/076/000015,2009/076/000016,2009/076/000017,2009/076/000018,2009/076/000019,2009/076/000020,200/9/076/000021,2009/076/000022,2009/076/000023,2009/076/000024,2009/076/000025,2009/076/000026,2009/076/000027,2009/076/000044,2009/076/000045,2009/076/000076,2009/076/000048,2009/076/000050,2009/076/000051,2009/076/000052,2009/076/000053,2009/076/000055,2009/076/000056,2009/076/000057,2009/076/000059,2009/076/000060,2009/076/000061,2009/076/000062,2009/076/000063,2009/076/000078,2009/076/000077,2009/076/000079,2009/076/000080,2009/076/000081,2009/076/000082,2009/076/000083,2009/076/000084,2009/076/000085,2009/076/000087,2009/076/000088,2009/076/000090,2009/076/000117,2009/076/000118,2009/076/000091,2009/076/000064,2009/076/000065,2009/076/000066,2009/076/000068,2009/076/000069,2009/076/000129,2009/076/000130,2009/076/000137,2009/076/000138,2009/076/000139,2009/076/000140,2009/076/000141,2009/076/000142,2009/076/000143,2009/076/000144,200/076/000145,2009/076/000146,2009/076/000147,2009/076/000148,2009/076/000149,2009/076/000150,2009/076/000151,2009/076/000153,2009/076/000154,2009/076/000157,2009/076/000159,2009/076/000160,2009/076/000161,2009/076/000162,2009/076/000163,2009/076/000164,2009/076/000165,2009/076/000166,2009/076/000167,2009/076/000168,2009/076/000169,2009/076/000170,2009/076/000171,2009/076/000172,2009/076/000173,2009/076/000174,2009/076/000175,2009/076/000176,2009/076/000177,2009/076/000181,2009/076/000183,2009/076/000184,2009/076/000185,2009076/000186,2009/076/000187,2009/076/000188,2009/076/000189,2009/076/000191,2009/076/000193,2009/076/000194,2009/076/000195,2009/076/000196,2009/076/000197,2009/076/000200,2009/076/000202,2009/076/000204,2009/076/000205,2009/076/000206,2009/076/000207,2009/076/000208,2009/076/000209,2009/076/000210,2009/076/000211,2009/076/000212,2009/076/000213,2009/076/000214,2009/076/000215,2009/076/000216,2009/076/00217,2009/076/000218,2009/076/000219,2009/076/000220,2009/076/000221,2009/076/000222,2009/076/000223,2009/076/000224,2009/076/000225,2009/076/000226,2009/076/000227,2009/076/000228,2009/076/000119,2009/076/000120,2009/076/000121,2009/076/000122,2009/076/000123,2009/076/000124,2009/076/000125,2009/076/000126,2009/076/000127,2009/076/000128,2009/076/000131,2009/076/000115,2009/076/000116,2009/076/000132,2009/076/000133,2009/076/000134,2009/076/000135,2009/076/000136,2009/076/000070,2009/076/000071,2009/076-000072,2009/076/000073,2009/076-000074,2009/076/000075.

RSG Nº 1117/09, que comprende la Disposición Nº 48/09 (AD JUJU). Cesión sin cargo a favor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economia Social (INAES).Detalle sintético del inventario: 533(ocho mil quinientos treinta y tres) unidades de artículos varios (secador de cabello, autoestereos, camaras fotograficas, centros musicales, maquinas de coser, nebulizador, radio chica, mini auricular, parlantes, calculadoras, amoladoras, taladros, mechas, planchas, reproductores de cd, tester digital, cepilladora, motosierra,video grabador,telefonos celulares,control remoto,walkman,microfonos,pistola para video juego,cables para microfono,cables para audio,fundas para telefonos,engrampadoras,maletines con taladro,maletines con amoladora,equipos de dvd,licuadorsas,caserola usada,sarten usado,caserola electrica usada,cargador para celular,juguera,batidora,secador de pelo,monitor,tv 5.5,elevador de sonido,lamparas para escritorio,cocina de dos hornallas,filmadoras,modulares,transformador de corriente,luz de emergencia,ventiladores de pie,lampara velador,cinta metrica,mp3,carcasa para celular,linterna,dispenser electrico,cafetera,alicate chico,destornillador,cable usb,televisor de 14",minicomponente). ACTA LOTE/ACTUACION :00351/98, AC31-98-0751,00627/98, AC31-98-1271,00935/98, AC31-98-1873,00124/00, DN31-00-0126,00307/00, DN31-00-0327,00405/00, DN31-00-0454,00618/00, DN31-00-0704,01066/00, DN31-00-1231,00125/01, DN31-01-0147,00409/01, DN31-01-0584,00630/01, DN31-01-0845,00841/01, DN31-01-1083,00888/01, DN31-01-1132,00980/01, DN31-01-1227,00992/01, DN31-01-1242,01044/01, DN31-01-1300,00198/02, DN31-02-0214,00438/02, DN31-02-0641,00090/03, DN31-03-0238,00116/03, DN31-03-0288,00257/03, DN31-03-0624,00291/03, DN31-03-0688,00318/03, DN31-03-0719,00321/03, DN31-03-0726,00327/03, DN31-03-0762,00466/03, DN31-03-0974,00498/03, DN31-03-1005,00502/03, DN31-03-1032,00595/03, DN31-03-1127,00123/04, DN31-04-0174,00142/04, DN31-04-0193,00225/04, DN31-04-0317,00263/04, DN31-04-0359,00269/04, DN31-04-0366,00292/04, DN31-04-0408,00337/04, DN31-04-0455,00338/04, DN31-04-0456,00339/04, DN31-04-0457,00341/04, DN31-04-0459,00380/04, DN31-04-0527,00496/04, DN31-04-0768,00482/04, DN31-04-0773,00483/04, DN31-04-0774,00493/04, DN31-04-0784,00494/04, DN31-04-0785,00535/04, DN31-04-0826,00553/04, DN31-04-0854,00583/04, DN31-04-0894,00629/04, DN31-04-0964,00757/04, DN31-04-1098,00758/04, DN31-04-1099,00759/04, DN31-04-1100,00760/04, DN31-04-1101,00761/04, DN31-04-1102,00763/04, DN31-04-1104,00765/04, DN31-04-1106,00771/04, DN31-04-1112,00774/04, DN31-04-1115,00775/04, DN31-04-1116,00776/04, DN31-04-1117,00777/04, DN31-04-1118,00778/04, DN31-04-1119,00780/04, DN31-04-1121,00781/04, DN31-04-1122,00847/04, DN31-04-1190,00872/04, DN31-04-1314,00886/04, DN31-04-1340,00038/05, DN31-05-0037,00635/05, DN31-05-0082,00072/05, DN31-05-0121,00094/05, DN31-05-0144,00100/05, DN31-05-0150,00103/05, DN31-05-0153,00170/05, DN31-05-0227,00304/05, DN31-05-0373,00305/05, DN31-05-0374,00311/05, DN31-05-0380,00314/05, DN31-05-0383,00317/05, DN31-05-0387,00323/05, DN31-05-0393,00329/05, DN31-05-0399,00349/05, DN31-05-0419,00355/05, DN31-05-0425,00365/05, DN31-05-0435,00366/05, DN31-05-0436,00407/05, DN31-05-0471,00418/05, DN31-05-0482,00523/05, DN31-05-0502,00524/05, DN31-05-0503,00462/05, DN31-05-0531,00484/05, DN31-05-0556,00502/05, DN31-05-0574,00548/05, DN31-05-0622,00549/05, DN31-05-0623,00614/05, DN31-05-0687,00615/05, DN31-05-0688,00617/05, DN31-05-0690,00627/05, DN31-05-0700,00666/05, DN31-05-0759,00725/05, DN31-05-0839/00769/05, DN31-05-0892,00770/05, DN31-05-0893,00820/05, DN31-05-0943,00821/05, DN31-05-0944,00830/05, DN31-05-0956,00847/05, DN31-05-0970,00947/05, DN31-05-1082,00971/05, DN31-05-1106,00978/05, DN31-05-1109,01436/05, DN31-05-1117,02296/05, DN31-05-1119,01092/05, DN31-05-1237,01093/05, DN31-05-1238,01119/05, DN31-05-1288,01281/05, DN31-05-1460,01309/05, DN31-05-1489,01375/05, DN31-05-1558,01388/05, DN31-05-1571,01422/05, DN31-05-1606,01427/05, DN31-05-1620,01494/05, DN31-05-1686,01542/05, DN31-05-1748,01584/05, DN31-05-1799,01588/05, DN31-05-1803,01759/05, DN31-05-1981,01789/05, DN31-05-2015,01906/05, DN31-05-2130,01916/05, DN31-05-2140,01981/05, DN31-05-2205,01993/05, DN31-05-2214,02044/05, DN31-05-2268,02053/05, DN31-05-2270,02178/05, DN31-05-2413,02195/05, DN31-05-2430,02200/05, DN31-05-2435,02235/05, DN31-05-2500,02275/05, DN31-05-2512,02291/05, DN31-05-2528,02338/05, DN31-05-2575,02525/05, DN31-05-2636,02405/05, DN31-05-2652,02409/05, DN31-05-2656,02467/05, DN31-05-2707,02530/05, DN31-05-2775,02536/05, DN31-05-2781,02538/05, DN31-05-2783,02601/05, DN31-05-2846,02710/05, DN31-05-2964,02804/05, DN31-05-2992,02750/05, DN31-05-3042,02752/05, DN31-05-3044,02762/05, DN31-05-3054,02767/05, DN31-05-3059,02773/05, DN31-05-3065,02777/05, DN31-05-3069,02820/05, DN31-05-3099,02832/05, DN31-05-3108,02837/05, DN31-05-3113,02877/05, DN31-05-3156,02958/05, DN31-05-3237,02959/05, DN31-05-3238,02964/05, DN31-05-3243,02965/05, DN31-05-3244,02967/05, DN31-05-3247,02975/05, DN31-05-3256,02980/05, DN31-05-3261,02981/05, DN31-05-3263,02983/05, DN31-05-3265,03011/05, DN31-05-3276,00071/06, DN31-06-0078,01757/06, DN31-06-0092,00105/06, DN31-06-0116,00108/06, DN31-06-0119,00111/06, DN31-06-0122,00437/06, DN31-06-0294,00405/06, DN31-06-0424,00434/06, DN31-06-0453,00436/06, DN31-06-0455,00482/06, DN31-06-0510,00488/06, DN31-06-0518,00498/06, DN31-06-0526,00503/06, DN31-06-0558,00779/06, DN31-06-0820,00781/06, DN31-06-0821,00780/06, DN31-06-0822,00787/06, DN31-06-0829,00801/06, DN31-06-0843,00957/06, DN31-06-1013,00962/06, DN31-06-1017,00977/06, DN31-06-1032,01040/06, DN31-06-1095,01042/06, DN31-06-1097,01043/06, DN31-06-1098,01045/06, DN31-06-1100,01048/06, DN31-06-1103,01094/06, DN31-06-1160,01100/06, DN31-06-1161,01237/06, DN31-06-1298,01245/06, DN31-06-1306,01249/06, DN31-06-1310,01251/06, DN31-06-1312,01255/06, DN31-06-1316,01316/06, DN31-06-1390,01321/06, DN31-06-1395,01461/06, DN31-06-1531,01679/06, DN31-06-1759,01697/06, DN31-06-1776,03508/06, DN31-06-3625,03512/06, DN31-06-3630,03628/06, DN31-06-3749,03632/06, DN31-06-3753,03641/06, DN31-06-3762,03649/06, DN31-06-3770,03683/06, DN31-06-3804,03686/06, DN31-06-3807,03719/06, DN31-06-3840,03791/06, DN31-06-3912,03803/06, DN31-06-3924,03807/06, DN31-06-3928,03817/06, DN31-06-3938,03894/06, DN31-06-4014,03919/06, DN31-06-4039,03925/06, DN31-06-4045,03933/06, DN31-06-4053,03945/06, DN31-06-4065,03951/06, DN31-06-4071,03953/06, DN31-06-4073,03990/06, DN31-06-4110,03998/06, DN31-06-4118,04068/06, DN31-06-4189,04092/06, DN31-06-4213,04099/06, DN31-06-4220,04110/06, DN31-06-4231,04113/06, DN31-06-4234,04128/06, DN31-06-4249,04138/06, DN31-06-4259,04139/06, DN31-06-4260,04152/06, DN31-06-4273,00002/07, DN31-07-0002,00114/07, DN31-07-0114,00117/07, DN31-07-0117,00118/07, DN31-07-0118,00132/07, DN31-07-0132,00136/07, DN31-07-0136,00215/07, DN31-07-0215,00216/07, DN31-07-0216,00219/07, DN31-07-0219,00233/07, DN31-07-0233,00258/07, DN31-07-0258,00259/07, DN31-07-0259,00261/07, DN31-07-0261,00287/07, DN31-07-0287,00288/07, DN31-07-0288,00359/07, DN31-07-0359,00364/07, DN31-07-0364,00507/07, DN31-07-0507,00684/07, DN31-07-0684,00710/07, DN31-07-0710,00744/07, DN31-07-0744,00971/07, DN31-07-0971,01005/07, DN31-07-1005,01482/07, DN31-07-1482,01592/07, DN31-07-1592,01687/07, DN31-07-1687,01730/07, DN31-07-1730,01733/07, DN31-07-1733,01743/07, DN31-07-1743,01866/07, DN31-07-1866,01949/07, DN31-07-1949,01960/07, DN31-07-1960,01978/07, DN31-07-1978,02149/07, DN31-07-2149,02250/07, DN31-07-2250,02267/07, DN31-07-2267,02269/07, DN31-07-2269,02389/07, DN31-07-2392,02511/07, DN31-07-2513,02560/07, DN31-07-2562,02607/07, DN31-07-2609,02851/07, DN31-07-2853,03452/07, DN31-07-3389,03665/07, DN31-07-3519,03080/07, DN31-07-3601,03082/07, DN31-07-3603,03843/07, DN31-07-3861,04009/07, DN31-07-4025,04110/07, DN31-07-4109,04112/07, DN31-07-4111,04115/07, DN31-07-4114,04130/07, DN31-07-4129,04322/07, DN31-07-4320,04329/07, DN31-07-4327,04388/07, DN31-07-4391,04402/07, DN31-07-4405,04409/07, DN31-07-4412,04414/07, DN31-07-4417,05145/07, DN31-07-5159,05194/07, DN31-07-5208,05366/07, DN31-07-5382,05459/07, DN31-07-5475,05596/07, DN31-07-5612,05612/07, DN31-07-5652,05814/07, DN31-07-5821,05820/07, DN31-07-5827,05896/07, DN31-07-5904,05939/07, DN31-07-5947,05947/07, DN31-07-5955,06064/07, DN31-07-6073,06177/07, DN31-07-6187,06196/07, DN31-07-6206,06197/07, DN31-07-6207,06288/07, DN31-07-6239,06289/07, DN31-07-6240,06262/07, DN31-07-6250,06264/07, DN31-07-6253,06218/07, DN31-07-6260,06224/07, DN31-07-6266,06226/07, DN31-07-6268,06235/07, DN31-07-6277,06246/07, DN31-07-6288,06257/07, DN31-07-6299,06305/07, DN31-07-6310,06308/07, DN31-07-6323,06365/07, DN31-07-6382,00010/08, DN31-08-0010,00013/08, DN31-08-0013,00024/08, DN31-08-0024,00126/08, DN31-08-0126,00625/08, DN31-08-0649,00706/08, DN31-08-0741,00713/08, DN31-08-0748,00868/08, DN31-08-0940,00873/08, DN31-08-0946,01109/08, DN31-08-1179,01215/08, DN31-08-1299,01337/08, DN31-08-1412,01430/08, DN31-08-1531,01432/08, DN31-08-1533,01434/08, DN31-08-1535,01435/08, DN31-08-1536,01438/08, DN31-08-1539,01531/08, DN31-08-1656,01812/08, DN31-08-1936,01819/08, DN31-08-1941,01836/08, DN31-08-1958,01847/08, DN31-08-1969,01848/08, DN31-08-1970,02173/08, DN31-08-2295,02244/08, DN31-08-2379,02304/08, DN31-08-2499,02400/08, DN31-08-2537,02415/08, DN31-08-2552,02419/08, DN31-08-2556,02686/08, DN31-08-2801,02702/08, DN31-08-2817,02709/08, DN31-08-2867,02715/08, DN31-08-2873,02724/08, DN31-08-2882,02841/08, DN31-08-2888,02734/08, DN31-08-2894,02826/08, DN31-08-3001,02843/08, DN31-08-3032,02924/08, DN31-08-3098,02949/08, DN31-08-3124,02954/08, DN31-08-3129,03048/08, DN31-08-3224,03078/08, DN31-08-3276,03370/08, DN31-08-3609,00788/99, DN31-99-0522,00480/87, EA31-87-0480,01349/91, EA31-91-1349,00904/93, EA31-93-0904,00694/94, EA31-94-1696,00037/95, EA31-95-0148,00147/95, EA31-95-0490,00244/95, EA31-95-0948,00195/96, EA31-96-0465,00252/97, EA31-97-0490,00322/97, EA31-97-0520,01418/93, SJ -91-1418.

RSG Nº 1118/09, que comprende la Disposición Nº 634/09 (AD LAQU). Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Jujuy. Detalle sintético del inventario: 36771 (treinta y seis mil setecientos setenta y un) unidades de artículos varios (antena parabolica, triciclos usados, heladera, tvs usadas, chapas, amoladoras, arandelas, bujes de biela. colector de escape, valvula de admisión y escape, cuadro de motocicleta,cañeria de bronce,equipo de gnc, cubiertas para vehículo, bujes, disco de embrague, videograbadores, radios, cintas metricas,juego de llaves, machete, pinzas, presas, sierras, amplicador, bicicletas usadas, equipo de audio, garrafas, reproductor de dvd, discman, taladros, barrales, caburadores, cubrecadenas, faros, motores, patada de arranque, rulemanes, inflador, microfono, cepillos de carpintero, licuadora, alargadores, cerraduras, enchufes, visagras, remachadora, ropero, fichas, tester digital ,maquina de coser zapatos, extractor de jugo, control remoto, batidora, guardabarro, planchas, maquina de coser, ventanas, puerta de madera, mesas, mouse, mueble para computadora, mueble para tv, autoestereos, mp4, telefonos inalambricos, vitrina, estante, jarra electrica, walkman, cd virgen, cable usb, candado, tijeras, horno tipo pizzero, mesa de luz, estuche para filmadora, ladrillos, pistola para soldar, pulidora, cafetera, multiprocesadora, guitarra usada). ACTUACIONES:999/2008, 966/2008, 962/2008, 944/2008, 931/2008, 904/2008, 894/2008, 889/2008, 872/2008,813/2008,811/2008,802/2009,77/2008,765/2008,729/2008,722/2008,716/2008,677/2009,667/2009,648/2008,647/2008,646/2008,643/2008,642/2008,64/2009,639/2008,608/2008,555/2008,548/2009,542/2009,539/2008,516/2008,5099/2007,5097/2007,5067/2007,5062/2007,5046/2007,5013/2007,4998/2007,499/2009,4927/2007,4922/2007,4882/2007,488/2009,4860/2007,4822/2008,482/2009,4795/2007,4785/2007,4784/2007,4773/2007,4760/2007,4755/2008,474/2008,4738/2008,467/2008,4656/2008,4654/2007,4651/2008,4612/2007,4603/2007,4602/2007,4600/2007,4586/2008,4581/2007,4553/2008,4536/2008,4529/2008,4524/2007,4523/2007,4516/2007,4506/2008,4502/2007,4499/2008,4495/2007,4480/2008,4435/2008,443/2008,4422/2008,4419/05,4416/05,4413/2007,4409/05,4406/05,4405/2007,4405/05,44/2009,4394/2008,4392/05,439/2008,4388/2007,4385/2007,4385/2007,4385/05,4383/05,4382/2007,4381/2007,4379/05,4378/05,4377/05,4362/2007,4362/05,4361/2008,4361/2007,4359/05,4353/05,4352/05,4351/05,4349/05,4346/05,4344/2007,4341/2007,4323/2008,4318/2007,4317/2007,4307/2008,4306/2008,4305/2007,4301/2008,4296/05,4289/2007,4281/05,4280/05,4274/05,4273/2007,4271/05,4270/05,4269/05,4267/2007,4265/05,4262/2007,4259/2007,4258/2007,4257/05,4256/05,4256/05,4255/05,4253/05,4252/05,4250/05,4249/05,4247/05,4246/05,4245/05,4244/05,4242/2007,4240/05,4237/05,4235/05,4233/2007,4233/05,4229/05,4228/05,4227/05,4225/05,4224/05,4223/05,4220/05,4219/05,4217/05,4216/2007,4215/05,4213/05,4212/05,4209/05,4205/2007,4202/2008,4199/2007,4197/2007,4184/2007,4176/05,4174/05,4171/2007,4170/2007,4159/05,4146/2008,4145/2008,4145/05,4144/2008,4142/05,4138/2007,4138/2007,4137/2008,4130/05,4120/2008,4110/2007,4102/2008,4099/2007,4083/2008,4081/2008,4064/2007,4058/2008,4038/2007,4031/2007,4028/2008,4026/2008,4026/2007,4006/2007,4002/2007,400/2008,3996/2008,3990/2007,3989/2007,3977/2007,3962/2007,3958/2007,3938/2007,3926/2007,3923/2008,3912/2007,3909/2007,3904/2007,3899/2008,3889/2007,3889/05,3884/2007,3881/2007,3875/2008,3875/2007,3868/2007,386/2009,3846/2007,3845/2008,3838/2008,382/2008,3795/2007,3778/2007,3754/2008,3714/04,3708/05,3678/2008,3676/2008,3675/04,3672/2008,3671/04,3666/2007,3663/2008,366/2008,3656/2008,3654/2008,3653/04,3652/2008,3652/04,365/2009,3647/04,3636/2008,3633/05,3632/04,3629/04,3624/04,3623/2008,3622/04,3614/04,3612/04,36/2008,3595/04,3594/04,3593/04,3592/04,3585/04,3580/04,3570/04,3569/04,3566/04,3559/04,3541/04,3540/04,3537/04,3534/2007,3528/04,3527/2007,3526/2007,3526/04,3523/05,3522/04,3513/2007,3499/2007,3499/04,3492/04,3481/2007,3477/04,3476/04,3470/2008,3468/2007,3465/2007,3459/2007,3453/2007,3451/2007,3450/2007,3443/05,3438/2007,3432/2007,341/2009,3403/2008,3396/2008,3395/2008,3392/2008,3385/2008,3384/04,3374/2008,3352/2008,3345/04,3344/04,3342/04,3338/04,3337/04,3336/2008,3334/2007,3332/2008,3324/04,3323/04,3322/05,3322/04,3306/04,3304/2007,3302/2007,3291/04,3290/04,3286/04,3282/04,3279/04,3275/2007,3270/04,3269/04,3260/04,3250/04,3237/2007,3237/04,3234/2008,3225/04,3216/04,3215/04,3209/04,3202/04,3201/04,3184/04,3183/04,3182/04,3175/2008,3162/04,316/2008,3156/2007,3154/04,3153/05,3151/04,315/2009,3145/04,3127/04,3126/04,3124/04,3123/2007,3118/04,3116/04,3109/2007,3108/04,3106/04,3105/2007,3100/04,3099/04,3097/04,3092/2007,309/2008,3088/04,3080/2007,3072/04,307/2008,3062/2008,306/2008,3056/04,3054/04,3045/04,3042/04,3038/04,3037/04,3030/04,3028/04,3025/2008,3019/04,3016/04,3007/2007,3007/04,3006/2007,3005/2008,3004/04,2998/04,2993/04,2985/2007,2984/2007,2983/2007,2982/04,2979/2008,2979/04,2970/2008,297/2009,2965/04,2963/04,2960/04,2959/04,2955/04,2927/04,292/2009,2919/04,2916/2008,2909/04,2907/04,2905/04,2901/04,2894/04,2892/2008,2883/04,2875/04,2864/04,2863/04,2861/2008,286/2008,2859/04,2845/04,2840/04,2834/04,2831/2008,2828/04,2789/04,2776/2008,2764/2007,2753/2008,2739/04,2736/04,27/2009,2680/04,2678/2007,2670/2008,2668/04,2666/2007,2662/2007,2657/2007,2654/2007,2652/04,2636/2007,2634/2007,2625/2007,2619/2007,2616/2007,2616/04,2612/04,2607/2008,2606/2007,2604/2007,2603/04,2601/2008,2601/2007,2600/007,2594/2007,2594/04,2593/2007,2591/2007,2587/04,2576/04,2571/04,2570/04,2569/04,2563/04,2554/2008,2521/04,2520/2007,2520/04,2519/2007,2516/2007,2511/2007,2509/2007,2501/2007,2499/04,2496/2007,2486/04,2468/2007,2464/2008,2464/04,2456/04,2455/04,2450/04,245/2009,2448/2008,2448/04,2444/2007,2441/2007,2440/2008,2437/2007,2437/04,2432/2007,2429/2007,2428/2007,2427/2007,2417/04,2416/2007,2415/04,2414/04,2412/2007,2412/04,2411/2007,2407/2007,2400/04,2399/2007,2397/2007,2396/2007,2396/04,2392/04,2385/04,2379/2007,2378/04,2373/2008,2372/04,2371/2007,2367/2008,2362/04,2361/04,2357/04,2356/04,2353/2008,2353/2007,2327/2008,2326/2008,2320/2008,2318/2008,2315/04,2314/2007,2314/04,2313/2007,2312/04,2311/04,2293/04,2287/2007,2285/2007,2276/2007,2258/04,2255/04,2251/04,2233/2007,2232/2007,2231/2007,2230/04,2224/04,2212/04,2208/2007,2207/2007,2207/04,2204/2007,2203/2007,2202/2007,2201/2007,2200/2007,220/2009,22/2008,2197/2007,2196/2007,2195/2007,2193/2007,2192/2007,2190/2007,2189/2007,2189/05,2189/04,2187/2007,2181/04,2180/2007,2180/04,2178/04,2177/04,2175/04,2174/04,2173/04,2169/2007,2150/2008,2142/05,2139/04,2131/2007,213/2009,2128/2007,2126/2007,2107/2007,2105/2007,2104/2008,21/2009,2094/2007,2083/2007,2074/04,2072/2007,2065/04,2064/04,2044/2007,2033/2007,2019/2007,2016/2007,2016/04,2013/2007,2013/04,2012/2007,2005/2007,1987/2007,1987/04,1984/2007,1981/2007,1978/04,1974/2007,1970/04,1967/2007,1962/04,1956/2007,1953/2007,1948/2007,1946/2007,1938/2007,1935/04,1934/2007,1934/04,1933/2007,1928/2008,1921/04,1919/2007,1917/2007,1916/2007,1916/04,1915/2007,1914/2007,1907/2007,1903/2007,1901/2007,1895/04,1868/2007,1860/2008,1851/04,1846/04,1815/2007,1811/04,1810/04,1809/04,18/2009,1795/04,1789/04,1770/2007,1769/2007,1765/2008,1762/2008,1759/04,1758/2008,1755/2008,1755/04,1754/2007,1753/04,1752/2007,175/2008,1745/2007,1727/04,1714/04,1713/04,1679/04,1670/2008,1665/03,1659/04,1654/04,1650/2007,1649/2007,1647/04,1641/03,1641/03,1639/2008,1627/03,1625/04,1611/03,1598/04,1596/04,1591/2008,1582/2007,1581/04,1580/04,158/2009,1568/03,1561/2007,1560/03,1557/04,1553/03,1552/008,1538/04,1535/03,1526/03,1516/03,1513/03,1507/2007,1506/2008,1496/2007,1492/03,1473/03,1460/2008,144/2009,1422/03,1417/03,1392/04,1376/03,1354/04,1334/04,1312/03,1311/04,131/2009,1306/2007,1296/04,1293/2008,1290/03,1290/03,129/2008,1287/03,1281/04,1271/02,1262/03,126/2009,1259/04,1242/02,1240/04,1237/2008,1235/2008,123/2009,1223/2008,1217/2008,1203/04,1202/04,1188/2008,1175/04,1170/2007,1170/04,1165/04,1164/2007,1164/04,1161/2007,1160/2008,1156/2007,1156/02,1137/02,1126/2008,1117/04,1112/2007,1112/03,1110/2008,1110/03,1106/2007,1104/03,1103/03,1093/04,1084/04,1080/05,1078/2008,1077/2008,1075/04,1071/2008,1067/2007,1064/04,1063/04,1062/04,1061/03,1057/2007,1053/05,1052/2007,1051/2007,105/2009,1045/04,1044/2008,1044/03,1041/2008,1033/2007,1032/04,1029/02,1026/2007,1022/04,1019/2007,1016/03,1009/04,1008/2007,1008/03,1003/02,1002/2007,0997/2007,0995/2007,0993/04,0989/04,0988/04,0983/04,0979/04,0974/2007,0969/2007,0969/04,0967/03,0966/2007,0963/04,0960/2007,0958/2007,0957/2007,0956/2007,0954/02,0953/2007,0952/03,0951/04,0951/03,0950/03,0949/03,0948/03,0947/03,0946/2007,0946/03,0945/03,0944/03,0943/03,0943/02,0942/2007,0941/03,0939/2007,0936/2007,0933/2007,0932/2007,0930/2007,0928/2007,0921/2007,0917/2007,0908/03,0907/02,0904/2007,0902/04,0892/02,0889/02,0882/05,0869/04,0867/03,0866/2007,0865/2007,0858/03,0857/03,0856/03,0854/04,0846/2007,0839/2007,0834/2007,0828/2007,0828/03,0827/04,0826/2007,0824/02,0823/2007,0821/2007,0818/2007,0814/03,0806/04,0803/2007,0800/2007,0796/04,0793/04,0791/03,0789/04,0786/05,0786/03,0784/03,0764/2007,0757/2007,0756/2007,0756/04,0753/04,0752/2007,0751/03,0748/2007,0747/2007,0745/2007,0743/04,0738/2007,0736/2007,0732/02,0731/2007,0730/03,0727/04,0724/2007,0723/2007,0721/2007,0718/2007,0715/2007,0714/2007,0714/04,0713/2007,0711/02,0710/2007,0709/2007,0708/2007,0705/2007,0705/03,0702/2007,0701/2007,0699/2007,0690/2007,0688/2007,0686/2007,0685/2007,0683/04,0680/2007,0679/02,0678/2007,0673/2007,0672/02,0671/2007,0668/02,0665/2007,0658/04,0657/2007,0655/2007,0653/04,0651/2007,0646/2007,0643/04,0642/04,0641/2007,0641/04,0637/04,0634/2007,0633/2007,0633/04,0629/2007,0627/04,0624/2007,0621/2007,0617/03,0615/2007,0613/04,0610/04,0609/2007,0608/05,0605/02,0604/02,0601/04,0593/02,0589/2007,05827/06,05826/06,05825/06,0582/04,05799/06,05797/06,05795/06,05792/06,05790/06,05772/06,05764/06,05764/06,05759/06,05756/06,05741/06,05738/06,05735/06,05725/06,05720/06,05708/06,05706/06,05705/06,05693/06,05692/06,0568/02,05676/06,05670/06,05664/06,0566/2007,05659/06,05654/06,05653/06,05629/06,05626/06,05610/06,05598/06,0558/2007,05573/06,05562/06,05561/06,0556/2007,05554/06,05553/06,0554/2007,05518/06,05517/06,0551/2007,05502/06,05487/06,05478/06,0547/2007,05468/06,05461/06,0546/04,05451/06,05450/06,05447/06,05446/06,05442/06,0544/04,05435/06,0543/2007,05425/06,05412/06,05411/06,05407/06,0539/2007,05386/06,05371/06,05365/06,05361/06,0536/04,0536/02,05342/06,0534/2007,05338/06,05334/06,05328/06,0532/2007,0530/04,05297/06,05296/06,05290/06,05282/06,0527/05,0524/2007,05233/06,05232/06,05223/06,05211/06,0521/2007,05203/06,05198/06,05196/06,05195/06,05195/06,05192/06,0519/02,05186/06,05176/06,05173/06,05170/06,05162/06,05160/06,05159/06,05157/06,0514/2007,0512/04,0511/2007,05101/06,0510/2007,0510/04,05083/06,0507/03,0506/04,05050/06,05045/06,05044/06,05043/06,0504/03,0504/02,05039/06,05029/06,05026/06,05022/06,05016/06,05009/06,05008/06,05000/06,0500/2007,04996/06,0499/2007,0499/04,04987/06,04985/06,04984/06,0498/2007,0498/04,04935/06,04935/06,04931/06,04923/06,04919/06,04917/06,04913/06,04912/06,04911/06,0491/03,04907/06,04906/06,04905/06,04898/06,0488/04,04871/06,04834/06,04833/06,04832/06,04819/06,04818/06,04803/06,04798/06,0479/04,04768/06,04762/06,04756/06,04748/06,04743/06,04735/06,04734/06,0473/04,04729/06,0472/04,04693/06,04691/06,0468/03,04679/06,04643/06,0464/2007,04636/06,04630/06,0462/2007,04616/06,04608/06,04603/06,04600/06,04599/06,0459/2007,04588/06,04578/06,04577/06,0457

1/06,04548/06,04542/06,04539/06,04531/06,0453/2007,04527/06,04510/06,04509/06,0450/04,04498/06,04486/06,04469/06,04468/06,0444/2007,04436/06,0443/2007,04428/06,04427/06,04425/06,04424/06,04421/06,04419/06,04418/06,04415/06,04412/06,04410/06,0441/2007,0441/03,04403/06,04400/06,0440/2007,04388/06,04367/06,04364/06,04363/06,04359/06,04354/06,04349/06,04342/06,04342/06,04339/06,04330/06,0432/2007,04303/06,04293/06,0429/04,04288/06,04287/06,0428/2007,04235/06,04232/06,0423/2007,04214/06,0421/2007,04209/06,04206/06,04205/06,0420/2007,04191/06,0418/2007,0414/2007,04125/06,04120/06,04117/06,04116/06,0411/2007,04106/06,04105/06,04103/06,0410/2007,04094/06,0409/2007,04086/06,04085/06,04081/06,04076/06,04072/06,04071/06,0406/2007,04059/06,04058/06,04043/06,0404/2007,04036/06,0403/200,04025/06,04022/06,04017/06,04017/06,04011/06,0400/2007,0400/05,03943/06,03942/06,03939/06,0393/2007,03924/06,0392/2007,03915/06,0391/2007,0390/2007,03891/06,03878/06,03865/06,03856/06,03851/06,03823/06,03821/06,0382/2007,0381/2007,03801/06,03800/06,03756/06,03744/06,03739/06,03735/06,03713/06,03707/06,03699/06,0369/2007,03682/06,03662/06,03661/06,03660/06,03642/06,03638/06,0363/2007,03616/06,03602/06,0360/2007,03543/06,03533/06,03518/06,03518/06,03518/06,03517/06,03509/06,03502/06,03498/06,0349/2007,0348/2007,0347/2007,0347/03,03465/06,0346/2007,03457/06,03450/06,0345/2007,03445/06,03443/06,03442/06,0344/2007,03439/06,03424/06,03423/06,0342/2007,0342/03,03413/06,03412/06,03411/06,03410/06,0337/2007,0334/2007,03338/06,03337/06,03321/06,03315/06,03307/06,03305/06,03297/06,03296/06,03290/06,03288/06,03280/06,03270/06,03249/06,03248/06,03237/06,03227/06,0322/2007,03197/06,03193/06,03192/06,03190/06,03186/06,03183/06,03180/06,03179/06,03175/06,03163/06,03159/06,03158/06,03157/06,03156/06,03155/06,03150/06,0314/2007,0308/2007,0306/2007,0304/2007,0301/2007,0299/2007,0298/2007,0296/2007,0295/2007,02944/06,02939/06,02927/06,02926/06,02925/06,02913/06,02905/06,02890/06,02870/06,0287/03,0286/04,0285/04,02849/06,02831/06,0283/2007,02828/06,02825/06,02824/06,0282/2007,02806/06,02805/06,02802/06,02800/06,02789/06,02788/06,02787/06,02786/06,02785/06,02784/06,02783/06,02782/06,02781/06,02780/06,0278/2007,02779/06,02778/06,0277/03,02760/06,0276/2007,02751/06,02749/06,02747/06,02744/06,02743/06,02742/06,02741/06,02732/06,02731/06,02727/06,02721/06,02720/06,0271/2007,02707/06,02699/06,02697/06,02680/06,02664/06,02654/06,02634/06,0262/04,02604/06,0260/04,0259/2007,0259/04,02583/06,02581/06,02565/06,02557/06,02544/06,0254/04,02537/06,0252/03,02515/06,0251/2007,02503/06,02503/06,0250/04,0250/02,02498/06,02496/06,02485/06,02480/06,02479/06,0246/2007,0245/2007,02447/06,02446/06,02425/06,02420/06,02408/06,02394/06,02392/06,02392/06,02387/06,02386/06,02384/06,02383/06,02380/06,02375/06,0237/04,02358/06,02346/06,0234/2007,02337/06,02323/06,0231/2007,02297/06,0229/2007,02277/06,02267/06,02256/06,02252/06,02241/06,02240/06,02237/06,0223/2007,02211/06,02204/06,02190/06,0219/03,02189/06,02175/06,02161/06,02150/06,02139/06,02131/06,02126/06,02124/06,02105/06,0210/2007,02096/06,02089/06,02086/06,02081/06,02077/06,02076/06,02070/06,02068/06,02034/06,02029/06,02023/06,02018/06,02015/06,02015/06,02014/06,02000/06,0200/04,01998/06,01997/06,01994/06,01993/06,01991/06,01990/06,01989/06,01983/06,01982/06,01978/06,01976/06,01960/06,01945/06,01940/06,01939/06,01935/06,01928/06,01908/06,01886/06,0188/2007,0188/04,01879/06,0187/2007,01865/06,0186/02,0185/04,01847/06,01844/06,01840/06,01839/06,01833/06,01829/06,01826/06,01824/06,0182/2007,0181/2007,01794/06,0179/2007,01768/06,01763/06,0176/2007,01747/06,01742/06,0174/2007,01729/06,01727/06,01725/06,01720/06,01719/06,01715/06,01710/06,01703/06,0170/2007,0168/2007,0164/2007,01629/06,01623/06,01614/06,01612/06,01602/06,01601/06,01600/06,0159/05,01573/06,01572/06,01561/06,01560/06,0156/2007,01559/06,01553/06,01548/06,01546/06,01543/06,01542/06,01541/06,01540/06,0154/2007,01539/06,01534/06,01531/06,01530/06,0153/2007,0152/2007,01519/06,01513/06,01510/06,0151/2007,01507/06,01504/06,01503/06,01502/06,01501/06,0150/2007,01499/06,01498/06,01493/06,01492/06,0149/04,01488/06,01487/06,01486/06,01485/06,01484/06,01483/06,01482/06,01481/06,01474/06,01473/06,01470/06,01469/06,01468/06,01467/06,01463/06,01460/06,0146/04,01455/06,0145/2007,0144/2007,0142/2007,01400/06,01397/06,01388/06,01386/06,01384/06,01383/06,01382/06,01381/06,0138/2007,01378/06,01378/06,01376/06,01375/06,01374/06,01370/06,0137/2007,0136/04,01354/06,01353/06,01353/06,0135/2007,01347/06,01346/06,0134/2007,01330/06,01326/06,01326/06,0132/03,01317/06,01314/06,0130/2007,01284/06,01274/06,01270/06,01261/06,0126/05,0126/02,01250/06,0124/05,01237/06,01235/06,01233/06,01231/06,01230/06,01219/06,01218/06,01205/06,01187/06,01179/06,01178/06,01177/06,01158/06,01156/06,01148/06,01147/06,01133/06,01130/06,0113/02,01128/06,01127/06,01123/06,01121/06,01113/06,0110/2007,01098/06,01096/06,01094/06,01093/06,01092/06,01087/06,01085/06,01084/06,0108/2007,01070/06,0107/2007,01052/06,0105/2007,01048/06,01047/06,01045/06,0104/2007,01031/06,01024/06,0101/2007,0099/2007,0098/2007,00960/06,00959/06,00954/06,00949/06,00947/06,00946/06,00942/06,00941/06,00936/06,00935/06,00932/06,00931/06,00929/06,00925/06,00923/06,00914/06,00909/06,0090/2007,00898/06,00897/06,00892/06,00886/06,00884/06,00883/06,00880/06,00876/06,00865/06,00862/06,00861/06,00859/06,00858/06,00857/06,00856/06,0085/04,00840/06,00839/06,00830/06,0083/2007,00828/06,00826/06,00824/06,00820/06,0082/2007,00808/06,00801/06,00791/06,00786/06,00762/06,0076/2007,00742/06,00733/06,00732/06,00731/06,00730/06,0073/02,00724/06,00722/06,00719/06,00718/06,00717/06,00711/06,00709/06,00706/06,00698/06,00696/06,00694/06,00693/06,00652/06,00649/06,00645/06,00644/06,00642/06,00634/06,00630/06,00628/06,00627/06,00626/06,00624/06,00623/06,00620/06,00619/06,00618/06,00617/06,00614/06,00613/06,00612/06,0061/03,00606/06,00601/06,00590/06,0059/2007,0058/2007,00577/06,0057/2007,0057/04,00567/06,00565/06,00561/06,00560/06,0056/2007,0056/04,00559/06,00558/06,00557/06,00554/06,00550/06,0055/2007,00549/06,00545/06,00544/06,00543/06,00535/06,00530/06,00529/06,00528/06,00526/06,00524/06,00523/06,00522/06,00521/06,00520/06,00516/06,00510/06,00509/06,00508/06,00505/06,00504/06,00502/06,00500/06,00499/06,00496/06,00495/06,00494/06,00493/06,00492/06,0049/2007,00488/06,00486/06,00478/06,00473/06,00469/06,00467/06,00465/06,00453/06,00449/06,00447/06,00445/06,00437/06,00431/06,00425/06,0042/05,00416/06,00398/06,0038/2007,00370/06,0037/2007,0036/2007,00355/06,0035/2007,00349/06,00347/06,00345/06,00327/06,00326/06,00322/06,00322/06,00320/06,00319/06,00317/06,00309/06,00306/06,00297/06,00295/06,0029/2007,0028/2007,00273/06,0027/2007,0027/03,00266/06,0026/03,00255/06,00254/06,00247/06,0024/2007,0023/2007,00225/06,0022/2007,00216/06,0021/2007,0021/03,00207/06,00200/06,00194/06,00192/06,00185/06,00179/06,00177/06,00173/06,00172/06,0017/2007,00160/06,00158/06,00151/06,00150/06,00149/06,00141/06,00137/06,00133/06,00132/06,00130/06,00129/06,00126/06,00123/06,00115/06,00104/06,00102/06,0010/2007,0009/2007,00074/06,0007/2007,00063/06,0006/04,00056/06,00055/06,00053/06,0005/04,00046/06,00033/06,00027/06,00024/06,00023/06,00022/06,00021/06,00019/06,00018/06,00012/06,00011/06,7/2008,5/2008.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaria General - Presidencia de la Nación.

e. 28/10/2009 Nº 94981/09 v. 28/10/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secetaría General de la Presidencia de fecha 22 de septiembre del corriente:

RSG Nº 1100/09, que comprende la Resolución N° 153/09/09 (DI ADEZ). Cesión sin cargo al MINISERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN. Detalle sintético de inventario: 6.479 KG. (seis mil cuatrocientos setenta y nueve) unidades de prendas de vestir, calzado y varios (tejido 100 % corbatas, cámaras fotográficas, memorias, lectores, cajas de juntas metaloplásticas).EXPTE/GUIA/AEREA: 12221/164/2009/044/33678002,12221/173/2009/XXX/36601515, 12221/166/2009/042/05503024,12221/167/2009/XXX/00001464,12221/168/2009/XXX/00001467,12221/169/2009/XXX/00001465,12221/170/2009/XXX/00001463,12221/171/2009/XXX/00001468,12221/172/2009/XXX/00001466,02073MARE008510T/XXX/00001462,02073MARE008102Z/DDD/37359547,02073MARE008511U/XXX/00001277,02073MARE007800U/XXX/00020327,05073MARE0006454/075/45255851,3073MARE007691G/XXX/40577160,02073MARE007729H/051/11630846,05073MARE004218A/145/25590644,03073MARE001958G/001/30358521,06073MARE001213Z/XXX/78101951,06073MARE014635F/DDD/42754155,07073MARE001791F/XXX/545GMLQJ,04073MARE008633E/XXX/20042119,04073MARE001093U/045/75733125,04073MARE005239D/020/59234711,03073MARE000927B/P17/36028712,04073MARE001106P/XXX/00677993,06073MARE013447F/DDD/00330448,02073MARE008374E/XXX/00001423,02073MARE008513W/XXX/00001387,02073MARE008512V/XXX/00001278,02073MARE008158E/XXX/00001388,02073MARE008156C/XXX/00001279,02073MARE008159F/XXX/00001389,02073MARE008508D/XXX/00001460,03073MARE002201L/042/06228014,02073MARE008515B/XXX/00001421,02073MARE008509E/XXX/00001461,04073MARE009676M/XXX/585KGKPF,01073MARE006575E/957/00527166,02073MARE008157D/XXX/00001280,02073MARE008167E/XXX/00001418,02073MARE008371B/XXX/00001419,02073MARE008372C/XXX/00001420,02073MARE008507C/XXX/00001458, 02073MARE008172A/XXX/00001459, 02073MARE007900V/XXX/22722563, 03073MARE001951W/085/33343752.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 28/10/2009 Nº 94983/09 v. 28/10/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 214/2009

Bs. As., 19/10/2009

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear", Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 203 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 7 de octubre de 2009 (Acta Nº 12)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 203 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

ACTA Nº 203/2009

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
00524-01	I.C.R. - INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE ROSARIO S.A.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	00
00974-04	LEDESMA S.A.A.I.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	00

Expediente Nº	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación Nº
01296-00	BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L	11- USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	04
02003-00	ROVELLA CARRANZA S.A	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
01296-00	BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.	9.9- USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	04

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
01907-01	IMAGEN GAMMA S.R.L.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01
00551-00	MELADO GRACIELA EVA	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
00455-00	TRAVERSO HORACIO DOMINGO	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
00551-00	MELADO GRACIELA EVA	3.2.1-3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
00551-00	MELADO GRACIELA EVA	3.2.3P- USO DE MOLECULAS MARCADAS Y SOLUCIONES RADIACTIVAS EN TERAPIA CON FINES CURATIVOS, PALIATIVOS DEL DOLOR Y NO ONCOLOGICOS	03
00725-00	HOSPITAL PUBLICO DE AUTOGESTION SAN BERNARDO	3.4.1- USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	01
02041-00	NDT CENTER S.A.	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
01074-01	AGFA GEVAERT ARGENTINA S.A	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	04
01906-01	AUTOVIA OESTE S.A.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
01319-00	DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03
01875-01	PAPELERA BERAZATEGUI S.A.C.I.Y F.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

e. 28/10/2009 Nº 95450/09 v. 28/10/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 215/2009

Bs. As., 19/10/2009

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" Revisión 3, el Procedimiento G-1XX-03 "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Clase II", Revisión 2, y

CONSIDERANDO:

Que el HOSPITAL PROVINCIAL DEL CENTENARIO de la Ciudad de Rosario - Provincia de Santa Fe, ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) Licencia de Operación para el uso de una bomba de Cobalto para el servicio de radioterapia.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS —SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomienda dar curso favorable al citado trámite de solicitud de Licencia de Operación que integra el Acta Nº 201, por cuanto se ha verificado que las instalaciones correspondientes y el personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que el HOSPITAL PROVINCIAL DEL CENTENARIO no ha efectuado el pago de la tasa establecida en el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804, correspondiente al período 2004/2008.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS —SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA— ha efectuado el reclamo correspondiente del monto adeudado a la fecha en concepto de tasa regulatoria.

Que el punto 7.6 del Procedimiento G-1XX-03, establece que "la libre deuda condiciona la continuidad del trámite excepto en el caso de hospitales públicos".

Que el otorgamiento de una licencia de operación de radioisotópos a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado precedentemente, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que el HOSPITAL PROVINCIAL DEL CENTENARIO presta un servicio de radioterapia con bomba de cobalto para la atención de la salud pública, el cual corresponde ser considerado de interés público, siendo en consecuencia de razonable necesidad el otorgamiento de la Licencia de Operación solicitada.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 7 de octubre de 2009 (Acta Nº 12)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar, por la vía de excepción, la Licencia de Operación del HOSPITAL PROVINCIAL DEL CENTENARIO que integra el Acta Nº 201 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se detalla a continuación:

Expte. Nº	Licencias de Operación renovadas	Propósito	Actuac.
00842-01	HOSPITAL PROVINCIAL DEL CENTENARIO	Uso de equipos de telecobaltoterapia en seres humanos	04

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

e. 28/10/2009 Nº 95465/09 v. 28/10/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 213/2009

Bs. As., 19/10/2009

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" - Revisión 3, el Procedimiento G-1XX-03 "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Clase II" - Revisión 2, y

CONSIDERANDO:

Que el HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS EVITA de Lanús ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) Licencias de Operación para Diagnóstico en Medicina Nuclear y Tratamiento Médico con I-131.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Licencias de Operación que integran el Acta Nº 202 de dicha SUBGERENCIA, por cuanto se ha verificado que las instalaciones correspondientes y el personal mínimo del HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS EVITA de Lanús se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que el HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS EVITA de Lanús, no ha efectuado el pago de la tasa establecida en el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA, ha efectuado el reclamo correspondiente del monto adeudado a la fecha en concepto de tasa regulatoria.

Que el punto 7.6 del Procedimiento G-1XX-03, establece que "la libre deuda condiciona la continuidad del trámite excepto en el caso de hospitales públicos".

Que el otorgamiento de una licencia de operación de radioisotópos a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado precedentemente, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que el solicitante de las presentes licencias de operación, HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS EVITA de Lanús, presta un servicio de diagnóstico y tratamiento en medicina nuclear para la atención de la salud pública, el cual corresponde ser considerado de interés público, siendo en consecuencia de razonable necesidad el otorgamiento de las licencias de operación solicitadas.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 7 de octubre de 2009 (Acta Nº 12).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar por la vía de excepción las Licencias de Operación del HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS EVITA de Lanús, que integra el Acta Nº 202 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se detalla a continuación:

Expte. Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuac.
00438-01	HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS EVITA	Diagnóstico en medicina nuclear	02
00438-01	HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS EVITA	Tratamiento médico con I-131	02

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

e. 28/10/2009 Nº 95470/09 v. 28/10/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 212/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1/08 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, el Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica y Nuclear, Protección Física, Salvaguardias y No Proliferación Nuclear en Instalaciones Relevantes aprobado por la Resolución del Directorio Nº 24/99 del 11 de noviembre de 1999, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución del Directorio Nº 75/99 del 17 de mayo de 1999, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica" - Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se analizó la posible comisión de infracciones por parte de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) en su carácter de Entidad Responsable del Yacimiento de Uranio "Don Otto", a lo establecido en el Criterio 45 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica" - Revisión 3, el que establece que sólo se podrá operar una instalación o llevar a cabo una práctica cuando esté licenciada o registrada por la ARN.

Que conforme surge del Expediente Nº 1/08 citado en el VISTO, esta ARN tomó conocimiento que en el Yacimiento de Uranio "Don Otto" sito en la Provincia de Salta, personal de la CNEA se encontraría realizando actividades que eventualmente denotarían que la citada instalación se encontraría operando sin contar con la Licencia de Operación que otorga la ARN.

Que agentes de este Organismo realizaron inspecciones, los días 9 de diciembre de 2007, 14 y 15 de enero de 2008, en el lugar de emplazamiento del yacimiento de uranio "Don Otto", en donde se constató que si bien no había personal de operación, se habían realizado tareas tales como la reparación de algunas cisternas y canaletas, la lixiviación en una pila de estéril de dimensiones pequeñas, la colocación de un tanque de ácido sulfúrico, el acondicionamiento del predio, la realización de movimientos de material frente a la ex planta de producción de "Yellow cake" y reparaciones en el cableado de la usina, constatando que un motogenerador se había utilizado poco tiempo atrás.

Que el supuesto incumplimiento a lo establecido en el Criterio 45 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica" - Revisión 3, por parte de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA en su carácter de Entidad Responsable del Yacimiento de Uranio "Don Otto" se enmarcó en la infracción establecida en el Artículo 18 del Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica y Nuclear, Protección Física, Salvaguardias y No Proliferación Nuclear en Instalaciones Relevantes que expresamente establece que podrá ser sancionada con la revocación de la licencia, la inhabilitación para obtener una licencia por un período no mayor a dos (2) años o multa la persona que construyere, pusiere en marcha, operare o retirare de servicio una instalación relevante sin contar con la respectiva licencia en vigencia.

Que en las presentes actuaciones, se notificó debidamente a la entidad involucrada respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1º inciso f) de la Ley Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que la CNEA presentó su descargo el día 29 de diciembre de 2008, anexando prueba documental.

Que en su descargo la CNEA manifestó que las tareas realizadas en el Valle del Tonco fueron tareas preliminares de exploración y evaluación, y que las mismas no involucraron la utilización de material radiactivo.

Que la citada institución comunicó a esta ARN la intención de realizar nuevos estudios y evaluaciones en el yacimiento "Don Otto", informando oportunamente las futuras tareas a realizar, asimismo en el citado descargo, se informó que los trabajos preliminares efectuados se circunscribieron a probar la impermeabilidad de las cisternas y el riego con agua y solución acidulada en los sectores de pilas, para determinar el comportamiento físico de las mismas.

Que adicionalmente la CNEA destacó en su descargo que el material ensayado en forma preliminar se considera de menor categoría que el denominado NORM (Naturally Ocurring Radiactive Materials), ya que el procesamiento efectuado durante la operación del yacimiento "Don Otto" quitó parte de la actividad específica del mismo.

Que la CNEA concluye en su descargo que cuando las autoridades tomaron conocimiento de la utilización de ácido para los ensayos, se procedió en forma inmediata a ordenar la interrupción de todos los trabajos en curso y el retiro de todo el personal de la planta.

Que el agente instructor designado en el presente expediente, elaboró el informe circunstanciado, conforme lo establecido en el punto 11 del Anexo de la Resolución Nº 75/99, concluyendo que si bien personal de la CNEA realizó algunas actividades tendientes a reactivar el yacimiento

"Don Otto" y a ejecutar una práctica no rutinaria a fin de obtener un par de kilogramos de concentrado de uranio de colas de mineral de la explotación anterior que estaban acumuladas en la superficie, no concretó ni la reactivación del yacimiento ni la realización de la práctica no rutinaria y que todas las actividades en curso fueron suspendidas por la CNEA por lo que no se configuró infracción a las normas vigentes.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98

Por ello en su reunión del día 7 de octubre de 2009 (Acta Nº 12/09).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Eximir de responsabilidad a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable del Yacimiento de Uranio "Don Otto", con domicilio en la Av. del Libertador Nº 8250, C1429BNP, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los hechos cuya investigación se substanciaron en el Expediente Nº 1/08, no habiéndose infringido el criterio 45 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica" - Revisión 3.

ARTICULO 2º — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese al interesado lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y al señor Instructor actuante en el referido expediente. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

e. 28/10/2009 Nº 95419/09 v. 28/10/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION ESTRATEGICA

Disposición Nº 48/2009

Bs. As., 20/10/2009

VISTO. APRUEBASE el Proyecto de Volante Rectificativo a la ORDENANZA Nº 9-02 (DPSN) TOMO 2 —REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE— titulada "NORMAS Y FORMULARIOS QUE DEBERAN UTILIZARSE EN LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO NACIONAL DE BUQUES".

Por la DIRECCION DE PLANEAMIENTO, procédase a la publicación, impresión, distribución, difusión y actualización en el Sitio Oficial en INTERNET e INTRANET del referido Volante, como asimismo su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Posteriormente corresponderá su archivo en el Organismo propiciante, como antecedente. — OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

VOLANTE RECTIFICATIVO Nº 4

Publicación: R.G. PNA 3-022 "ORDENANZAS" —TOMO 2 "REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE"— ORDENANZA Nº 9-02 (DPSN) "NORMAS Y FORMULARIOS QUE DEBEN UTILIZARSE EN LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO NACIONAL DE BUQUES".

Fecha de Entrada en Vigor: A partir de la fecha de publicación.

SUSTITUYASE en el FORMULARIO Nº 17 "SOLICITUD DE CONSTANCIA DE MATRICULA DEL REGISTRO NACIONAL DE BUQUES" del Agregado Nº 1 a la Ordenanza Nº 9-02 (DPSN), el segundo párrafo del Punto 1, por el siguiente texto:

La Constancia de Matrícula no sustituye al Certificado de Matrícula extendido por el Registro Nacional de Buques, es otorgada con la finalidad de evitar su deterioro. Sólo servirá exhibida por su propietario o persona que acredite autorización.

Toda vez que se generen trámites que impliquen la modificación de los datos consignados, deberá ser agregada al expediente respectivo. La falta de actualización de cualquiera de los datos indicados en su anverso implica la caducidad automática de la constancia.

SUSTITUYASE el Anexo 5 del Agregado Nº 1 a la Ordenanza Nº 9-02 (DPSN), por el siguiente Anexo. — JOSE EDUARDO ROMERO, Prefecto Mayor, Jefe Departamento Planificación Estratégica.

Anexo 5 del Agregado Nº 1 a la Ordenanza Nº 9-02 (DPSN)

MODELO DE CONSTANCIA DE MATRICULA

TAMAÑO: Alto: 6 cm.
Ancho 9 cm.

TIPO DE LETRA: Arial - tamaño 8.

CARACTERISTICAS: Estará confeccionado en papel celulósico de 90 gramos con marcas de agua continuas y fibras de seguridad luminiscentes a la luz ultravioleta (UV) así como también, tinta invisible con reacción lumínica a la exposición de luz UV.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
CONSTANCIA DE MATRICULA

Nombre del buque: ....
Fecha de Inscripción: .... Matrícula Nº: ....
Tipo de Buque: ....
Eslora: ....m. Manga: ....m. Puntal: ....m.
Motor/es Marca/s: ....
Número/s: .... Potencia: .... TAT: ....
Propietario/s: ....
....
Domicilio: ....
..........de..........de ......
SELLO ....
Firma
Ord. Nº 9-02 (DPSN)

USO EXCLUSIVO REGISTRO NACIONAL DE BUQUES

e. 28/10/2009 Nº 95570/09 v. 28/10/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición Nº 34/2009

ORDENANZA Nº 4-09 (DPSN)

TOMO 4

"REGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NAUTICO-DEPORTIVAS"

"AUTORIZACION PARA CONDUCIR UNA EMBARCACION DEPORTIVA DEL REGISTRO ESPECIAL DE YATES O REGISTRO JURISDICCIONAL" (Art. 402.0420 Reginave).

Bs. As., 20/10/2009

VISTO lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 4516/73 "Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre" (REGINAVE), en su artículo 402.0420, determina que las personas que, en posesión de los certificados establecidos en esta norma, ejerzan el gobierno de una embarcación deportiva de la cual no sean propietarios, tendrán consigo la autorización para su uso otorgada por el titular de la embarcación.

Que a fin de facilitar a los usuarios de este tipo de embarcaciones inscriptas en el Registro Especial de Yates (REY) o Registro Jurisdiccional (REJU), el cumplimiento de las normas vigentes respecto a tener a bordo la totalidad de la documentación reglamentaria evitando su deterioro, resulta necesario establecer métodos modernos y dinámicos para tramitar en forma optativa una "Autorización" de uso de una embarcación propiedad de terceras personas, expedida por la Prefectura Naval Argentina.

Que es función de la Prefectura Naval Argentina dictar las ordenanzas relacionadas con las leyes que rigen la navegación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, inciso a), apartado 2 de la Ley Nº 18.398.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébese la "AUTORIZACION PARA CONDUCIR UNA EMBARCACION DEPORTIVA DEL REGISTRO ESPECIAL DE YATES O REGISTRO JURISDICCIONAL (Art. 402.0420 REGINAVE)".

ARTICULO 2º — Para la obtención de la citada autorización, se procederá acorde lo indicado en el Agregado Nº 1 de la presente.

ARTICULO 3º — La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos TREINTA (30) días corridos, computados desde el siguiente, al de la fecha consignada en el encabezamiento.

ARTICULO 4º — Por la DIRECCION DE PLANEAMIENTO se procederá a su impresión, distribución y publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Sitio Oficial en INTERNET e INTRANET como Ordenanza (DPSN), incorporándose al Tomo 4 "Régimen de las Actividades Náutico-Deportivas". Posteriormente corresponderá su archivo en el Organismo propiciante, como antecedente. — OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

Agregado Nº 1 de la Ordenanza Nº 4-09 (DPSN)

AUTORIZACION PARA CONDUCIR UNA EMBARCACION DEPORTIVA DEL REGISTRO ESPECIAL DE YATES O REGISTRO JURISDICCIONAL (Art. 402.0420 REGINAVE).

1. ALCANCE.

Las presentes normas establecen prescripciones para aquellos propietarios de embarcaciones deportivas de la Matrícula Nacional inscriptas en el Registro Especial de Yates (REY) y/o Registro Jurisdiccional (REJU) que autoricen a un tercero para que la puedan conducir.

2. OBJETIVO.

Facilitar a los usuarios de embarcaciones deportivas de la Matrícula Nacional inscriptas en el Registro Especial de Yates (REY) y/o Registro Jurisdiccional (REJU), el cumplimiento de las normas vigentes en lo que respecta a tener a bordo la totalidad de la documentación reglamentaria evitando su deterioro, por lo que resulta necesario establecer pautas y métodos dinámicos y ágiles para tramitar en forma optativa la "Autorización para Conducir una Embarcación Deportiva del Registro Especial de Yates o Registro Jurisdiccional (Art. 402.0420 REGINAVE)", expedida por la Prefectura Naval Argentina.

3. NORMAS PARA LA TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES.

3.1. En el Sitio Web de la Prefectura Naval Argentina el usuario podrá obtener toda la in-formación ingresando en el menú principal a:

"Links".

↳"Sitios WEB de Organismos de la Prefectura Naval Argentina".

↳"Departamento Deporte Náutico".

↳"Trámites Náuticos Deportivos".

↳"Conducción de una embarcación deportiva", en donde encontrará además un modelo de Formulario (Anexo 1) con la que adjuntará la documentación necesaria para el trámite.

3.2. La persona que autoriza será la única responsable de completar los datos del Formulario, aclarando los alcances de la misma (nacional/internacional) y el período de validez, en aquellos casos que no se especifique la constancia de autorización tendrá una vigencia máxima de DOS (2) años.

3.3. Completará los datos en el Formulario impreso y deberá certificar su firma ante escribano público y legalizarlo por ante el Colegio Notarial respectivo, luego adjuntará la documentación necesaria para el trámite (fotocopias: del D.N.I., del Certificado de Matrícula, del Certificado Náutico Deportivo) para presentarlo en la dependencia jurisdiccional más próxima a su domicilio.

3.4. Para efectivizar el trámite el interesado abonará el arancel correspondiente acorde al cuadro tarifario fijado por la Prefectura y entregará en la Sección Policía de Seguridad de la Navegación el comprobante de pago original que será agregado al expediente.

3.5. Cumplidos todos los requisitos, el interesado recibirá la Autorización de Uso conforme al modelo obrante en el Anexo 2 de este Agregado.

3.6. En todos los casos, el nuevo documento deberá ser exhibido junto al Certificado de Matrícula y/o Constancia de Matrícula y el respectivo Certificado Náutico Deportivo (CND).

3.7. La falta de concordancia entre los datos de la embarcación y/o artefacto acuático y propietario autorizante, implicará la caducidad automática del mismo.

Anexo 1 del Agregado Nº 1 de la Ordenanza Nº 4-09 (DPSN)

Modelo del Formulario de AUTORIZACION PARA CONDUCIR UNA EMBARCACION DEPORTIVA DEL REGISTRO ESPECIAL DE YATES O REGISTRO JURISDICCIONAL.

RESERVADO SELLO DE ENTRADA EXPTES PNA	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA AUTORIZACION PARA CONDUCIR UNA EMBARCACION DEPORTIVA DEL REGISTRO ESPECIAL DE YATES O REGISTRO JURISDICCIONAL (Art. 402.0420 REGINAVE)		
(1) NOMBRE DE LA EMBARCACION O ARTEFACTO ACUATICO DEPORTIVO O DE RECREACION		(1) MATRICULA	
DATOS DEL PROPIETARIO AUTORIZANTE			
Apellido:	Nombres:		
Fecha de Nacimiento:	Nacionalidad:	Estado Civil:	D.N.I. Nº:
Certificado Náutico Deportivo:	Domicilio:		Teléfono:
DATOS DE LA SOCIEDAD AUTORIZANTE			
Denominación o Razón Social:			
Domicilio en el país:			
(2) DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA			
Apellido:	Nombres:		
Fecha de Nacimiento:	Nacionalidad:	Estado Civil:	D.N.I. Nº:
Certificado Náutico Deportivo:	Domicilio:		Teléfono:
VIGENCIA DE LA AUTORIZACION			
DESDE EL:	HASTA EL:		
TERMINOS DE LA AUTORIZACION			
En mi carácter de propietario de la Embarcación/Artefacto Acuático Deportivo (#), mencionado precedentemente en (1), faculto para utilizar y navegar en aguas nacionales o internacionales (#), a la persona física cuyos datos personales se detallan en (2), para lo cual se la autoriza a realizar cuanto trámite sea necesario ante la Prefectura Naval Argentina a fin de, despachar la embarcación, tramitar el rol y cumplir todas las disposiciones legales en vigencia. (#) Tachar lo que no corresponda.			
Arancel P.N.A. Importe: Concepto: Recibo Nº: Fecha:			
Nº de Registro P.N.A. de la AUTORIZACION			

CERTIFICO que la firma que antecede pertenece al/la Sr./Sra.: .... Quien acredita identidad mediante la presentación de su L.E./D.N.I./C.I. Nº.......................................
Firma y Sello del Escribano interviniente

Anexo 2 del Agregado Nº 1 de la Ordenanza Nº 4-09 (DPSN)

Modelo de AUTORIZACION PARA CONDUCIR UNA EMBARCACION DEPORTIVA DEL REGISTRO ESPECIAL DE YATES O REGISTRO JURISDICCIONAL.

Medidas: Alto SEIS CENTIMETROS (6 cm.)
Ancho NUEVE CENTIMETROS (9 cm.)

Tipo de letra: Arial.

Tamaño fuente: OCHO (8).

Características: Estará confeccionado en papel celulósico de NOVENTA GRAMOS (90 gr.) con marcas de agua continuas y fibras de seguridad luminiscentes a la luz ultravioleta (UV) así como también tinta invisible con reacción lumínica a la exposición de luz (UV) en el anverso de cada papel, quedando la numeración de registro del papel en la parte posterior de la impresión, el interior del documento será entregado cortado, doblado y pegado, listo para ser plastificado por el usuario.

ANVERSO DEL DOCUMENTO



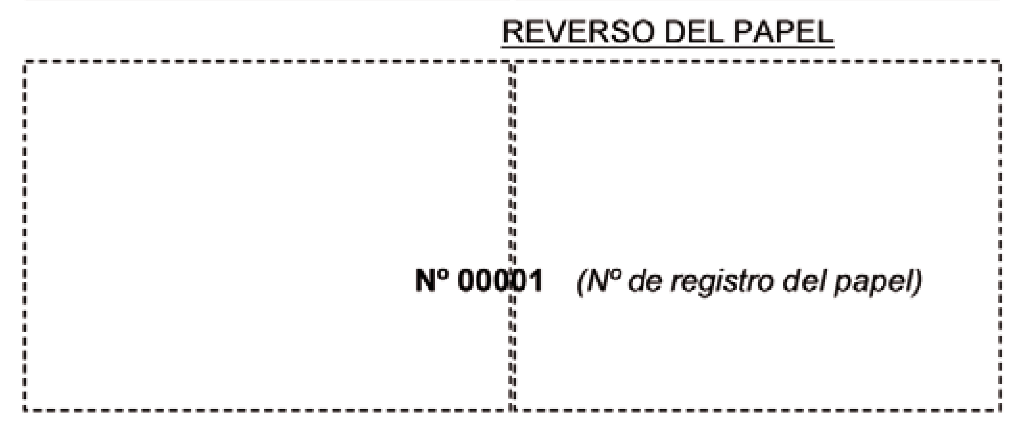
REVERSO DEL DOCUMENTO

La presente se extiende en virtud de la Autorización otorgada por el propietario ante Escribano Público, Expte:...................................., para navegar en aguas nacionales o internacionales (#). Deberá ser exhibida junto al Certificado de Matrícula o Constancia de Matrícula y el Certificado Náutico Deportivo de la persona Autorizada para el Uso de la embarcación. -

La falta de concordancia entre los datos del Buque y/o Artefacto Acuático y los datos del Propietario Autorizante, implica la caducidad automática del documento. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

(#) Tachar lo que no corresponda.

REVERSO DEL PAPEL



e. 28/10/2009 Nº 95578/09 v. 28/10/2009

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición Nº 6/2009

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0415096/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, se sustituyó el Artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 1365/09 se sustituyó el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante el Decreto Nº 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 se sustituyó la denominación de MINISTERIO DE INDUSTRIA por la de MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1366/09.

Que mediante la Resolución Nº 613 de fecha 30 de junio de 1997 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se autorizó a funcionar a la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R.

Que mediante la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias se estableció que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas, deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que mediante las Disposiciones Nros. 16 de fecha 21 de febrero de 2007 y 328 de fecha 14 de agosto de 2007 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron los procedimientos que deben observar las Sociedades de Garantía Recíproca para solicitar aumentos de su Fondo de Riesgo.

Que mediante la Disposición Nº 15 de fecha 21 de febrero de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó una Comisión Asesora Permanente a fin de analizar la viabilidad y procedencia de las solicitudes de autorización para funcionar y de aumentos de los Fondo de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R. presentó la documentación solicitada de acuerdo a la normativa vigente y un Plan de Negocios con documentación respaldatoria a efectos de que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL autorice un aumento del Fondo de Riesgo.

Que tras el análisis de la información suministrada por la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R., las áreas técnicas de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO elaboraron sus respectivos informes los cuales puestos a consideración de dicha Dirección y al compartir su contenido decidió someter la solicitud en cuestión a examen de la Comisión Asesora Permanente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en tal sentido la mencionada Comisión, en su reunión de fecha 20 de octubre de 2009 plasmado en el Acta Nº 11, analizó el informe técnico puesto a su consideración y la presentación efectuada por la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R. determinando autorizar el aumento del Fondo de Riesgo solicitado.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase por el plazo de UN (1) año, contado a partir de la fecha del dictado de la presente disposición, a la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R. a efectuar un aumento del Fondo de Riesgo por la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ 150.000.000), bajo las modalidades y condiciones establecidas en el Artículo 2º de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Los socios protectores de la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R. podrán realizar aportes al Fondo de Riesgo bajo las siguientes condiciones:

a) Un primer aporte por hasta la suma máxima de PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000).

b) Un segundo aporte por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000) siempre que la sociedad —dentro del período de SEIS (6) meses transcurridos desde la fecha de publicación de la presente medida— haya alcanzado un promedio mensual de Grado de utilización Ponderado del Fondo de Riesgo equivalente al estipulado en la normativa vigente para solicitar aumentos del mencionado Fondo.

c) Un tercer aporte por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000), siempre que la sociedad —dentro del período de DOCE (12) meses transcurridos desde la fecha de publicación de la presente medida— haya alcanzado un promedio mensual de Grado de utilización Ponderado del Fondo de Riesgo equivalente al estipulado en la normativa vigente para solicitar aumentos del mencionado Fondo.

ARTICULO 3º — La Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R. deberá presentar en carácter de Declaración Jurada con vencimiento el día 20 del mes siguiente a aquel en el que se haya producido cada aporte o retiro al Fondo de Riesgo autorizado, copia del acta de Consejo de Administración que lo trató, conformó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por el Presidente y Síndico de la Sociedad, quienes además deberán suministrar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción, que identifique al aportante e indique monto y fecha de constitución del aporte o retiro, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados según corresponda, todo ello firmado por el Presidente y Síndico de la Sociedad. En caso de que la integración o el retiro del Fondo se materialice en forma parcial deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes o retiros hubiere.

Adicionalmente, a efectos de efectuar los aportes establecidos en los incisos b) y c) del artículo precedente, la Sociedad de Garantía Recíproca deberá presentar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO previo a la integración de dichos aportes la documentación debidamente autenticada por Escribano Público y Legalizada por el Colegio Público de Escribanos de la jurisdicción correspondiente que acredite haber alcanzado el grado de utilización necesario para efectuar aumentos al Fondo de Riesgo, de acuerdo a la normativa vigente al momento de efectuar el aporte.

ARTICULO 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria y Turismo.

e. 28/10/2009 Nº 95639/09 v. 28/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9656. 14/10/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9655, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 140 días hasta la suma de $VN 333.607.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de $VN 267.110.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 196 días hasta la suma de $VN 104.004.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 259 días hasta la suma de $VN 120.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 301 días hasta la suma de $VN 130.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 350 días hasta la suma de $VN 70.700.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 497 días hasta la suma de $VN 70.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 560 días hasta la suma de $VN 223.400.000.-; y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 763 días de plazo original y 189 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 325.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 28/10/2009 Nº 95004/09 v. 28/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9646. 30/09/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9644, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 147 días hasta la suma de $VN 835.977.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 168 días hasta la suma de $VN 397.015.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 210 días hasta la suma de $VN 170.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 273 días hasta la suma de $VN 133.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 574 días hasta la suma de $VN 135.000.000.-; y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 189 días de plazo original y 182 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 470.002.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 28/10/2009 Nº 95006/09 v. 28/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9655. 09/10/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 28/10/2009 Nº 95010/09 v. 28/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1068 Expediente Nº 100.160/02 caratulado "H. S. B. C. Bank Argentina Sociedad Anónima", que mediante Resolución Nº 419 del 03.09.09, el Presidente del Banco Central de la República Argentina resolvió, entre otras medidas, absolver a los señores LEIGHTON David Peter Dallas (D.N.I. Nº 93.743.761) y MASON o MASSON Charles (D.N.I. Nº 93.725.193). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — MARIA

CRISTINA GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/10/2009 Nº 95013/09 v. 30/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a SU XUNKE, C.U.I.T. 20-94022335-1, en la actuación Nº 13693-359-2009, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista en el art. 986 y 987 del Código Aduanero para que en el plazo de diez días comparezca a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Asimismo, se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación conforme los arts. 1030 y ss. del C.A.; b) si se plantean cuestiones jurídicas deberán hacerse con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.); c) si efectúa el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a $ 23.860,70 (Pesos veintitrés mil ochocientos sesenta con 70/100), y el abandono de la mercadería en presunta infracción dentro del plazo para contestar la vista, se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin. Fdo.: Abogado Marcelo F. MIGNONE, Jefe (Int.), Depto., Procedimientos Legales Aduaneros. — Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales aduaneros.

e. 28/10/2009 Nº 94936/09 v. 28/10/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 338/2009

Bs. As., 29/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0095217/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DOW AGROSCIENCES DANMARK A/S representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de colza NEX170, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 8 de septiembre de 2009, según Acta Nº 365 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de colza NEX 170, solicitada por la empresa DOW AGROSCIENCES DANMARK A/S representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.A..

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 28/10/2009 Nº 95413/09 v. 28/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Planilla de Edictos

Formosa, 1/9/2009

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

SIGEA N°	DN/AÑO	INTERESADO	N° DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS
14366-467-2008	1611/2007	RUIZ, ADRIAN VICTOR	DNI.N°27.996.561	CIGARRILLOS
14366-973-2008	1708/2007	HUGO OSVALDO C.CHAMOLLO	CIP.N° 1.044.891	PRENDAS DE VESTIR
14366-979-2008	1715/2007	PAEZ CORONEL, MILCIADES	CIP.N° 3.727391	PRENDAS DE VESTIR
14366-1000-2008	1704/2007	SANCHEZ MEDINA, NICOLASA	DNI.N°93.054.022	PRENDA DE VESTIR, CALZADOS
14366-1001-2008	1706/2007	FLORES, CARLOS	DNI.N°13.083.310	MEDICAMENTOS, HIERBAS MEDICINALES
14366-1004-2008	1710/2007	VILLAGRA C.ALBA CONCEPCION	CIP.N° 650.464	TABACO, HIERBAS MEDICINALES
14366-1027-2008	1733/2007	MEDINA RODAS, GABRIELA	CIP.N° 546.231	MEDICAMENTOS, ROPA INTERIOR
14366-1029-2008	1734/2007	DIAZ ACOSTA, MARTA	CIP.N° 4.101.969	PRENDAS DE VESTIR, JUGUETES
14366-1030-2008	1735/2007	GODOY, JUANA FRANCISCA	DNI.N°92.959.390	PRENDAS DE VESTIR, ACCESORIOS
14366-1032-2008	1736/2007	BANGERTE, LILIAN JORGELINA	DNI.N°34.352.389	PRENDAS DE VESTIR , RELOJES
14366-1012-2008	1717/2007	VILLALBA, GLORIA	ENCOMIENDA	TABACO
14366-1013-2008	1718/2007	IBARROLA, FRANCISCA	ENCOMIENDA	MEDICAMENTOS
14366-1014-2008	1719/2007	FLORES, ELENA	ENCOMIENDA	MEDICAMENTOS
14366-1015-2008	1720/2007	VILLALBA, GLORIA	ENCOMIENDA	TABACO
14366-978-2008	1702/2007	SANTACRUZ DE CABRAL,FELIC IA	CIP.N°428.640	MEDICAMENTOS,HIERBAS MEDICINALES, CD´S
14366-970-2008	1687/2007	MATTOS, VENTURA	DNI.N°18.708.725	MEDICAMETOS,HIERBAS MEDICINALES,YERBA
14366-1319-2008	1960/2007	FLECHA, CIRILO EDGAR	DNI.N°39.721.504	COMESTIBLES
14366-1320-2008	1961/2007	SALINAS, LUIS	DNI.N°31.296.109	CIGARRILLOS, FOSFOROS, INSECTICIDAS
14366-1322-2008	1973/2007	PRIETO, JUAN CARLOS	ENCOMIENDA	CIGARROS DE TABACO
14366-1323-2008	1975/2007	GONZALEZ, CANDIA	ENCOMIENDA	TABACO,HIERBAS MEDICINALES
14366-1324-2008	1980/2007	BENITEZ GRACIELA	ENCOMIENDA	BEBIDAS ALCOHOLICA (CAÑA)
14366-1325-2008	1981/2007	PERALTA GRACIELA	ENCOMIENDA	CIGARRILLOS
14366-1326-2008	1982/2007	FIGUEREDO, MARTIN	ENCOMIENDA	JUGUETES
14366-1327-2008	1988/2007	YANACON NESTOR	DNI.N°26.681.995	MEDICAMENTOS, CD´S
14366-1328-2008	1992/2007	FERNANDEZ, SONIA NATALIA	DNI.N°25.089.596	CIGARRILLOS,ROPA INTERIOR
14366-1329-2008	1996/2007	NN.NN	SE DESCONOCE	MEDICAMENTOS
14366-1332-2008	2007/2007	FERNANDEZ MIRIAN	DNI.N°22.281.459	MEDICAMETOS DE USO VETERINARIO
14366-1333-2008	2010/2007	MARTINEZ, LEOPOLDINA	DNI.N°14.165.536	PRODUCTOS DE HIGIENE
14366-1334-2008	2028/2007	LOPEZ, ARSENIO	DNI.N°25.949.889	BOLSAS DE POLIETILENO
14366-1346-2008	2077/2007	LUGO, ABELINA	ENCOMIENDA	HIERBAS MEDICINALES
14366-1347-2008	2079/2007	MULLER, LUIS	ENCOMIENDA	HIERBAS MEDICINALES
14366-1348-2008	2080/2007	GALEANO, RAMONA	ENCOMIENDA	HIERBAS MEDICINALES
14366-1349-2008	2081/2007	ROTELA, JUAN	ENCOMIENDA	COMESTIBLE, HIERBAS MEDICINALES
14366-1350-2008	2082/2007	OJEDA, RAMON	ENCOMIENDA	CIGARRILLOS
14366-1351-2008	2084/2007	MENDOZA MARIA EUGENIA	ENCOMIENDA	CIGARRILLOS
14366-1352-2008	2085/2007	CABRERA ARNALDO	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
14366-1369-2008	2112/2007	GARAY BEATRIZ	DNI.N°23.039.383	MEDICAMENTOS,PRENDAS DE VESTIR, ETC
14366-1370-2008	2113/2007	GONZALEZ, CAROLINA	DNI.N°25.699.019	CIGARRILLOS
14366-1371-2008	2114/2007	VAZQUEZ MARIA MERCEDES	CIP.N°996.456	PRENDAS DE VESTIR,ACCES.DE CELULARES
14366-1374-2008	2119/2007	BELTRAN ALEJANDRO RAUL	DNI.N°13.618.618	CIGARRILLOS, PILAS
14366-1375-2008	2120/2007	MENDIETA ORTIZ ANTONIA	CIP.N°4.141.803	PRENDAS DE VESTIR, ACCES. DE CELULARES
14366-1377-2008	2128/2007	GAMARRA, ALEJANDRA BEATRIZ	DNI.N°19.724.107	CIGARRILLOS
14366-1378-2008	2129/2007	RAMIREZ VICENTE FABIAN	DNI.N°29.260.859	CIGARRILLOS
14366-1379-2008	2130/2007	SOTO RUBEN DARIO	DNI.N°10.674.581	CIGARRILLOS
14366-1380-2008	2138/2007	HONRRG MIGUEL ANGEL	DNI.N°22.196.459	CIGARRILLOS
14366-1381-2008	2141/2007	CANDIA MARIA	DNI.N°24.023.106	CIGARRILLOS
14366-1382-2008	2144/2007	OVELAR JUAN CARLOS	DNI.N°6.322.610	CIGARRILLOS
14366-1383-2008	2145/2007	GOMEZ, LILIANA	DNI.N°23.077.214	JUGUETES
14366-1010-2008	1680/2007	ESCOBAR BERNARDO	DNI.N°17.623.918	CIGARRILLOS
14366-1006-2008	1674/2007	VELAZQUEZ MANUEL	DNI.N°12.816.427	TELEVISOR, CIGARRILLOS,TERMOS
14366-1009-2008	1679/2007	BAEZ BORDON ALEJANDRO	CIP.N°2.643.741	CIGARRILLOS
14366-1008-2008	1678/2007	FIGUEREDO JOSE FABIAN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
14366-1007-2008	1677/2007	SOSA ROQUE ISMAEL	DNI.N°12.302.680	CIGARRILLOS
14366-980-2008	1648/2007	ROLON GABRIEL	ENCOMIENDA	BALANZAS ELECTRONICAS
14366-367-2008	618/2007	MOLINA JUAN JOSE	DNI.N°28.482.843	CIGARRILLOS, DVD,PARLANTES

ROGELIO S. VILLALBA, Jefe Sección Sumarios a/c Aduana de Formosa.

e. 28/10/2009 Nº 94530/09 v. 28/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Formosa, 1/9/2009

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

SIGEA N°	DN/AÑO	INTERESADO	N° DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS
14366-959-2008	1682/2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUETES,CALZADOS,ACCES. P/CELULARES
14366-960-2008	1683/2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
14366-971-2008	1689/2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUETES, CALZADOS, ACCES. P/CELULARES
14366-972-008	1690/2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS, ACCES. P/CELULARES
14366-974-2008	1696/2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS
14366-975-2008	1699/2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUETES, PRENDAS DE VESTIR, ACCES. P/CELULARES
14366-976-2008	1700/2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS, ACCES. P/ CELULARES
14366-977-2008	1701/2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	HIERBAS MEDICINALES, MAQUILLAJE, MEDICAMENTOS
14366-998-2008	1714/2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	TEXTILES, DUCHAS ELECTRICAS, ETC
14366-999-2008	1709/2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR
14366-1002-2008	1703/2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUETES, MEDICAMENTOS
14366-1003-2008	1707/2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR, ACCES. P/CELULARES
14366-1321-2008	1966/2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	MEDICAMENTOS, CALZADOS,ACCES.P/CELULARES
14366-1026-2008	1732/2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	MEDICAMENTOS, DUCHAS ELECTRICAS, ETC
14366-133-2008	2003/2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CD´S, ARTICULOS DE HIGIENE, PACK DE PILAS
14366-1331-2008	2004/2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	MEDICAMENTOS
14366-1337-2008	2063/2007	NN.NN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
14366-1372-2008	2116/2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	DUCHAS ELECTRONICAS, PRENDAS DE VESTIR
14366-1373-2008	2117/2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	MEDICAMENTOS
14366-1376-2008	2126/2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	TABACO
12276-31-2008	803/2008	CHALLA, LIBIA	ENCOMIENDA	PRENDAS DE VESTIR
12281-44-2008	192/2008	AGUAYOS LEGAL, MARCOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-1002-2008	471/2008	RAMOA, BELEN YANET	DNI.N°30.204.558	CIGARRILLOS
12281-1004-2008	472/2008	ECHEGOYEN, ALICIA	DNI.N°29.829.602	CIGARRILLOS
12281-1421-2008	703/2008	MARTINEZ BARBOZA, ANA MARIA	ENCOMIENDA	HIERBAS MEDICINALES, MEDICAMENTOS
12281-1997-2008	1203/2008	GOMEZ, MARCELO	ENCOMIENDA	ELECTRONICA (AUTOESTEREO, PARLANTES)
12281-1998-2008	1204/2008	GRUPO AQUA PARK S.A	ENCOMIENDA	TEXTILES (JGO. DE SABANAS)
12281-2026-2008	1283/2008	ROMERO, MARCELA ELIZABETH	DNI.N°28.402.628	TEXTILES
12281-2027-2008	1282/2008	SUAREZ, HILARIA	DNI.N°24.343.983	VAJILLAS
12281-2028-2008	1281/2008	HERRERA, VIRGILIA NATIVIDAD	L.C.6.175.672	MUEBLES
12281-2033-2008	1276/2008	VALLEJOS, OLIVA	DNI.N°93.590.519	MEDICAMENTOS,CALZADOS,TEXTILES
12281-2071-2008	1241/2008	SANTA CRUZ, LUISA	DNI.N°92.171.329	TEXTILES
12281-2073-2008	1238/2008	CAMPAGNOLA, DINI ALCIDES	DNI.N°23.502.215	ELECTRONICA (DVD, CAMARAS DIGITAL, MP3)
12281-2078-2008	1234/2008	LUNA, MABEL KARINA	DNI.N°27.459.644	PRENDAS DE VESTIR
12281-2088-2008	1223/2008	SANCHEZ, MARIA MERCEDES	DNI.N°12.123.604	ELECTRONICA(PARLANTES, AMPLIFICADOR)
12281-2089-2008	1222/2008	JIMENEZ, ELBA MARIA	CIP.N°4.408.098	PRENDAS DE VESTIR
12281-2092-2008	1287/2008	ALVARADO, NATALIA	ENCOMIENDA	PRENDAS DE VESTIR, BOLSOS
12281-2093-2008	1286/2008	LIDIA, EMILIANA	ENCOMIENDA	PRENDAS DE VESTIR, MERCERIA
12281-2104-2008	1266/2008	SANCHEZ, NICOLASA	DNI.N°93.054.022	PRENDAS DE VESTIR
12281-2210-2008	1395/2008	AYALA AQUINO, JULIO CESAR	DNI.N°23.876.741	CALZADOS
12281-2281-2008	1459/2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	RELOJES

QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS

ROGELIO S. VILLALBA, Jefe Sección Sumarios a/c Aduana de Formosa

e. 28/10/2009 Nº 94531/09 v. 28/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Formosa, 1/9/2009

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

SIGEA N°	DN/AÑO	INTERESADO	N° DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS
12281-1175-2008	499/2008	PEREZ, RAMON	DNI.N°93.102.284	PRENDAS DE VESTIR
12281-1347-2008	682/2008	CHAVEZ, EMANUEL	DNI.N°29.036.161	VAJILLAS
12281-1387-2008	642/2008	GODOY, GILL ELIZABETH	CIP.N° 5.548.337	CALZADOS
12281-1388-2008	643/2008	GONZALEZ, SANTA	DNI.N°35.177.976	MEDICAMENTOS
12281-1390-2008	645/2008	OCAMPO, AGUSTINA	CIP.N°217.584	PRENDA DE VESTIR,ACCESORIOS
12281-1401-2008	651/2008	MARCOS, JORGE	ENCOMIENDA	PRENDAS DE VESTIR
12281-1407-2008	657/2008	GALVI, RAMON	ENCOMIENDA	CIGARIILLOS
12281-1411-2008	661/2008	VALENZUELA, MARIELA	ENCOMIENDA	CIGARRILLOS
12281-1412-2008	662/2008	OCAMPO, GRISELDA	ENCOMIENDA	CIGARRILLOS
12281-1414-2008	664/2008	CACERES, ABEL	ENCOMIENDA	CIGARRILLOS
12281-1415-2008	697/2008	FLORES, VANESA	ENCOMIENDA	CIGARRILLOS
12281-1416-2008	698/2008	MORENO, MARCELO	ENCOMIENDA	ELECTRONICA (DVD)
12281-1417-2008	699/2008	RIVERO, LEONARDO	ENCOMIENDA	ELECTRONICA (BALANZAS)
12281-1418-2008	700/2008	JOFRE, LUCAS	ENCOMIENDA	CIGARRILLOS
12281-1419-2008	701/2008	ARANDA, MARGARITA	ENCOMIENDA	CIGARRILLOS
12281-1420-2008	702/2008	MARTINEZ, ALBA MARIA	ENCOMIENDA	TABACO, HIERBAS MEDICINALES
12281-1422-2008	704/2008	BUSTO, RAQUEL	ENCOMIENDA	PRENDAS DE VESTIR
12281-1476-2008	723/2008	GONZALEZ, PAOLA	DNI.N°30.776.037	ELECTRONICA (CELULAR)
12281-1616-2008	831/20085	VELAZCO, ELIZABETH	DNI.N°25.466.288	CIGARRILLOS
12281-1617-2008	832/2008	SANTANDER SANCHEZ, FRANCISCO	CIP.N°3.807.970	CIGARRILLOS
12281-1620-2008	835/2008	BRITOS, MIGUEL ANGEL	CIP.N°3.787.391	CIGARRILLOS
12281-1640-2008	854/2008	PAPARELLI, MARCOS ARIH	DNI.N°24.562.440	ELECTRONICA (CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL)
12281-1641-2008	855/2008	VALENZUELA, OCTAVIO	DNI.N°38.095.036	MEMORIAS
12281-1642-2008	856/2008	FERNANDEZ, CRISTIAN	DNI.N°32.339.903	MEMORIAS, MEDICAMENTO
12281-1644-2008	858/2008	DUARTE, ADRIANO	DNI.N°21.829.765	PENDRIVER
12281-1727-2008	934/2008	REYBET, SUSANA	ENCOMIENDA	JUGUETES
12281-1733-2008	940/2008	LOPEZ, JOSE	ENCOMIENDA	MARROQUINERIA, ACCESORIOS DE VESTIR
12281-1735-2008	942/2008	BARBOSA, MONICA	ENCOMIENDA	JUGUETES
12281-1736-2008	943/2008	LORENZO, GLORIA	ENCOMIENDA	JUGUETES
12281-1738-2008	945/2008	OBREGON, MARIA	ENCOMIENDA	PRENDAS DE VESTIR
12281-1894-2008	1094/2008	ORTIZ MENDIETA, ANTONIA	CIP.N°4.141.803	PRENDAS DE VESTIR
12281-1895-2008	1095/2008	MARTINEZ, JUANA DORA	DNI.N°33.083.257	PRENDAS DE VESTIR
12281-1896-2008	1096/2008	SAMANIEGO S. LILIANA	CIP.N°2.563.633	JUGUETES, ANTEOJOS
12281-1962-2008	1168/20058	GOMEZ, ROXANA MARIELA	DNI.N°23.988.545	CIGARRILLOS
12281-1977-2008	1184/2008	NN.NN.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, MEDICAMENTOS,CD´S
12281-1990-2008	1196/2008	FONTANA, MAURO	ENCOMIENDA	CIGARRILLOS
12281-1991-2008	1197/2008	MENDOZA, GABRIEL	ENCOMIENDA	CIGARRILLOS
12281-2034-2008	1275/2008	RIOS, PABLO	DNI.N°8.187.385	CIGARRILLOS
12281-2055-2008	1256/2008	OTAZU, ELIDA ESCOBAR	CIP.N°1.276.636	CALZADOS
12281-2060-2008	1252/2008	BENITEZ, GEOGINA ESPERANZA	CIP.N°1.922.265	CALZADOS
12281-2061-2008	1251/2008	ESCOBAR, LUZ CAROLINA	DNI.N°31.737.119	PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS
12281-2065-2008	1247/2008	PEREZ, RAMON	DNI.N°93.102.284	PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS
12281-2068-2008	1244/2008	BORDON, FRANCISCO	DNI.N°92.230.258	BEBIDAS ALCOHOLICAS (CAÑAS)
12281-2172-2008	1363/2008	GONZALEZ, ALMIRON	CIP.N°1.702.967	CIGARRILLOS
12281-2194-2008	1379/2008	BRITEZ, ABILIA GRACIELA	DNI.N°29.997.088	HOJA DE COCA
12281-2195-2008	1380/2008	TOR, ENRIQUE MARCELO	ENCOMIENDA	CARGADORES P/CELULARES
12281-2196-2008	1381/2008	GONZALEZ, JUAN	ENCOMIENDA	CIGARRILLOS
12281-2197-2008	1382/2008	GOMEZ, RAMON	ENCOMIENDA	CIGARRILLOS
12281-2198-2008	1383/2008	RODRIGUEZ, SUSANA	ENCOMIENDA	CIGARRILLOS
12281-2199-2008	1384/2008	DIAZ, LAURA	ENCOMIENDA	CIGARRILLOS
12281-2208-2008	1393/2008	OVIEDO, EDUARDO JOAQUIN	ENCOMIENDA	ELECTRONICA (BALANZAS)
12281-2209-2008	1394/2008	SIAM, CARLOS	ENCOMIENDA	ELECTRONICA (BALANZAS)
12281-2216-2008	1401/2008	ZUTARA, MANUEL VICTOR	DNI.N°21.315.341	HOJA DE COCA
12281-2219-2008	1404/2008	NN.NN.	SE DESCONOCE	HOJA DE COCA
12281-2222-2008	1406/2008	ZALAZAR, SAUL MARIO	DNI.N°35.478.793	HOJA DE COCA
12281-2227-2008	1411/2008	NN.NN.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-2247-2008	1431/2008	FARIÑA, GRACIELA	ENCOMIENDA	CIGARRILLOS
12281-2280-2008	1458/2008	NN.NN.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-2290-2008	1468/2008	MANSILLA, LEONARDO	DNI.N°7.518.047	CIGARRILLOS
12281-2292-2008	1470/2008	NN.NN.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, YERBA, ETC.

QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ROGELIO S. VILLALBA, Jefe Sección Sumarios A/C Aduana de Formosa.

e. 28/10/2009 Nº 94578/09 v. 28/10/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 756/2009

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0354866/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo establecido en las leyes Nros. 17.319 y 26.197, en el Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y las Resoluciones Nros. 375 de fecha 3 de septiembre de 2003 y 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, ambas del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.319 ha establecido, en su Artículo 31, que: "Todo concesionario de explotación está obligado a efectuar, dentro de plazos razonables, las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas".

Que la Ley Nº 26.197, modificatoria de la Ley Nº 17.319, dispuso que las provincias asuman, en forma plena, el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran en sus respectivos territorios, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que sin perjuicio de tal modificación, la mencionada Ley Nº 26.197 mantuvo en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la responsabilidad de diseñar las políticas energéticas a nivel federal, para lo cual resulta imprescindible que cuente con el más amplio acceso a la información técnica y económica relevante a tal fin.

Que las potestades del PODER EJECUTIVO NACIONAL para recabar la información técnica y los datos primarios relativos a la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos continúa intacta, aún luego de lo prescripto por la Ley Nº 26.197, no sólo por la relevancia de los mismos para que el ESTADO NACIONAL pueda cumplir con su cometido legal de planificar la política energética, sino por aplicación de la normativa específica.

Que a través del Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, se creó el Sistema de Información Federal de Combustibles.

Que atento a lo establecido en el mismo, todos los agentes económicos, sean estos de naturaleza pública o privada, que desempeñan actividades de exploración, explotación, tratamiento, almacenaje, transporte, industrialización, fraccionamiento, y comercialización (mayorista y/o minorista) de hidrocarburos y combustibles, se encuentran obligados a suministrar la información técnica, cuantitativa o económica conforme a las pautas que establezca la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que resulte necesaria para evaluar el desempeño del sector y poder así formular políticas.

Que para los casos en que los agentes no suministren la información requerida, el Decreto Nº 1028/2001 establece la aplicación de sanciones que van desde el apercibimiento hasta multas de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) diarios.

Que mediante lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 375 de fecha 3 de septiembre del 2003, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se incorporó al Sistema de Información Federal de Combustibles, creado por el Decreto Nº 1028/2001, los sistemas de información establecidos por las Resoluciones Nros. 319 de fecha 18 de octubre de 1993, 303 de fecha 13 de octubre de 1994, 116 de fecha 15 de octubre de 1997 y 419 de fecha 2 de enero de 1998 todas del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por medio de la Resolución Nº 319/1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se aprobaron las Normas y Procedimientos para la remisión de formación estadística, datos primarios y documentación técnica a esta Secretaría, a las que deben ajustarse las empresas y/o consorcios permisionarios de exploración, concesionarios de explotación y de transporte, refinadoras y comercializadoras de hidrocarburos.

Que la Resolución Nº 319/1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, no es limitativa de la facultad de solicitar toda otra información que esta Secretaría considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco del Decreto Nº 1028/2001, ya mencionado.

Que la remisión de la información solicitada por la Resolución Nº 319/1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, reviste el carácter de declaración jurada, excepto cuando se indique lo contrario para temas específicos.

Que por medio de la Resolución Nº 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se llevó a cabo la modificación de la Resolución Nº 319/1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que dicha modificación se llevó a cabo con el objeto de sistematizar y generalizar los requerimientos puntuales de información que ya venía efectuando esta Secretaría a efectos de nutrirse de una información más precisa y detallada, teniendo como objeto, a su vez, el efectuar las variaciones que, de la experiencia surgida de la aplicación de la Resolución Nº 319/1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se demostraron necesarias.

Que atento a lo dispuesto en la Resolución Nº 2057/2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la responsabilidad por la remisión en tiempo y forma de la información por tal norma solicitada se encuentra, claramente, en cabeza de los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación, así como de los titulares de cualquier otro derecho de exploración o explotación de hidrocarburos otorgados por la autoridad nacional o provincial competente y ello sin distinción alguna entre quienes detenten la totalidad o sólo parte de las concesiones o permisos.

Que por medio de la Resolución Nº 708 de fecha 6 de julio de 2004, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el "Grupo de Trabajo para el Control del Cumplimiento de las Obligaciones de Inversión en Concesiones de Explotación regidas por el Articulo 31 de la Ley Nº 17.319".

Que el mencionado Grupo de Trabajo está llevando a cabo el control y cumplimiento de lo establecido en las resoluciones Nros. 319/1993 y 2.057/2005, de la SECRETARIA DE ENERGIA en función de lo establecido en el Decreto Nº 1028/2001.

Que este Grupo de Trabajo analizó el cumplimiento de la Empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación denominada "VEGA GRANDE", ubicado en la Provincia de MENDOZA, respecto de su obligación de informar, en el año 2007, los Pronósticos de Producción de Petróleo y Gas Natural, así como la obligación de aportar los datos de las inversiones correspondientes a sus concesiones, en los distintos formatos exigibles.

Que dicho análisis concluyó preliminarmente, que la Empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. no había hecho entrega en tiempo y forma de los Informes Circunstanciados correspondientes a los Pronósticos de Producción de Petróleo y de Gas Natural, Pronósticos de Producción, ni Informe sobre Inversiones Realizadas en el año 2006, Informe de Inversiones a Ejecutar en el año 2007, ni los Informes de Inversiones a Ejecutar en el Primer Semestre del año 2007, en ambos formatos exigibles, respecto al Yacimiento "VEGA GRANDE", ubicado dentro de la mencionada Concesión de Explotación, requeridos y estipulados en la Resolución Nº 2057/2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que de haber acompañado la Empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. la información solicitada, no sería necesario llegar a imputar el incumplimiento y el establecimiento de sanciones.

Que el incumplimiento, respecto a la información, por parte de la Empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. fue informado por el Grupo de Trabajo a través del Memorando Interno G-Art. 31 Nº 44 de fecha 13 de noviembre de 2007.

Que debe destacarse que el análisis efectuado y elevado a través del mencionado Memorando Interno tuvo en miras, exclusivamente, relevar el cumplimiento de la presentación en tiempo y forma de la información requerida, por lo que pueden restar aún requerimientos e imputaciones en relación con cuestiones que se desprendan del análisis de la información que pueda ser aportada posteriormente.

Que a fin de dejar correctamente establecida la responsabilidad de la Empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución Nº 319/1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, corresponde considerar que por medio del Decreto Nº 1.295 de fecha 21 de julio de 1992, se le otorgó a dicha Empresa la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos denominada "VEGA GRANDE", la cual se encuentra ubicada en la Provincia de MENDOZA.

Que en resumen, la Empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. no ha dado cumplimiento a la presentación de los Informes Circunstanciados que sustentan la confección de los Pronósticos de Producción, los Pronósticos de Producción de Petróleo (Planilla Nº 10) y los Pronósticos de Producción de Gas Natural (Planilla Nº 11), los Informes sobre Inversiones Realizadas año 2006 (Adjunto IV i), los Informes sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 (Adjunto IV i), y los Informes sobre Inversiones a Ejecutar en el Primer Semestre año 2007 (Adjunto IV h.), en ambos formatos exigibles, correspondientes al Yacimiento "VEGA GRANDE".

Que en función de lo mencionado precedentemente le cabe a la Empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. una sanción por cada una de las planillas no presentadas en papel ni cargadas vía Web.

Que se estima razonable sancionar a la mencionada Empresa, por el Informe Circunstanciado de Producción adeudado, con un valor cercano al mínimo establecido por el Decreto Nº 1028/2001, estimándose conveniente fijar en PESOS CINCO MIL ($ 5.000) tal valor, respecto al Yacimiento "VEGA GRANDE".

Que de igual manera, se considera razonable sancionar a la Empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S. A. por el Pronóstico de Producción de Petróleo adeudado, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000), tal valor, respecto al Yacimiento "VEGA GRANDE".

Que se torna necesario aplicar al concesionario una sanción por el Pronóstico de Producción de Gas Natural adeudado, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "VEGA GRANDE".

Que asimismo es necesario aplicar a la Empresa una sanción por el Informe sobre Inversiones Realizadas año 2006 adeudado en soporte papel, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000), tal valor, respecto al Yacimiento "VEGA GRANDE".

Que es necesario aplicar a la Empresa una sanción por el Informe sobre Inversiones Realizadas año 2006 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000), tal valor, respecto al Yacimiento "VEGA GRANDE".

Que se torna imprescindible sancionar a la Empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S. A. por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 adeudado en soporte papel, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "VEGA GRANDE".

Que es imprescindible sancionar a la Empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "VEGA GRANDE".

Que el concesionario debe ser sancionado por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar primer Semestre año 2007 adeudado en soporte papel, cuyo valor se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000), respecto al Yacimiento "VEGA GRANDE".

Que también el concesionario debe ser sancionado por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar primer Semestre año 2007 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, cuyo valor se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000), respecto al Yacimiento "VEGA GRANDE".

Que al incumplimiento total de la regulación normativa vigente por parte de la Empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., debe adjudicársele una mayor gravedad, por lo que se considera razonable elevar en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada uno de los montos involucrados en los incumplimientos detectados.

Que los montos aludidos en los considerandos precedentes para cada uno de los incumplimientos lleva a fijar en consecuencia el valor de la multa a la Empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. por sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución Nº 319/1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, modificada por la Resolución Nº 2057/2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA, y de conformidad a lo estipulado en el Decreto Nº 1028/2001, en relación con el Yacimiento "VEGA GRANDE", en la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 43.500).

Que adicionalmente al valor establecido como sanción pecuniaria, corresponde que se obligue a la Empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. a presentar a esta Secretaría la totalidad de la información requerida detallada en los considerandos precedentes y en relación al Yacimiento "VEGA GRANDE", para lo cual se ha estimado razonable el otorgamiento de un plazo no mayor a los DIEZ (10) días, a ser contabilizados desde la notificación de la presente resolución.

Que a efectos de dar previsibilidad respecto de los pasos a seguir por la administración, en el caso de que la Empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. no presente la información solicitada en el plazo indicado, se ha entendido como razonable dejar a dicha Empresa apercibida de la aplicación de una multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000) por cada día de demora en el cumplimiento de lo establecido.

Que a los efectos de posibilitar el cumplimiento de las medidas cuya consideración se ha expuesto, corresponde ordenar la notificación a la Empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., indicando en la misma la cuenta en la que deberán depositarse los montos en cuestión.

Que dado lo precedentemente detallado, se demuestra evidente que, en materia de información no se encuentra correctamente satisfecho el objeto pretendido por el Decreto Nº 1028/2001 y la Resolución Nº 319/1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, modificada por la Resolución Nº 2057/2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA, por lo que corresponde intimar a la Empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., a efectos de que brinde correcto cumplimiento a lo allí estipulado, subsanando los incumplimientos que han dado causa a esta decisión sancionatoria, todo ello bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas sanciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en función de lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.197 y en los Artículos 2º y 4º del Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplícase a la Empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos denominada "VEGA GRANDE", ubicada en la Provincia de MENDOZA, en relación al Yacimiento "VEGA GRANDE", una multa de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 43.500), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuya información integra el Sistema de Información Federal de Combustibles, creado por el Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, en función de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 375 de fecha 3 de septiembre del 2003 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — El importe correspondiente a la multa determinada en el artículo 1º de la presente resolución deberá ser depositado por la Empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, dentro del plazo de DIEZ (10) días, a ser contados desde la notificación de la presente, mediante cheque no a la orden de la cuenta "3527/77.MPFIPyS.-5400/354-SE-Hidrocarb.-Recau. FF. 13", en la COORDINACION DEL AREA TESORERIA DEL AREA ENERGIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 3º, oficina 311, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente deberá ser acreditado ante esta Secretaría, acompañando a las presentes actuaciones una copia de la presentación efectuada en la Tesorería, en la que figure el correspondiente sellado.

ARTICULO 3º — Intímese a la Empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA a dar cumplimiento, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, a todas aquellas obligaciones de informar que hubieran dado fundamento a las sanciones dispuestas en los artículos precedentes, bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas sanciones.

Para el caso en que la información adeudada no fuera presentada en el plazo y forma establecida, se deja apercibida a la Empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. de la aplicación de una multa diaria de PESOS DOS MIL ($ 2000).

ARTICULO 4º — Notifíquese del dictado del presente acto a la Empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/10/2009 Nº 95350/09 v. 28/10/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 730/2009

Bs. As., 19/10/2009

VISTO el Expediente EXP-S01:0033492/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que SOLALBAN ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA fue autorizada mediante Resolución Nº 989 de fecha 19 de agosto de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Autogenerador con su central termoeléctrica del tipo ciclo combinado con una potencia instalada de CIENTO SESENTA Y CINCO MEGAVATIOS (165 MW), a instalar dentro de la planta industrial de SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL localizada en el Polo Petroquímico de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 989 de fecha 19 de agosto de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, estableció que SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL debía perder su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del momento en que SOLALBAN ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA ingresara efectivamente al sistema como Agente Autogenerador.

Que el 13 de abril de 2009 SOLALBAN ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA solicitó, en virtud de cambios en la programación de las obras, que la autorización otorgada tuviera en cuenta otra configuración del sistema de alimentación de las demandas, de manera tal que el carácter de Autogenerador involucrara solamente a la Planta de Cloro Soda, dejando invariante el carácter de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) de las Plantas VCM y PVC.

Que SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL es una persona jurídica integrante de SOLALBAN ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que cada una de las plantas citadas en el anterior Considerando (Cloro Soda, VCM y PVC) son Agentes independientes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), siendo sus códigos en la Base de Datos de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) INDUCS2Z, INDUVC2Z e INDUPV2Z respectivamente, circunstancia que permite acceder a lo solicitado a cuyo efecto se dicta el presente acto modificatorio de la Resolución Nº 989 de fecha 19 de agosto de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el texto del Artículo 3º de la Resolución Nº 989 de fecha 19 de agosto de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por el siguiente: "Establécese que SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL pierda su condición de Agente Gran Usuario mayor (GUMA) asociado a la demanda de la Planta Cloro Soda, identificada con el Código INDUCS2Z, vinculada a los nodos 1CLSO01 y 1CLSO02 en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora Petroquímica jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) a partir del momento en que se habilite comercialmente la operatoria del Autogenerador SOLABAN ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, pudiendo efectivizarse la desvinculación de SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) una vez canceladas las obligaciones de esta última.

ARTICULO 2º — Notificar a SOLALBAN ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, a SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/10/2009 Nº 95391/09 v. 28/10/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 721/2009

Bs. As., 19/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:162665/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1993 y las Resoluciones Nº 121, Nº 225, y Nº 150, del 29 de abril de 1994, 9 de mayo de 1995 y 24 de abril de 1998 respectivamente de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución Nº 35 del 12 de noviembre de 1996 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 225 de fecha 9 de mayo de 1995 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobó el Acto Constitutivo y el Estatuto de la FUNDACION PARA LA SEGURIDAD DE PRESAS.

Que de acuerdo con lo normado en el Artículo 14 del Estatuto Social antes mencionado, esta SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para designar a los representantes del ESTADO NACIONAL que se desempeñarán como Vocal Titular y Suplente del Consejo de Administración de la FUNDACION PARA LA SEGURIDAD DE PRESAS durante el próximo período.

Que por Resolución Nº 727 de fecha 27 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente de MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS asignó a la Contadora Rosa Susana GALLICCHIO (M.I. Nº 14.116.781) y al Ingeniero Osvaldo LANDI (M.I. Nº 7.592.094) la función de Vocal Titular y Suplente respectivamente, del Consejo de Administración de la FUNDACION PARA LA SEGURIDAD DE PRESAS, en representación del ESTADO NACIONAL, por el plazo de UN (1) año.

Que habiendo vencido el plazo del mandato de los funcionarios que en representación del ESTADO NACIONAL se desempeñaran como Vocal Titular y Suplente ante el Consejo de Administración de la FUNDACION PARA LA SEGURIDAD DE PRESAS, resulta imprescindible su asignación.

Que por otra parte, tales asignaciones no implican erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1993 y por el Artículo 2º de la Resolución S.E. Nº 225/1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignadas a los agentes Doctora Marta Elsa ZAGHINI (D.N.I. Nº 11.399.667) de la Planta Permanente Nivel A, Grado 2 y Contadora Rosa Susana GALLICCHIO (D.N.I. Nº 14.116.781) de la Planta Permanente Nivel C, Grado 8, las funciones para que se desempeñen como Vocal Titular y Suplente respectivamente, del Consejo de Administración de la FUNDACION PARA LA SEGURIDAD DE PRESAS, en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - SECRETARIA DE ENERGIA, a partir del 27 de junio de 2008 por el plazo de UN (1) año.

ARTICULO 2º — Asígnanse a la Doctora Marta Elsa ZAGHINI (D.N.I. Nº 11.399.667) agente de la Planta Permanente Nivel A, Grado 2 y a la Contadora Rosa Susana GALLICCHIO (D.N.I. Nº 14.116.781) agente de la Planta Permanente Nivel C, Grado 8, las funciones para que se desempeñen como Vocal Titular y Suplente, respectivamente, del Consejo de Administración de la FUNDACION PARA LA SEGURIDAD DE PRESAS, en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - SECRETARIA DE ENERGIA, por el plazo de UN (1) año a partir del 27 de junio de 2009.

ARTICULO 3º — Lo dispuesto por el artículo precedente no faculta percibir las compensaciones establecidas en el Estatuto de la FUNDACION PARA LA SEGURIDAD DE PRESAS así como tampoco implica el cese en las funciones propias dentro de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — La presente medida no genera erogación presupuestaria alguna.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la FUNDACION PARA LA SEGURIDAD DE PRESAS y a los agentes indicados en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL OMAR CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/10/2009 Nº 95393/09 v. 28/10/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 715/2009

Bs. As., 13/10/2009

VISTO el Expediente EXP-S01:0168488/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF) fue autorizada mediante Resolución Nº 129 de fecha 30 de abril de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente GRAN USUARIO MAYOR (GUMA).

Que en el Expediente citado en el Visto consta la documentación presentada por la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF) para acceder a la condición de agente DISTRIBUIDOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en cumplimiento de lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que del análisis de la documentación mencionada en el considerando precedente surge que la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF) cumple con la presentación de los requisitos formales para acceder al cambio de categoría de agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) desde su condición actual de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a la de DISTRIBUIDOR.

Que la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF) manifiesta con carácter de declaración jurada su plena conformidad con los términos de la Ley Nº 24.065, sus normas reglamentarias y complementarias.

Que se cuenta con la documentación societaria exigible por la normativa como asimismo la aprobación de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) mediante Nota B-50261-1 de fecha 2 de junio de 2009.

Que la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF) declara no tener deudas pendientes con el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN) en su carácter de PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT).

Que el no cumplimiento de las normas establecidas harán perder en forma automática a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF) su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 "INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MEM", de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION Y EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS aprobado por la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Que la solicitud de cambio de categoría en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF) ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL Nº 31.654 de fecha 15 de mayo de 2009, no presentándose objeciones a la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF) el cambio de categoría como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) desde su condición actual de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a la de DISTRIBUIDOR, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Los nodos por medio de los cuales se produce el acceso de la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF) al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) son los detallados en el ANEXO de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar el cambio de categoría a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF), a la EMPRESA TRANSPORTADORA ELECTRICA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSELECTRICA DEL COMAHUE S.A.), al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS CONCESIONADOS de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUEN e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

Nodos por medio de los cuales se produce el acceso de COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF) al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)

DISTRO COMAHUE:

E.T. ALTO VALLE:

- COCFAV41 (13,2 kV)

- COCFAV42 (13,2 kV)

- COCFAV43 (13,2 kV)

EPEN:

E.T. GRAN NEUQUEN:

- NQNFGN45 (13,2 kV)

- NQNFGN46 (13,2 kV)

- NQNFGN47 (33 kV)

E.T. PARQUE INDUSTRIAL NEUQUEN:

- NQCFPI43 (13,2 kV)

- NQCFPI44 (13,2 kV)

e. 28/10/2009 Nº 95395/09 v. 28/10/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 729/2009

Bs. As., 19/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0241424/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/5 del Expediente mencionado en el Visto, el Señor Renzo Silvano BONUCCELLI (M.I. Nº 10.403.150) se presenta como titular de una mina de hidrocarburos denominada "LA BUENA SUERTE" ubicada en el Departamento de CONFLUENCIA, Provincia del NEUQUEN, que le fuera otorgada por la Autoridad Minera en Primera Instancia de esa provincia por Resolución Nº 12 del 14 de marzo de 2002, adjuntando las coordenadas que delimitan su superficie.

Que el presentante manifiesta que dicha mina linda con las Areas de explotación de hidrocarburos "AL NORTE DE LA DORSAL" y "BAJO BAGUALES" ubicadas en la Provincia del NEUQUEN, que opera la Empresa PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) S.A.

Que el Señor BONUCCELLI expresa que a fin de realizar estudios geológicos y geofísicos que le permitan planificar futuras actividades exploratorias en la referida mina, requiere conocer toda la información minera disponible correspondientes a esas áreas colindantes.

Que mediante Nota Nº 429 del 28 de julio de 2006, obrante a fojas 7, la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, comunicó a PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) S.A., que el Señor BONUCCELLI se hallaba autorizado a la consulta y copiado de toda la información geológica y geofísica registrada en las Areas "AL NORTE DE LA DORSAL" y "BAJO BAGUALES".

Que a fojas 12 se presenta la Empresa APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L., en su carácter de continuadora jurídica de PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) S.A., y manifiesta que la mina de petróleo "LA BUENA SUERTE" no es colindante con las Areas "AL NORTE DE LA DORSAL" y "BAJO BAGUALES" sino que se superpone con éstas, cuyas concesiones fueron otorgadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL dentro del régimen de la Ley Nº 17.319.

Que asimismo señala, que el 21 de septiembre de 2006 la Autoridad Minera de la Provincia del NEUQUEN notificó a APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L. de la existencia de la referida mina de propiedad del Señor BONUCCELLI, citándola como concesionario colindante para la reposición de los mojones en los términos del Artículo 96 del Código de Minería.

Que al respecto expresa que con ello ha quedado evidenciada la existencia de un conflicto de intereses, por cuanto ambas partes reclaman iguales prerrogativas para la explotación de hidrocarburos en un mismo sitio; y que por hallarse afectado en forma inminente su derecho exclusivo reconocido por la Ley Nº 17.319 respecto de las áreas que detenta, requiere que la SECRETARIA DE ENERGIA dirima el conflicto en base a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Nº 17.319.

Que también manifiesta que a raíz de la existencia del mencionado conflicto de intereses, no puede ser compelida a brindar al Señor BONUCCELLI cualquier tipo de información sobre la zona de explotación en disputa, ya que la misma podría ser usada en contra de sus legítimos intereses, causándole un perjuicio irreparable.

Que por ello, APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L. solicita que se suspendan los efectos de la citada Nota Nº 429/06 de la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, en los términos del Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, hasta que se resuelva el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio planteado a fojas 13, en contra de dicha nota.

Que ante la posible interferencia de los derechos otorgados por el ESTADO NACIONAL para la explotación de hidrocarburos en las Areas "AL NORTE DE LA DORSAL" y "BAJO BAGUALES", la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA dispuso, como primera medida, la suspensión de los efectos de la citada Nota Nº 429/06, mediante Nota Nº 1754 del 13 de octubre de 2006.

Que en consecuencia, APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L. quedó relevada, como actual concesionario de explotación de dichas áreas, de la obligación de entregar la información minera reclamada por el Señor BONUCCELLI, hasta tanto dicha Subsecretaría pudiera analizar con mayor profundidad todas las peticiones efectuadas.

Que la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS corroboró con posterioridad que, en efecto, la mina "LA BUENA SUERTE", según las coordenadas aportadas por el propio Señor BONUCCELLI, se encontraba ubicada dentro de las superficies correspondientes a las Areas "AL NORTE DE LA DORSAL" y "BAJO BAGUALES".

Que analizados todos los antecedentes de dichas áreas, se estableció además que las mismas formaron parte originariamente de un área de mayor extensión denominada "CUENCA NEUQUINA II" que fuera reservada a favor de la ex Empresa del Estado YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES para su exploración y explotación, por el Artículo 91 de la Ley Nº 17.319, cuyas coordenadas Gauss-Krüger se encuentran registradas en el Anexo Unico de dicha ley.

Que corresponde reseñar aquí los distintos actos administrativos dictados con posterioridad a la sanción de la Ley Nº 17.319, que llevaron a que las Areas "AL NORTE DE LA DORSAL" y "BAJO BAGUALES" sean titularizadas en la actualidad por la empresa APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L.

Que por Decreto Nº 4 del 4 de enero de 1985, se aprobó el Contrato Nº 23.360 para la extracción de hidrocarburos del Area "AL NORTE DE LA DORSAL", suscripto el 26 de diciembre de 1984 entre la ex Empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, SOCIEDAD DEL ESTADO, y las Empresas QUITRAL CO S.A.I.C., INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A., COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y MINERALES S.A. y COMPAÑIA QUIMICA S.A.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, se instruyó a la ex Empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, SOCIEDAD DEL ESTADO, a negociar de mutuo acuerdo con los titulares de los contratos de obra de extracción de hidrocarburos, la reconversión de los mismos al sistema de concesión o asociación.

Que mediante Decreto Nº 88 del 14 de enero de 1991, y como corolario de dicho proceso, se otorgó la Concesión de Explotación sobre el Area "AL NORTE DE LA DORSAL" a favor de las Empresas QUITRAL CO S.A.I.C. y COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S.A.C.F.I.M.F.A., por reconversión del Contrato Nº 23.360, con los efectos previstos en la Ley Nº 17.319.

Que mediante Decisión Administrativa Nº 136 del 11 de diciembre de 1995, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS autorizó a las citadas empresas concesionarias a ceder la totalidad de sus participaciones en el Area "AL NORTE DE LA DORSAL" a favor de la Empresa CHAUVCO RESOURCES (ARGENTINA) S.A.

Que esta última empresa operó posteriormente bajo la denominación de PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) S.A., y luego lo hizo bajo la razón social APACHE ENERGIA ARGENTINA S.A., transformándose por último en la actual APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L., trámite inscripto en la Inspección General de Justicia el 14 de septiembre de 2006, bajo el Número 14.754 del Libro 32 de Sociedades por Acciones.

Que a su vez, la Concesión de Explotación de hidrocarburos correspondiente al Area "BAJO BAGUALES" fue otorgada por Decreto Nº 1281 del 21 de julio de 1992, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319, a favor de las Empresas TECPETROL S.A. y PETROURUGUAY S.A. por adjudicación del Concurso Público Internacional Nº 1/92.

Que dicho Concurso fue convocado para el otorgamiento de los derechos de explotación de hidrocarburos sobre las áreas denominadas de Interés Secundario, que a esa fecha se encontraban en poder de la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, de capital estatal, de conformidad con lo estipulado en la Sección V de la Ley Nº 17.319, los artículos 11, 15 y 17 de la Ley Nº 23.696 y el Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989.

Que mediante Decreto Nº 828 del 15 de junio de 1995 se autorizó a TECPETROL S.A. y PETROURUGUAY S.A. a ceder el VEINTE POR CIENTO (20%) y el DIEZ POR CIENTO (10%) de sus respectivas participaciones en la referida concesión a favor de la Empresa HOME OIL INTERNATIONAL LTD. (SUCURSAL ARGENTINA), la que luego fue autorizada a ceder la totalidad de esa participación a la Empresa HOME OIL INTERNATIONAL S.A., por Decisión Administrativa Nº 311 del 9 de octubre de 1996 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante Decisión Administrativa Nº 278 del 23 de agosto de 1999 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se autorizó a TECPETROL S.A. a ceder la totalidad de su participación en el Area "BAJO BAGUALES", esto es el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de la totalidad de los derechos y obligaciones sobre dicha área, a favor de PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) S.A.

Que por un proceso de fusión, la Empresa PETROLERA SANTA FE S.A. absorbió la totalidad de los derechos y obligaciones de HOME OIL INTERNATIONAL ARGENTINA S.A.; y luego la primera nombrada cambió su denominación social por PETROLERA SANTA FE S.R.L.

Que mediante Decisión Administrativa Nº 396 del 14 de julio de 2005 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se autorizó a PETROURUGUAY S.A. a ceder la totalidad de su participación en el Area "BAJO BAGUALES", esto es el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la totalidad de los derechos y obligaciones sobre dicha área, del siguiente modo: a favor de PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) S.A. el QUINCE POR CIENTO (15%), y a favor de PETROLERA SANTA FE S.R.L. el DIEZ POR CIENTO (10%).

Que por un proceso de fusión ulterior, la última empresa nombrada fue absorbida por la Empresa PETROBRAS ENERGIA S.A., la que luego cedió la totalidad de su participación en el Area "BAJO BAGUALES" a PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) S.A., cuya autorización se halla en trámite ante la Provincia del NEUQUEN.

Que tanto la Ley Nº 17.319, que hiciera reserva del Area "CUENCA NEUQUINA II" a favor de la ex Empresa del Estado YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, como los Decretos Nros. 88/91 y 1281/92 por los que el ESTADO NACIONAL otorgó a empresas privadas las concesiones de las Areas "AL NORTE DE LA DORSAL" y "BAJO BAGUALES" bajo el régimen de dicha ley son preexistentes a la Resolución Nº 12/02 de la Autoridad Minera de la Provincia del NEUQUEN, que invocara el Señor BONUCCELLI como título de la mina de hidrocarburos "LA BUENA SUERTE".

Que sin perjuicio de ello, el reclamante no ha acreditado en actuaciones la existencia material de dicho título, tal como le fuera solicitado por Nota Nº 2137 del 30 de noviembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, obrante a fojas 16.

Que desde la sanción de la Ley Nº 17.319 y hasta la promulgación de la Ley Nº 26.197, el otorgamiento de derechos mineros para la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos ubicados en todo el Territorio Nacional y en la plataforma continental, correspon-

día a la competencia exclusiva del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por ser el ESTADO NACIONAL el titular patrimonial de dichos yacimientos de conformidad con el régimen establecido en la Ley Nº 17.319 (artículos 1º, 18 y 29).

Que de acuerdo surge de lo prescripto por el Artículo 8º y concordantes de la Ley Nº 17.319, resulta legalmente improcedente el otorgamiento de concesiones mineras sobre hidrocarburos, bajo el régimen del Código de Minería, con posterioridad a la sanción de dicha ley.

Que de todo ello se extrae, que a la fecha del dictado de la Resolución Nº 12/02 de la Autoridad Minera en Primera Instancia de la Provincia del NEUQUEN invocada por el Señor BONUCCELLI, dicha provincia carecía de competencia tanto para otorgar concesiones mineras concernientes a la explotación de hidrocarburos al margen de la Ley Nº 17.319, como para hacerlo sobre una zona que a esa fecha ya se hallaba concesionada por el ESTADO NACIONAL en uso de las facultades que le otorgara esa misma ley.

Que de acuerdo con el Artículo 27 de la Ley Nº 17.319, las concesiones de explotación otorgadas al amparo de sus disposiciones, confieren el derecho exclusivo de explotar los yacimientos de hidrocarburos que existan en las áreas comprendidas en el respectivo título, durante el plazo que fija su Artículo 35.

Que por lo tanto, resulta incontrastable que las concesiones de explotación sobre las Areas “AL NORTE DE LA DORSAL” y “BAJO BAGUALES” deben ejecutarse bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y de conformidad con los actos administrativos ya citados, de los cuales resulta que la empresa APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L. es en la actualidad la titular exclusiva de los respectivos derechos mineros.

Que según lo establecido en el Artículo 70 de la Ley Nº 17.319 y la Resolución Nº 319 del 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, el destinatario de la información minera y técnica correspondiente a las áreas hidrocarburíferas que deben suministrar los concesionarios, es la Autoridad de Aplicación de dicha ley.

Que APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L. no está obligada a entregar esa información a un tercero, quien pretende enervar el alcance y la exclusividad de los derechos otorgados por el ESTADO NACIONAL a ese concesionario, sin perjuicio de la facultad de la SECRETARIA DE ENERGIA para dar a conocer —de así corresponder— la información que obre en su poder, una vez transcurridos los plazos de confidencialidad previstos en el Anexo I, Adjunto V de la resolución mencionada en el Considerando anterior.

Que al emitir la Nota Nº 429/06, la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS obró con error esencial en relación con los alcances de la Resolución Nº 319/93 de la SECRETARIA DE ENERGIA, y sin conocer que la mina “LA BUENA SUERTE” se superponía íntegramente con parte de las Areas “AL NORTE DE LA DORSAL” y “BAJO BAGUALES”, a raíz de lo manifestado por el peticionante en cuanto a que dicha mina era colindante con esas áreas.

Que por las razones que anteceden, procede la revocación de la Nota Nº 429/06 de la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, actualmente suspendida en sus efectos, lo que torna en una cuestión abstracta el tratamiento del recurso de reconsideración planteado en su contra por APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L.

Que con la promulgación de la Ley Nº 26.197, las provincias asumieron en forma plena el dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos ubicados en sus respectivos territorios, quedando transferidos de pleno derecho a las provincias, todas las concesiones de explotación otorgadas en forma previa por el ESTADO NACIONAL en uso de sus facultades, pero sin que ello afecte los derechos y obligaciones correspondientes a sus titulares, tal como lo estipula su Artículo 2º.

Que en consecuencia, la transferencia a la Provincia del NEUQUEN de las Areas “AL NORTE DE LA DORSAL” y “BAJO BAGUALES”, no modifican los alcances de los respectivos derechos de explotación que a la fecha titulariza APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L., y que fueran otorgados por el ESTADO NACIONAL bajo el régimen de la Ley Nº 17.319.

Que ello no obsta a que esta SECRETARIA DE ENERGIA se expida respecto de la validez de los actos emanados bajo su jurisdicción, como asimismo sobre el planteo formulado por quien reivindica derechos sobre una mina de hidrocarburos, cuestionando el alcance y la vigencia de los derechos mineros previamente concedidos por el ESTADO NACIONAL al amparo de la Ley Nº 17.319.

Que por otra parte, no corresponde que la cuestión planteada en estas actuaciones, deba ser resuelta en los términos del Artículo 38, segundo párrafo, de la Ley Nº 17.319, como lo peticiona APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L., por cuanto ello está reservado para el caso en que sobre una concesión de explotación de hidrocarburos se superpusiese un descubrimiento de otro mineral de primera categoría (o de segunda categoría), distinto de los hidrocarburos; resultando que en la presente situación se trata siempre de hidrocarburos.

Que por lo tanto, no procede en este caso que la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 deba determinar si son los hidrocarburos o es otro mineral el que tiene la preferencia de ser explotado en un mismo sitio, sino en cambio dejar plenamente asentado que los derechos concedidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para la explotación de hidrocarburos en las Areas “AL NORTE DE LA DORSAL” y “BAJO BAGUALES”, no pueden ser enervados a través de un título, correspondiente también a una mina de hidrocarburos, que fuera concedida con posterioridad a la sanción de la Ley Nº 17.319 y al margen de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto en el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la presentación efectuada ante la SECRETARIA DE ENERGIA con fecha 3 de julio de 2006 por el Señor Renzo Silvano BONUCCELLI (M.I. Nº 10.403.150), en su carácter de reivindicante de derechos sobre la mina de hidrocarburos “LA BUENA SUERTE” (Departamento de CONFLUENCIA, Provincia del NEUQUEN), en cuanto su superficie se superpone con las concesiones de explotación de hidrocarburos correspondientes a las Areas “AL NORTE DE LA DORSAL” y “BAJO BAGUALES”; de acuerdo con las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que se encuentran plenamente vigentes los derechos de explotación exclusivos correspondientes a las áreas hidrocarburíferas citadas en el artículo anterior, que fueran otorgados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL bajo el régimen de la Ley Nº 17.319, a través de los Decretos Nº 88 del 14 de enero de 1991 y Nº 1281 del 21 de julio de 1992, respectivamente, sobre la totalidad de las superficies delimitadas en los respectivos títulos y cuyo actual concesionario de explotación es la Empresa APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L.

ARTICULO 3º — Revócase lo dispuesto en la Nota Nº 429 del 28 de julio de 2006 de la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 4º — Notifíquese el dictado del presente acto al Señor Renzo Silvano BONUCCELLI (M.I. Nº 10.403.150), a la Empresa APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L., a la Autoridad Minera en Primera Instancia de la Provincia del NEUQUEN y a la SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA de dicha provincia, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 5º — Remítase copia íntegra certificada de las presentes actuaciones a la SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA de la Provincia del NEUQUEN, a sus efectos.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/10/2009 Nº 95396/09 v. 28/10/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 758/2009

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0057609/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo establecido en las leyes Nros. 17.319 y 26.197, en el Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y las resoluciones Nros. 375 de fecha 3 de septiembre del 2003 y 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.319 ha establecido, en su Artículo 31, que: “Todo concesionario de explotación está obligado a efectuar, dentro de plazos razonables, las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas”.

Que la Ley Nº 26.197, modificatoria de la Ley Nº 17.319, dispuso que las provincias asuman, en forma plena, el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran en sus respectivos territorios, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que sin perjuicio de tal modificación, la mencionada Ley Nº 26.197 mantuvo en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la responsabilidad de diseñar las políticas energéticas a nivel federal, para lo cual resulta imprescindible que cuente con el más amplio acceso a la información técnica y económica relevante a tal fin.

Que las potestades del PODER EJECUTIVO NACIONAL para recabar la información técnica y los datos primarios relativos a la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos continúa intacta, aún luego de lo prescripto por la Ley Nº 26.197, no sólo por la relevancia de los mismos para que el ESTADO NACIONAL pueda cumplir con su cometido legal de planificar la política energética, sino por aplicación de la normativa específica.

Que a través del Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, se creó el Sistema de Información Federal de Combustibles.

Que atento a lo establecido en el mismo, todos los agentes económicos, sean éstos de naturaleza pública o privada, que desempeñan actividades de exploración, explotación, tratamiento, almacenaje, transporte, industrialización, fraccionamiento, y comercialización (mayorista y/o minorista) de hidrocarburos y combustibles, se encuentran obligados a suministrar la información técnica, cuantitativa o económica conforme a las pautas que establezca la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que resulte necesaria para evaluar el desempeño del sector y poder así formular políticas.

Que para los casos en que los agentes no suministren la información requerida, el Decreto Nº 1028/2001 establece la aplicación de sanciones que van desde el apercibimiento a multas de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) diarios.

Que mediante lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 375 de fecha 3 de septiembre del 2003, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se incorporó al Sistema de Información Federal de Combustibles, creado por el Decreto Nº 1028/2001, a los sistemas de información establecidos por la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por medio de la Resolución Nº 319/1993, se aprobaron las Normas y Procedimientos para la remisión de información estadística, datos primarios y documentación técnica a esta Secretaría, a las que deben ajustarse las empresas y/o consorcios permisionarios de exploración, concesionarios de explotación y de transporte, refinadoras y comercializadoras de hidrocarburos.

Que la Resolución Nº 319/1993, no es limitativa de la facultad de solicitar toda otra información que esta Secretaría considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco del Decreto Nº 1028/2001, ya mencionado.

Que la remisión de la información solicitada por la Resolución Nº 319/1993, reviste el carácter de declaración jurada, excepto cuando se indique lo contrario para temas específicos.

Que por medio de la Resolución Nº 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se llevó a cabo la modificación de la Resolución Nº 319/1993.

Que dicha modificación se llevó a cabo con el objeto de sistematizar y generalizar los requerimientos puntuales de información que ya venía efectuando esta Secretaría a efectos de nutrirse de una información más precisa y detallada, teniendo como objeto, a su vez, el efectuar las variaciones que de la experiencia surgida de la aplicación de la Resolución Nº 319/1993, se demostraron necesarias.

Que atento a lo dispuesto en la Resolución Nº 2057/2005, la responsabilidad por la remisión en tiempo y forma de la información por tal norma solicitada se encuentra, claramente, en cabeza de los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación, así como de los titulares de cualquier otro derecho de exploración o explotación de hidrocarburos otorgados por la autoridad nacional o provincial competente y ello sin distinción alguna entre quienes detenten la totalidad o sólo parte de las concesiones o permisos.

Que por medio de la Resolución Nº 708 de fecha 6 de julio de 2004, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el "Grupo de Trabajo para el Control del Cumplimiento de las Obligaciones de Inversión en Concesiones de Explotación regidas por el Artículo 31 de la Ley Nº 17.319".

Que el mencionado Grupo de Trabajo, está llevando a cabo el control y cumplimiento de los establecido en las resoluciones Nros. 319/1993 y 2057/2005, en función de lo establecido en el Decreto Nº 1028/2001.

Que este Grupo de Trabajo analizó el cumplimiento de la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación denominada "PASO DE LAS BARDAS NORTE", ubicada en las provincias de MENDOZA y NEUQUEN, respecto de su obligación de informar, en el año 2007, los Pronósticos de Producción de Petróleo y Gas Natural, así como la obligación de aportar los datos de las inversiones correspondientes a sus concesiones, en los distintos formatos exigibles.

Que dicho análisis concluyó, preliminarmente, en que la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA no había hecho entrega en tiempo y forma de los Informes Circunstanciados correspondientes a los Pronósticos de Producción de Petróleo y de Gas Natural, correspondientes a los Yacimientos "PASO DE LAS BARDAS" y "PASO DE LAS BARDAS NORTE", ubicados dentro de la mencionada Concesión, requeridos y estipulados en la Resolución Nº 2057/2005.

Que se observó, asimismo, que de la información presentada por la Empresa YPF S.A. en relación con los Pronósticos de Producción de Petróleo y Gas Natural, se desprende una incoherencia, ya que se presentaron Pronósticos de Producción para el Yacimiento "PASO DE LAS BARDAS", cuando respecto a este Yacimiento no se declaran reservas de petróleo, ni gas natural, ni se registra producción de ningún hidrocarburo, y, por otra parte, se presentan para el Yacimiento "PASO DE LAS BARDAS NORTE" Pronósticos de Producción en valor CERO (0), siendo que el mismo registra reservas y declara producción.

Que en una primera apreciación, la inconsistencia pareciera ser fruto, simplemente, de un error material menor, pero debe tenerse en cuenta, al apreciarlo, que un error de tales características pone en riesgo la calidad de los datos agregados en la estadística oficial y obliga a aplicar controles de calidad de la información que de otro modo no serían necesarios o, al menos, no de un modo tan exhaustivo.

Que de haber acompañado la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA los Informes Circunstanciados que complementan los datos correspondientes a los Pronósticos de Producción, no sería necesario llegar a imputar el incumplimiento y al establecimiento de sanciones, toda vez que de los mismos informes circunstanciados surgiría con claridad la naturaleza del error consignado.

Que el incumplimiento, así como la inconsistencia en la información suministrada por la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA fue informado por el Grupo de Trabajo a través del Memorando Interno G-Artículo 31 Nº 36 de fecha 24 de octubre de 2007.

Que debe destacarse que el análisis efectuado y elevado a través del mencionado Memorando Interno tuvo en miras, exclusivamente, relevar el cumplimiento de la presentación en tiempo y forma de la información requerida, por lo que pueden restar aún requerimientos e imputaciones en relación con cuestiones que se desprendan del análisis de la información aportada.

Que a fin de dejar correctamente establecida la responsabilidad de la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución Nº 319/1993, corresponde puntualizar que por medio del Artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 706 de fecha 14 de noviembre de 1997, se le otorgó a dicha Empresa la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos denominada "PASO DE LAS BARDAS NORTE", la cual se encuentra ubicada en las provincias de MENDOZA y NEUQUEN.

Que a fin de completar el detalle del análisis efectuado en relación con la información aportada por la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, se destaca que la mencionada Empresa ha dado cumplimiento a la presentación, tanto en papel como vía Web, de cada una de las planillas que contienen información sobre inversiones, en relación con el Lote "PASO DE LAS BARDAS NORTE".

Que en resumen, la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA no ha dado cumplimiento a la presentación del Informe Circunstanciado que sustenta la confección de los Pronósticos de Producción de Gas Natural (Planilla Nº 11) y Pronósticos de Producción de Petróleo (Planilla Nº 10) correspondientes a los Yacimientos "PASO DE LAS BARDAS NORTE" y "PASO DE LAS BARDAS", por lo que se estima razonable sancionar a la mencionada Empresa, por cada uno de los DOS (2) Informes Circunstanciados adeudados, con un valor cercano al mínimo establecido por el Decreto Nº 1028/2001, estimándose conveniente fijar en PESOS CINCO MIL ($ 5.000) tal valor, por cada uno de los informes adeudados, en cada uno de los Yacimientos.

Que el monto determinado en el considerando precedente para cada uno de estos incumplimientos lleva a fijar en consecuencia el valor de la multa a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, por sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución Nº 319/1993, modificada por la Resolución Nº 2057/2005, y de conformidad a lo estipulado en el Decreto Nº 1028/2001, en relación con la Concesión de Explotación denominada "PASO DE LAS BARDAS NORTE" en la suma total de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

Que adicionalmente al valor establecido como sanción pecuniaria, corresponde que se obligue a la Empresa YPF S.A. a aclarar a esta Secretaría las inconsistencias detectadas a las que se hiciera relación en los considerandos precedentes y en relación a los Yacimientos "PASO DE LAS BARDAS" y "PASO DE LAS BARDAS NORTE", para lo cual se ha estimado razonable el otorgamiento de un plazo no mayor a los DIEZ (10) días, a ser contabilizados desde la notificación de la presente resolución.

Que a efectos de dar previsibilidad respecto de los pasos a seguir por la administración, en el caso de que la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA no presente el informe solicitado en el plazo indicado, se ha entendido como razonable dejar a dicha Empresa apercibida de la aplicación de una multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000) por cada día de demora en el cumplimiento de lo establecido.

Que a los efectos de posibilitar el cumplimiento de las medidas cuya consideración se ha expuesto, corresponde ordenar la notificación a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, indicando en la misma la cuenta en la que deberán depositarse los montos en cuestión.

Que dado lo precedentemente detallado, se demuestra evidente que, en materia de información sobre Pronósticos de Producción, no se encuentra correctamente satisfecho el objeto pretendido por el Decreto Nº 1028/2001 y la Resolución Nº 319/1993, modificada por la Resolución Nº 2057/2005, por lo que corresponde intimar nuevamente a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, a efectos de que brinde correcto cumplimiento a lo allí estipulado, subsanando los incumplimientos que han dado causa a esta decisión sancionatoria, todo ello bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas sanciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en función de lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.197 y en los artículos 2º y 4º del Decreto Nº 1028/2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos denominada "PASO DE LAS BARDAS NORTE", ubicada en las provincias de MENDOZA y del NEUQUEN, una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuya información integra el Sistema de Información Federal de Combustibles, creado por el Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, en función de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 375 de fecha 3 de septiembre del 2003, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — El importe correspondiente a la multa determinado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser depositado por la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA Anónima, dentro del plazo de DIEZ (10) días, a ser contados desde la notificación de la presente, mediante cheque no a la orden de la cuenta "3527/77.MPFIPyS.-5400/354-SE-Hidrocarb.-Recau. FF. 13", el cual deberá ser entregado en la COORDINACION DEL AREA TESORERIA DEL AREA ENERGIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 3º, oficina 311, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente deberá ser acreditado ante esta Secretaría, acompañando a las presentes actuaciones una copia de la presentación efectuada en la Tesorería, en la que figure el correspondiente sellado.

ARTICULO 3º — Intímese a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA a dar cumplimiento, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, a todas aquellas obligaciones de informar que hubieran dado fundamento a las sanciones dispuestas en el artículo precedente y que se encuentren aún incumplidas, bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas sanciones.

En idéntico plazo deberá aclarar a esta Secretaría las inconsistencias detectadas en relación a la información correspondiente a los Yacimientos "PASO DE LAS BARDAS" y "PASO DE LAS BARDAS NORTE". Esta aclaración deberá ser presentada en un informe individual, el cual deberá estar referenciado en las presentes actuaciones.

Para el caso en que este informe no fuera presentado en el plazo y forma establecido, se deja apercibida a la Empresa YPF S.A. de la aplicación de una multa diaria de PESOS DOS MIL ($ 2000).

ARTICULO 4º — Notifíquese del dictado del presente acto a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing., DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/10/2009 Nº 95410/09 v. 28/10/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 728/2009

Bs. As., 19/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:01059955/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo establecido en las leyes Nros. 17.319 y 26.197, en el Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y las Resoluciones Nros. 375 de fecha 3 de septiembre de 2003 y 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, ambas del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.319 ha establecido, en su Artículo 31, que: "Todo concesionario de explotación está obligado a efectuar, dentro de plazos razonables, las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas".

Que la Ley Nº 26.197, modificatoria de la Ley Nº 17.319, dispuso que las provincias asuman, en forma plena, el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidro-

carburos que se encuentran en sus respectivos territorios, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que sin perjuicio de tal modificación, la mencionada Ley Nº 26.197 mantuvo en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la responsabilidad de diseñar las políticas energéticas a nivel federal, para lo cual resulta imprescindible que cuente con el más amplio acceso a la información técnica y económica relevante a tal fin.

Que las potestades del PODER EJECUTIVO NACIONAL para recabar la información técnica y los datos primarios relativos a la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos continúa intacta, aun luego de lo prescripto por la Ley Nº 26.197, no sólo por la relevancia de los mismos para que el ESTADO NACIONAL pueda cumplir con su cometido legal de planificar la política energética, sino por aplicación de la normativa específica.

Que a través del Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, se creó el Sistema de Información Federal de Combustibles.

Que atento a lo establecido en el mismo, todos los agentes económicos, sean éstos de naturaleza pública o privada, que desempeñan actividades de exploración, explotación, tratamiento, almacenaje, transporte, industrialización, fraccionamiento, y comercialización (mayorista y/o minorista) de hidrocarburos y combustibles, se encuentran obligados a suministrar la información técnica, cuantitativa o económica conforme a las pautas que establezca la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que resulte necesaria para evaluar el desempeño del sector y poder así formular políticas.

Que para los casos en que los agentes no suministren la información requerida, el Decreto Nº 1028/2001 establece la aplicación de sanciones que van desde el apercibimiento a multas de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) diarios.

Que mediante lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 375 de fecha 3 de septiembre de 2003, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se incorporó al Sistema de Información Federal de Combustibles, creado por el Decreto Nº 1028/2001, a los sistemas de información establecidos por la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por medio de la Resolución Nº 319/1993, se aprobaron las Normas y Procedimientos para la remisión de información estadística, datos primarios y documentación técnica a esta Secretaría, a las que deben ajustarse las empresas y/o consorcios permisionarios de exploración, concesionarios de explotación y de transporte, refinadoras y comercializadoras de hidrocarburos.

Que la Resolución Nº 319/1993, no es limitativa de la facultad de solicitar toda otra información que esta Secretaría considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco del Decreto Nº 1028/2001, ya mencionado.

Que la remisión de la información solicitada por la Resolución Nº 319/1993, reviste el carácter de declaración jurada, excepto cuando se indique lo contrario para temas específicos.

Que por medio de la Resolución Nº 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se llevó a cabo la modificación de la Resolución Nº 319/1993.

Que dicha modificación se llevó a cabo con el objeto de sistematizar y generalizar los requerimientos puntuales de información que ya venía efectuando esta Secretaría a efectos de nutrirse de una información más precisa y detallada, teniendo como objeto, a su vez, el efectuar las variaciones que, de la experiencia surgida de la aplicación de la Resolución Nº 319/1993, se demostraron necesarias.

Que atento a lo dispuesto en la Resolución Nº 2057/2005, la responsabilidad por la remisión en tiempo y forma de la información por tal norma solicitada se encuentra, claramente, en cabeza de los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación, así como de los titulares de cualquier otro derecho de exploración o explotación de hidrocarburos otorgados por la autoridad nacional o provincial competente y ello sin distinción alguna entre quienes detenten la totalidad o sólo parte de las concesiones o permisos.

Que por medio de la Resolución Nº 708 de fecha 6 de julio de 2004, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el "Grupo de Trabajo para el Control del Cumplimiento de las Obligaciones de Inversión en Concesiones de Explotación regidas por el Artículo 31 de la Ley Nº 17.319".

Que el mencionado Grupo de Trabajo está llevando a cabo el control y cumplimiento de lo establecido en las resoluciones Nros 319/1993 y 2057/2005, en función de lo establecido en el Decreto Nº 1028/2001.

Que este Grupo de Trabajo analizó el cumplimiento de la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación denominada "SARMIENTO", ubicada en la Provincia del CHUBUT, respecto de su obligación de informar, en el año 2007, los Pronósticos de Producción de Petróleo y Gas Natural, así como la obligación de aportar los datos de las inversiones correspondientes a sus concesiones, en los distintos formatos exigibles.

Que dicho análisis concluyó, preliminarmente, en que la Empresa YPF S. A. no había hecho entrega en tiempo y forma de los Informes Circunstanciados correspondientes a los Pronósticos de Producción de Petróleo y de Gas Natural, Pronósticos de Producción, ni Informe sobre Inversiones Realizadas en el año 2006, Informe de Inversiones a Ejecutar en el año 2007, ni los Informes de Inversiones a Ejecutar en el Primer Semestre del año 2007, en ambos formatos exigibles, respecto a los yacimientos "CERRO GUACHO" y "SARMIENTO", requeridos y estipulados en la Resolución Nº 2057/2005.

Que de haber acompañado la Empresa YPF S. A. la información solicitada, no sería necesario llegar a imputar el incumplimiento y al establecimiento de sanciones.

Que el incumplimiento, respecto a la información, por parte de la Empresa YPF S. A. fue informado por el Grupo de Trabajo a través del Memorando Interno G-Art. 31 Nº 46 de fecha 29 de noviembre de 2007, modificado por el Memorando Interno G-Art. 31 Nº 013 de fecha 23 de enero de 2008.

Que debe destacarse que el análisis efectuado y elevado a través de los mencionados memorandos internos tuvo en miras, exclusivamente, relevar el cumplimiento de la presentación en tiempo y forma de la información requerida, por lo que pueden restar aún requerimientos e imputaciones en relación con cuestiones que se desprendan del análisis de la información que pueda ser aportada posteriormente.

Que a fin de dejar correctamente establecida la responsabilidad de la Empresa YPF S. A. en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución Nº 319/1993, corresponde considerar que por medio de la Ley Nº 24.145 de fecha 6 de noviembre de 1992, se le otorgó a dicha Empresa la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos denominada "SARMIENTO", la cual se encuentra ubicada en la Provincia del CHUBUT.

Que en resumen, la Empresa YPF S. A. no ha dado cumplimiento a la presentación de los Informes Circunstanciados que sustentan la confección de los Pronósticos de Producción, los Pronósticos de Producción de Petróleo (Planilla Nº 10) y los Pronósticos de Producción de Gas Natural (Planilla Nº 11), los Informes sobre Inversiones Realizadas año 2006 (Adjunto IV i), los Informes sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 (Adjunto IV i), y los Informes sobre Inversiones a Ejecutar en el Primer Semestre año 2007 (Adjunto IV h.), en ambos formatos exigibles, correspondientes a los yacimientos "CERRO GUACHO" y "SARMIENTO".

Que en función de lo mencionado precedentemente le cabe a la Empresa YPF S. A. una sanción por cada una de las planillas no presentadas en papel ni cargadas vía Web.

Que se estima razonable sancionar a la mencionada Empresa, por el Informe Circunstanciado de Producción adeudado, con un valor cercano al mínimo establecido por el Decreto Nº 1028/2001, estimándose conveniente fijar en PESOS CINCO MIL ($ 5.000) tal valor, respecto al Yacimiento "CERRO GUACHO".

Que de igual manera, se considera razonable sancionar a la Empresa YPF S. A. por el Pronóstico de Producción de Petróleo adeudado, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "CERRO GUACHO".

Que se torna necesario aplicar al concesionario una sanción por el Pronóstico de Producción de Gas Natural adeudado, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "CERRO GUACHO".

Que asimismo es necesario aplicar a la Empresa una sanción por el Informe sobre Inversiones Realizadas año 2006 adeudado en soporte papel, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "CERRO GUACHO".

Que es necesario aplicar a la Empresa una sanción por el Informe sobre Inversiones Realizadas año 2006 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "CERRO GUACHO".

Que se torna imprescindible sancionar a la Empresa YPF S. A. por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 adeudado en soporte papel, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "CERRO GUACHO".

Que es imprescindible sancionar a la Empresa YPF S. A. por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "CERRO GUACHO".

Que el concesionario debe ser sancionado por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar primer Semestre año 2007 adeudado en soporte papel, cuyo valor se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000), respecto al Yacimiento "CERRO GUACHO".

Que también el concesionario debe ser sancionado por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar primer Semestre año 2007 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, cuyo valor se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000), respecto al Yacimiento "CERRO GUACHO".

Que al incumplimiento total de la regulación normativa vigente por parte de la Empresa YPF S.A., debe adjudicársele una mayor gravedad, por lo que se considera razonable elevar en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada uno de los montos involucrados en los incumplimientos detectados.

Que se estima razonable sancionar a la mencionada Empresa, por el Informe Circunstanciado de Producción adeudado, con un valor cercano al mínimo establecido por el Decreto Nº 1028/2001, estimándose conveniente fijar en PESOS CINCO MIL ($ 5.000) tal valor, respecto al Yacimiento "SARMIENTO".

Que de igual manera, se considera razonable sancionar a la Empresa YPF S. A. por el Pronóstico de Producción de Petróleo adeudado, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "SARMIENTO".

Que se torna necesario aplicar al concesionario una sanción por el Pronóstico de Producción de Gas Natural adeudado, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "SARMIENTO".

Que asimismo es necesario aplicar a la Empresa una sanción por el Informe sobre Inversiones Realizadas año 2006 adeudado en soporte papel, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES Mil ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "SARMIENTO".

Que es necesario aplicar a la Empresa una sanción por el Informe sobre Inversiones Realizadas año 2006 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "SARMIENTO".

Que se torna imprescindible sancionar a la Empresa YPF S. A. por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 adeudado en soporte papel, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "SARMIENTO".

Que es imprescindible sancionar a la Empresa YPF S. A. por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "SARMIENTO".

Que el concesionario debe ser sancionado por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar primer Semestre año 2007 adeudado en soporte papel, cuyo valor se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000), respecto al Yacimiento "SARMIENTO".

Que la Empresa, también debe ser sancionada por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar primer Semestre año 2007 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, cuyo valor se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000), respecto al Yacimiento "SARMIENTO".

Que al incumplimiento total de la regulación normativa vigente por parte de la Empresa YPF S. A., debe adjudicársele una mayor gravedad, por lo que se considera razonable elevar en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada uno de los montos involucrados en los incumplimientos detectados.

Que los montos aludidos en los considerandos precedentes para cada uno de los incumplimientos lleva a fijar en consecuencia el valor de la multa a la Empresa YPF S.A. por sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución Nº 319/1993, modificada por la Resolución Nº 2057/2005, y de conformidad a lo estipulado en el Decreto Nº 1028/2001, en relación con el Yacimiento “CERRO GUACHO”, en la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 43.500).

Que en relación con el Yacimiento “SARMIENTO”, corresponde fijar el valor de la multa a la Empresa YPF S. A. por sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución Nº 319/1993, modificada por la Resolución Nº 2057/2005, y de conformidad a lo estipulado en el Decreto Nº 1028/2001, en la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 43.500).

Que adicionalmente al valor establecido como sanción pecuniaria, corresponde que se obligue a la Empresa YPF S. A. a presentar a esta Secretaría la totalidad de la información requerida detallada en los considerandos precedentes y en relación a los yacimientos “CERRO GUACHO” y “SARMIENTO”, para lo cual se ha estimado razonable el otorgamiento de un plazo no mayor a los DIEZ (10) días, a ser contabilizados desde la notificación de la presente resolución.

Que a efectos de dar previsibilidad respecto de los pasos a seguir por la administración, en el caso de que la Empresa YPF S. A. no presente la información solicitada en el plazo indicado, se ha entendido como razonable dejar a dicha Empresa apercibida de la aplicación de una multa de PESOS DOS MIL ($ 2000) por cada día de demora en el cumplimiento de lo establecido.

Que a los efectos de posibilitar el cumplimiento de las medidas cuya consideración se ha expuesto, corresponde ordenar la notificación a la Empresa YPF S.A. indicando en la misma la cuenta en la que deberán depositarse los montos en cuestión.

Que dado lo precedentemente detallado, se demuestra evidente que, en materia de información no se encuentra correctamente satisfecho el objeto pretendido por el Decreto Nº 1028/2001 y la Resolución Nº 319/1993, modificada por la Resolución Nº 2057/2005, por lo que corresponde intimar a la Empresa YPF S. A., a efectos de que brinde correcto cumplimiento a lo allí estipulado, subsanando los incumplimientos que han dado causa a esta decisión sancionatoria, todo ello bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas sanciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en función de lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.197 y en los Artículos 2º y 4º del Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos denominada “SARMIENTO”, ubicada en la Provincia del CHUBUT, en relación al Yacimiento “CERRO GUACHO”, una multa de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 43.500), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuya información integra el Sistema de Información Federal de Combustibles, creado por el Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, en función de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 375 de fecha 3 de septiembre de 2003, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Aplicar a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos denominada “SARMIENTO”, en relación al Yacimiento “SARMIENTO”, una multa de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 43.500), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución Nº 2057 de fecha 26 de diciembre 2005, cuya información integra el Sistema de Información Federal de Combustibles, creado por el Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, en función de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 375 de fecha 3 de septiembre de 2003.

ARTICULO 3º — El importe correspondiente a las multas determinadas en los artículos 1º y 2º de la presente resolución deberá ser depositado por la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, dentro del plazo de DIEZ (10) días, a ser contados desde la notificación de la presente, mediante cheque no a la orden de la cuenta “3527/77.MPFIPyS.-5400/354-SE-Hidrocarb.-Recau. FF. 13”, el cual deberá ser entregado en la COORDINACION DEL AREA TESORERIA DEL AREA ENERGIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 3º, oficina 311, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente deberá ser acreditado ante esta Secretaría acompañando a las presentes actuaciones una copia de la presentación efectuada en la Tesorería, en la que figure el correspondiente sellado.

ARTICULO 4º — Intímese a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA a dar cumplimiento, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, a todas aquellas obligaciones de informar que hubieran dado fundamento a las sanciones dispuestas en los artículos precedentes, bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas sanciones.

Para el caso en que la información adeudada no fuera presentada en el plazo y forma establecida, se deja apercibida a la Empresa YPF S. A. de la aplicación de una multa diaria de PESOS DOS MIL ($ 2000).

ARTICULO 5º — Notifíquese del dictado del presente acto a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/10/2009 Nº 95362/09 v. 28/10/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 727/2009

Bs. As., 19/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0166091/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta Timbúes ubicada en la Av. Brigadier Estanislao López 9508 de la Localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE, habiéndose llegado a un acuerdo entre las partes respecto a las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales se realizará dicha prestación.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.679 de fecha 23 de junio de 2009.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta Timbúes ubicada en la Av. Brigadier Estanislao López 9508 de la Localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE, a partir del 1º de agosto de 2009, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo acordado entre las partes.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente que se incorpora, al generador CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/10/2009 Nº 95364/09 v. 28/10/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 726/2009

Bs. As., 19/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0228256/2009, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con Nota B-49598-2 de fecha 30 de abril de 2009 la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informa que ha intimado a la Firma ELEKTRA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a regularizar su situación ante el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) presentando el Cambio de Titularidad del punto de suministro que se encontraba incorporado desde el 1º de noviembre de 2001 como GRAN USUARIO MENOR (GUME) por su anterior titular, el HSBC BANK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la firma indicada en primer término del considerando anterior, ha comunicado haber asumido la titularidad del establecimiento ubicado en la Avenida Meeks Nº 41 de la Localidad de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES, solicitando su habilitación para seguir actuando en dicho mercado a partir del 1º de mayo de 2009, como nuevo titular y en el mismo carácter que el anterior titular del citado establecimiento.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.697 de fecha 20 de julio de 2009, no habiéndose presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a la Firma ELEKTRA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, como nuevo titular del establecimiento ubicado en la Avenida Meeks Nº 41 de la Localidad de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de mayo de 2009.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá seguir prestando a la Firma ELEKTRA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) bajo las mismas condiciones en que se le efectuaba al anterior titular.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GUME solicitante y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/10/2009 Nº 95368/09 v. 28/10/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 754/2009

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0466556/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo establecido en las leyes Nros. 17.319 y 26.197, en el Decreto Nº 1028 de fecha de fecha 14 de agosto de 2001, la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del Ex MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y las resoluciones Nros. 375 de fecha 3 de septiembre de 2003 y 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, ambas del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.319 ha establecido, en su Artículo 31, que: "Todo concesionario de explotación está obligado a efectuar, dentro de plazos razonables, las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas".

Que la Ley Nº 26.197, modificatoria de la Ley Nº 17.319, dispuso que las provincias asuman, en forma plena, el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran en sus respectivos territorios, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que sin perjuicio de tal modificación, la mencionada Ley Nº 26.197 mantuvo en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la responsabilidad de diseñar las políticas energéticas a nivel federal, para lo cual resulta imprescindible que cuente con el más amplio acceso a la información técnica y económica relevante a tal fin.

Que las potestades del PODER EJECUTIVO NACIONAL para recabar la información técnica y los datos primarios relativos a la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos continúa intacta, aún luego de lo prescripto por la Ley Nº 26.197, no sólo por la relevancia de los mismos para que el ESTADO NACIONAL pueda cumplir con su cometido legal de planificar la política energética, sino por aplicación de la normativa específica.

Que a través del Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, se creó el Sistema de Información Federal de Combustibles.

Que atento a lo establecido en el mismo, todos los agentes económicos, sean éstos de naturaleza pública o privada, que desempeñan actividades de exploración, explotación, tratamiento, almacenaje, transporte, industrialización, racionamiento, y comercialización (mayorista y/o minorista) de hidrocarburos y combustibles, se encuentran obligados a suministrar la información técnica, cuantitativa o económica conforme a las pautas que establezca la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que resulte necesaria para evaluar el desempeño del sector y poder así formular políticas.

Que para los casos en que los agentes no suministren la información requerida, el Decreto Nº 1028/2001 establece la aplicación de sanciones que van desde el apercibimiento a multas de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) diarios.

Que mediante lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 375 de fecha 3 de septiembre de 2003, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se incorporó al Sistema de Información Federal de Combustibles, creado por el Decreto Nº 1028/2001, a los sistemas de información establecidos por la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por medio de la Resolución Nº 319/1993, se aprobaron las Normas y Procedimientos para la remisión de información estadística, datos primarios y documentación técnica a esta Secretaría, a las que deben ajustarse las empresas y/o consorcios permisionarios de exploración, concesionarios de explotación y de transporte, refinadoras y comercializadoras de hidrocarburos.

Que la Resolución Nº 319/1993, no es limitativa de la facultad de solicitar toda otra información que esta Secretaría considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco del Decreto Nº 1028/2001, ya mencionado.

Que la remisión de la información solicitada por la Resolución Nº 319/1993, reviste el carácter de declaración jurada, excepto cuando se indique lo contrario para temas específicos.

Que por medio de la Resolución Nº 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se llevó a cabo la modificación de la Resolución Nº 319/1993.

Que dicha modificación se llevó a cabo con el objeto de sistematizar y generalizar los requerimientos puntuales de información que ya venía efectuando esta Secretaría a efectos de nutrirse de una información más precisa y detallada, teniendo como objeto, a su vez, el efectuar las variaciones que de la experiencia surgida de la aplicación de la Resolución Nº 319/1993, se demostraron necesarias.

Que atento a lo dispuesto en la Resolución Nº 2057/2005, la responsabilidad por la remisión en tiempo y forma de la información por tal norma solicitada se encuentra, claramente, en cabeza de los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación, así como de los titulares de cualquier otro derecho de exploración o explotación de hidrocarburos otorgados por la autoridad nacional o provincial competente y ello sin distinción alguna entre quienes detenten la totalidad o sólo parte de las concesiones o permisos.

Que por medio de la Resolución Nº 708 de fecha 6 de julio de 2004, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES depende de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el "Grupo de Trabajo para el Control del Cumplimiento de las Obligaciones de Inversión en Concesiones de Explotación regidas por el Artículo 31 de la Ley Nº 17.319".

Que el mencionado Grupo de Trabajo, está llevando a cabo el control y cumplimiento de lo establecido en las resoluciones Nros 319/1993 y 2057/2005, en función de lo establecido en el Decreto Nº 1028/2001.

Que este Grupo de Trabajo, analizó el cumplimiento de la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación denominada "LOS MONOS", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, respecto de su obligación de informar, en el año 2007, los Pronósticos de Producción de Petróleo y Gas Natural, así como la obligación de aportar los datos de las inversiones correspondientes a sus concesiones, en los distintos formatos exigibles.

Que dicho análisis concluyó, preliminarmente, que la Empresa YPF S. A. no había hecho entrega en tiempo y forma de los Informes Circunstanciados correspondientes a los Pronósticos de Producción de Petróleo y de Gas Natural, Pronósticos de Producción, ni Informe sobre Inversiones Realizadas en el año 2006, Informe de Inversiones a Ejecutar en el año 2007, ni los Informes de Inversiones a Ejecutar en el Primer Semestre del año 2007, en ambos formatos exigibles, respecto a los Yacimientos "AGUADA BANDERA" y "LOS MONOS", ubicados dentro de la mencionada Concesión de Explotación, requeridos y estipulados en la Resolución Nº 2057/2005.

Que de haber acompañado la Empresa YPF S. A. la información solicitada, no sería necesario llegar a imputar el incumplimiento y al establecimiento de sanciones.

Que el incumplimiento, respecto a la información, por parte de la Empresa YPF S. A. fue informado por el Grupo de Trabajo, a través del Memorando Interno G-Art. 31 Nº 46 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Que debe destacarse que el análisis efectuado y elevado a través del mencionado Memorando Interno tuvo en miras, exclusivamente, relevar el cumplimiento de la presentación en tiempo y forma de la información requerida, por lo que pueden restar aún requerimientos e imputaciones en relación con cuestiones que se desprendan del análisis de la información que pueda ser aportada posteriormente.

Que a fin de dejar correctamente establecida la responsabilidad de la Empresa YPF S. A. en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución Nº 319/1993, corresponde considerar que por medio de la Ley Nº 24.145 de fecha 6 de noviembre de 1992, se le otorgó a dicha Empresa la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos denominada "LOS MONOS", la cual se encuentra ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que en resumen, la Empresa YPF S. A. no ha dado cumplimiento a la presentación de los Informes Circunstanciados que sustentan la confección de los Pronósticos de Producción, los Pronósticos de Producción de Petróleo (Planilla Nº 10) y los Pronósticos de Producción de Gas Natural (Planilla Nº 11), los Informes sobre Inversiones Realizadas año 2006 (Adjunto IV i), los Informes sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 (Adjunto IV i), y los Informes sobre Inversiones a Ejecutar en el Primer Semestre año 2007 (Adjunto IV h.), en ambos formatos exigibles, correspondientes a los Yacimientos "AGUADA BANDERA" y "LOS MONOS".

Que en función de lo mencionado precedentemente le cabe a la Empresa YPF S. A. una sanción por cada una de las planillas no presentadas en papel ni cargadas vía Web.

Que se estima razonable sancionar a la mencionada Empresa, por el Informe Circunstanciado de Producción adeudado, con un valor cercano al mínimo establecido por el Decreto Nº 1028/2001, estimándose conveniente fijar en PESOS CINCO MIL ($5.000) tal valor, respecto al Yacimiento "AGUADA BANDERA".

Que de igual manera, se considera razonable sancionar a la Empresa YPF S. A. por el Pronóstico de Producción de Petróleo adeudado, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "AGUADA BANDERA".

Que se torna necesario aplicar al concesionario una sanción por el Pronóstico de Producción de Gas Natural adeudado, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "AGUADA BANDERA".

Que asimismo es necesario aplicar a la Empresa una sanción por el Informe sobre Inversiones Realizadas año 2006 adeudado en soporte papel, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "AGUADA BANDERA".

Que es necesario aplicar a la Empresa YPF S. A., una sanción por el Informe sobre Inversiones Realizadas año 2006 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "AGUADA BANDERA".

Que se torna imprescindible sancionar a la Empresa YPF S. A. por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 adeudado en soporte papel, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "AGUADA BANDERA".

Que es imprescindible sancionar a la Empresa YPF S. A. por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "AGUADA BANDERA".

Que también el concesionario debe ser sancionado por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar primer Semestre año 2007 adeudado en soporte papel, cuyo valor se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “AGUADA BANDERA”.

Que el concesionario debe ser sancionado por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar primer Semestre año 2007 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, cuyo valor se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “AGUADA BANDERA”.

Que al incumplimiento total de la regulación normativa vigente por parte de la Empresa YPF S.A., debe adjudicársele una mayor gravedad, por lo que se considera razonable elevar en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada uno de los montos involucrados en los incumplimientos detectados.

Que se estima razonable sancionar a la mencionada Empresa, por el Informe Circunstanciado de Producción adeudado, con un valor cercano al mínimo establecido por el Decreto Nº 1028/2001, estimándose conveniente fijar en PESOS CINCO MIL ($ 5.000) tal valor, respecto al Yacimiento “LOS MONOS”.

Que de igual manera, se considera razonable sancionar a la Empresa YPF S.A. por el Pronóstico de Producción de Petróleo adeudado, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “LOS MONOS”.

Que se torna necesario aplicar al concesionario una sanción por el Pronóstico de Producción de Gas Natural adeudado, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “LOS MONOS”.

Que asimismo es necesario aplicar a la Empresa una sanción por el Informe sobre Inversiones Realizadas año 2006 adeudado en soporte papel, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “LOS MONOS”.

Que es necesario aplicar a la Empresa una sanción por el Informe sobre Inversiones Realizadas año 2006 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “LOS MONOS”.

Que se torna imprescindible sancionar a la Empresa YPF S. A. por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 adeudado en soporte papel, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “LOS MONOS”.

Que es imprescindible sancionar a la Empresa YPF S. A. por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “LOS MONOS”.

Que también el concesionario debe ser sancionado por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar primer Semestre año 2007 adeudado en soporte papel, cuyo valor se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “LOS MONOS”.

Que también el concesionario debe ser sancionado por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar primer Semestre año 2007 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, cuyo valor se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento “LOS MONOS”.

Que al incumplimiento total de la regulación normativa vigente por parte de la Empresa YPF S. A., debe adjudicársele una mayor gravedad, por lo que se considera razonable elevar en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada uno de los montos involucrados en los incumplimientos detectados.

Que los montos aludidos en los considerandos precedentes para cada uno de los incumplimientos lleva a fijar en consecuencia el valor de la multa a la Empresa YPF S. A. por sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución Nº 319/1993, modificada por la Resolución Nº 2057/2005, y de conformidad a lo estipulado en el Decreto Nº 1028/2001, en relación con el Yacimiento “AGUADA BANDERA”, en la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 43.500).

Que respecto al Yacimiento “LOS MONOS” corresponde fijar el valor de la multa a la Empresa YPF S. A. por los incumplimientos a lo establecido en la Resolución Nº 319/1993, modificada por la Resolución Nº 2057/2005, mencionados precedentemente, y de conformidad a lo estipulado en el Decreto Nº 1028/2001, en la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 43.500).

Que adicionalmente al valor establecido como sanción pecuniaria, corresponde que se obligue a la Empresa YPF S. A. a presentar a esta Secretaría la totalidad de la información requerida detallada en los considerandos precedentes y en relación a los Yacimientos “AGUADA BANDERA” y “LOS MONOS”, para lo cual se ha estimado razonable el otorgamiento de un plazo no mayor a los DIEZ (10) días, a ser contabilizados desde la notificación de la presente resolución.

Que a efectos de dar previsibilidad respecto de los pasos a seguir por la administración, en el caso de que la Empresa YPF S. A. no presente la información solicitada en el plazo indicado, se ha entendido como razonable dejar a dicha Empresa apercibida de la aplicación de una multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000) por cada día de demora en el cumplimiento de lo establecido.

Que a los efectos de posibilitar el cumplimiento de las medidas cuya consideración se ha expuesto, corresponde ordenar la notificación a la Empresa YPF S. A., indicando en la misma la cuenta en la que deberán depositarse los montos en cuestión.

Que dado lo precedentemente detallado, se demuestra evidente que, en materia de información no se encuentra correctamente satisfecho el objeto pretendido por el Decreto Nº 1028/2001 y la Resolución Nº 319/1993, modificada por la Resolución Nº 2057/2005, por lo que corresponde intimar a la Empresa YPF S. A., a efectos de que brinde correcto cumplimiento a lo allí estipulado, subsanando los incumplimientos que han dado causa a esta decisión sancionatoria, todo ello bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas sanciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en función de lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.197 y en los Artículos 2º y 4º del Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos denominada “LOS MONOS”, ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, en relación al Yacimiento “AGUADA BANDERA”, una multa de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 43.500), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuya información integra el Sistema de Información Federal de Combustibles, creado por el Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, en función de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 375 de fecha 3 de septiembre de 2003, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Aplicar a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos denominada “LOS MONOS”, en relación al Yacimiento “LOS MONOS”, una multa de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 43.500), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución Nº 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, cuya información integra el Sistema de Información Federal de Combustibles, creado por el Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, en función de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 375 de fecha 3 de septiembre de 2003.

ARTICULO 3º — El importe correspondiente a las multas determinadas en los artículos 1º y 2º de la presente resolución deberá ser depositado por la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, dentro del plazo de DIEZ (10) días, a ser contados desde la notificación de la presente, mediante cheque no a la orden de la cuenta “3527/77.MPFIPyS.-5400/354-SE-Hidrocarb.-Recau. FF. 13”, el cual deberá ser entregado en la COORDINACION DEL AREA TESORERIA DEL AREA ENERGIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 3º, oficina 311, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente deberá ser acreditado ante esta Secretaría, acompañando a las presentes actuaciones una copia de la presentación efectuada en la Tesorería, en la que figure el correspondiente sellado.

ARTICULO 4º — Intímese a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA a dar cumplimiento, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, a todas aquellas obligaciones de informar que hubieran dado fundamento a las sanciones dispuestas en los artículos precedentes, bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas sanciones.

Para el caso en que la información adeudada no fuera presentada en el plazo y forma establecida, se deja apercibida a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA de la aplicación de una multa diaria de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

ARTICULO 5º — Notifíquese del dictado del presente acto a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/10/2009 Nº 95369/09 v. 28/10/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 725/2009

Bs. As., 19/10/2009

VISTO, el Expediente Nº S01:0247763/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su local Easy Caballito como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del 29 de abril de 1992 y la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.)

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.691 de fecha 10 de julio de 2009, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA para su local Easy Caballito ubicado en Yerbal 1178 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de agosto de 2009, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA y a EDESUR S.A. e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/10/2009 Nº 95371/09 v. 28/10/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 724/2009

Bs. As., 19/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0247785/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada una de las empresas solicitantes con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que el listado de las empresas solicitantes ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL Nº 31.691 de fecha 10 de julio de 2009, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de agosto de 2009, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con las empresas ingresantes y a EDENOR S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2009.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
IBM ARGENTINA S.A. (Vicente López 1)	Repeto 3600	OLIVOS (P.B.A.)	GENELBA - PETROBRAS S.A.
IBM ARGENTINA S.A. (Vicente López 2)	Repeto 3600	OLIVOS (P.B.A.)	GENELBA - PETROBRAS S.A.
INTERBAS S.A. (Bingo Lomas del Mirador)	Sabia, Vito Donato 1*	LOMAS DEL MIRADOR (P.B.A.)	GENERADORA MEDITERRANEA S.A.

e. 28/10/2009 Nº 95376/09 v. 28/10/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 723/2009

Bs. As., 19/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0121610/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma UNIONPEL SOCIEDAD ANONIMA ha comunicado haber asumido la titularidad de DOS (2) plantas industriales que se encontraban incorporadas al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) desde el 1º de mayo de 2005 como GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), con motivo de la adecuación y escisión de la Firma PAPELERA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Firma mencionada en primer término solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que PAPELERA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA anterior titular de las plantas denominadas internamente como a) Planta San Justo y b) Planta Pacheco.

Que CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA ha dado continuidad a los acuerdos de Suministro de Energía Eléctrica firmados en su oportunidad con el anterior titular para las plantas mencionadas.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL Nº 31.644 de fecha 30 de abril de 2009, no habiéndose presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a la Firma UNIONPEL SOCIEDAD ANONIMA, como nuevo titular de las siguientes plantas industriales:

a) Planta 1: ubicada en Av. Juan Martín de Rosas 2860 de la Ciudad de SAN JUSTO, Provincia de BUENOS AIRES.

b) Planta 2: ubicada en la Av. De Los Constituyentes 2000 de la Localidad de GENERAL PACHECO, Provincia de BUENOS AIRES

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá seguir prestando a la Firma UNIONPEL SOCIEDAD ANONIMA, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) para cada una de las plantas citadas, según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al nuevo GUMA, al generador y al distribuidor involucrados e informar a todos los agentes del MEM lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/10/2009 Nº 95383/09 v. 28/10/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 753/2009

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0466576/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo establecido en las leyes Nros. 17.319 y 26.197, en el Decreto Nº 1028 de fecha de fecha 14 de agosto de 2001, la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del Ex MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y las resoluciones Nros. 375 de fecha 3 de septiembre de 2003 y 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, ambas del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.319 ha establecido, en su Artículo 31, que: “Todo concesionario de explotación está obligado a efectuar, dentro de plazos razonables, las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas”.

Que la Ley Nº 26.197, modificatoria de la Ley Nº 17.319, dispuso que las provincias asuman, en forma plena, el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran en sus respectivos territorios, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que sin perjuicio de tal modificación, la mencionada Ley Nº 26.197 mantuvo en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la responsabilidad de diseñar las políticas energéticas a nivel federal, para lo cual resulta imprescindible que cuente con el más amplio acceso a la información técnica y económica relevante a tal fin.

Que las potestades del PODER EJECUTIVO NACIONAL para recabar la información técnica y los datos primarios relativos a la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos continúa intacta, aún luego de lo prescripto por la Ley Nº 26.197, no sólo por la relevancia de los mismos para que el ESTADO NACIONAL pueda cumplir con su cometido legal de planificar la política energética, sino por aplicación de la normativa específica.

Que a través del Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, se creó el Sistema de Información Federal de Combustibles.

Que atento a lo establecido en el mismo, todos los agentes económicos, sean éstos de naturaleza pública o privada, que desempeñan actividades de exploración, explotación, tratamiento, almacenaje, transporte, industrialización, fraccionamiento, y comercialización (mayorista y/o minorista) de hidrocarburos y combustibles, se encuentran obligados a suministrar la información técnica, cuantitativa o económica conforme a las pautas que establezca la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que resulte necesaria para evaluar el desempeño del sector y poder así formular políticas.

Que para los casos en que los agentes no suministren la información requerida, el Decreto Nº 1028/2001 establece la aplicación de sanciones que van desde el apercibimiento a multas de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) diarios.

Que mediante lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 375 de fecha 3 de septiembre de 2003, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se incorporó al Sistema de Información Federal de Combustibles, creado por el Decreto Nº 1028/2001, a los sistemas de información establecidos por la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por medio de la Resolución Nº 319/1993, se aprobaron las Normas y Procedimientos para la remisión de información estadística, datos primarios y documentación técnica a esta Secretaría, a las que deben ajustarse las empresas y/o consorcios permisionarios de exploración, concesionarios de explotación y de transporte, refinadoras y comercializadoras de hidrocarburos.

Que la Resolución Nº 319/1993, no es limitativa de la facultad de solicitar toda otra información que esta Secretaría considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco del Decreto Nº 1028/2001, ya mencionado.

Que la remisión de la información solicitada por la Resolución Nº 319/1993, reviste el carácter de declaración jurada, excepto cuando se indique lo contrario para temas específicos.

Que por medio de la Resolución Nº 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se llevó a cabo la modificación de la Resolución Nº 319/1993.

Que dicha modificación se llevó a cabo con el objeto de sistematizar y generalizar los requerimientos puntuales de información que ya venía efectuando esta Secretaría a efectos de nutrirse de una información más precisa y detallada, teniendo como objeto, a su vez, el efectuar las variaciones que de la experiencia surgida de la aplicación de la Resolución Nº 319/1993, se demostraron necesarias.

Que atento a lo dispuesto en la Resolución Nº 2057/2005, la responsabilidad por la remisión en tiempo y forma de la información por tal norma solicitada se encuentra, claramente, en cabeza de los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación, así como de los titulares de cualquier otro derecho de exploración o explotación de hidrocarburos otorgados por la autoridad nacional o provincial competente y ello sin distinción alguna entre quienes detenten la totalidad o sólo parte de las concesiones o permisos.

Que por medio de la Resolución Nº 708 de fecha 6 de julio de 2004, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES depende de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el "Grupo de Trabajo para el Control del Cumplimiento de las Obligaciones de Inversión en Concesiones de Explotación regidas por el Artículo 31 de la Ley Nº 17.319".

Que el mencionado Grupo de Trabajo, está llevando a cabo el control y cumplimiento de lo establecido en las resoluciones Nros. 319/1993 y 2057/2005, en función de lo establecido en el Decreto Nº 1028/2001.

Que este Grupo de Trabajo analizó el cumplimiento de la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación denominada "PICO TRUNCADO - EL CORDON", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, respecto de su obligación de informar en el año 2007, los Pronósticos de Producción de Petróleo y Gas Natural, así como la obligación de aportar los datos de las inversiones correspondientes a sus concesiones, en los distintos formatos exigibles.

Que dicho análisis concluyó, preliminarmente, que la Empresa YPF S.A. no había hecho entrega en tiempo y forma de los Informes Circunstanciados correspondientes a los Pronósticos de Producción de Petróleo y de Gas Natural, Pronósticos de Producción, ni Informe sobre Inversiones Realizadas en el año 2006, Informe de Inversiones a Ejecutar en el año 2007, ni los Informes de inversiones a Ejecutar en el Primer Semestre del año 2007, en ambos formatos exigibles, respecto a los yacimientos "EL CORDON", "EL DESTINO", "KOLUEL KAIKE" y "PICO TRUNCADO", ubicados dentro de la mencionada Concesión de Explotación, requeridos y estipulados en la Resolución Nº 2057/2005.

Que de haber acompañado la Empresa YPF S.A. la información solicitada, no sería necesario llegar a imputar el incumplimiento y al establecimiento de sanciones.

Que el incumplimiento, respecto a la información, por parte de la Empresa YPF S.A. fue informado por el Grupo de Trabajo a través del Memorando Interno G-Art. 31 Nº 46 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Que debe destacarse que el análisis efectuado y elevado a través del mencionado Memorando Interno tuvo en miras, exclusivamente, relevar el cumplimiento de la presentación en tiempo y forma de la información requerida, por lo que pueden restar aún requerimientos e imputaciones en relación con cuestiones que se desprendan del análisis de la información que pueda ser aportada posteriormente.

Que a fin de dejar correctamente establecida la responsabilidad de la Empresa YPF S.A. en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución Nº 319/1993, corresponde considerar que por medio de la Ley Nº 24.145 de fecha 6 de noviembre de 1992, se le otorgó a dicha Empresa la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos denominada "PICO TRUNCADO - EL CORDON", la cual se encuentra ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que en resumen, la Empresa YPF S.A. no ha dado cumplimiento a la presentación de los Informes Circunstanciados que sustentan la confección de los Pronósticos de Producción, los Pronósticos de Producción de Petróleo (Planilla Nº 10) y los Pronósticos de Producción de Gas Natural (Planilla Nº 11), los Informes sobre Inversiones Realizadas año 2006 (Adjunto IV i), los Informes sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 (Adjunto IV i), y los Informes sobre Inversiones a Ejecutar en el Primer Semestre año 2007 (Adjunto IV h.), en ambos formatos exigibles, correspondientes a los yacimientos "EL CORDON", "EL DESTINO", "KOLUEL KAIKE" y "PICO TRUNCADO".

Que en función de lo mencionado precedentemente le cabe a la Empresa YPF S.A. una sanción por cada una de las planillas no presentadas en papel ni cargadas vía Web.

Que se estima razonable sancionar a la mencionada Empresa, por el Informe Circunstanciado de Producción adeudado, con un valor cercano al mínimo establecido por el Decreto Nº 1028/2001, estimándose conveniente fijar en PESOS CINCO MIL ($ 5.000) tal valor, respecto al Yacimiento "EL CORDON".

Que de igual manera, se considera razonable sancionar a la Empresa YPF S.A. por el Pronóstico de Producción de Petróleo adeudado, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "EL CORDON".

Que se torna necesario aplicar al concesionario una sanción por el Pronóstico de Producción de Gas Natural adeudado, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "EL CORDON".

Que es necesario aplicar a la Empresa una sanción por el Informe sobre Inversiones Realizadas año 2006 adeudado en soporte papel, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "EL CORDON".

Que así mismo es necesario aplicar a la Empresa una sanción por el Informe sobre Inversiones Realizadas año 2006 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "EL CORDON".

Que se torna imprescindible sancionar a la Empresa YPF S.A. por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 adeudado en soporte papel, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "EL CORDON".

Que es imprescindible sancionar a la Empresa YPF S.A. por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "EL CORDON".

Que, también el concesionario debe ser sancionado por el Informe sobre inversiones a Ejecutar primer Semestre año 2007 adeudado en soporte papel, cuyo valor se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000), respecto al Yacimiento "EL CORDON".

Que el concesionario debe ser sancionado por el Informe sobre inversiones a Ejecutar primer Semestre año 2007 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, cuyo valor se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000), respecto al Yacimiento "EL CORDON".

Que al incumplimiento total de la regulación normativa vigente por parte de la Empresa YPF S.A., debe adjudicársele una mayor gravedad, por lo que se considera razonable elevar en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada uno de los montos involucrados en los incumplimientos detectados.

Que se estima razonable sancionar a la mencionada Empresa, por el Informe Circunstanciado de Producción adeudado, con un valor cercano al mínimo establecido por el Decreto Nº 1028/2001, estimándose conveniente fijar en PESOS CINCO MIL ($ 5.000) tal valor, respecto al Yacimiento "EL DESTINO".

Que de igual manera, se considera razonable sancionar a la Empresa YPF S.A. por el Pronóstico de Producción de Petróleo adeudado, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "EL DESTINO".

Que se torna necesario aplicar al concesionario una sanción por el Pronóstico de Producción de Gas Natural adeudado, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "EL DESTINO".

Que asimismo es necesario aplicar a la Empresa una sanción por el Informe sobre Inversiones Realizadas año 2006 adeudado en soporte papel, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "EL DESTINO".

Que es necesario aplicar a la Empresa una sanción por el Informe sobre Inversiones Realizadas año 2006 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "EL DESTINO".

Que se torna imprescindible sancionar a la Empresa YPF S.A. por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 adeudado en soporte papel, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "EL DESTINO".

Que es imprescindible sancionar a la Empresa YPF S.A. por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "EL DESTINO".

Que el concesionario debe ser sancionado por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar primer Semestre año 2007 adeudado en soporte papel, cuyo valor se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000), respecto al Yacimiento "EL DESTINO".

Que también el concesionario debe ser sancionado por el Informe sobre inversiones a Ejecutar primer Semestre año 2007 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, cuyo valor se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000), respecto al Yacimiento "EL DESTINO".

Que al incumplimiento total de la regulación normativa vigente por parte de la Empresa YPF S.A., debe adjudicársele una mayor gravedad, por lo que se considera razonable elevar en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada uno de los montos involucrados en los incumplimientos detectados.

Que se estima razonable sancionar a la mencionada Empresa, por el Informe Circunstanciado de Producción adeudado, con un valor cercano al mínimo establecido por el Decreto Nº 1028/2001, estimándose conveniente fijar en PESOS CINCO MIL ($ 5.000) tal valor, respecto al Yacimiento "KOLUEL KAIKE".

Que de igual manera, se considera razonable sancionar a la Empresa YPF S.A. por el Pronóstico de Producción de Petróleo adeudado, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "KOLUEL KAIKE".

Que se torna necesario aplicar al concesionario una sanción por el Pronóstico de Producción de Gas Natural adeudado, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "KOLUEL KAIKE".

Que es necesario aplicar a la Empresa una sanción por el Informe sobre Inversiones Realizadas año 2006 adeudado en soporte papel, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "KOUEL KAIKE".

Que asimismo es necesario aplicar a la Empresa una sanción por el Informe sobre Inversiones Realizadas año 2006 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "KOLUEL KAIKE".

Que se torna imprescindible sancionar a la Empresa YPF S.A. por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 adeudado en soporte papel, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "KOLUEL KAIKE".

Que es imprescindible sancionar a la Empresa por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "KOLUEL KAIKE".

Que el concesionario debe ser sancionado por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar primer Semestre 2007 adeudado en soporte papel, cuyo valor se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000), respecto al Yacimiento "KOLUEL KAIKE".

Que también el concesionario debe ser sancionado por el Informe sobre versiones a Ejecutar primer Semestre 2007 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, cuyo valor se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000), respecto al Yacimiento "KOLUEL KAIKE".

Que al incumplimiento total de la regulación normativa vigente por parte de la Empresa YPF S.A., debe adjudicársele una mayor gravedad, por lo que se considera razonable elevar en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada uno de los montos involucrados en los incumplimientos detectados.

Que se estima razonable sancionar a la mencionada Empresa, por el Informe Circunstanciado de Producción adeudado, con un valor cercano al mínimo establecido por el Decreto Nº 1028/2001, estimándose conveniente fijar en PESOS CINCO MIL ($ 5.000) tal valor, respecto al Yacimiento "PICO TRUNCADO".

Que de igual manera, se considera razonable sancionar a la Empresa YPF S.A. por el Pronóstico de Producción de Petróleo adeudado, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "PICO TRUNCADO".

Que se torna necesario aplicar al concesionario una sanción por el Pronóstico de Producción de Gas Natural adeudado, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "PICO TRUNCADO".

Que asimismo es necesario aplicar a la Empresa una sanción por el Informe sobre Inversiones Realizadas año 2006 adeudado en soporte papel, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "PICO TRUNCADO".

Que es necesario aplicar a la Empresa una sanción por el Informe sobre Inversiones Realizadas año 2006 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "PICO TRUNCADO".

Que también es imprescindible sancionar a la Empresa YPF S.A. por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 adeudado en soporte papel, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "PICO TRUNCADO".

Que se torna imprescindible sancionar a la Empresa YPF S.A. por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar año 2007 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, que se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "PICO TRUNCADO".

Que el concesionario debe ser sancionado por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar primer Semestre año 2007 adeudado en soporte papel, cuyo valor se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000), respecto al Yacimiento "PICO TRUNCADO".

Que también el concesionario debe ser sancionado por el Informe sobre Inversiones a Ejecutar primer Semestre año 2007 adeudado en formato digital, a través de su carga vía Internet, en el sitio Web de esta Secretaría, cuyo valor se estima conveniente fijar en PESOS TRES MIL ($ 3.000) tal valor, respecto al Yacimiento "PICO TRUNCADO".

Que al incumplimiento total de la regulación normativa vigente por parte de la Empresa YPF S.A., debe adjudicársele una mayor gravedad, por lo que se considera razonable elevar en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada uno de los montos involucrados en los incumplimientos detectados.

Que los montos aludidos en los considerandos precedentes para cada uno de los incumplimientos lleva a fijar en consecuencia el valor de la multa a la Empresa YPF S.A., por sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución Nº 319/1993, modificada por la Resolución Nº 2057/2005, y de conformidad a lo estipulado en el Decreto Nº 1028/2001, en relación con el Yacimiento "EL CORDON", en la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 43.500).

Que respecto al Yacimiento "EL DESTINO", corresponde fijar el valor de la multa a la Empresa YPF S.A. por los incumplimientos a lo establecido en la Resolución Nº 319/1993, modificada por la Resolución Nº 2057/2005, mencionados precedentemente, y de conformidad a lo estipulado en el Decreto Nº 1028/2001, en la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 43.500).

Que en relación con el Yacimiento "KOLUEL KAIKE", corresponde fijar el valor de la multa a la Empresa YPF S.A. por sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución Nº 319/1993, modificada por la Resolución Nº 2057/2005, y de conformidad a lo estipulado en el Decreto Nº 1028/2001 en la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 43.500).

Que respecto al Yacimiento "PICO TRUNCADO", corresponde fijar el valor de la multa a la Empresa YPF S.A. por los incumplimientos a lo establecido en la Resolución Nº 319/1993, modificada por la Resolución Nº 2057/2005, mencionados precedentemente, y de conformidad a lo estipulado en el Decreto Nº 1028/2001, en la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 43.500).

Que adicionalmente al valor establecido como sanción pecuniaria, corresponde que se obligue a la Empresa YPF S.A. a presentar a esta Secretaría la totalidad de la información requerida detallada en los considerandos precedentes y en relación a los yacimientos "EL CORDON", "EL DESTINO", "KOLUEL KAIKE" y "PICO TRUNCADO", para lo cual se ha estimado razonable el otorgamiento de un plazo no mayor a los DIEZ (10) días, a ser contabilizados desde la notificación de la presente resolución.

Que a efectos de dar previsibilidad respecto de los pasos a seguir por la administración, en el caso de que la Empresa YPF S.A. no presente la información solicitada en el plazo indicado, se ha entendido como razonable dejar a dicha Empresa apercibida de la aplicación de una multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000) por cada día de demora en el cumplimiento de lo establecido.

Que a los efectos de posibilitar el cumplimiento de las medidas cuya consideración se ha expuesto, corresponde ordenar la notificación a la Empresa YPF S.A., indicando en la misma la cuenta en la que deberán depositarse los montos en cuestión.

Que dado lo precedentemente detallado, se demuestra evidente que, en materia de información no se encuentra correctamente satisfecho el objeto pretendido por el Decreto Nº 1028/2001 y la Resolución Nº 319/1993, modificada por la Resolución Nº 2057/2005, por lo que corresponde intimar a la Empresa YPF S.A., a efectos del que brinde correcto cumplimiento a lo allí estipulado, subsanando los incumplimientos que han dado causa a esta decisión sancionatoria, todo ello bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas sanciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en función de lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.197 y en los artículos 2º y 4º del Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos denominada "PICO TRUNCADO - EL CORDON", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, en relación al Yacimiento "EL CORDON", una multa de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 43.500), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, del Registro la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuya información integra el Sistema de Información Federal de Combustibles, creado por el Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, en función de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 375 de fecha 3 de septiembre del 2003, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Aplicar a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos denominada "PICO TRUNCADO - EL CORDON", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, en relación al Yacimiento "EL DESTINO", una multa de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 43.500), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución Nº 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, cuya información integra el Sistema de Información Federal de Combustibles, creado por el Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, en función de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 375 de fecha 3 de septiembre de 2003.

ARTICULO 3º — Aplicar a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos denominada "PICO TRUNCADO - EL CORDON", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, en relación al Yacimiento "KOLUEL KAIKE", una multa de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 43.500), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución Nº 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, cuya información integra el Sistema de Información Federal de Combustibles, creado por el Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, en función de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 375 de fecha 3 de septiembre 2003.

ARTICULO 4º — Aplicar a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos denominada "PICO TRUNCADO - EL CORDON", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, en relación al Yacimiento "PICO TRUNCADO", una multa de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 43.500), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre 1993, modificada por la Resolución Nº 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, cuya información integra el Sistema de Información Federal de Combustibles, creado por el Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, en función de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 375 de fecha 3 de septiembre de 2003.

ARTICULO 5º — El importe correspondiente a las multas determinadas en los artículos 1º a 4º de la presente resolución deberá ser depositado por la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, dentro del plazo de DIEZ (10) días, a ser contados desde la notificación de la presente, mediante cheque no a la orden de la cuenta "3527/77.MPFIPyS.-5400/354-SE-Hidrocarb.-Recau. FF. 13", el cual deberá ser entregado en la COORDINACION DEL AREA TESORERIA DEL AREA ENERGIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 3º, oficina 311, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente deberá ser acreditado ante esta Secretaría, acompañando a las presentes actuaciones una copia de la presentación efectuada en la Tesorería, en la que figure el correspondiente sellado.

ARTICULO 6º — Intímese a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA a dar cumplimiento, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, a todas aquellas obligaciones de informar que hubieran dado fundamento a las sanciones dispuestas en los artículos precedentes, bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas sanciones.

Para el caso en que la información adeudada no fuera presentada en el plazo y forma establecida, se deja apercibida a la Empresa YPF S.A. de la aplicación de una multa diaria de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

ARTICULO 7º — Notifíquese del dictado del presente acto a la Empresa YPF S.A., de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/10/2009 Nº 95386/09 v. 28/10/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Bs. As., 22/10/2009

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias,

que las firmas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos o edificios que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

• SALTA REFRESCOS S.A., para su establecimiento ubicado en Ruta Nac. 38 - Km. 1541 de la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN.
Anterior Titular: COMPAÑIA TUCUMANA DE REFRESCOS S.A.
Generador/Comercializador: GENERACION MEDITERRANEA S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDET S.A.

• EASILY S.A., para su establecimiento ubicado en Avellaneda 3709 de la Localidad de LOMAS DEL MIRADOR, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: EXPO EX S.A.
Generador/Comercializador: GENERACION MEDITERRANEA S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 28/10/2009 Nº 95003/09 v. 28/10/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Técnico Registral Nº 7/2009

Bs. As., 20/10/2009

VISTO la sanción de la Ley 2340 por parte de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la norma aludida establece que el corretaje inmobiliario o intermediación en la negociación inmobiliaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se rige por las disposiciones de la misma.

Que dentro de los deberes del corredor inmobiliario se encuentra el de solicitar informes a los organismos oficiales sobre las condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones, respecto de la operación encomendada y las partes intervinientes, debiendo poner los mismos a disposición de éstas.

Que las previsiones del Decreto Nº 2080/80 t.o Decreto 466/99 artículo 54 inciso b), por la época en que se sancionó, contempló la actividad del corredor inmobiliario dentro de la actividad del martillero (Ley 25.028 artículo 34).

Que como consecuencia de este nuevo escenario, ante la duda que puede ocasionar la interpretación literaria del artículo 54 inciso b) del Decreto Nº 2080/80 t.o. 466/99 en el cual no figura en forma expresa la profesión de corredor inmobiliario, pero que indudablemente se encontraba abarcada dentro de la profesión de martillero, es menester habilitar a aquellos a conocer los asientos registrales conforme al "interés legítimo" que la norma les concede y a las facultades que otorga a esta Dirección General el artículo 167, 168 incisos a) y b) del Decreto Nº 2080/80 t.o 466/99.

Que por otra parte la Ley 2340 en su Título II crea el Colegio Unico de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aries, prohibiendo en su artículo 15 el ejercicio de actos de corretaje e intermediación a aquellas personas que no se encuentren matriculadas en el Colegio.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Los corredores inmobiliarios matriculados ante el Colegio Unico de Corredores Inmobiliarios serán considerados con el "interés legitimo" que contempla el artículo 54 del Decreto 2080/80 t.o. Decreto 466/99.

ARTICULO 2º — El formulario que corresponda a la solicitud que se formula indicando el objeto de su petición deberá ser suscripto por el "profesional" con el correspondiente sello aclaratorio y matrícula.

ARTICULO 3º — Hágase saber al Señor Secretario de Asuntos Registrales. Póngase en conocimiento de los diferentes Departamentos en la forma de estilo, para su inmediata aplicación. Remítase comunicación al Colegio Unico de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Colegios Profesionales para conocimiento y demás efectos. Publíquese en el Boletín Oficial; para todo lo cual tome Intervención el Departamento Técnico Jurídico Administrativo. — Dr. ALBERTO RUIZ DE ERENCHUN, Director General, Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.

e. 28/10/2009 Nº 94267/09 v. 28/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 511/2009

ACTA Nº 1070

Expediente Nº 24.671/2007

Bs. As., 21/10/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON CUATRO CENTAVOS ($ 44.950,04) correspondiente al período comprendido entre al período comprendido entre los meses de julio y octubre de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61/1992 y sus modificatorias y complementarias) cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúan en los ANEXOS I a IV del Informe Técnico y Legal que obran a fojas 18/31 de las presentes actuaciones. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los ANEXOS I a IV antes citados, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A.". 3.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" y a "CAMMESA" con copia de los ANEXOS de fojas 18/31. Hágase saber a "EDELAP S.A." que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (T.O. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 4.- Publíquese en la página Web del ENRE, conjuntamente con los ANEXOS de fojas 18/31. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 28/10/2009 Nº 94632/09 v. 28/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Disposición Nº 71/2009

Expediente ENRE Nº 29.096/2009

Bs. As., 21/10/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 652 - ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dependiente de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo. 2.- Regístrese, comuníquese a la Oficina Nacional de Presupuesto, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 28/10/2009 Nº 94645/09 v. 28/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 512/2009

ACTA Nº 1070

Expediente ENRE Nº 25.569/2007

Bs. As., 21/10/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 62.713,81) correspondiente al período comprendido entre los meses de noviembre de 2007 y febrero de 2008, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la EX SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61/1992 y sus modificatorias y complementarias) cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúan en los ANEXOS I a IV al Informe Técnico Legal obrante a fojas 17/30. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los ANEXOS I a IV al Informe Técnico y Legal antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A.". 3.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" y a "CAMMESA" con copia de la presente y de los ANEXOS I a IV de fojas 17/30. Hágase saber a "EDELAP S.A." que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (T.O. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 28/10/2009 Nº 94649/09 v. 28/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 911/2009

Bs. As., 9/10/2009

VISTO el Expediente Nº 9633 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001, y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/784 del 6 de julio de 2009 (fs. 171 a 189) el ENARGAS decidió: a) Convocar a Contratación Directa Nº 40/09 cuyo objeto es la contratación de un servicio

de atención de emergencias médicas (área protegida) según antecedentes y PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES obrantes en autos (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 3º).

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las firmas EMERGENCIAS S.A. (fs. 193); GRUPO PARAMEDIC (fs. 194); AYUDA MEDICA (fs. 195); SOCORRO MEDICO PRIVADO S.A. VITTAL (fs. 196) y SEMEC (fs. 197) a quienes se les indicó además que el día 20 de julio de 2009 a las 11:00 hs. se realizará en el tercer piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de apertura de sobres. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 190 a 192).

Que a fs. 201 obra el acta de apertura de sobres de la que se desprende que los oferentes fueron: AYUDA MEDICA de HORACIO OTERO (CENTROMEDICA S.A.) (fs. 202 a 350); VITTAL (SOCORRO MEDICO PRIVADO S.A.) (fs. 351 a 457) y EMERGENCIAS S.A. (INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A.) (fs. 458 a 545).

Que a fs. 551 a 552 se encuentra incorporado el Análisis Formal de la Oferta del 22 de julio de 2009.

Que así las cosas, mediante el MEMORANDUM GA Nº 233/2009 del 22 de julio de 2009 (fs. 553 a 554) la GERENCIA DE ADMINISTRACION informó a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES que: “Del análisis formal de las presentaciones se observa que la firma Vittal (Socorro Medico Privado SA), no acompaña a su propuesta la correspondiente Garantía de Mantenimiento de Oferta. Dicho requerimiento se encuentra establecido en el Artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige al procedimiento (fs.182).” “Al respecto, el Artículo 74 del Decreto 436/2000 en su Inciso c) establece, entre otras causales, que la oferta deberá ser declarada inadmisible en el caso que careciera de la garantía exigida.” “De tal manera, la oferta de la empresa VITTAL (Socorro Medico Privado S.A.) se declara inadmisible en esta etapa.”

Que por su parte también se le indicó que: “Del mismo análisis formal, surgió que las firmas AYUDA MEDICA (Centromedica S.A.) y EMERGENCIAS S.A. (International Health Services Argentina S.A.) cumplimentan los requisitos formales exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.” y que: “Por lo expuesto, se solicita que esa Gerencia realice el análisis técnico, evaluando la calidad y prestación de las propuestas presentadas por las empresas AYUDA MEDICA (Centromedica S.A.) y EMERGENCIAS S.A. (International Health Services Argentina S.A.), informando si las mismas reúnen las condiciones solicitadas en los términos de referencia.”

Que prosiguiendo con dicho análisis, se remitieron la NOTA ENRG/GA/GRHRI Nº 10082/09 (fs. 555 a 556) a EMERGENCIAS S.A. (INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A.) y la NOTA ENRG/GA/GRHRI Nº 10083/09 (fs. 557 a 558) a AYUDA MEDICA (CENTROMEDICA S.A.), requiriendo a esas firmas, mayores precisiones técnicas en relación a sus respectivas ofertas.

Que la primera de las nombradas respondió a la requisitoria realizada, mediante una presentación individualizada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 20592/09 del 3 de setiembre de 2009 (fs. 559 a 581), en tanto que la segunda, no hizo lo propio.

Que mediante el MEMORANDUM GRHRI Nº 116/09 del 11 de setiembre de 2009 (fs. 582 a 583) la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES remitió a la GERENCIA DE ADMINISTRACION, el análisis técnico de las ofertas.

Que a fs. 584 a 587 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 56/09 del 17 de setiembre de 2009 en el que la Comisión Evaluadora luego de realizar un detallado análisis de las constancias de autos, recomendó: “a) declarar inadmisible la oferta de la empresa Vittal (Socorro Medico Privado S.A.) por no presentar la Garantía de Mantenimiento de Oferta b) desestimar la oferta de la empresa Ayuda Médica (Centromedica S.A.) por no dar respuesta al requerimiento interpuesto por Nota ENRG/GA/GRHRI Nº 10083/09 y c) adjudicar la Contratación Directa Nº 40/09 a favor de la firma Emergencias S.A. (International Health Services Argentina S.A.) por un importe total anual de Pesos Once Mil Trescientos Cuarenta ($ 11.340) los cuales serán imputados en la partida 3.4.2.”

Que finalizó este Dictamen de Evaluación exponiendo que: “Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/00 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición del oferente para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificado.” y que: “En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00).”

Que en uso de esta facultad, el día 25 de setiembre de 2009 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Dictamen DE EVALUACION ENARGAS Nº 56/09 (ver constancias de fs. 588 a 590).

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado del pertinente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).

Que asimismo a fs. 591 se encuentra glosado el MEMORANDUM GA Nº 331/09 en el que la GERENCIA DE ADMINISTRACION, luego de hacer una breve reseña de las últimas tramitaciones remite el expediente para el análisis de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/07; 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar inadmisible la oferta de la empresa VITTAL (SOCORRO MEDICO PRIVADO S.A.) por no presentar la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

ARTICULO 2º — Desestimar la oferta de la empresa AYUDA MEDICA (CENTROMEDICA S.A.) por no dar respuesta al requerimiento efectuado por NOTA ENRG/GA/GRHRI Nº 10083/09.

ARTICULO 3° — Adjudicar la Contratación Directa Nº 40/09 a favor de la firma EMERGENCIAS S.A. (INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A.) por un importe total anual de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA ($ 11.340) los cuales serán imputados en la partida 3.4.2.”

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 28/10/2009 Nº 95604/09 v. 28/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 912/2009

Bs. As., 9/10/2009

VISTO el Expediente Nº 13.108 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2459/92; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la NOTA ENRG/GAL/GD/GT/I Nº 02992 del 26 de marzo de 2009 (fs. 511) el ENARGAS decidió imputar a METROGAS S.A. (METROGAS): *“—con fundamento en lo expuesto en el INFORME GD/GT Nº 39/09 y en el DICTAMEN GAL Nº 74/09... y en los términos del art. 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución— haber incumplido con lo establecido en los arts. 4.2.2., 4.2.4 y 4.2.5. de las citadas reglas básicas y lo dispuesto en el Punto 10 del Anexo I de la REGLAMENTACION DE LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE GAS establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 622/98, vigente al momento en que se produjeron los hechos que se investigan, por su negligencia en la aplicación de tal normativa en el control y verificación de la calidad del gas distribuido.”*

Que en consecuencia, se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del siguiente al de la notificación de la nota en cuestión para que efectúe el pertinente descargo.

Que mediante su presentación obrante a fs. 513 a 517 METROGAS solicitó vista de las actuaciones, la cual fue concedida mediante la NOTA ENRG/GAL Nº 03942 del 22 de abril de 2009 (fs. 519) y se materializó en fecha 28 de abril de 2009 (fs. 521 y 522).

Que el descargo de METROGAS obra a fs. 525 a 532.

Que el análisis técnico del mismo se realizó en el INFORME GD/GT Nº 149 del 12 de junio de 2009 (fs. 542 a 554).

Que METROGAS inició su descargo sosteniendo que la nota enviada por CENTRAL PUERTO el 20/04/06 expresaba *“Nos dirigimos a Uds. con el fin de informarles la situación que se está presentando en la recepción del gas natural a nuestra central de Ciclo Combinado. Durante las últimas dos semanas, hemos notado un progresivo incremento en la cantidad de residuos carbonosos y oleosos de hidrocarburos en el gas natural recibido”.*

Que continuó diciendo que de la lectura del texto surgía que el proceso de acumulación de impurezas había sido paulatino, no indicándose las cantidades de residuos carbonosos y oleosos de hidrocarburos que habían sido extraídos ni que el gas se encontrara fuera de especificación, no siendo por lo tanto posible determinar la magnitud del problema.

Que agregó que sin perjuicio de lo anterior, informaba que luego de recibida esa primera notificación de parte de CENTRAL PUERTO, se había dedicado inmediatamente a realizar un análisis integral de la situación para poder arribar a un diagnóstico completo de las causas que habían motivado los problemas manifestados por su cliente.

Que dijo que al respecto se habían formulado consultas a las transportistas, conforme se exponía en el informe GD/GT, del mismo modo que GAS NATURAL BAN S.A. (BAN) y CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (PAMPEANA) habían realizado cuando de una forma u otra detectaron en su red la presencia de sustancias fuera de especificación.

Que afirmó que asimismo y dado que CENTRAL PUERTO era punta de red del gasoducto PACHECO-ROSETTI-CENTRAL PUERTO, se le había consultado a BAN por la calidad de gas que estaba recibiendo, como operador responsable de la estación reguladora de PACHECO, en dicha CITY GATE.

Que explicó que por otro lado su personal, en cada circunstancia, se había apersonado de manera inmediata en CENTRAL PUERTO y había colaborado en el control, la operación de limpieza y revisión de filtros, y había establecido en conjunto con el cliente comunicaciones de alertas tempranas tendientes a mitigar cualquier nuevo evento, hasta tanto no se lograra identificar al responsable del aporte de esas impurezas.

Que detalló que todas las centrales de generación de ciclo combinado instalaban en la entrada de sus plantas filtros ciclónicos que estaban especialmente diseñados para retener cualquier tipo de líquido, fundamentalmente por el tipo de proceso que desarrollaban.

Que expresó que con ello se acreditaba que en respuesta a la nota CPSA-GC-N-0226/06, se habían tomado las medidas para solucionar el inconveniente a pesar de no haber respondido formalmente a la nota.

Que aseveró que, por otra parte durante todo el proceso se habían mantenido permanentemente en contacto con CENTRAL PUERTO mediante comunicaciones formales e informales, es decir, notas, llamados telefónicos, fax, e-mail, con el fin de mantenerlo informado de las tareas de investigación que esa Licenciataria estaba realizando.

Que apuntó que en la página 13 del informe GD/GT Nº 39/08, en referencia a la solicitud de respuesta a TGS decía *“...se desprende de su solicitud de respuesta a TGS que se consideró a sí misma excluida de la escena, habida cuenta que se requirió se le informaran las medidas correctivas a tomar —por otro— para evitar la presencia de líquidos oleosos en el futuro, y que advirtió que no asumiría responsabilidades respecto de la calidad del gas”.*

Que señaló que la interpretación realizada por este Organismo en cuanto concluía que METROGAS se consideraba a sí misma excluida de la escena, era errónea por cuanto ella no desconocía la responsabilidad que le cabe por asegurar la calidad del fluido que suministraba.

Que sostuvo que desde el momento en que había sido puesta en conocimiento de la situación manifestada por CENTRAL PUERTO, había procedido a realizar acciones concretas para conocer el origen, la magnitud y las causas de la presencia de las impurezas en el fluido, las que se encuentran detalladas en el informe técnico precedente al que nos remitimos en honor a la brevedad.

Que adujo que, por otra parte cabía destacar que no existían procesos entre el punto de ingreso al sistema de distribución y el punto de suministro del cliente que pudieran dar cuenta de un ingreso de los líquidos oleosos detectados por CENTRAL PUERTO, y luego del proceso de identificación donde se descartaba que el aporte de sustancias oleosas fuera desde la CITY CATE de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) en PACHECO NORTE, se deducía que las impurezas habían ingresado a la red de distribución de METROGAS en el punto de frontera y estación de medición con BAN denominado ROSETTI.

Que agregó que cabía aclarar que el gas que ingresaba a esa estación de medición provenía de la cámara de regulación PACHECO SUR, donde TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS) era el operador responsable y BAN era quien controlaba la odorización y calidad del fluido entregado, siendo la misma estación de regulación que abastecía a la zona de distribución de la mencionada distribuidora, sin reportar ésa ningún reclamo sobre la calidad de gas distribuido a sus clientes.

Que alegó que era por ese motivo que el texto de la nota mencionada tenía su fundamento en cuanto a todas luces el ingreso de impurezas se había dado en el sistema de Transporte, y no por el ingreso de gas fuera de especificación de los productores que confirmaban el gas a METROGAS para poder realizar acciones que impidieran el ingreso y responsabilizarse por el mismo.

Que dijo que precisamente por ese motivo era que mediante la nota mencionada se le solicitaba a TGS que fuera ella quien informara las medidas correctivas a realizar en calidad de operador del sistema.

Que mencionó que finalmente y tal como indicaba el informe del ENARGAS, TGS reconocía la existencia de aceite en sus instalaciones, por lo que los términos en que había sido redactada la nota a la que aludía el párrafo, habían sido en definitiva, correctos.

Que observó que en las páginas 13 y 14, el informe GD/GT Nº 39/08 decía *"Seguidamente, las medidas correctivas que se habían llevado a cabo y las que se anunciaban para el corto plazo habían sido orientadas a atenuar la acumulación de aceite en separadores y filtros, pero no contribuyentes a conocer el origen y la procedencia del aceite"*.

Que sostuvo que en primer lugar cabía resaltar que METROGAS tenía conocimiento que sus productores estaban ingresando al sistema de transporte el gas dentro de especificaciones.

Que remarcó que desde PACHECO hasta la CENTRAL PUERTO, no existían procesos que modificaran la calidad del gas como tampoco aquellos que pudieran ingresar líquidos oleosos y partículas sólidas.

Que advirtió que habiendo corroborado que el aceite procedía del sistema de transporte que operaba TGS, era claro que esa empresa, como operadora del sistema, debía ser quien realizara las acciones correctivas específicas sobre el mismo.

Que señaló que no obstante ese detalle METROGAS encaraba en forma proactiva una serie de acciones orientadas a eliminar las impurezas del sistema de distribución y de las instalaciones de aquellos clientes que pudieran haber sido afectados, acciones que se desprenden de lo establecido en el Marco Regulatorio en el cumplimiento de los Artículos 4.2.2., 4.2.4., y 4.2.5. de las RBLD.

Que afirmó que era importante aclarar que, dentro de la red de distribución tanto de BAN como de METROGAS, no era posible la limpieza de los doctos con scrapers de limpieza y por ende no existía acción operativa posible que METROGAS pudiera implementar.

Que especificó que en la página 14, el informe GD/GT Nº 39/08 decía *"...durante el año 2007 la Distribuidora continuaba recibiendo reclamos por el mismo problema..." y en otro párrafo decía ".../a Distribuidora recibía otras quejas además de la de Central Puerto..."*.

Que explicó que respecto de otros reclamos recibidos de clientes por ese tema, los mismos se encontraban vinculados a flujos de gas provenientes de otros puntos de ingreso al sistema, y habían sido resueltos de la mejor manera con inspecciones en las estaciones de regulación de GUTIERREZ y CAÑUELAS, haciendo reemplazar los filtros colapsados y solicitando pasajes de instrumentos para evitar nuevos ingresos de líquidos y sólidos fuera de especificación, tal lo realizado por PAMPEANA.

Que agregó que además se había procedido a la revisión de las reguladoras de la red de distribución de METROGAS, sin detectar presencia de sustancia fuera de norma.

Que enunció que en la página 15, el informe GD/GT Nº 39/08 decía *"...los líquidos y sólidos oleosos se hallaron presentes en todas las inspecciones realizadas, y debe reconocerse su origen en instalaciones que integran los sistemas de transporte o distribución y que utilizan sustancias de aquella clase en sus procesos"*.

Que remarcó que en referencia a ese tema y específicamente hablando de sistemas de distribución recalcaba que no existían procesos en su red de distribución que utilizaran sustancias de la clase mencionada ni que pudieran dar cuenta de su presencia.

Que proclamó que por tanto era erróneo pensar que el origen del ingreso de las impurezas mencionadas fuera en algún punto de su red.

Que destacó que en página 504, aceptaban que BAN afirmaba que ROSETTI era una estación de medición y no contaba con filtros.

Que comenzando con sus conclusiones, la Licenciataria afirmó que, si bien el ENARGAS hacía referencia a que METROGAS y TGS habían manifestado en varias oportunidades que el gas se encontraba dentro de especificación, y desde su perspectiva indicaba que esa circunstancia se contradecía con lo encontrado por CENTRAL PUERTO, METROGAS no había desconocido en ningún momento el problema sino que sólo había declarado que no era responsable de la calidad de gas que entregaba el transportista.

Que apuntó que el mismo ENARGAS aceptaba que BAN no había tenido reclamos por la calidad del fluido distribuido que en definitiva era el mismo que había distribuido METROGAS.

Que recordó que el ENARGAS había argumentado que *"... METROGAS no encaró o por lo menos no demostró haber encarado acciones ágiles y suficientemente contundentes como para identificar lo que estaba perjudicando su servicio al menos entre el 21/04 y el 09/06"*.

Que detalló que las acciones concretas llevadas a cabo por METROGAS habían sido enumeradas en el presente descargo y básicamente estaban sujetas a las funciones y responsabilidades que posee esa Licenciataria en calidad de operadora de un sistema de distribución.

Que detalló que esas acciones consistían en pedidos de informes de calidad de gas a los productores que inyectan al sistema, pedidos de informes de calidad de gas a los operadores del sistema de transporte, aporte de personal a las tareas de limpieza en CENTRAL PUERTO y revisión de instalaciones del sistema de distribución que pudieran haber sido afectadas por la presencia de las sustancias oleosas.

Que insistió con que había actuado de manera contundente y sistémica, primero identificando al responsable/punto de ingreso, segundo definiendo acciones tendientes a mitigar cualquier nuevo evento hasta tanto no se resolviera este de manera definitiva, tercero generando las acciones y nuevos controles tendientes a lograr eliminar de manera efectiva y permanente cualquier nuevo evento de contaminación de sustancias oleosas, y cuarta verificando que las nuevas acciones y controles fueran efectivos.

Que interpretó que el ENARGAS objetaba que había sido CENTRAL PUERTO quien había aportado los resultados de un análisis químico cuando en realidad debió haber sido METROGAS la que investigara.

Que agregó que esa Distribuidora no tenía razones para oponerse a la presentación de un informe de la composición cualitativa del residuo entregado por el cliente el 09/06/06 (Recibido por METROGAS el 12/06/06) ni para poner en duda su resultado, máxime cuando la composición hallada guardaba total correlación con los resultados de análisis realizados por METROGAS de las impurezas extraídas en PLANTA PACHECO.

Que declaró que en ambos casos se habían encontrado elementos que no eran ajenos a la operación de un sistema de transporte de gas natural.

Que mencionó que el ENARGAS decía que METROGAS no había implementado acciones específicas sobre sus instalaciones y que solamente había demostrado haber pedido información y haber presenciado inspecciones.

Que entendió que no obstante, habiendo corroborado que el aceite procedía del sistema de transporte que operaba TGS, era claro que <u>esa</u> empresa, como operadora del sistema de transmisión, debía ser quien realizara las acciones correctivas específicas sobre el mismo.

Que apuntó que tal como ya lo había argumentado, no obstante ese detalle METROGAS había encarado en forma proactiva las acciones orientadas a eliminar las impurezas del sistema de distribución y de las instalaciones de aquellos clientes que pudieran haber sido afectados. (El subrayado le pertenece).

Que mencionó que en el informe el ENARGAS indicaba *"...METROGAS no confirió al problema la importancia y urgencia que requería y tampoco atendió el reclamo de su cliente con la premura necesaria, ya que habiendo transcurrido más de un mes desde su primera comunicación, Central Puerto debió insistir para conseguir alguna respuesta a su pedido"*.

Que aclaró que justamente al constatar la urgencia e importancia del tema METROGAS había procedido a realizar las acciones que se describían en el presente descargo.

Que agregó que en tal sentido las comunicaciones que se habían realizado con el cliente habían sido mediante llamados telefónicos, etc. que al no haberse formalizado no quedaba constancia física de las mismas.

Que señaló que en el informe el ENARGAS manifestaba que METROGAS debió implementar algún método de limpieza de la red a su cargo.

Que siguió, explicando que no escapaba al conocimiento de este Organismo que, debido a criterios utilizados durante su construcción, las cañerías de distribución tanto de BAN como de METROGAS que habían sido afectadas por las impurezas no permitían la utilización de scrapers de limpieza.

Que continuó con que el ENARGAS había expresado que ni la Distribuidora ni la Transportista habían arrimado constancias de haber realizado controles previos al hecho, sino solamente luego del reclamo del cliente o, peor aún, luego de que el Organismo les solicitara que informaran al respecto.

Que sostuvo que como ya había manifestado, METROGAS no tenía la posibilidad de incorporar aceite al gas como producto de la operación de su sistema, como sí era el caso de la transportista que por efecto de la operación de su sistema puede ingresar el producto oleoso al sistema, por lo que era responsabilidad de ellos anticipar cualquier problema que pudiera suscitarse.

Que en el mismo sentido, dijo que en el caso de METROGAS, estaban limitados a detectar el problema en los chequeos rutinarios o eventualmente a partir de reclamos de sus clientes.

Que abundó explicando que una vez comunicado el problema por parte de CENTRAL PUERTO se habían tomado acciones específicas para resolver el tema y las cuales se continuaban en la actualidad con el propósito de evitar nuevos ingresos que no les fueran anticipados por los operadores de sistemas de transporte.

Que alegó que por todo lo expuesto, concluía que se le había dado respuesta adecuada en tiempo y forma al reclamo efectuado por su cliente CENTRAL PUERTO, en tanto que se habían tomado todas las medidas para evitar posibles ingresos futuros de impurezas de ese tipo al sistema de distribución que opera METROGAS.

Que especificó que como consecuencia de lo actuado por METROGAS, TGS había accedido a realizar siguientes acciones concretas tendientes a corregir el futuro ingreso de sustancias oleosas a su sistema de distribución, las que también se detallan en el informe técnico precedente.

Que aseveró que por otra parte, su empresa cumplía en forma sistemática con los estándares técnicos y comerciales establecidos por el ENARGAS concluyendo finalmente para este caso que el servicio prestado por METROGAS, más allá de encontrarse en un todo cumpliendo con lo establecido en el Marco Regulatorio en los Artículos 4.2.2., 4.2.4. y 4.2.5. de las RBLD y el Punto 10 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 622, en todo momento había sido prudente, eficiente, diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria.

Que finalmente, manifestó que de lo expresado anteriormente quedaba claro que METROGAS no había incumplido con ninguna de las normas vigentes en la materia, solicitando que la imputación formulada fuera dejada sin efecto, en razón de las argumentaciones formuladas, y se disponga sin más el archivo de las presentes actuaciones.

Que introduciéndonos al análisis de los argumentos sustentados por METROGAS debemos recordar que como quedó expresado en el Informe GD/GT Nº 39/08 (fs. 491) y en el DICTAMEN GAL Nº 74/09 la cuestión central es la existencia de las impurezas y en gran cantidad.

Que esa es la realidad innegable, y es lo que dice la nota CPSA-GC-N-0252/06 (fs. 9), independientemente de que su acumulación haya sido paulatina y de que CENTRAL PUERTO no hubiese cuantificado o identificado su hallazgo.

Que es indiscutible que el hecho llamó la atención del cliente de METROGAS a punto tal que decidió denunciarlo dado que notaba que la situación empeoraba y no apreciaba acciones por parte de su proveedor.

Que de lo expresado por METROGAS pareciera que su pretensión sería que, además de alertarlo sobre el inconveniente que está enfrentando con el producto que recibe, el cliente le brinde las especificaciones necesarias para dimensionar el problema.

Que pues hasta ese extremo ha satisfecho el cliente ya que, como se recordará, fue CENTRAL PUERTO la que suministró el Informe Nº V 604017 (fs. 2 a 5) en el que consta suficiente evidencia de anormalidad, lo cual sobra para implementar de inmediato acciones de corrección.

Que, es dable remarcar que mientras que el cliente detectó la existencia de una anormalidad en el fluido recibido, siguió su evolución, analizó las impurezas y alertó a su proveedor, en tanto que al recibir la novedad, METROGAS declara haber realizado un análisis integral de la situación, consultado a las transportistas y a BAN, y haber colaborado con su cliente en la limpieza y revisión de filtros.

Que en otras palabras, mientras el afectado enfrentaba los hechos y pujaba por impedir que crecieran, el proveedor del fluido buscaba un responsable del ingreso de la materia extraña a sus cañerías, en vez de abocarse a limpiarlas o a impedir que continuara ingresando material contaminante.

Que cabe preguntarse además por qué razón debería el cliente indicar que el gas está fuera de especificación, si no es él el más idóneo para calificar la calidad del fluido que se le entrega.

Que sin embargo, es el que mejor cumplió con tal función, ya que el proveedor METROGAS ni se hubiera enterado de la contaminación de no ser por la nota de reclamo de CENTRAL PUERTO.

Que obviamente, por todo lo dicho antes, no pueden considerarse acreditadas medidas para solucionar el inconveniente, sino solamente puede considerarse que se ha intervenido en el incidente, y ante la insistencia del reclamante.

Que es decir que lo manifestado por la Licenciataria no evidencia que haya controlado su sistema de manera apropiada dado que, por un lado, no contaba con la tecnología específica instalada para prevención de situaciones que, aunque eventuales, deben ser tenidas en cuenta por todo operador que se precie de calificado y, por otro lado, tampoco acreditó haber monitoreado con suficiente frecuencia las condiciones de entrega del fluido a su cliente, a pesar que según su propia apreciación, CENTRAL PUERTO es punta de red del gasoducto PACHECO-ROSETTI-CENTRAL PUERTO.

Que respecto a la formalidad de respuesta, si bien es cierto que apersonarse a colaborar en la limpieza de sus filtros es una muestra de atención al reclamo, resulta al menos llamativo que METROGAS haya documentado las consultas a las transportistas y a BAN, así como los correos electrónicos intercambiados con ellas, pero no haya adoptado similar medida registrando la totalidad de las comunicaciones que, según declara, entabló con su cliente, a la sazón la parte merecedora de la mayor atención.

Que tal vez hubiera resultado de utilidad a la argumentación de METROGAS haber descripto con mayor detalle el proceso de investigación al que refiere y del cual, dice, mantenía informado a CENTRAL PUERTO, ya, que en autos sólo obra documentación probatoria de la existencia de abundante suciedad y de comunicaciones diversas.

Que debe aclararse que la interpretación que el ENARGAS ha hecho sobre la expresión de la Licenciataria: *"...METROGAS no será responsable por la calidad del gas entregado por esa transportista en las instalaciones de nuestros clientes, toda vez que los productores informan que la calidad que están inyectando se ajusta a la normativa vigente"*, no es errónea como lo alega la Distribuidora, ya que dicha interpretación es el significado franco de lo escrito de puño y letra de la Distribuidora. Es decir, dicha expresión podría leerse como: yo no fui, no tengo la culpa.

Que en todo caso, METROGAS podría sostener su argumento sobre el particular si hubiera expresado que no era responsable hasta el punto de ingreso del gas a su sistema.

Que ello así, ya que no puede dudarse que desde dicho punto en adelante su responsabilidad por el control de la calidad del gas es plena y exclusiva.

Que ahora bien, si METROGAS declara ahora que: *"...no desconoce la responsabilidad que le cabe por asegurar la calidad del fluido que suministra"*, cabe preguntarse de qué modo lo asegura y, aún más, de qué modo lo aseguró si no fue capaz de impedir el ingreso de semejante cantidad de impurezas a su sistema.

Que previo a enumerar sus acciones ante la situación, METROGAS declara en su descargo: *"... Desde el momento en que esta Distribuidora fue puesta en conocimiento..."*, expresión con la que no deja dudas respecto a que sus metodologías de control no contemplaban la posibilidad de ocurrencia de episodios como el que nos ocupa.

Que si así hubiera sido, hubiera implementado desde siempre las acciones que ahora dice haber realizado a partir de recibida la novedad de parte del cliente, y que pretende exhibir como contundentes.

Que hay que tener en cuenta también el equívoco de la Distribuidora cuando, al describir lo que denominó Acción 1, manifestó: *"...se efectuaron consultas de la calidad de gas que se estaba inyectando en las cuencas productoras de gas por los productores a los que METROGAS adquiere el gas, conforme a lo estipulado en la Resolución 622, que es donde METROGAS puede ser responsable por el ingreso de gas fuera de especificaciones"*, evidenciando con ello desconocer que su responsabilidad es el control de la calidad del gas en el Punto de Entrega a su sistema dé distribución, punto para el que justamente no ha acreditado control alguno.

Que insiste METROGAS en su interpretación equívoca de la reglamentación vigente, cuando al expresar *"...se deduce que las impurezas ingresaron a la red de distribución en el punto de frontera y estación de medición con BAN denominado Rosetti. Cabe aclarar que el gas que ingresa a esta estación de medición proviene de la cámara de regulación Pacheco SUR, donde TGS es el operador responsable y Gas Natural BAN es quien controla la odorización y calidad del fluido entregado..."*, evidencia entender que a ella no le cabe responsabilidad por el control en dicho punto, cuando en realidad ella también debe controlar tal parámetro, según lo estipula la normativa vigente al momento de ocurrencia del evento.

Que es obvio que bajo tal interpretación desacertada, la Distribuidora suponga que TGS es la que debe informar las medidas correctivas a realizar en calidad de operador del sistema.

Que ello, justamente, es prueba palmaria de lo afirmado oportunamente por el Organismo Regulador, cuando juzgó como insuficientemente exhaustivas las acciones encaradas por METROGAS.

Que nótese que, aún desde su mismo punto de vista, la actitud de METROGAS frente al evento es cuestionable, ya que según surge de su escrito, sólo hubiera realizado acciones para impedir el ingreso de gas contaminado en el caso de no contar con la confirmación de los productores que el gas por ellos inyectado estaba en especificación.

Que es decir podría colegirse de ello que, dado que los productores le confirmaron —como dice— que el gas que inyectaban se encontraba en especificación, no estaba obligada a implementar medida alguna para impedir que el gas contaminado continuara ingresando a sus cañerías.

Que en atención a que se coincidirá con que semejante conclusión resulta absurda, necesariamente deberá acordarse con que, entonces, fue desatinada su interpretación de la reglamentación aplicable.

Que desde otro enfoque, y dado que lo estipulado normativamente es lo mínimo a cumplir, nada obstaba al prestador para superar las exigencias reglamentarias, y para adoptar apropiadas medidas correctivas en su sistema, independientemente de las que debiera implementar otro al que considera responsable.

Que sin perjuicio del proceso de identificación que haya seguido para conocer el origen del inconveniente, METROGAS debió implementar con premura acciones sobre su sistema para —al menos— atenuar el fenómeno que estaba soportando su cliente.

Que prueba palmaria que no actuó de esa forma, es que CENTRAL PUERTO debió insistir el 09/06/06 con su reclamo del 20/04/06, evidentemente porque no apreció mejoras sino que comprobó que el problema había cobrado gravedad.

Que además, en esa reiteración, CENTRAL PUERTO copió a la Autoridad Regulatoria y a TGS, no dejando lugar a dudas que la respuesta de su proveedor hasta ese momento no había sido satisfactoria.

Que de las acciones enumeradas por la Distribuidora en su descargo, ninguna describe intentos de eliminar o reducir el contenido de impurezas que, a todas luces, ya estaba dentro de las cañerías de su sistema de distribución.

Que en tal sentido, la propia METROGAS declara que procedió a realizar dichas acciones para conocer el origen, la magnitud, y las causas de la presencia de impurezas en el fluido.

Que en atención a ello, no resulta concordante que la Distribuidora pretenda sostener que: *"... encara en forma proactiva una serie de acciones orientadas a eliminar las impurezas del sistema de distribución..."*.

Que además, no procede la aclaración que efectúa METROGAS respecto a que no es posible la limpieza de sus ductos, toda vez que en atención a lo dispuesto en el Punto IV, Acápites 4.2.2., 4.2.4. y 4.2.5. de las RBLD, debió haber ajustado sus instalaciones al cumplimiento de dicha reglamentación.

Que en cuanto a sus comentarios inherentes a la recepción de reclamos por el mismo problema durante 2007, y por parte de otros clientes, la Distribuidora no hace más que reforzar la posición de esta Autoridad, en el sentido que reitera acciones como inspecciones en estaciones de regulación, reemplazo de filtros, solicitud de pasajes de instrumentos, y revisión de las reguladoras de su red.

Que ello es así, dado que ninguna de dichas acciones significó quitar algo de las impurezas que sus cañerías ya tenían dentro.

Que con relación a sus consideraciones sobre lo consignado en página 15 del Informe GD/GT Nº 39/09, corresponde apuntar que visto que la conjunción *"o"* siempre ha significado *"uno u otro"*, debió entenderse que no obraban hasta aquella instancia —la de elaboración del informe— argumentos que identificaran indubitablemente a un actor en particular.

Que por lo tanto, no puede hablarse de error, justamente porque en ningún momento el ENARGAS afirmó que sólo esa Distribuidora podía poseer instalaciones con procesos que hubieran podido originar las impurezas.

Que por más que METROGAS alegue que no es responsable por la calidad del gas que entrega el transportista, se debe atener al cumplimiento estricto de la reglamentación aplicable, la cual estipula claramente la responsabilidad de control de la calidad del gas que la Distribuidora tiene, no sólo en los Puntos de Entrega, sino también en los Puntos Interiores de Red.

Que por lo dicho antes, y ante la inobjetable prueba exhibida por su cliente en cuanto a la recepción de un fluido de características totalmente diferentes de lo normal, debió al menos sospechar de los resultados *"negativos"* que dice obtenía en sus propios análisis o de los que le suministraban sus proveedores, ya que no existe otra vía para el traslado de las impurezas diferente al gas que circula por las cañerías.

Que de allí que puede aseverarse que no ejerció adecuadamente una responsabilidad que le es propia.

Que dentro de sus conclusiones, METROGAS pretende convencer que su actuación frente al evento fue contundente y sistémica, pero otra vez enumera acciones que ella misma califica como *"tendientes a mitigar cualquier nuevo evento"*, pero que tampoco son demostrativas de limpieza efectiva de la suciedad que ya ingresó a su sistema y ella no detectó oportunamente, tal como estaba obligada.

Que cabe aclarar que esta Autoridad no se opone a que se consideren los resultados que aportó el cliente, sino que sostiene que la iniciativa al respecto debió surgir de METROGAS, atendiendo a su responsabilidad sobre el fluido que estaba entregando, y sobre cuya anormalidad ya había sido advertida por su cliente, aún antes de suministrarle el análisis químico de las impurezas.

Que tampoco puede METROGAS aseverar que actuó en forma proactiva, toda vez que las acciones que dice haber encarado fueron "orientadas a eliminar las impurezas del sistema de distribución y de las instalaciones de aquellos clientes que pudieran haber sido afectados".

Que sin embargo, amén que en ningún momento explicó cómo intentaba eliminar dichas impurezas, debe recordarse que antes había mencionado la imposibilidad de realizarlo, en un todo de acuerdo con su otra argumentación: *"...no existe acción operativa posible que METROGAS pudiere implementar"*.

Que por otra parte, se destaca que eliminar las impurezas de las instalaciones de los clientes no es eximente de la obligación de cumplir con las exigencias reglamentarias vigentes en cuanto al control de la calidad del fluido que distribuye y a contar con instalaciones adecuadas para la prestación segura y continua.

Que la Distribuidora se autoincrimina cuando asevera: *"En el caso de METROGAS, estamos limitados a detectar el problema en los chequeos rutinarios o eventualmente a partir de reclamos de nuestros clientes"*.

Que ello implica que los chequeos a los que alude no fueron efectivos o, por lo menos, no fueron completos, ya que semejante cantidad de impurezas no puede pasar inadvertida al operador, máxime cuando ya fue alertado más de una vez por su cliente.

Que en otras palabras, habiendo sido avisado por su cliente, no actuó con la celeridad que el caso imponía para impedir el ingreso de impurezas a su sistema.

Que a posteriori, tampoco se esmeró por limpiarlo adecuadamente.

Que robusteciendo el criterio expuesto, vale repetir consideraciones que conformaron nuestro Informe GD/GT Nº 39/08, siendo una de ellas que en algunos de los correos electrónicos intercambiados entre METROGAS y TGS, se reconoce que la presencia de aceite en el sistema de distribución lleva como mínimo aproximadamente dos años, que continuaban recibiéndose reclamos de clientes en la Distribuidora, que se encontraban grandes cantidades de aceite y residuos sólidos, y que el incremento de líquido en los tramos finales de gasoductos operados por TGS se debía a distintos factores, como ser el ingreso de productores con plantas de tratamiento detenidas, variaciones bruscas de presión y caudal, etc., todo lo cual movilizó bolsones de líquidos acumulados en tramos bajos de los gasoductos (fs. 450, 451 y 456).

Que la otra, es que si bien la Distribuidora manifestó haber realizado la inspección el día 20/04/06, en su informe interno obrante a fs. 30 consta que el 19/04/06 se había visitado a CENTRAL PUERTO, y que el 17/04/06 uno de los tres filtros de entrada a CENTRAL PUERTO había indicado alarma por alto nivel de líquido, mientras que a la noche siguiente se produjo igual circunstancia sobre un segundo filtro, motivando el reclamo recibido en METROGAS el 21/04/06, resultando todo lo descripto en señal inequívoca de que el gas ya arrastraba las impurezas en cuestión desde antes de formularse el reclamo.

Que por todo lo expuesto, puede afirmarse que METROGAS no actuó con la premura que el caso imponía, y no evidenció haber realizado tareas conducentes a una plena solución del problema, limitándose a requerir información de transportistas y productores, y colaborando con los trabajos de limpieza de los filtros de su cliente, sin juzgar acertadamente sobre la responsabilidad que le cabe en el cuidado y operación de su sistema de distribución.

Que de acuerdo con ello, se entiende que lo argumentado por METROGAS no es suficiente para desvirtuar lo oportunamente dispuesto por la Autoridad Regulatoria, motivo por el cual correspondería que esa Licenciataria sea sancionada por haber incurrido en los incumplimientos que le fueron imputados.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g), lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2459 del 21 de diciembre de 1992 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a METROGAS S.A. con una multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en los arts. 4.2.2., 4.2.4 y 4.2.5. de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION y lo dispuesto en el Punto 10 del Anexo I de la REGLAMENTACION DE LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE GAS establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 622/98, vigente al momento en que se produjeron los hechos que se investigan, por su negligencia en la aplicación de tal normativa en el control y verificación de la calidad del gas distribuido.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a METROGAS S.A. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 28/10/2009 Nº 95610/09 v. 28/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 913/2009

Bs. As., 9/10/2009

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 13108 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte aprobadas por el Decreto 2255/92, la Licencia de Transporte de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS) aprobada por Decreto Nº 2458/92 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/GAL/GD/GT/I Nº 02993 del 26 de marzo de 2009 (fs. 512) el ENARGAS decidió imputar a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS): "—con fundamento en lo expuesto en el INFORME GD/GT Nº 39/09 y en el DICTAMEN GAL Nº 74/09... y en los términos del art. 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte— haber incumplido con lo establecido en los arts. 4.2.2., 4.2.4. y 4.2.5. de las citadas reglas básicas y lo dispuesto en el Punto 10 del Anexo I de la REGLAMENTACION DE LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE GAS establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 622/98, vigente al momento en que se produjeron los hechos que se investigan, por su negligencia en la aplicación de tal normativa en el control y verificación de la calidad del gas transportado."

Que en consecuencia, se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del siguiente al de la notificación de la nota en cuestión para que efectúe el pertinente descargo.

Que mediante su presentación obrante a fs. 518 TGS solicitó vista de las actuaciones, la cual fue concedida mediante la NOTA ENRG/GAL Nº 03944 del 22 de abril de 2009 (fs. 520) y se materializó en fecha 7 de mayo de 2009 (fs. 524).

Que el descargo de TGS obra a fs. 533 a 541.

Que el análisis técnico del mismo se realizó en el INFORME GD/GT Nº 150 del 22 de junio de 2009 (fs. 555 a 564).

Que la imputada inició sus consideraciones brindando un breve relato de los hechos que habían dado lugar al incidente y a la imputación de este Ente.

Que así, enunció que el día 28 de abril de 2006, CENTRAL PUERTO había efectuado la apertura de sus filtros separadores de planta y había realizado un análisis químico de los elementos extraídos a través de su gerencia de producción (Informe V604017).

Que agregó que a principios de mayo de 2006, TGS había adoptado medidas tendientes a lograr una marcada mejora en esa cuestión en el gas entregado por su PM 239.

Que dijo que las medidas que se habían llevado a cabo habían sido las siguientes: 1) Se habían desarmado y limpiado por completo dos de los cuatro filtros separadores existentes en PLANTA GENERAL PACHECO habiendo sido presenciadas esas tareas por personal de METROGAS S.A. (METROGAS) y de GAS NATURAL BAN S.A. (BAN). Explicó que en vista de la marcada demanda de gas dada la época del año, se había combinado que los dos filtros restantes iban a ser limpiados una vez concluidos los pasajes de limpieza programados por TGS y 2) Se había implementado una rutina de purgado semanal de filtros en PLANTA GENERAL PACHECO y que se había realizado de acuerdo a lo programado.

Que especificó que el 30 de mayo de 2006, se había continuado con la frecuencia en la inspección de filtros en presencia de METROGAS tanto en PLANTA GENERAL PACHECO como en PLANTA GUTIERREZ.

Que expresó que con respecto a ese punto era de destacar que con fecha 30 de mayo se había realizado una inspección conjunta de filtros con la citada empresa en PLANTA GUTIERREZ (PM 228) y, si bien se había detectado que los filtros se encontraban húmedos por la presencia de aceite, se había analizado que la presencia de ese contaminante no era significativa y, de común acuerdo, se había decidido no cambiarlos.

Que puntualizó que en la citada inspección de los filtros instalados en el PM 228, a través del cual TGS proveía el gas a METROGAS, había podido comprobarse que la presencia de líquidos y sólidos en los filtros —después de haber circulado por ellos 560.000.000 de metros cúbicos desde el último cambio de filtros de fecha 15/Nov/2005 (a través del grupo filtrante)— no resultaba significativa, manteniéndose dentro de la especificación.

Que precisó que el 9 de junio de 2006, CENTRAL PUERTO había remitido nota a METROGAS donde incluía el Informe V604017 con copia a esa transportadora.

Que expuso que el 16 de junio de 2006, TGS había remitido a METROGAS la respuesta a la nota del 9 de junio que contenía el Informe V604017, donde se había informado que, pese a detectarse la presencia de aceite en sus instalaciones, fundamentalmente en su estación de medición de GENERAL PACHECO, el gas entregado por esa transportista cumplía con los requisitos de la Resolución 622/98 del ENARGAS atento que dicha especificación admitía un contenido máximo de partículas líquidas de 100 lts/Mm^3.

Que dijo que asimismo, se había puesto en conocimiento de METROGAS, las acciones que se llevarían a cabo, a saber: 1) Se implementaría una rutina de purgado semanal de filtros en PLANTA GENERAL PACHECO (las que se habían realizado con tal periodicidad), 2) Se continuaría con la frecuencia en la inspección de filtros en presencia de personal de METROGAS tanto en PLANTA GENERAL PACHECO como en PLANTA GUTIERREZ.

Que describió que por otro lado, con respecto al análisis químico presentado por CENTRAL PUERTO sobre una muestra de residuo extraída de los filtros (Informe Nº V604017 del 28 de abril de 2006), TGS había aclarado que su composición era absolutamente normal para ese tipo de muestras, y a diferencia de lo sostenido en el Informe Intergerencial GD/GT Nº 39/08, cuando mencionó "normal" había sido con referencia a la especificación del Cuadro I de Especificaciones de Calidad de Gas Natural de la Resolución ENARGAS Nº 622/98 donde se especificaba que la cantidad de partículas sólidas debía ser menor a 22.5 kg/MM de sm^3 (5 $\mu m \geq$ tamaño) y 100 it./MM de sm^3.

Que afirmó que el informe como les había sido presentado no permitía establecer una relación entre la cantidad de residuo por unidad de volumen de gas.

Que dijo que no obstante esa transportadora había realizado la rutina de inspección de filtros mediante el pesado de los mismos en el momento de su instalación.

Que explicó que la diferencia de peso era atribuida al material retenido en los filtros la que luego era relacionada con el volumen de gas que había circulado en el período.

Que sostuvo que de esa manera se había podido comprobar el cumplimiento de las especificaciones vigentes.

Que alegó que el 18 y 19 de junio de 2006, tal como se encontraba programado, se había realizado una limpieza del tramo de gasoducto comprendido entre sus estaciones de LAS HERAS y PACHECO, en horas de la noche, cuando la demanda de gas disminuía, para lo cual había requerido la colaboración de METROGAS junto con TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) y BAN.

Que detalló que el 28 de junio de 2006, METROGAS había remitido notificación solicitando los resultados del pasaje programado por TGS y el 4 de julio de 2006, TGS había informado a METROGAS sobre los resultados del pasaje de scraper realizado en el tramo LAS HERAS - PACHECO.

Que indicó que como resultado de ésas se habían cambiado los elementos filtrantes de los separadores Nº 2, 3, y 4, no siendo necesario hacerlo en el Nº 1.

Que manifestó que el acta dando cuenta de esa situación, con indicación de las relaciones kg partículas sólidas / MM de sm^3 había sido presentada oportunamente y que, asimismo, los resultados obtenidos habían sido satisfactorios y habían permitido ratificar que el gas natural entregado aguas abajo se encontraba dentro de especificación de acuerdo a la normativa aplicable.

Que señaló que asimismo, el Informe Intergerencial desarrollaba sendos hechos ocurridos en octubre de 2007, los que en honor a la brevedad no iba a reproducir.

Que luego efectuó un breve detalle de las acciones e inversiones encaradas por TGS en relación con el aseguramiento de la calidad del gas entregado.

Que en tal sentido explicó que en razón de los estudios sobre consumos específicos de consumo de aceite en los sistemas de compresión realizados en las plantas que comprimen el gas y descargan sobre tramos finales (PLANTA COMPRESORA ORDOQUI, BARKER y OLAVARRIA) se había determinado la necesidad de colocar sistema de sellos secos en PLANTA OLAVARRIA y más precisamente en el compresor centrífugo hs 71 de la turbina HISPANO SUIZA.

Que afirmó que eso había sido realizado en mayo de 2008 con un costo de USD 320.000.

Que describió que la obra había consistido en desmontar el sistema de sellos húmedos e instalación de sellos secos; y había comprendido la realización de: ingeniería de detalle, fabricación de los sellos y tableros control, provisión de materiales y equipos y la instalación y adaptación nuevo sistema de sello seco.

Que agregó que además con ello, se había logrado menor consumo de aceite en las instalaciones, la eliminación de elementos auxiliares (menor probabilidad de falla), el aseguramiento de la Norma ISO 14.001 y menor número de paradas imprevistas.

Que asimismo, no obstante haberse estudiado los sistemas mencionados precedentemente desde el punto de vista aguas abajo, señaló que había modificado sus procedimientos para tener un alerta temprana en lo que aguas arriba se refiere, modificando el seteo de valor de presión diferencial en los filtros separadores de entrada y consecuente cambio de filtros, a la vez que se previó el monitoreo de esas presiones en forma continua en especial para las plantas de tramos finales.

Que enunció que a continuación se mostraba un gráfico donde se podía apreciar el detalle que aparecía en la consola del operador de planta (en este caso: BARKER, el esquema se repite para ORDOQUI Y OLAVARRIA).

Que por otra parte informó que había instalado tecnología de sello seco en nuevos equipos adquiridos.

Que expresó que para prevenir inconvenientes en el futuro, las especificaciones para adquisiciones de nuevos equipos TTCC especificaban el sistema de sello seco, y que un claro ejemplo de su implementación era la puesta en marcha de la nueva turbina SOLAR MARS 100 en ORDOQUI que poseía ese tipo de tecnología.

Que dijo que por otra parte, se priorizaba el funcionamiento del equipo nuevo quedando en reserva las turbinas SOLAR CENTAURO.

Que enunció también que se habían realizado pasajes de scraper de limpieza en los tramos aguas abajo de las plantas compresoras OLAVARRIA, BARKER y ORDOQUI para verificar su estado, no encontrándose impurezas líquidas en la cañería.

Que acotó también que había aumentado las frecuencias de purgado de filtros separadores en las terminales del anillo GBA.

Que explicó que durante todo el año 2008 y primer cuatrimestre de 2009, la frecuencia de purgado de los filtros separadores de las estaciones del anillo GBA había sido fijada en diaria, y que actualmente la frecuencia se encontraba en cada tres días dado que mediante las acciones implementadas era innecesario el mantenimiento de la citada frecuencia.

Que afirmó que había incorporado la telemedición de las presiones diferenciales (ΔP) en los filtros separadores en las terminales de PACHECO (PM 239) y GUTIERREZ (PM 228) y que ello fue incluido en el sistema SCADA.

Que especificó que el alcance de los trabajos había incluido el relevamiento en las instalaciones de cada punto de medición, como paso previo al desarrollo de la ingeniería, y que ello había determinado la necesidad de incorporación de entradas analógicas para incorporar las señales de los nuevos transmisores de presión diferencial (DPIT).

Que agregó que en definitiva se había decidido instalar un DPIT en el último separador de cada punto de medición (Separador 1051 en PM 228 y Separador 1041 en PM 239), ya que por su ubicación —final— sobre los colectores de entrada, eran los que acumulaban mayor contenido de suciedad y condensados.

Que describió que el desarrollo de la obra había incluido la adquisición de los materiales, a saber: dos transmisores DPIT Rosemount 3051 CD 0-2.5 Kg/cm2, dos manifold de 3 vías VI Abac M4R-IT y dos barreras de seguridad intrínseca BSI Stahl 9002/13-280-110.

Que dijo que el montaje e instalaciones habían sido realizados por una contratista contratada a tal fin.

Que declaró que la obra había sido finalizada en mayo de 2008, habiéndose erogado un total de USD 40.000 en razón de los trabajos descriptos.

Que a fin de probar que TGS no ha incumplido con las normas del Marco Regulatorio señaladas por el ENARGAS sostuvo que:

• El Numeral 4.2.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte (RBLT) regula la forma de prestación del servicio, en cuanto a su continuidad y eficiencia, características del servicio que, reiteraba, no habían sido alteradas en momento alguno por TGS.

• El Numeral 4.2.4. de las RBLT que trata sobre la operación y mantenimiento del sistema de gasoductos en condiciones tales que no constituyan peligro, no correspondía que les fuera imputado por cuanto nunca se había puesto en riesgo la seguridad de las personas y bienes de sus empleados, usuarios y del público en general.

• El Numeral 4.2.5. de las RBLT establece que las licenciatarias deben contar con sistemas de control y medición adecuados, y asimismo, deben poder pronosticar y planificar adecuadamente la reparación y el mantenimiento del sistema de gasoductos. Se explayó diciendo que sobre este punto, consideraba que había aportado elementos suficientes de los trabajos e inversiones ya realizadas de manera que se exonerara a esa Licenciataria de este punto que se le había imputado. Comentó que en relación con los pronósticos, era de remarcar las acciones descriptas para salvaguardar este punto, de manera de contar en su despacho central a través del SCADA con datos suficientes para poder actuar en consecuencia.

• Respecto al supuesto incumplimiento del Punto 10 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 622/98, expuso que conforme lo exigido por esa Resolución, TGS contaba con sistemas de separación y filtrado instalados en los puntos de entrega del anillo de alta presión GBA, y asimismo, en el descargo había enumerado detalladamente el conjunto de acciones encaradas por esa Licenciataria con el objeto de reforzar el cumplimiento de este punto.

Que finalizó su argumentación solicitando al ENARGAS que considerara todo lo expuesto, agregando que TGS era consciente de su deber de operar el sistema que le fuera licenciado en forma diligente, y así lo había venido haciendo, tal como lo establece la normativa vigente, a diferencia de lo que sostenía el Informe Intergerencial al que había hecho referencia.

Que asimismo, adujo que conforme las consideraciones precedentes, y atento que no se había puesto en riesgo la seguridad en el abastecimiento a distintos cargadores, y en razón de las inversiones efectuadas junto con las mejoras evidenciadas en los procedimientos operativos que habían sido descriptos, solicitaba al ENARGAS que deje sin efecto la imputación formulada.

Que introduciéndonos al análisis de los argumentos sustentados por TGS debe prestarse atención a la manifestación de la Licenciataria que dice: “A principios de mayo de 2006, TGS adopta medidas tendientes a lograr una marcada mejora en esta cuestión en el gas entregado por nuestro PM 239...”. ya que tal expresión pone en claro la cronología de los hechos.

Que en la constancia de su primer reclamo, el de fecha 21/04/06 (fs. 9), CENTRAL PUERTO manifiesta haber notado durante las últimas dos semanas un progresivo incremento del contenido de residuos carbonosos y oleosos en el gas recibido; lo cual prueba que dicha suciedad ya había ingresado en el sistema de distribución al menos desde principios de abril de 2006, es decir al menos un mes antes que TGS adoptara las medidas que dice haber llevado a cabo.

Que así, puede aseverarse que TGS no actuó de modo proactivo sino reactivo, es decir motivada por las consecuencias de su proceder negligente en la operación de su sistema.

Que esta aseveración queda reforzada al considerar la respuesta del 15/06/2006 que TGS remitió a METROGAS con copia al ENARGAS (fs. 11 y 12), dado que en ella la Transportista reconoce que había detectado presencia de aceite en sus instalaciones; fundamentalmente en su estación de medición de GENERAL PACHECO, y anunciaba que “... se están adoptando medidas tendientes a lograr una marcada mejora en esta cuestión en el gas entregado por nuestro PM 239”, y que “... consideramos que en los próximos días se obtendrá una notable mejora con respecto a la presencia de aceite en el gas que entregamos por nuestro PM 239 para lo cual solicitamos un control periódico en sus instalaciones, especialmente en la Central Puerto, a efectos de verificar las mejoras enunciadas”.

Que en definitiva, todas las acciones que tomó TGS fueron posteriores al evento reclamado por CENTRAL PUERTO.

Que se entiende que no reúne mérito volver sobre la evaluación de las cantidades de impurezas sólidas y líquidas, habida cuenta que la pretensión de TGS de sostener que el fluido se encuentra dentro de especificación relacionando material retenido en filtros con volumen de gas que circuló en el período, no tiene asidero alguno.

Que ello es así, dado que en principio los valores que menciona no contemplan la cantidad de impurezas ya ingresadas al sistema de distribución.

Que por otro lado, y más importante, es que cualquier consideración al respecto no puede oponerse a la realidad incontrastable cual es que la suciedad existente en los filtros fue arrastrada por el gas, único fluido circulante por las cañerías.

Que también carece de todo fundamento su alegato respecto a que el gas se encontraba en especificación de calidad, cuando ella misma constató, en conjunto con METROGAS, en la inspección realizada el 5 de junio de 2006, que en los filtros de gas de PLANTA PACHECO los cartuchos filtrantes se encontraron saturados en aceite y suciedad, aplastados en toda su longitud y se encontró acumulación de aceite y sedimento en el fondo del recipiente.

Que asimismo, en la inspección también conjunta entre TGS, BAN y METROGAS realizada el 20 de junio de 2006 en los filtros de gas de PLANTA PACHECO y luego del pasaje de un scraper de limpieza, un elemento filtrante se encontró en buen estado mientras que los tres restantes estaban colapsados, saturados en aceite y suciedad (fs. 28).

Que es obvio que frente a las circunstancias que ella misma presenciaba, no debió calificar el resultado del análisis suministrado por CENTRAL PUERTO como “normal”, dado que al menos una sospecha de anormalidad surge de la sola observación de las sustancias que se encontraban al abrir los filtros, máxime en tamaña abundancia.

Que TGS también manifestó que a fines de mayo de 2006 mantenía la frecuencia en la inspección de filtros en presencia de METROGAS, lo que muestra una vez más que conocía que las impurezas provenían de su sistema de transporte.

Que aún así continuaba considerando no significativas las cantidades de contaminantes que encontraba, en evidente intento de desconocer su responsabilidad, toda vez que ante el requerimiento de METROGAS solicitando información respecto a la ocurrencia de situaciones de mantenimiento u operación que pudieran haber ocasionado el ingreso al sistema de gasoductos de sustancias ajenas a la composición del gas natural, TGS respondió minimizando los motivos de la presencia de aceite en sus instalaciones, no reportando anomalías que pudieran dar una explicación de lo sucedido (fs. 37 a 42).

Que a todo lo dicho, cabe agregarle que se aprecia innegable la extemporaneidad del accionar de la Transportista, cuando al considerar las evidencias surge que se estaba enfrentando la situación de contaminación de la corriente gaseosa desde al menos dos años antes del evento denunciado por CENTRAL PUERTO.

Que en tal sentido, basta ver aquellas comunicaciones intercambiadas entre METROGAS y TGS en las que se consigna que la presencia de aceite en el sistema data desde aproximadamente dos años, que continuaban recibiéndose reclamos de clientes en la Distribuidora, que las cantidades de aceite y residuos sólidos era importante, y que el incremento de líquido en los tramos finales de gasoductos operados por TGS se debía a distintos factores, como ser el ingreso de productores con plantas de tratamiento detenidas, variaciones bruscas de presión y caudal, etc., todo lo cual movilizó bolsones de líquidos acumulados en tramos bajos de los gasoductos (fs. 21 y 38, 41, 450, 451, 453 y 456).

Que TGS ha enumerado en su descargo una serie de acciones que dice haber encarado para asegurar el cumplimiento de los estándares establecidos para la industria del gas.

Que entre otras, mencionó el estudio de consumo específico de aceite en sus plantas compresoras, y la instalación de sistemas de sello seco en algunos equipos, lo cual fue realizado en mayo de 2008 según informó.

Que sin perjuicio de la mejora que pudiera haberse logrado al implementar tal medida, la descripción detallada que la propia TGS brindó sobre el tema, da cuenta que esa Transportista actuó con posterioridad al hecho que afectara a CENTRAL PUERTO, el cual había acontecido en los primeros días de abril de 2006.

Que otra de las acciones citadas por TGS es la modificación de la estrategia de mantenimiento de los separadores de líquido y polvo de sus Plantas Compresoras.

Que en este aspecto, no puede dejar de resaltarse el hecho que la medida adoptada también se implementó luego de evidenciado el problema por CENTRAL PUERTO. O sea es otra acción reactiva.

Que además, cabe puntualizar que no puede entenderse un seteo de presión diferencial en los filtros separadores, que no genere la debida alarma con el tiempo suficiente para adoptar la acción

correctiva que corresponda, puesto que justamente para ello se utilizan esos dispositivos y, sería ilógico, suponer que podrían setearse en valores tales que: o no generaran alarma, o en caso de hacerlo no fuera con el tiempo necesario para corregir antes del colapso.

Que por ello, se torna evidente que si la Transportista disponía de los citados elementos en sus equipos, no los atendió con la frecuencia indispensable o no confirió la suficiente importancia a sus indicaciones, siendo cualquiera de tales actitudes impropia de un operador que se precie de calificado.

Que como tercera acción la Transportista cita la instalación de tecnología de sello seco en nuevos equipos adquiridos, y en sus explicaciones sobre este punto manifiesta que: “Para prevenir inconvenientes en el futuro...” y que un claro ejemplo de su implementación es la puesta en marcha de una “nueva turbina Solar Mars 100...”, con lo que huelgan comentarios puesto que es ella misma la que está mostrando una vez más acciones realizadas después de acontecidos los inconvenientes que se investigan.

Que asimismo en cuanto a los pasajes de scraper de limpieza, TGS apuntó no haber encontrado impurezas líquidas en la cañería.

Que sin embargo, tanto a fs. 50 como a fs. 90/91 se exhiben constancias mostrando una abierta contradicción con la afirmación que TGS vierte ahora en su descargo.

Que por razones obvias, debe creerse la versión que condice con lo encontrado en los filtros, es decir, la existencia de impurezas y en abundante cantidad.

Que el aumento de frecuencias de purgado de filtros separadores en la terminales del anillo GBA fue enumerado por TGS como su acción número 5.

Que asimismo mencionó que durante 2008 y primer cuatrimestre de 2009 fijó dicha frecuencia en diaria y actualmente la ha establecido en cada tres días.

Que recordando que el incidente que nos ocupa ocurría en abril de 2006, estimamos no necesario explayarnos con otras consideraciones.

Que la acción que TGS citó en último término es la obra finalizada en mayo de 2008, consistente en la instalación de telemedición de las presiones diferenciales en los filtros separadores en las terminales de PACHECO (PM 239) y GUTIERREZ (PM 228).

Que aquí caben dos comentarios: uno, atinente a la atención del mantenimiento del sistema a la fecha en que acontecía el inconveniente en CENTRAL PUERTO, es decir sin la telemedición. El otro, nuevamente relativo a la fecha en que la obra se ejecutó, que vuelve a ser posterior al evento que investigamos y, por tanto, se trata de otra acción reactiva.

Que de todo lo analizado, se colige que la mentada eficiencia con que TGS pretende caracterizar a su prestación, es infundada.

Que no puede ser de otra manera cuando lo ocurrido y que desencadenó el reclamo de CENTRAL PUERTO, es clara consecuencia de una operación inadecuada o con monitoreo deficiente que TGS hacía del sistema a su cargo, al menos hasta el momento de producirse el reclamo del cliente de METROGAS.

Que esta Autoridad no coincide con la Transportista en su apreciación respecto al Numeral 4.2.4. de las RBLT, en cuanto a considerar que operó el sistema en condiciones tales que no constituyera peligro.

Que por cierto, en este aspecto, basta con el reclamo efectuado por CENTRAL PUERTO y las fotografías que muestran la abundante suciedad proveniente de las cañerías, para discernir entre una operación segura —ello es, sin riesgos— y otra que no lo es.

Que TGS no puede negarse a admitir que, si CENTRAL PUERTO no hubiese detectado a tiempo el problema de la suciedad, tal cantidad de impurezas hubiera deteriorado de manera inevitable sus equipos y el servicio que presta se hubiera visto seriamente perjudicado.

Que a los otros clientes que reclamaban, a la sazón otras centrales, podría haberles ocurrido algo similar.

Que de hecho, el sistema de distribución de METROGAS ha sufrido sin dudas severas consecuencias por la torpeza operativa desplegada por la Transportista.

Que respecto del Numeral 4.2.5., cabe reiterar lo señalado cuando se analizó la modificación de la estrategia de mantenimiento de separadores de líquidos y polvo en las plantas compresoras de TGS, en especial, PLANTA ORDOQUI, OLAVARRIA y BARKER, es decir si existen instalados medidores de presión diferencial en los separadores, y su calibración no dispara una señal de advertencia a tiempo, ello resulta equivalente a no contar con el instrumental específico.

Que idéntica interpretación cabe si, por más que se encuentren instalados los dispositivos apropiados para una operación segura, se ignoran sus indicaciones o no se relevan con la frecuencia indispensable para asegurar normalidad.

Que ya se mencionó en el Informe Intergerencial GD/GT Nº 39/08 que TGS había expresado que en junio de 2006 había inspeccionado los filtros de su PM 228, PLANTA GUTIERREZ, en presencia de METROGAS, y que el último cambio de filtros en dicho PM había sido en noviembre de 2005.

Que debe tenerse en cuenta que cuando importante cantidad de impurezas sólidas y líquidas saturaba los filtros de entrada a CENTRAL PUERTO, TGS no había aún instalado la telemedición de los instrumentos indicadores de presión diferencial, ni había incrementado la frecuencia de purgado e inspección de sus separadores.

Que surge como colofón de todo lo expuesto y analizado, que las medidas adoptadas por la Transportista a fin de erradicar o al menos minimizar la ocurrencia futura de inconvenientes del tipo que nos ocupa, así como los argumentos vertidos en su defensa ante las imputaciones realizadas por el ENARGAS, no reúnen la contundencia suficiente para como desvirtuar los que dieron fundamento a la imputación realizada, motivo por el cual esta Autoridad Regulatoria considera que TGS debe ser sancionada por haber incurrido en los incumplimientos normativos que le fueran imputados.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente resolución se dicta conforme a las facultades y obligaciones que emanan de los arts. 59 incs. a) y g) de la Ley Nº 24.076, de los Decretos Nº 1738/92, Nº 2255/92 y 2458/92 y de los Decretos Nº 571/2007; 1646/2007, 953/2008, 2138/2008 y 616/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. con una multa de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000) por haber incumplido con lo establecido en los arts. 4.2.2., 4.2.4. y 4.2.5. de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE y lo dispuesto en el Punto 10 del Anexo I de la REGLAMENTACION DE LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE GAS establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 622/98, vigente al momento en que se produjeron los hechos que se investigan, por su negligencia en la aplicación de tal normativa en el control y verificación de la calidad del gas transportado.

ARTICULO 2º — El importe de la multa dispuesta deberá ser depositada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente Nº 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Notifíquese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 28/10/2009 Nº 95613/09 v. 28/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 914/2009

Bs. As., 9/10/2009

VISTO el Expediente Nº 14862 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001, y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/802 del 23 de julio de 2009 (fs. 30 a 48) el ENARGAS decidió: a) Convocar a Contratación Directa Nº 42/09 cuyo objeto es la contratación de un servicio de consultoría de Selección y Desarrollo de Recursos Humanos, para la realización de exámenes psicotécnicos a los posibles ingresantes al Organismo, todo ello de conformidad con lo establecido en las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación (art.1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 3º).

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las firmas GRUPO CERO BUENOS AIRES (fs. 54); PSICOTECNICOS- NET (fs. 55); CEMIBA (fs. 56); SELECCION & DESARROLLO (fs. 57) y ALFA CENTRO MEDICO (fs. 58) a quienes se les indicó además que el día 6 de agosto de 2009 a las 11:00 hs. se realizará en el tercer piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de apertura de sobres. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 51 a 53).

Que asimismo las firmas LORENA LUCHINI (fs. 59); PCG S.A. (fs. 61 y 62) e IT TRAINING CENTER S.R.L. (fs. 63) acreditaron haber retirado de la Sede de este Organismo, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento de compras.

Que por su parte a fs. 60 obra una constancia que prueba que la firma SINERGIA ADVISORS S.A. obtuvo del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que a fs. 64 obra el acta de apertura de sobres de la que se desprende que los oferentes fueron: PCG S.A. (fs. 65 a 187); HUMAN SEED de DOLORES RIOS ORDOÑEZ (fs. 188 a 218) e IT TRAINING CENTER S.R.L. (fs. 219 a 251).

Que las firmas PCG S.A. y HUMAN SEED de DOLORES RIOS ORDOÑEZ tomaron vista de las actuaciones (fs. 252 a 253 y 254 a 255, respectivamente).

Que asimismo a fs. 256 obra una presentación de la firma PSG S.A. efectuando algunas consideraciones sobre la propuesta presentada por la Firma HUMAN SEED de DOLORES RIOS ORDOÑEZ (Actuación ENARGAS Nº 17898/09).

Que a fs. 257 a 259 se encuentra incorporado el Análisis Formal de la Oferta del 7 de agosto de 2009.

Que prosiguiendo con la tramitación de autos, por NOTA ENRG/GA Nº 08786 del 10 de agosto de 2009 se le requirió a la firma IT TRAINING CENTER S.R.L. que dentro de los DOS (2) días de notificada dicha misiva presente copia de los DOS (2) Balances Generales de Cierre de Ejercicio, anteriores a la fecha de presentación de la oferta, firmadas por CONTADOR PUBLICO NACIONAL y certificadas por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS.

Que así las cosas, mediante el MEMORANDUM GA Nº 256/2009 del 10 de agosto de 2009 (fs. 261) la GERENCIA DE ADMINISTRACION informó a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES acerca de la falta de presentación por parte de la firma IT TRAINING CENTER S.R.L. de la documentación que se le requirió por NOTA ENRG/GA Nº 08786 del 10 de agosto de 2009 y sobre la presentación realizada por PCG S.A., individualizada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 17898/09.

Que en dicho instrumento también quedó plasmado que: “No obstante lo indicado en forma precedente, se estima conveniente adelantar el trámite en su faz técnica, por lo que se solicita a ese sector que realice la evaluación de la presentación de las firmas PCG S.A.; HUMANN SEED de Dolores Ríos Ordoñez e IT TRAINING CENTER S.R.L., indicando si su oferta se ajusta a los requerimientos expresados en los Términos de Referencia.”

Que mediante el MEMORANDUM GRHRI Nº 111/09 del 7 de setiembre de 2009 (fs. 265) la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES remitió a la GERENCIA DE ADMINISTRACION, el análisis técnico de las ofertas.

Que a fs. 263 a 265 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 57/09 del 23 de setiembre de 2009 en el que la Comisión Evaluadora luego de realizar un detallado análisis de las constancias de autos, recomendó: “a) declarar inadmisible la oferta de la empresa IT TRAINING CENTER S.R.L. por no dar respuesta al requerimiento interpuesto por Nota ENGR/GA Nº 08786, fs. 260 b) desestimar la oferta de la empresa Human Seed de Dolores Ríos Ordóñez por no cumplimentar en su totalidad las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo A del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del concurso c) adjudicar la Contratación Directa Nº 42/09 a favor de la firma PCG S.A. para desarrollar las tareas de selección y desarrollo de recursos humanos a través de exámenes psicotécnicos, bajo la modalidad de orden de compra abierta, siendo el costo de cada examen de Pesos Trescientos treinta ($ 330) los cuales serán imputados en la partida 3.4.1.”

Que finalizó este Dictamen de Evaluación exponiendo que: “Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/00 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición del oferente para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificado.” y que: “En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00).”

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 25 de setiembre de 2009 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Dictamen DE EVALUACION ENARGAS Nº 57/09 (ver constancias de fs. 266 a 267).

Que asimismo a fs. 268 se encuentra glosado el MEMORANDUM GA Nº 332/09 en el que la GERENCIA DE ADMINISTRACION remite el expediente para el análisis de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES.

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado del pertinente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/07; 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar inadmisible la oferta de la empresa IT TRAINING CENTER S.R.L. por no dar respuesta al requerimiento interpuesto por Nota ENGR/GA Nº 08786/09.

ARTICULO 2º — Desestimar la oferta de la empresa HUMAN SEED de DOLORES RIOS ORDOÑEZ por no cumplimentar en su totalidad las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo A del PLIEGO de BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación.

ARTICULO 3º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 42/09 a favor de la firma PCG S.A. cuyo objeto es desarrollar las tareas de selección y desarrollo de recursos humanos a través de exámenes psicotécnicos, bajo la modalidad de orden de compra abierta, siendo el costo de cada examen de PESOS TRESCIENTOS TREINTA ($ 330) los cuales serán imputados en la partida 3.4.1.

ARTICULO 4º — Notifíquese a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 28/10/2009 Nº 95618/09 v. 28/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 915/2009

Bs. As., 9/10/2009

VISTO el Expediente Nº 41 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa iniciado para la provisión del servicio en alquiler de equipos fotocopiadores, para Sede Central y Anexo, Delegaciones y Agencias Regionales del ENARGAS.

Que por Resolución ENARGAS Nº I/486 del 31 de octubre de 2008 (fs. 3071 a 3075) este Organismo decidió: “Adjudicar el Concurso Privado Nº 06/08 a la firma CBC GROUP en su propuesta alternativa por un importe mensual de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 9.690,72). El importe total a adjudicar es de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 116.288,64). De este importe, PESOS CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 109.579) se imputarán a la partida presupuestaria 3.2.2. y PESOS SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 6.709,64) serán abonados por el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES a través del fondo respectivo.”

Que esa Resolución fue notificada debidamente a todos los oferentes (cfr. constancias de fs. 3076 a 3078) en tanto que el procedimiento de contratación se materializó a través de la Orden de Compra obrante a fs. 3079 de autos, cuya vigencia es desde el 1º de octubre de 2008 hasta el 30 de setiembre de 2009.

Que asimismo, mediante Resolución ENARGAS I/727 del 17 de abril de 2009 (fs. 3104 a 3107) se hizo uso de la opción fijada en el art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/2000 y art 12, inciso b) del Decreto 1023/01, y consecuentemente se instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que destine la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS ONCE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.211,47) a fin de que la firma CBC GROUP provea en alquiler un equipo fotocopiador, desde el 15 de marzo hasta el 30 de setiembre de 2009, de iguales características a los entregados en el marco del Concurso Privado Nº 06/08.

Que dicho decisorio fue notificado debidamente al oferente (cfr. constancias de fs. 3110) en tanto que el procedimiento de contratación se materializó a través de la Orden de Compra obrante a fs. 3108 de autos.

Que considerando el buen estado y funcionamiento de los equipos, es que se solicitó a la empresa CBC GROUP, actual prestadora del servicio en alquiler, que presentara una propuesta comercial que contemplara la continuidad, de la prestación conservando el parque actual.

Que dichas propuestas se materializaron mediante sus presentaciones individualizadas como Actuación ENARGAS Nº 16984 (fs. 3111 a 3122) y Actuación ENARGAS Nº 21508/09 y 23456/09 (fs. 3131 a 3138 y 3143 a 3165, respectivamente).

Que mediante MEMORANDUM ACyC Nº 94/2009 del 10 de setiembre de 2009 (fs. 3129) el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitó al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto, por un monto total estimado mensual de PESOS OCHO MIL SESENTA Y SIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.067,35), totalizando un costo anual de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 96.808,20), imputándose en la partida 3.2.4. Aclara también que el citado servicio comenzará en octubre del corriente año y tendrá una vigencia de UN (1) año.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 3130 (MEMORANDUM Presupuesto - Nº 87/09).

Que finalmente, a fs. 3166 a 3170 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 52/09 en el que la Comisión Evaluadora luego de analizar las propuestas presentadas por CBC GROUP manifiesta que: “A continuación se efectúa el cuadro comparativo donde se observa en detalle el impacto económico de mantener el parque de equipos existentes; el mismo redunda en una disminución del cargo mensual del orden de 18,33% más el agregado de un equipo adicional.” “Respecto de las previsiones a efectuar en caso de realizar un hipotético recambio del parque de equipos, se observa que redundaría en un incremento de costos del orden del 103,11% respecto del cargo mensual de $ 9.877,44 abonado en la actualidad,” “De lo expuesto, se observa que el ahorro resultante de optar por la opción de alquiler de fotocopiadoras con mantenimiento del parque instalado asciende a la suma de $ 143.942,40 Pesos ciento cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y dos con 40/100.”

Que asimismo, quedó plasmado en dicho instrumento evaluativo que: “De lo antes dicho, surge con claridad la ventaja económica de realizar una Contratación Directa por el alquiler de cuarenta y cuatro (44) equipos fotocopiadores con mantenimiento del parque instalado, el cual incluye la provisión de los insumos necesarios (excepto papel) y asistencia técnica.” “Debe considerarse el excelente estado y funcionamiento de la totalidad de los equipos, los cuales, vale destacar, se encuentran instalados desde su embalaje en este organismo. En ese sentido, CBC GROUP, a nuestro pedido, realizó un pormenorizado análisis, determinando a partir de la cantidad de copias emitidas, la vida útil que resta a cada equipo instalado (Act. ENARGAS 23456/09 fs. 3143 a 3165). Del mismo surge con claridad que en ninguno de los casos la cantidad de copias emitidas sobrepasa el 50% de la cantidad proyectada como vida útil de cada equipo.” “En cuanto al servicio dispensado por CBC GROUP tanto para la provisión de insumos como en su respuesta a reclamos resulta acorde a los requerimientos de este organismo.”

Que así las cosas, finaliza este dictamen indicando que: “Por todo lo expuesto, esta Comisión Evaluadora propone aprobar y adjudicar a la empresa CBC GROUP la Contratación Directa Nº 56/2009, encuadrando la misma a lo dispuesto en el Artículo 25, Inciso d) punto 3 del Decreto 1023/2001, toda vez que la citada empresa cuenta con la propiedad exclusiva de los equipos instalados a fin de realizar la prestación del servicio de alquiler de 44 fotocopiadoras con mantenimiento del parque actual de equipos, por el plazo de un año, a un costo final total de $ 96.808,20 (Pesos Noventa y seis mil ochocientos ocho con veinte centavos). El gasto será imputado en la partida 3.2.4.”

Que analizadas las constancias de autos, esta Autoridad entiende que en atención a que la firma CBC GROUP ha sido fehacientemente notificada del DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 52/09 (ver constancias de fs. 3171 a 3172), que además ha aceptado los términos del mismo (ver Actuación ENARGAS Nº 23828/09 —fs. 3173—) y que es propietaria exclusiva de los equipos instalados en este Organismo para prestar el servicio de fotocopiado, es que resulta pertinente aprobar la Contratación Directa con esa firma, en los términos del art. 25, Inciso d) punto 3 del Decreto Nº 1023/01 y en las condiciones establecidas en dicho instrumento evaluativo.

Que la presente resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007, 953/08, 2138/2008 y 616/2009.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar y adjudicar la Contratación Directa Nº 56/2009 iniciada para la prestación del servicio de alquiler de CUARENTA Y CUATRO (44) fotocopiadoras con mantenimiento del parque actual de equipos a favor de la firma CBC GROUP en cuadrando la misma a lo dispuesto en el Artículo 25, Inciso d) punto 3 del Decreto 1023/2001, toda vez que la citada empresa cuenta con la propiedad exclusiva de los equipos instalados. Esta contratación será por UN (1) año, improrrogable, a un costo final total de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 96.808,20), imputándose el mismo en la partida 3.2.4.

ARTICULO 2º — Notifíquese al adjudicatario, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 28/10/2009 Nº 95621/09 v. 28/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 916/2009

Bs. As., 13/10/2009

VISTO las presentes actuaciones elevadas a esta Intervención en estado de adoptar un criterio resolutivo con relación al procedimiento infraccional iniciado contra EMGASUD S.A. (EMGASUD) a tenor de la NOTA ENRG Nro 10146/2009, en el marco del régimen de CARGOS FIDEICOMISO GAS I - CARGOS ESPECIFICOS II - Procesos de AUDITACIONES DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, y atento haberse encontrado a dicha SDB prima facie incursa en infracción a los numerales 4.2.18 y concordantes RBLD.

Y CONSIDERANDO;

Que los argumentos que expone la imputada en su descargo (Act ENRG Nro 22343/2009) quedan agrupados sumariamente en los aspectos que seguidamente se detallan.

Que así, la imputada tacha la procedencia de la NOTA ENRG Nro 8708/2009, en tanto sostiene —a su entender— que la omisión que nos atribuye esa Autoridad no ha sido tal o eventualmente ha sido solamente parcial. Dice EMGASUD que al momento de su libramiento habrían obrado en Sede Regulatoria las constancias de percepción y depósito de los CFGI y CEII objeto de autos.

Que como intento justificante, EMGASUD argumenta —con un relato que desde ya cabe juzgar totalmente inconducente e inconexo con un adecuado ejercicio de descargo—, la implementación del sistema SAP que —entre otros argumentos— habría motivado la discontinuación de la presentación ante el ENARGAS de las declaraciones juradas y boletas de depósito correspondientes.

Que manifiesta que sus obligaciones no se habrían dejado de cumplir en ningún momento.- Sostiene a todo evento que su incumplimiento parcial no habría ocasionado "daño" y que tampoco habría generado, representado ni significado "beneficio alguno para la Subdistribuidora".

Que concluye su proyectado intento descargo, asumiendo "por medio de la presente el compromiso de no reiterar en el futuro la conducta observada como incumplimiento por esa Autoridad" postulándose eximida de reproche sancionatorio o sancionada en la gradación mínima prevista.

Que efectuada la reseña del descargo, cabe su refutación, indicándose al respecto como evaluación general preliminar que se trata de una presentación con orfandad argumental manifiesta, privada de sustento razonado y circunstanciado, que incluso alega —como irrefutable entonces— el enrostrado incumplimiento al que juzga como parcial.

Que la imputada reconoce haber incumplido, aspecto que remite al imperativo regulatorio según el cual los mandatos librados por esta Autoridad deben ser observados en forma completa e incondicionada, en defecto de lo cual se reputan formalmente parciales, incompletos y deficitarios, de donde seguir el argumento de EMGASUD en el sentido de restar trascendencia a un cumplimiento fragmentario e inconcluso, implica una directa cortapisa y una flagrante limitación al ejercicio de las atribuciones conferidas al ENARGAS.

Que EMGASUD cuestiona con sus dichos la entidad del plexo de los mandatos que se le impusieron, acudiendo a una interpretación pueril y de una trivialidad argumental de notoria improcedencia.

Que los criterios de la falta de "daño" y/o de "beneficios" en su favor como eximentes de responsabilidad sancionatoria, resultan jurídicamente desatinados e imposibles de ser sostenidos por cuanto con su versión EMGASUD acude a conceptos legalmente irrelevantes a tenor del carácter del régimen infraccional-sancionatorio de las RBLD.-

Que EMGASUD omite, en desconcertante yerro jurídico, la prevaleciente vigencia de conceptos elementales en la materia como las previsiones del numeral 10.2.4. RBLD que prescribe parte pertinente que "las infracciones tendrán carácter formal...".

Que así, las infracciones se reputan configuradas con la prescindencia valorativa de categorías jurídicas propias a otros sistemas punitivos, o sea que acreditado y configurado un incumplimiento, cabe su reproche y procede la formulación de imputación infraccional y de corresponder, una pertinente tesitura sancionatoria.

Que las afirmaciones de EMGASUD procurando deslindarse de la imposición de sanciones, resultan insostenibles ya que con su relato pretende falazmente posicionarse en una situación que dista notoriamente de su debida ubicación como sujeto regulado, asistiéndose de argumentos insubstanciales para enmascarar sus incumplimientos ante el conjunto de obligaciones que le resulta exigibles, valiéndose entonces de consideraciones y premisas dilatorias en procura de encontrar amparo a un manifiesto desdén en materia de mandatos regulatorios.

Que la inobservancia a los mandatos regulatorios expresamente anoticiados a EMGASUD guardan una independencia propia a las características de los sujetos regulados con la Autoridad Regulatoria. En efecto se trata de requerimientos de cumplimiento mandatorio inherentes a la necesidad de brindar al ENARGAS la información que éste disponga, con el nivel de detalle y grado de desagregación que estime pertinente, tratándose en suma de disposiciones lato sensu (criterio entre otros de los numerales 4.2.16, 4.2.18 y concordantes RBLD).- Se trata de aspectos básicos que no pueden merecer cuestionamiento de índole alguna por cuanto proviene del ejercicio de actividad del ENARGAS de fuente normativo-reglamentaria.

Que en consecuencia, habida cuenta lo expuesto, debatido, citas legales y constancias documentales anexadas a autos, habrá de prosperar la imposición de una sanción a EMGASUD S.A. por contravenir la normativa del numeral 4.2.18 RBLD objeto de imputación infraccional.

Que por lo expuesto, habiendo mediado el pertinente dictamen del servicio jurídico permanente del Organismo y considerando que esta Intervención se encuentra facultada para el dictado de este acto en virtud de lo normado por los artículos 59 "g" y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo normado por los Dec. Nros. 571 y 1646/07, 953 y 2138/08 y 616/09,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — SANCIONAR a EMGASUD S.A. con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por infracción al numeral 4.2.18 RBLD en contravención a mandatos regulatorios expresos según antecedentes de NOTAS ENRG Nros 10183/08 y 8708/09 indicados en la comunicación de imputación infraccional.

ARTICULO 2º — La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo fijado en el numeral 10.2.7 RBLD y habrá de efectivizarse en la Cuenta BNA - Suc Plaza de Mayo CTA CTE 2930/92 ENTE. NAC. REG. GAS 50/651 CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 3º — NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, DESE a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 28/10/2009 Nº 95623/09 v. 28/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 262/2009

Bs. As., 22/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0268443/2007 y sus agregados sin acumular Nros. S01:0268455/2007, S01:0268465/2007, S01:0268478/2007, S01:0268509/2007 y S01:0346359/2007 todos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que la firma NEGRITA SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el último párrafo del Artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494 de fecha 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo IV del Decreto Nº 1.496 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1345 de fecha 16 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, teniendo como objeto la implantación de CIEN HECTAREAS (100 ha.) de limoneros bajo riego en un campo ubicado en el Departamento Burruyacu en la Provincia de TUCUMAN, concretándose mediante una inversión total comprometida de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000), de los cuales PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 584.678,30), corresponden a inversión en activo fijo, debiendo contar con una dotación mínima de TRES (3) personas en forma permanente y DIEZ (10) personas en forma temporaria a partir de la puesta en marcha, la que debía denunciarse antes del 31 de diciembre de 2003.

Que con fecha 29 de diciembre de 1998 la Autoridad de Aplicación le extendió a la empresa el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, en los términos de los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 325 de fecha 13 de marzo de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de la fiscalización efectuada por la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surgió un presunto incumplimiento al proyecto respecto a la obligación de implantar CIEN HECTAREAS (100 ha.) de limón, según lo establecido en su norma particular.

Que mediante nota de fecha 31 de julio de 2007 el entonces señor Subsecretario de Ingresos Públicos ordenó la sustanciación sumarial, en el marco de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por presuntos incumplimientos detectados al proyecto aprobado por el Anexo IV del Decreto Nº 1496/97 y la Resolución Nº 1345/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que mediante nota de fecha 3 de octubre de 2007 el entonces señor Subsecretario de Ingresos Públicos ordenó la ampliación del sumario en curso por presuntos incumplimientos formales detectados a su proyecto promocionado.

Que la firma NEGRITA SOCIEDAD ANONIMA sostuvo en su defensa que el informe elaborado por la Provincia de TUCUMAN señala que el total implantado de limones asciende a CIENTO DOS HECTAREAS (102 ha.) y OCHO HECTAREAS (8 ha.) de naranja - Valencia, y UNO COMA SIETE HECTAREAS (1,7 ha.) de algarrobo como cortina rompe viento, cumpliendo con el objeto del proyecto.

Que la incorrección de los datos que dieron origen a la apertura sumarial surge de las propias inspecciones anteriores realizadas por la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMAN, y que de los planos de mensura puede observarse que el total afectado a la producción de limones cubre el objeto de la promoción.

Que sobre la imputación relativa a la falta de presentación de las declaraciones juradas, la firma NEGRITA SOCIEDAD ANONIMA sostuvo que fueron presentadas extemporáneamente debido a su acogimiento al régimen de cancelación anticipada de diferimientos y, en orden a que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION habría desafectado las garantías que mantenían a tal efecto, entendió en consecuencia que era innecesario el cumplimiento de dicho recaudo formal.

Que la Instructora Sumariante manifestó respecto a las hectáreas de limones efectivamente implantadas que hubo un error de tipeo en la Nota de fecha 4 de octubre de 2005 de la Dirección de Agricultura dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMAN, señalando que en ella debía decir aproximadamente NOVENTA Y OCHO HECTAREAS (98 ha.) de limón, tal como lo rectificó la misma Dirección en el Informe de Inspección Ocular de fecha 26 de marzo de 2008.

Que por ello sostiene que sólo habría una diferencia de DOS HECTAREAS (2 ha.), entre el número de hectáreas implantadas en el año 2005 y las previstas en el proyecto promovido, concluyendo que la Autoridad de Aplicación deberá ponderar la magnitud de lo reseñado.

Que respecto a las declaraciones juradas semestrales la Instructora señaló que la empresa realizó en forma extemporánea la presentación de las correspondientes al segundo semestre de 2005 y primer y segundo semestre de 2006.

Que en consecuencia corresponde sancionar a la empresa con las medidas dispuestas en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde aplicar a la sumariada una multa del CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) sobre el monto de la inversión total comprometida del proyecto aprobado por el Anexo IV del Decreto Nº 1496/97 y la Resolución Nº 1.345/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000), conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y del Artículo 13 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma NEGRITA SOCIEDAD ANONIMA —Anexo IV del Decreto Nº 1496 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1345 de fecha 16 de octubre

de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— el pago de una multa de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000), según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Sirva la presente medida de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

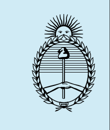
ARTICULO 4º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al Gobierno de la Provincia de TUCUMAN lo resuelto por la presente medida.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma NEGRITA SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 28/10/2009 Nº 95483/09 v. 28/10/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de los más abajo detallados para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 4º Piso, Oficina Nº 4266 "F", Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 11 a 15 horas.

PEREZ SEGURA, JUAN MANUEL - L.E. 4.003.672

PAZ, JUAN ANTONIO - L.E. 7.179.899

MARTINEZ, BLANCA AURORA - L.C. 3.241.549

Firmado: C.P.N. NANCY ANDREA ABALDE, Jefa (Int.), División Gestión Financiera, Departamento Tesorería General.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/10/2009 Nº 94258/09 v. 28/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA Que: En el Expte. Nº 2424/00 recayó la RESOLUCION Nº 3.925 de fecha 21/10/09, que en lo sustancial expresa: "ART. 1º — Déjase sin efecto la Liquidación extrajudicial de la MUTUAL TALLERES ALIANZA, matr. 831 - Prov. de Bs. As.. ART. 2º — Déjase sin efecto la designación de la Dra. Rita Noemí VICENTE, como liquidadora de la citada mutual. ART. 3º — Desígnase Liquidador en la Mutual referida en el Art. 1º al Sr. Jorge Héctor MARTINENA (D.N.I. Nº 10.140.828), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la Universidad Nacional de San Martín, previa aprobación de la Secretaría de Contralor.". En los Exptes. Nº 8968/00; Nº 9170/00; Nº 5182/03 y Nº 1678/07, recayó la RESOLUCION Nº 3926 de fecha 21/10/09 que en le sustancial expresa: "ART. 1º — Retírase la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL TODOS UNIDOS, matr. 2227 - Prov. de Bs. As. ART. 2º — Dispónese la Liquidación extrajudicial de la entidad citada en el Art. 1º, encomendándose a la Secretaría de Contralor la designación del funcionario que llevará a cabo el pertinente proceso liquidatorio.

Quedan debidamente notificadas de acuerdo al Art. 42 del Dto. Nº 1.759/72 (t.o. 1.991). — Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del I.N.A.E.S.

e. 27/10/2009 Nº 95624/09 v. 29/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA: Que por Resolución Nº 3.861 del 16/10/09, se dispuso la liquidación extrajudicial de la CONFEDERACION DEPARTAMENTAL DEL MAGISTERIO "LA FRATERNAL" MUTUALIDAD, matr. 66-Prov. de Entre Ríos. Asimismo designa Liquidador en la citada mutual al Dr. Carlos Guillermo MARTINEZ (D.N.I. Nº 26.858.529), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS – U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. Por Resolución Nº 3.862 del 16/10/09, se resolvió dejar sin efecto la designación dispuesta por Resolución Nº 762/83 del Dr. Santiago P. VAZQUEZ como Liquidador de la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE MIGUEL CANÉ, matr. 35 - Prov de La Pampa: designándose como Liquidador en la citada mutual, al C.P. D. Carlos Mario SPINELLI (D.N.I. Nº 17.086.469), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. Al mismo tiempo se hace saber que en la parte pertinente de cada una de las precitadas resoluciones, se establece que: los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en las precitadas resoluciones.

Quedan debidamente notificadas (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991). — Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 27/10/2009 Nº 93367/09 v. 29/10/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 555/2009

Registro Nº 435/2009

Bs. As., 14/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.308.426/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.308.425/08 obra agregado Acuerdo y a fojas 4/5 obran agregadas escalas salariales integrantes del mismo, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1 de enero de 2009.

Que las partes acordaron nuevas escalas salariales con las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que las partes formalizan el Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89.

Que el Acuerdo se circunscribe al ámbito de representatividad de la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y las escalas salariales integrantes del mismo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD a fojas 2/3 y escalas salariales integrantes del mismo obrantes a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.308.426/08, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/3 y escalas salariales integrantes del mismo obrantes a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.308.426/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por es acto se homologan, de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.308.426/08

Buenos Aires, 18 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 555/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 435/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Sr.
Director de la
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA DEL
MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, EMPLEO Y SEG. SOCIAL
S / D

VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, MARIO BERRUTI y JOSE SANTOS en su carácter de Secretario General, Adjunto, Gremial, y miembros de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. Adalberto E. ROSSETTI, abogado, To.28 Fo.295 CSJN, constituyendo domicilio en calle Tte. Gral. Perón Nro. 2385 de Capital Federal, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y por la otra, el Sr. Gustavo ANDERSON y el Sr. Jorge CASTRILLON, en su carácter de Presidente y de Gerente General de la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo MASPERO, abogado, To. 31 Fo. 502 CPACF, por la otra, constituyendo domicilio en Rodríguez Peña 390 4to. Piso de Capital Federal, en adelante LA CAMARA, se presentan y dicen:

Que las partes manifiestan y convienen:

1) Que las partes han comenzado el proceso de negociación colectiva a fin de acordar la escala salarial para el año 2009. Que como resultado parcial de dichas negociaciones, han acordado la suscripción del presente acuerdo de recomposición salarial para el primer trimestre del año 2009 y a cuenta de negociaciones que se celebrarán para definir el incremento salarial que regirá dicho año.

2) Que las agencias de publicidad de Capital Federal y Gran Buenos Aires encuadradas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 57/89, a partir del 1ro. de enero de 2009, del 1ro. de febrero de 2009 y del 1ro. de marzo de 2009 adoptarán las escalas salariales que se adjuntan como Anexo I del presente, que a partir de dicha fecha reemplazan las anteriormente convenidas. Asimismo, ambas partes dejan expresa constancia que los incrementos resultantes de los nuevos valores establecidos en el Anexo I absorberán hasta su concurrencia a todos los aumentos y/o incrementos y/o adicionales y/o pagos que hubiesen sido otorgados bajo rubros tales como “a cuenta de futuros aumentos”, “aumento voluntario”, entre otros conceptos posibles, y que hayan sido otorgados por los empleadores y/o por disposiciones del Gobierno Nacional y/o sean resultantes de acuerdos celebrados por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), y que hayan tenido como resultado incrementar las sumas a percibir por los trabajadores por encima de los importes establecidos en los salarios básicos de convenio oportunamente convenidos entre las partes firmantes del presente.

3) El incremento salarial resultante del artículo SEGUNDO tendrá vigencia para los meses de enero, febrero y marzo de 2009. Las partes se comprometen a retomar las negociaciones en el mes de marzo de 2009 a fin de definir la recomposición salarial para el resto del año 2009.

4) Que a los efectos de la legitimación de las partes firmantes, se ratifica lo resuelto por esta autoridad de aplicación en expdte. Nro. 1.164.217/06, según resolución homologatoria de la Secretaría de Trabajo Nro. 886 del 30 de noviembre de 2006.

3) Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En Capital Federal, a los 19 días del mes de diciembre del 2008, como prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

AGENCIAS DE PUBLICIDAD Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos Enero 2009	Básicos Febrero 2009	Básicos Marzo 2009
AREA DE COORDINACION			
JEFE	3.121	3.212	3.333
ENCARGADO	2.561	2.636	2.735
ASISTENTE	2.095	2.156	2.237
AUXILIAR	1.661	1.709	1.774
AREA DE INVESTIGACION DE MERCADO			
JEFE	3.306	3.402	3.531
INVESTIGADOR	3.121	3.212	3.333
ASISTENTE	2.095	2.156	2.237
SECRETARIA	1.880	1.935	2.008
AUXILIAR	1.661	1.709	1.774
AREA DE PROMOCION			
JEFE	3.306	3.402	3.531
ENCARGADO	2.561	2.636	2.735
ASISTENTE	2.095	2.156	2.237
SECRETARIA	1.880	1.935	2.008
AUXILIAR	1.661	1.709	1.774
AREA DE DE COMPUTACION			
JEFE	3.306	3.402	3.531
ANALISTA DE SISTEMAS	3.121	3.212	3.333
ANALISTA PROGRAMADOR	2.561	2.636	2.735
PROGRAMADOR DE COMPUTACION	2.235	2.300	2.387
OPERADOR DE COMPUTADOR	2.095	2.156	2.237
AREA DE ADMINISTRACION			
JEFE CONTABLE	3.306	3.402	3.531
JEFE FINANCIERO	3.306	3.402	3.531
TESORERO	2.995	3.083	3.199
ENCARGADO CONTABLE	2.561	2.636	2.735
LIQUIDADOR DE SUELDOS	2.095	2.156	2.237
ENCARGADO DE CTAS. CTES.	2.095	2.156	2.237
ASISTENTE	2.095	2.156	2.237
FACTURISTA	2.095	2.156	2.237
CAJERO	2.095	2.156	2.237
SECRETARIA	1.880	1.935	2.008
COBRADOR	1.735	1.785	1.853
AUXILIAR	1.661	1.709	1.774

AGENCIAS DE PUBLICIDAD Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos Enero 2009	Básicos Febrero 2009	Básicos Marzo 2009
AREA DE SERVICIOS GENERALES			
ENCARGADA DE MANTENIMIENTO	2.095	2.156	2.237
ASISTENTE	2.095	2.156	2.237
ENCARGADO DE EXPEDICION	1.806	1.859	1.929
CHOFER	1.806	1.859	1.929
DATA ENTRY	1.735	1.785	1.853
RECEPCIONISTA/TELEFONISTA	1.686	1.736	1.801
AUXILIAR	1.661	1.709	1.774
MOZO	1.638	1.686	1.749
SERENO	1.638	1.686	1.749
GESTOR	1.324	1.363	1.414
CADETE	1.273	1.310	1.360
AREA CREATIVA			
DIRECTOR CREATIVO	4.794	4.934	5.120
DIRECTOR DE ARTE SENIOR	3.772	3.882	4.029
DIRECTOR DE ARTE JUNIOR	2.587	2.662	2.763
DIBUJANTE ILUSTRADOR	2.958	3.044	3.159
DISEÑADOR GRAFICO/BOCETISTA	2.702	2.780	2.885
PASADOR	1.926	1.982	2.057
REDACTOR SENIOR	3.772	3.882	4.029
REDACTOR JUNIOR	2.587	2.662	2.763
CORRECTOR	2.118	2.179	2.262
ASISTENTE	2.095	2.156	2.237
ASISTENTE JUNIOR	1.878	1.932	2.005
SECRETARIA	1.880	1.935	2.008
AREA DE PRODUCCION GRAFICA			
JEFE	3.168	3.260	3.383
FOTOGRAFO	2.958	3.044	3.159
ENCARGADO DE IMPRESIONES	2.561	2.636	2.735
RIETOCADOR	2.118	2.179	2.262
ASISTENTE	2.095	2.156	2.237
SECRETARIA	1.880	1.935	2.008
FOTOCOMPONEDOR	1.880	1.935	2.008
LABORATORISTA	1.880	1.935	2.008
ARMADOR	1.735	1.785	1.853
AUXILIAR	1.661	1.709	1.774
AREA DE PRODUCCION DE RADIO CINE Y TELEVISION			
JEFE	3.306	3.402	3.531
PRODUCTOR	2.561	2.636	2.735
ASISTENTE	2.095	2.156	2.237
SECRETARIA	1.880	1.935	2.008
OPERADOR DE MICROCINE	2.095	2.156	2.237
AUXILIAR	1.661	1.709	1.774
AREA DE CUENTAS			
EJECUTIVO SENIOR	3.121	3.212	3.333
EJECUTIVO JUNIOR	2.561	2.636	2.735
ASISTENTE	2.095	2.156	2.237
SECRETARIA DE CUENTAS	2.095	2.156	2.237
AREA DE MEDIOS			
DIRECTOR DE MEDIOS	4.794	4.934	5.120
JEFE DE MEDIOS	3.306	3.402	3.531
JEFE DE PLANIFICACION	3.306	3.402	3.531
PLANIFICADOR	3.121	3.212	3.333
ASISTENTE	2.095	2.156	2.237
SECRETARIA	1.880	1.935	2.008
AUXILIAR	1.661	1.709	1.774

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 860/2009

Tope Nº 237/2009

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.302.728/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 579 del 19 de mayo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.302.728/08, obra la escala salarial pactada entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 579/09 y registrado bajo el Nº 600/09, conforme surge de fojas 92/94 y 99, respectivamente.

Que a fojas 107/111, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 579 del 19 de mayo de 2009 y registrado bajo el Nº 600/09 suscripto entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por el sector sindical y la empresa FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por el sector empresario, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.302728/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA	01/11/2008	$ 1.770,49	$ 5.311,47
c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES	01/01/2009	$ 1.827,10	$ 5.481,30
	01/03/2009	$ 1.865,93	$ 5.597,79
CCT Nº 433/05			

Expediente Nº 1.302.728/08

Buenos Aires, 17 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 860/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 237/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 873/2009

Tope Nº 238/2009

Bs. As., 16/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.217.291/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 715 del 12 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 171 del Expediente Nº 1.217.291/07, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TECNICOS DEL FUTBOL ARGENTINO, por la parte gremial, y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 715/09 y registrado bajo el Nº 563/09, conforme surge de fojas 179/181 y 184, respectivamente.

Que a fojas 192/194, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se

explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 715 del 12 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 563/09 suscripto entre la ASOCIACION DE TECNICOS DEL FUTBOL ARGENTINO, por la parte gremial, y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.217.291/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TECNICOS DEL FUTBOL ARGENTINO C/ ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, CCT 563/09	01/07/2009	$ 4.305,56	$ 12.916,68

Expediente Nº 1.217.291/07

Buenos Aires, 17 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 873/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 238/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 879/2009

Tope Nº 240/2009

Bs. As., 16/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.172.054/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 645 del 2 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 242 del Expediente Nº 1.172.054/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 645/09 y registrado bajo el Nº 563/09, conforme surge de fojas 261/263 y 266, respectivamente.

Que a fojas 272/275, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y su modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 645 del 2 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 563/09 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte de integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.172.054/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A. CCT 995/08 “E”	01/01/2009 01/03/2009	$ 2.636,16 $ 2.887,22	$ 7.908,48 $ 8.661,66

Expediente Nº 1.172.054/06

Buenos Aires, 17 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 879/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 240/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 884/2009

Tope Nº 242/2009

Bs. As., 20/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.015.542/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 780 de fecha 16 de julio de 2008 y Nº 957 de fecha 4 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/11 del Expediente Nº 1.275.363/08 agregado como foja 629 al principal, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mismo fue oportunamente homologado por la Resolución S.T. Nº 780/08 y registrado bajo el Nº 967/08 “E”, conforme surge de fojas 679/681 y 684, respectivamente.

Que en el artículo 35º de dicho Convenio los celebrantes pactaron que “hasta tanto las partes no acuerden la nueva estructura funcional y su correlativo régimen remuneratorio, el personal de la Obra Social mantendrá el régimen salarial vigente”.

Que el último Acuerdo salarial celebrado entre las mencionadas partes fue homologado mediante Resolución S.T. Nº 780/08 y registrado bajo el Nº 585/08, atento a lo cual se ha procedido a tomar las escalas salariales pactadas en el mismo a fin de calcular la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente.

Que a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.279.496/08 agregado como foja 633 al principal, obra la escala salarial pactada entre la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 957/08 y registrado bajo el Nº 972/08 "E", conforme surge de fojas 696/698 y 701, respectivamente.

Que a fojas 797/810, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 780 de fecha 16 de julio de 2008 y registrado bajo el Nº 967/08 "E" suscripto entre la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 957 de fecha 4 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 972/08 "E" suscripto entre la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.015.542/98

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EDUCACION Y MINORIDAD (SOEME) C/ OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD)			
• TOPE GENERAL	01/04/2008	$ 2.004.83	$ 6.014.49
• Zona Santa Cruz y Tierra del Fuego	01/04/2008	$ 2.806.77	$ 8.420.31
• Zona Chubut	01/04/2008	$ 2.405.80	$ 7.217.40
• Zona La Pampa, Río Negro y Neuquén	01/04/2008	$ 2.205.32	$ 6.615.96
• TOPE GENERAL	01/07/2008	$ 2.164.67	$ 6.494.01
• Zona Santa Cruz y Tierra del Fuego	01/07/2008	$ 3.030.53	$ 9.091.59
• Zona Chubut	01/07/2008	$ 2.597.60	$ 7.792.80
• Zona La Pampa, Río Negro y Neuquén	01/07/2008	$ 2.381.13	$ 7.143.39
CCT Nº 967/08 "E"			

ANEXO II

Expediente Nº 1.015.542/98

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) C/ FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA)			
• TOPE GENERAL	01/04/2008	$ 2.152.50	$ 6.457.50
	01/07/2008	$ 2.323.65	$ 6.970.95
	01/04/2009	$ 2.378.98	$ 7.136.94
CCT Nº 972/08 "E"			

Expediente Nº 1.015.542/98

Buenos Aires, 22 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 884/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 242/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 764/2009

Registro Nº 1045/2009 "E"

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.288.135/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 197/207 del Expediente Nº 1.288.135/08 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO ORO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito personal del citado convenio se aplicará a los trabajadores de BINGO ORO SOCIEDAD ANONIMA.

Que su vigencia será desde el 1 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2012.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por otro lado debe dejarse asentado que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos y por ende en todos los casos en que la legislación así lo establece, dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante, la autoridad laboral.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1978) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO ORO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 197/207 del Expediente Nº 1.288.135/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio obrante a fojas 197/207 del Expediente Nº 1.288.135/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 143/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.288.135/08

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 764/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 197/207 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1045/09 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 28 de abril de 2009.

Partes Intervinientes: Por la parte trabajadora el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), y por la empleadora BINGO ORO S.A.

Número de Beneficiarios: 220 trabajadores.

Ambito de Aplicación: Personal dependiente de BINGO ORO SA.

Período de Vivencia: Desde el 1º de mayo de 2009 al 31 de abril de 2012.

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

Las partes manifiestan que conforme la actividad principal que desarrolla la empresa se encuadra dentro de los términos de la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 143/75 a la cual se adhiere. Asimismo acuerdan que el presente Acuerdo que suscriben tendrá una vigencia de tres (3) años a partir del 1 de mayo de 2009, finalizando el 30 de abril de 2012. Será de aplicación a los trabajadores que desempeñen tareas en los establecimientos que posea la firma BINGO ORO SA., en las siguientes categorías laborales: Limpieza Inicial; Limpieza A; Promotor Inicial; Promotor A, Promotor Jornada Reducida, Promotor publicitario, Recepcionista, Valet Parking, Auxiliar de Caja, Cajero; Asistente Técnico, Auxiliar Mantenimiento Técnico; Mantenimiento; Relaciones Públicas Inicial, Relaciones Públicas, Supervisor; Supervisor Técnico, Jefe técnico. Las partes acuerdan que la presente enumeración es meramente enunciativa, pudiendo crearse otras en el futuro.

Artículo 2 - Las partes signatarias se comprometen a iniciar las negociaciones del próximo Acuerdo, con una antelación de noventa (90) días a la fecha de finalización de la vigencia del presente, a cuyos efectos, deberán en el término de treinta (30) días de cumplido el plazo para iniciar las conversaciones, acreditar los requisitos necesarios ante la autoridad de aplicación.

Las partes convienen que el presente Acuerdo quedará de hecho prorrogado luego de su vencimiento.

Art. 3 - AMBITO DE APLICACION: El presente Acuerdo se aplicará a los trabajadores de BINGO ORO S.A., dedicada a la organización y explotación comercial de juegos de tragamonedas y ruleta electrónica.

Art. 4 - Las partes dejan expresa constancia que se reconocen recíprocamente como únicas y exclusivas representantes de los trabajadores y que la empresa seguirá pagando las remuneraciones vigentes, que dichas remuneraciones deberán como mínimo, respetar las remuneraciones vigentes para el CCT 143/75 y se aplicarán a convertir los rubros salariales que actualmente se liquidan en la empresa, a los conceptos del CCT 143/75, más los que correspondan en la empresa.

Art. 5 - Personal Comprendido: El presente Acuerdo comprende al personal con relación de dependencia de las siguientes especialidades:

• Limpieza Inicial

• Limpieza A

• Promotor Inicial

• Promotor A

• Promotor Jornada Reducida

• Recepcionista

• Valet Parcking

• Auxiliar de caja

• Cajero

• Asistente Técnico

• Auxiliar Mantenimiento Técnico

• Mantenimiento Técnico

• Mantenimiento

• Relaciones Pública Inicial

• Relaciones Públicas

• Diseño Gráfico

• Asistente de Marketing (Jornada Reducida)

• Asistente de Marketing (Jornada Completa)

• Supervisor Técnico

• Supervisor de Sala

• Jefe Técnico.

Art. 6 - Las modalidades de contratación habilitadas por el presente Acuerdo son las previstas por la legislación vigente.

CAPITULO SEGUNDO: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 7 - Movilidad funcional: Dentro de las facultades de dirección y organización empresaria, de Acuerdo a las necesidades de servicio y el criterio de multifuncionalidad, el empleador podrá aplicar la fuerza laboral atendiendo a las necesidades operativas de la empresa para el logro de una mejor eficiencia operativa y una mayor productividad. Queda establecida de esta forma, la movilidad funcional entre las categorías que se detallan en el Art. 5.

El desempeño continuado de un trabajador en una categoría superior a la que posee, por más de tres meses corridos o seis meses alternados dentro del año calendario, producirá automáticamente el encuadre del trabajador en dicha categoría. Mientras el trabajador se encuentre llevando a cabo tareas de una categoría superior percibirá la diferencia salarial correspondiente a esa categoría, con el concepto de "reajuste de categoría", pero sin modificarse su categoría laboral.

La empleadora quedará facultada para decidir antes de finalizar el período de tiempo detallado en el presente artículo, sobre la recategorización del empleado de Acuerdo al desempeño y capacidades, pudiendo (en caso de no cumplir con las expectativas del puesto) regresado al puesto de trabajo que corresponde a su categoría con las tareas y remuneraciones de éste.

Art. 8 - DESCRIPCION DE CATEGORIAS Y TAREAS

LIMPIEZA:

• Mantener el orden y la limpieza en las instalaciones de la empresa.

• Asear los toilettes en forma constante y proveer a los mismos de los elementos de higiene.

• Controlar el stock de los productos de limpieza

• Durante el transcurso del primer año desde su ingreso, el personal de limpieza se desempeñará en la categoría laboral de LIMPIEZA INICIAL, cumplido dicho período, pasará automáticamente a revestir la categoría laboral de LIMPIEZA A.

PROMOTOR INICIAL:

• Es aquel trabajador que se encuentra en el primer año desde su ingreso en dicha categoría. En esta categoría el trabajador recibirá el entrenamiento en cuanto al manejo del dinero, técnicas de ventas, trato con el cliente y funcionamiento de las máquinas de juegos. En esta primera etapa, el trabajador vende fichas en la sala de juego en forma ambulante y adquirirá procedimientos de locución, cumplido dicho período, pasará automáticamente a revestir la categoría laboral de PROMOTOR A.

PROMOTOR A:

• Vender las fichas o los cartones en forma ambulante en la sala de juegos.

• Realizar el pago de premios correspondientes

• Locutar.

• Rendir el dinero entregado al comienzo del turno cuando lo solicite o finalice al cajero o supervisor, sin registrarse sobrante o faltante.

• Controlar series.

• Realizar las cargas de créditos en la ruleta electrónica que se encuentra operando.

• Despejar dudas de los clientes en cuanto al funcionamiento de los distintos juegos.

• Asistir al cliente en todos sus requerimientos en forma amable y cordial.

PROMOTOR A TIEMPO PARCIAL

• Es aquel promotor que por necesidades operativas presta sus tareas en jornadas de cuatro horas diarias realizando las siguientes tareas:

• Extraer de las máquinas tragamonedas las fichas que se encuentran en ellas.

• Administrar, contar y fraccionar tokens en caja y máquinas.

RECEPCIONISTA

• Recepcionar y guardar en las instalaciones pertinentes los objetos personales de los clientes que ingresan al establecimiento.

• Controlar y devolver los objetos que corresponden a cada uno de los clientes.

• Mantener el orden los objetos que fueron depositados por los clientes.

• Recepcionar y anunciar a los visitantes.

• Mantenerse informada de las actividades de la empresa para transmitirla a los clientes.

• Atender el teléfono a título informativo sobre el servicio que presta la empresa y los eventos que se llevan a cabo.

• Recepcionar fax y llamados telefónicos.

• Recepción y derivación de la correspondencia.

VALET PARKING

• Controlar el ingreso y egreso de vehículos al estacionamiento.

• Recibir y entregar el vehículo cuando el cliente lo solicite.

• Estacionar los vehículos.

• Anotar el número de matrícula de cada vehículo, hora de ingreso y egreso.

• Mantener el orden y limpieza del estacionamiento.

• Verificar el estado del vehículo cuando ingresa.

AUXILIAR DE CAJA:

• Asistir al cajero

• Controlar las cargas antes de entregarlas o cerrar el turno

• Realizar el control y el armado de las fichas

• Hacer entrega de las herramientas (riñoneras, fichas, tarjeta de ruletas) de trabajo a los promotores.

• Controlar el dinero al momento del cierre

CAJERO:

• Es el responsable de controlar el dinero facturado en su turno.

• Controlar los gastos que se generen en su turno y recolectar la facturación que justifique dicho gasto.

• Controlar las fichas.

• Controlar los pagos de premios.

• Atender la venta de ficha a los clientes que se acerquen a la caja.

• Pagos de premios.

• Es el responsable del cierre del sistema de caja de su turno.

• Controlar planillas varias.

• Realizar arqueos de caja periódicamente.

• Organizar y dirigir las tareas del trabajo del grupo que tiene a su cargo.

• Fraccionar tokens.

ASISTENTE TECNICO:

• Destrabar Fichas de las máquinas tragamonedas.

• Atención al público, en cuanto al funcionamiento de las máquinas.

• Limpiar el interior de las máquinas tragamonedas con las herramientas debidamente proporcionadas por la empresa.

AUXILIAR MANTENIMIENTO TECNICO:

• Es aquel que tiene como función asistir al personal de mantenimiento técnico.

• Reparar las máquinas tragamonedas en caso de presentarse un desperfecto que no requiera un servicio técnico especializado, y en caso de ser así deberá informarlo al personal de mantenimiento técnico.

• Controlar el sistema on line de lotería de la Provincia de Buenos Aires.

• Llevar a cabo las cargas de las máquinas tragamonedas.

• Colocar repuestos y prever la necesidad o reposición de los mismos. Labrar informes detallando las reparaciones o recambios realizados.

• Evaluar y dar parte del rendimiento y calidad de las herramientas, repuestos e insumos utilizados.

• Mantener el taller en orden y en condiciones seguras.

• Realizar arqueos a las máquinas en caso de reclamos por parte de los clientes.

MANTENIMIENTO TECNICO:

• Reparar las máquinas de ruletas y tragamonedas ya sea en la sala o en el taller.

• Controlar la transmisión de datos del sistema on-line cada 20 minutos.

• Reparar en caso de emergencia equipos on-line o cámaras.

• Reparar las máquinas de los distintos sistemas de juegos existentes en el establecimiento.

• Reparar y mantener en forma preventiva las máquinas tragamonedas.

• Reparación y mantenimiento preventivo de ruletas electrónicas.

• Realizar el mantenimiento diario de las máquinas que se encuentran en la sala.

MANTENIMIENTO

• Realizar tareas referentes al mantenimiento general de las instalaciones de la empresa. Se encargan del mantenimiento edilicio en general.

• controlar la iluminación de la sala.

• Controlar sanitarios, marquesinas, aires acondicionados y todos los desperfectos que se generen en la sala.

RELACIONES PUBLICAS:

Es el personal encargado de la atención institucional que se brinda al público asistente a la sala de juego, teniendo como objetivo la actividad de comunicación y relación con el mismo, por medio de la cual se pretende formar una imagen favorable de la misma, a través de actuaciones que se diseñan para mejorar, mantener o proteger la imagen de la empresa, con el fin de facilitar las relaciones con los distintos grupos del entorno con los que la empresa se relaciona así como influir en la opinión y actitud que dicho público se puedan formar sobre la misma, a tales efectos son los encargados de:

• Realizar sorteos, entrega de cupones y volantes informativos a los clientes.

• Explicar a los clientes el funcionamiento de los juegos,

• Locutar skech.

• Recepción y resolución de quejas y atención del cliente.

• Participar en campañas publicitarias en eventos que produzca la empresa dentro o fuera del ámbito de la misma.

• Distribuir invitaciones a la clientela conforme la modalidad y oportunidad que determine la empresa.

El personal que ingrese en esta categoría lo hará como INICIAL por el término de un año, luego de lo cual se desempeñará como empleado de Relaciones Públicas.

DISEÑADORA GRAFICA

• Mantenimiento y control de imagen corporativa en todos los medios.

• Rediseño y lanzamiento de imagen en caso de ser necesario.

• Diseño de Avisos publicitarios gráficos, tv y animaciones. (Vía Pública, revistas, etc.)

• Diseño de gráficas internas y externas de todas las salas. (cupones, volantes, posters, etc.)

• Control de avisos gráficos, radiales y televisivos y de toda la gráfica de las salas.

• Control de proveedores y frecuencia de salida de los medios.

• Envío y control de material impreso, contacto con cada una de las salas.

• Control y chequeo de impresión y de publicación de avisos.

• Negociación con proveedores.

• Diseño de página web y mantenimiento y actualización de su información.

• Control de animaciones para cada sala.

ASISTENTE DE MARKETING (Jornada Completa)

• Supervisar salas Hurligham y Merlo, controlando stock de material publicitario como de exposición de gráfica tanto interna como externa de sala, supervisar elementos de marketing expuestos.

• Control de material de marketing en dichas salas: locuciones y animaciones.

• Averiguación y seguimiento de proveedores.

• Asistencia a eventos especiales como ser aniversarios, aperturas de salas, etc.

• Asistir en la organización y realización de eventos especiales.

• Control de medios y pago a proveedores.

• Asistir si es necesario la gestión de Ignacio Rocha con la programación de shows.

• Asistencia en trabajos solicitados por las gerencias de Marketing y Relaciones Públicas.

ASISTENTE DE MARKETING (Jornada Reducida)

• Lugar de trabajo Hurlingham y Merlo.

• Encargado de programar y contratar shows en ambas salas.

• Controlar el buen funcionamiento del sonido en ambas salas.

• Controlar el buen funcionamiento de las marquesinas y cartelería interna.

• Chequear la gráfica externa e interna de las salas.

• Verificar la exposición de premios a sortear.

• Controlar los procedimientos de sorteos en sala.

• Asistir al depto. de Mktng en eventos como ser Aniversarios, etc.

• Envío de informe a Gcia. de marketing sobre los distintos aspectos.

SUPERVISOR TECNICO:

• Supervisar, coordinar y dirigir al grupo técnico a su cargo.

• Supervisar, coordinar y dirigir las tareas técnicas asignada al grupo técnico para el funcionamiento y transmisión on line de las máquinas de juego.

• Controlar el funcionamiento on line (Contadores y eventos).

• Controlar el correcto funcionamiento de las máquinas de juego (monopuesto y multipuesto).

• Controlar el mantenimiento de sistema de monitoreo ambiental.

• Control y mantenimiento del sistema de caja on line.

• Mantener actualizada la documentación requerida por lotería de la Provincia de Buenos Aires y cualquier organismo pertinente.

• Controlar el cumplimiento del horario de trabajo del grupo técnico a su cargo y verificar la asistencia del mismo.

• Planificar y verificar el cumplimiento de las tareas realizadas por el personal de mantenimiento técnico.

En todos los puestos aquí descriptos se compartirán dos (2) tareas fundamentales que son:

• Cuidar las herramientas de trabajo que les proporcione la empresa para el desarrollo de las tareas operativas.

• Colaborar con los demás puestos de trabajo cuando éstos los requieran, fomentando el compañerismo.

SUPERVISOR DE SALA

• Controlar y dirigir las tareas que lleva adelante el grupo de trabajo que tiene a cargo.

• Controlar y dirigir el funcionamiento de la sala de juego y/o máquinas.

• Organizar los horarios de comida

• Realizar arqueos periódicos a los promotores y cajeros.

• Supervisar la atención al cliente.

• Controlar la limpieza e higiene de las instalaciones de la empresa.

• Recepcionar y solucionar los conflictos de clientes externos e internos.

• Administrar el sistema de caja en tiempo y forma.

• Administrar y controlar las diferentes planillas.

• Administrar y controlar el dinero de la sala.

• Controlar el funcionamiento de las diferentes máquinas tragamonedas de la sala de juego.

• Supervisar la realización de sorteos

• Asistir y asesorar a los integrantes de su equipo de trabajo cuando éstos lo requieran.

• Proveer a los demás empleados que se encuentran a su cargo de las herramientas necesarias para llevar adelante sus tareas.

JEFE TECNICO:

• Es el responsable directo del correcto funcionamiento de la totalidad de las máquinas de juego existente en la sala.

• Dirige, organiza y controla al grupo de supervisores técnicos.

• Es el responsable de atender las inspecciones realizadas por Instituto.

Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires.

• Es el responsable de atender las inspecciones realizadas por Universidad de La Plata.

• Es el responsable de atender las inspecciones realizadas por Hiperión.

• Realizar los pedidos de insumos al gerente de la sucursal.

• Supervisar las tareas realizadas por el área de contadores.

• Atender los proveedores cuando van a realizar trabajos a la sucursal.

• Diagramar los horarios de trabajo del grupo técnico a su cargo.

• Planificar y verificar el cumplimiento de las tareas realizadas por el grupo de supervisores técnico.

• Verificar el funcionamiento de los equipos de CCTV.

• Administrar y controlar el 1 libro rubricado.

• Encargado de SGAAWEB.

• Encargado de enviar los informes para lotería los días lunes y viernes.

Art. 9 - JORNADA DE TRABAJO:

Los trabajadores comprendidos en el presente Acuerdo deberán cumplir íntegramente con la jornada legal establecida en la Ley de Contrato de Trabajo y/o 11.544. Excepto aquellos trabajadores que se encuentren en la categoría de “Promotor jornada Reducida”.

Los trabajadores comprendidos en el presente Acuerdo prestarán servicios en la modalidad de turnos rotativos por equipo en tres turnos a saber: Mañana, Tarde y Noche. Estableciéndose asimismo que la rotación se realizará semanalmente el Turno mañana al turno tarde, del turno tarde al turno noche y del turno noche al turno mañana.

También serán rotativos los francos, que serán otorgados al término de cada turno.

Art. 10. - PLANILLAS HORARIAS

La empresa deberán fijar mediante las planillas horarios que establece la Ley 11.544 el nombre, apellido, DNI, categoría, los horarios de trabajo y días de descanso que deberá cumplir el trabajador a lo largo del mes, correspondiente al personal con relación de dependencia y con rotación. Dicha planilla deberá ser publicada a la vista de todos los empleados en la cartelera asignada a tal fin a partir de la primera jornada laborable de cada mes.

Art. 11. - INGRESO Y EGRESO DEL PERSONAL

- El personal deberá cumplir estrictamente el horario de ingreso y egreso asignado. Se considera como ingreso del trabajador a su puesto de trabajo o inicio de la jornada laboral, cuando el mismo proceda a fichar su ingreso. El trabajador deberá fichar su ingreso, cuando se encuentre vestido con el uniforme de trabajo y en las condiciones establecidas por la empresa para ingresar a la sala de juego.

- Cuando el trabajador llegue al establecimiento 30 minutos más tarde del inicio de su jornada de trabajo, la empresa quedará facultada para decidir sobre el ingreso del mismo a tomar tareas. Pasados 30 minutos del horario de ingreso y no habiendo el trabajador concurrido a laborar ya sea en forma justificada o injustificada, se lo tendrá como ausente no pudiendo en consecuencia fichar su ingreso.

El trabajador deberá fichar su egreso a la finalización de su horario habitual inmediatamente después de egresar de la sala de juego con dicho fin y antes de cambiarse.

Art. 12. - DESCANSO

Durante la jornada de trabajo el trabajador gozará de una pausa de treinta (30) minutos para refrigerio, el cual será gozado por el mismo a partir de la tercera hora del inicio de la jornada para tal fin, no pudiendo el trabajador utilizar el servicio de gastronomía destinado a los clientes.

Art. 13. - HORAS NOCTURNAS

El personal que cumpla tareas nocturnas en turnos fijos entre las 21.00 hs. y 06.00 hs. percibirá las remuneraciones conforme lo establecen las leyes de trabajo (ley 11.544) en vigencia.

Art. 14. - CAMBIO DE CATEGORIAS:

Cualquier cambio de categoría de un trabajador determinado, será realizado en base a la antigüedad, responsabilidad en las tareas, asistencia y puntualidad al trabajo, capacidad e idoneidad demostrada, y será resuelta por la empleadora Los cambios de categoría serán notificados personalmente y por escrito al trabajador.

Durante el período de tiempo en el cual el trabajador desarrolle tareas correspondientes a una categoría laboral superior, se le deberá abonar la diferencia salarial por mayor función, quedando establecido que no podrá efectuar dicha función por un período superior a tres meses corridos o 6 meses alternados dentro del año calendario, de acontecer este supuesto se aplicará lo dispuesto en el art. 7 segundo párrafo de la presente convención colectiva de trabajo.

Art. 15. - VACANTES:

Para ocupar las vacantes que se hayan disponibles dentro del establecimiento se tendrá en cuenta al personal del mismo; con preferencia aquellos empleados con mayor capacidad, responsabilidad y antigüedad de la categoría inmediatamente inferior. De esta forma, las vacantes que a criterio de la empresa se consideren disponibles serán anunciadas al personal. En caso de no encontrar a la persona idónea para la vacante se procederá a una búsqueda externa.

Art. 16. - DIAS LABORABLES:

Atento que el establecimiento abre sus puertas todos los días de la semana, los trabajadores comprendidos en el presente Acuerdo, cumplirán sus tareas durante los 7 días de la semana, correspondiéndole los francos semanales que continuación se detallan:

Al finalizar los 7 días del turno mañana el trabajador gozará de un franco; al reincorporarse lo hará en el turno tarde que al finalizarlo gozará de 2 francos consecutivos, retornando a sus tareas en el turno noche, gozando de 3 francos consecutivos al finalizar el mismo.

Art. 17. - PRESENTISMO:

El trabajador que no faltare a sus tareas percibirá un adicional del 5% (cinco por ciento) del salario básico de la categoría que le corresponda en concepto de Presentismo. Para tener derecho a su percepción, el dependiente no deberá tener ninguna ausencia injustificada, parcial a total en el mes.

Art. 17 bis. - PREMIO POR ASISTENCIA PERFECTA Y PUNTUALIDAD

Las partes identifican a la puntualidad y a la asistencia como un factor fundamental tendiente a la eficiente prestación del servicio objeto de la actividad que por el presente se regula. En tal sentido, a) El dependiente que tuviere asistencia y puntualidad perfecta, sin ausencias justificadas o injustificadas y sin ingreso tardío (llegada tarde) o egreso prematuro al horario de labor asignado, percibirá un adicional del 10% (diez por ciento) sobre el importe equivalente al Salario Básico correspondiente a su categoría de revista, en todos los casos para jornadas completa de 8 horas, debiendo ser reducido proporcionalmente en los casos de trabajadores comprendidos en regímenes horarios de extensión inferior o de prestación discontinua, b) El dependiente que tuviere hasta tres días de inasistencias en el mes, sea por causa justificada o injustificada, o ingresó en forma tardía o egresando en forma prematura en su jornada de labor asignada hasta tres días en el mes, percibirá únicamente un adicional del 5% (cinco por ciento) sobre el importe equivalente al Salario Básico correspondiente a su categoría de revista, en todos los casos para jornadas completa de 8 horas, debiendo ser reducido proporcionalmente en los casos de trabajadores comprendidos en regímenes horarios de extensión inferior o de prestación discontinua.

Unicamente se considerarán como eximentes justificativas de ausencia a estos efectos, las producidas como consecuencia del goce de las vacaciones anuales ordinarias, de las licencias contempladas en el art. 158 de la L.C.T. y en el presente Acuerdo; de la realización de exámenes médicos periódicos obligatorios. Se ratifica que los salarios básicos que sirven de base de cálculo del presente adicional por asistencia perfecta estarán constituidos únicamente por el importe equivalente a los salarios básicos que fueran pactados y homologados mediante paritarias de negociación entre las partes signatarias del presente Acuerdo.

Si en virtud de disposiciones legales o gubernamentales futuras de alcance general se dispusieran incrementos en los salarios básicos de los trabajadores por adición de sumas fijas o porcentuales; los mismos no integrarán la base de cálculo del presente adicional, el que se determinará exclusivamente sobre la base de los salarios básicos individualizados en el párrafo anterior, en tanto la norma legal que fuera promulgada no impidiera en forma expresa esta posibilidad.

Art. 19. - GRATIFICACION VOLUNTARIA DE LOS CLIENTES:

Queda establecido la prohibición de recibir propinas por parte de todo el personal dependiente encuadrado por el presente Acuerdo. La eventual entrega de propinas al trabajador por parte del cliente se considerará un mero acto de liberalidad de este último sin ninguna consecuencia, a ningún efecto, para la relación de empleo entre el trabajador y empleador, y no originará derecho alguno a favor del trabajador, en cuanto a determinación del salario, indemnizaciones, aportes y/o contribuciones a la seguridad social.

Art. 20. - LICENCIA POR VACACIONES:

El personal en relación de dependencia comprendido en el presente Acuerdo, gozará de las vacaciones anuales pagas de Acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo.

La empleadora podrá otorgar la licencia anual a los trabajadores durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

La empresa por razones operativas y con consentimiento del trabajador podrá otorgar las vacaciones en forma fraccionada, no pudiendo cada fracción ser inferior a 7 días.

Art. 21. - AUSENCIAS POR ENFERMEDAD

El trabajador deberá comunicar al empleador dentro de las dos primeras horas del inicio de la jornada laboral el estado de enfermedad que manifieste padecer, ello a los fines de que éste pueda efectuar el contralor médico de la misma, caso contrario la falta será considerada como injustificada a todos los fines legales.

Ambas partes entienden a las ausencias por enfermedad, como aquellas en la cual el trabajador se encuentra imposibilitado de asistir a su jornada laboral por razones de salud. Para ello, y con el fin de que la empresa pueda ejercer el control de la enfermedad y de que su ausencia sea justificada por dicho motivo, el trabajador deberá:

• Comunicarlo a la empresa dentro de las dos primeras horas del inicio de la jornada laboral el estado de enfermedad que manifieste padecer por medio del teléfono, telegrama o aviso por escrito, a cuyo efecto se acepta que un familiar o persona de amistad del enfermo traiga el referido aviso.

• El aviso a la empresa se tendrá por inexistente, sino se efectúa en algunas de las formas consignadas precedentemente, y su omisión producirá la pérdida del derecho a percibir las retribuciones por causa de la enfermedad inculpable hasta tanto se produzca la referida comunicación.

• La licencia por enfermedad inculpable comenzará a contarse a partir de recepcionada por la empresa la respectiva comunicación. Bajo ningún punto de vista se admitirá retroactivamente, salvo que la falta de aviso se deba a un caso de fuerza mayor debidamente justificado.

• Si un empleado se retira del trabajo invocando padecer un estado de enfermedad sólo será confirmada si el empleado presenta la pertinente certificación médica, en caso de atención particular, o la correspondiente al servicio brindado por la Empresa.

• En todos los casos el médico indicará por escrito el último día de plazo que justifica por enfermedad. Si llegado el último día justificado y continuará sin poder trabajar, deberá remitir un nuevo aviso. El empleado al momento de reintegrarse a sus tareas habituales deberá presentar el certificado de alta médica laboral.

• En todos los casos por enfermedades crónicas, de larga duración, no se admitirá el reintegro del trabajador, antes de haber pasado por el servicio médico de la empresa, quien resolverá la readmisión.

Art. 22. - HIGIENE Y SALUBRIDAD:

El empleador deberán tomar las disposiciones necesarias para que los lugares de trabajo, guardarropas y descanso del personal sin excepción, estén en condiciones de higiene y salubridad.

El trabajador deberá utilizar los elementos de seguridad que brinde la empresa para la realización de las tareas que así lo requieran.

Además deberá asistir a los cursos de capacitación sobre seguridad e higiene en materia laboral que dicte la empresa anualmente en el establecimiento o cualquier otro curso que sobre la materia se establezca. Es obligación de los empleados respetar las políticas, normas y procedimientos de seguridad emitidas por la empresa, adoptar conductas seguras de trabajo y usar la totalidad de elementos de protección previsto en cada sector con el objetivo de la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La trasgresión a cualquiera de estas obligaciones será considerada incumplimiento laboral a todos los fines legales.

Los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales deberán ser comunicados dentro de las primeras 48 hs. al empleador, a los efectos de su registro y de la intervención de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo. El empleado prestará siempre su declaración al empleador, a los fines de confeccionar la denuncia e informe de investigación de los accidentes como así también la determinación de las causas para su prevención.

Art. 23. - BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS

En el establecimiento el empleador deberá instalar un botiquín con los elementos necesarios para dar los primeros auxilios.

Art. 24. - ROPA DE TRABAJO:

La empresa deberá proveer al personal los elementos y equipos necesarios para el desarrollo de la tarea. De esta forma, la provisión de uniforme al personal correrá por cuenta exclusiva de la Empresa, no pudiendo efectuarse descuento alguno al personal por tal concepto, debiéndose entregar dichas prendas en perfecto estado de conservación y sin uso. Siendo obligación de los trabajadores su utilización para cumplir sus funciones y a mantener los uniformes en perfecto estado de higiene, quedando prohibida su uso fuera de la empresa.

La provisión de la ropa será de 2 mudas anuales. La conservación y cuidado de estos elementos estará a cargo del personal.

El uniforme de trabajo en cuanto a su diseño, forma y color será definido por la empresa de Acuerdo a las distintas categorías laborales.

Al momento de producirse la extinción del contrato de trabajo, por cualquiera causa que fuera, el trabajador tiene la obligación de reintegrar el uniforme completo a la empresa.

Art. 25. - IMAGEN DEL PERSONAL

La imagen es un factor fundamental de la empresa, en consecuencia los empleados deberán observar un nivel óptimo en su presencia como así también el trato personal con los clientes. No se permitirá que el personal baje a la sala de juego con aros en el rostro.

CAPITULO TERCERO: SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES

Art. 26. - SUELDOS Y SALARIOS:

Los salarios básicos de las distintas categóricas laborales contempladas en el presente Acuerdo serán las consignadas en el ANEXO I REMUNERACIONES.

Art. 27. - COMPOSICION DEL SALARIO

Se considerará remuneración la suma que percibe el empleado por las tareas prestadas durante el mes calendario y que se componen en la siguiente manera:

• Sueldo básico

• Antigüedad

• Presentismo

• Adicional por asistencia y puntualidad.

• 2 decretos

• Falla de caja (cajeros y auxiliares)

Las condiciones económicas básicas que se aplicarán a los trabajadores amparados por el presente Acuerdo quedan especificadas en los conceptos indicados y en las cuantías que se indican en el anexo I que forma parte integrante del presente. Todas las condiciones económicas serán computadas por períodos mensuales, sin perjuicio de su proporcionalidad en casos de liquidaciones finales, (altas, bajas) y demás circunstancias cuyo cómputo sea inferior al período mensual.

Queda establecido que ningún trabajador podrá percibir una remuneración bruta total inferior a la que venía percibiendo con anterioridad a la firma del presente.

Art. 28. - ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD:

La antigüedad en el empleo se computará desde la fecha de ingreso del dependiente a la empresa. El personal gozará de un escalafón por antigüedad conforme al siguiente detalle:

Al cumplir 1er. año el 1%

A partir del 3 año el 2%

A partir del 5 año el 3%

A partir del 7 año el 4%

A partir del 9 año el 5%

A partir del 11 año el 7%

A partir del 13 año el 9%

Más de 15 años el 11%

Para aquellos trabajadores que a la fecha de suscripción del presente Acuerdo se encuentren laborando para la empresa, su antigüedad a los fines de la percepción del presente adicional, será computada a partir del 1ro. de mayo de 2009.

Art. 29. - FERIADOS:

Se consideran feriados los establecidos en el régimen legal vigente. La empresa está facultada para convocar en estas fechas a trabajar a los empleados y éstos obligados a concurrir. Los feriados nacionales que se laboren en atención a la naturaleza de la actividad serán abonados con un adicional del 100% sobre la remuneración que corresponda a dichos días.

La prestación de tareas durante los 25 de diciembre, 1 de enero será alcanzada por el beneficio precedente con más el otorgamiento de un día franco, cuya fecha será acordada con la patronal. En el transcurso de los 3 meses posteriores.

Los días 24 y 31 de diciembre el personal se retirará a las 21:00 hs. y los días 25 de diciembre y 1 de enero ingresarán a las 02:00 AM.

Art. 30. - LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES

En forma complementaria se incluye:

• El goce de hasta 5 (cinco) días de licencias pagos por año calendario, por enfermedad de un familiar a cargo que conviva con éste, siempre y cuando no hubiera quien pudiere atender al enfermo en emergencia. En este caso el trabajador deberá facilitar los medios para que la empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen la licencia.

• El goce de treinta días por cada nacimiento de hijo múltiple que se adicionará a la licencia por maternidad que goza la trabajadora en dicha circunstancia establecida por la ley de contrato de trabajo. Es decir que a los 90 días establecidos por ley para el caso de nacimiento de hijo se le adicionará 30 días más para el caso de nacimiento de mellizo, 60 días para el caso de nacimiento de trillizos, y así sucesivamente.

Además de las que con arreglo de las leyes correspondan, el personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de haberes y siempre que medie preaviso fehaciente, en los siguientes casos:

a.- Licencia por matrimonio: 10 días.

c.- Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 4 días.

d.- Por fallecimiento de hermano: 4 días.

e.- Por nacimiento de hijo: 4 días

f.- Por nacimientos múltiple: 6 días.

g.-Por nacimiento con síndrome de Down: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la ley 24.716.

i.- Por examen en estudios en la enseñanza media, terciaria o universitaria dos días por examen con un máximo de 12 (doce) días en el año, debiendo acreditar el mismo con el certificado correspondiente dentro de las 48 hs. En todos los casos deberá mediar comunicación previa. Todos los días de las licencias indicadas serán corridos.

En el caso de nacimiento o fallecimiento uno de los días deber hábil.

Todas las licencias serán pagas conforme los términos del Art. 155 de ley de contrato de trabajo.

Art. 31. - PERMISOS ESPECIALES:

La empleadora podrá otorgar licencias especiales al personal, sin goce de haberes para atender asuntos privados no previstos en este Acuerdo por causa de necesidad debidamente justificada. Los plazos de los licencias otorgadas por la aplicación de este artículo no serán computados como antigüedad a todos los fines legales y convencionales. El lapso de tiempo máximo para gozar de esta licencia será de 30 días anuales. Todos los permisos deberán ser solicitados con una anticipación no menor de 7 días, al departamento de RRHH salvo circunstancias especiales.

CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 32. - DIA DEL TRABAJADOR DEL ESPECTACULO:

Se establece el día 23 de octubre de cada año como el día del trabajador del ESPECTACULO PUBLICO, el personal que desarrolle tareas en dicho día, percibirá su remuneración con un recargo del 100%.

Art. 33. - DOMICILIO DEL TRABAJADOR:

El trabajador deberá informar al empleador su domicilio real de residencia al momento del inicio de la relación laboral. Asimismo deberá denunciar e informar al empleador todo cambio y modificación de su domicilio particular por escrito, dentro de las 48 hs. de producido el cambio.

Se considerarán válidas a todos los efectos legales las notificaciones que el empleador dirija al último domicilio informado.

Art. 34. - ESTADO CIVIL Y CARGAS DE FAMILIA DEL TRABAJADOR

Al inicio de la relación laboral el trabajador deberá comunicar por escrito su estado civil y cargas de familia, entregando las constancias y certificaciones que acrediten las mismas. Deberá mantener actualizada dicha información, poniendo en conocimiento de la empresa todo cambio que pudiera producirse en su estado civil o de carga de familia.

En consecuencia, la falta de notificación y/o actualización de esta información al empleador, no podrá generar consecuencias de ninguna naturaleza en contra del mismo.

Art. 35. - DERECHO DE INFORMACION:

Con el fin de mantener actualizados los padrones, la empresa informará mensualmente a SUTEP, OSPEP y AMERA, las altas y bajas que se produzcan.

Art. 36. - CUOTA SINDICAL:

Las empresas deberán actuar como agentes de retención de la Cuota Sindical, importe equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) de la remuneración bruta total mensual que corresponda a cada trabajador afiliado al S.U.T.E.P., incluido, el sueldo anual complementario. Todas las sumas resultantes serán depositadas por las empresas a la orden del S.U.T.E.P. en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el mes. En igual período las empresas entregarán a S.U.T.E.P. un listado de los afiliados aportantes y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir.

Art. 37. - CUOTA MUTUAL:

Las empresas deberán retener en concepto de CUOTA MUTUAL, el uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones y aguinaldos normales y habituales percibidas por los trabajadores asociados a la ASOCIACION MUTUAL DEL ESPECTACULO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMERA) y comprendidos por la presente convención colectiva. Estas sumas serán depositadas en la cuenta que a tal efecto habilite A.M.E.R.A. Todas las sumas resultantes serán depositadas por las empresas a la orden del S.U.T.E.P. en la institución bancaria que esta designe dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el mes. En igual período las empresas entregarán a A.M.E.R.A. un listado de los aportantes y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir.

Art. 38. - CONTRIBUCION SOLIDARIA:

Se establece que las empresas suscriptoras del presente Acuerdo retendrán a cada trabajador beneficiado por el presente Acuerdo y no afiliado al SUTEP el 2% (Dos por ciento) de su remuneración bruta mensual, incluido el sueldo anual complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento que brindará el S.U.T.E.P. en los términos del segundo párrafo del artículo 9 de la ley 14.250. Todas las sumas resultantes serán depositadas por las empresas a la orden del S.U.T.E.P. en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el mes. En igual período las empresas entregarán a S.U.T.E.P. un listado de los aportantes y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir. La presente contribución solidaria será descontada durante el período de vigencia del presente Acuerdo.

Art. 39. - FONDO ESPECIAL:

La empresa contribuirán mensualmente a S.U.T.E.P. el equivalente al 0,5% (medio por ciento) de las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios por cada empleado convencionado a favor de la asociación sindical, con destino a obras de carácter social, asistencial y/o cultural en los términos del Art. 9 de la ley 23.551, Art. 4 del decreto 467/88. Todas las sumas resultantes serán depositadas por las empresas a la orden del S.U.T.E.P. en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el mes. En igual período las empresas entregarán a S.U.T.E.P. un listado de los aportantes y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir.

CAPITULO QUINTO: REPRESENTACION GREMIAL.

Art. 40. - REPRESENTACION GREMIAL DENTRO DE LA EMPRESA

Las relaciones entre los empleados y la empresa se ajustará al presente ordenamiento y a las disposiciones de la ley 23.551, su reglamentación o las que eventualmente las sustituyeran.

El representante gremial que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor para realizar funciones gremiales comunicará esta circunstancia a su superior inmediato, quien extenderá por escrito la correspondiente autorización en la que constará el destino, firmando la oportunidad de la salida hasta un máximo de 24 horas mensuales con goce de haberes (Art. 44, inc. c, ley 23.551).

Art. 41. - PIZARRAS INFORMATIVAS

En todas las instituciones deberá colocarse en lugar visible, vitrinas o pizarras para uso exclusivo del Sindicato Unico de Trabajadores del Espectáculo Público (SUTEP), a fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales a su personal, quien será responsable de lo que se publique o coloque en las mismas. En ningún caso podrá la entidad sindical colocar propaganda o información de tenor religioso y/o político.

ANEXO I (CATEGORIAS Y ESCALAS SALARIALES)

CATEGORIAS	Sueldo Básico	Presentismo	Asig. Art. 6 Dto. 2005/04	Dto. 1295/05	Falla de caja		TOTAL
LIMPIEZA INICIAL	1.367,70	205,16	120	60			1.752,86
LIMPIEZA A	1.201,37	180,21	120	60			1.561,58
PROMOTOR INICIAL	1.663,43	249,51	120	60			2.092,94
PROMOTOR A	1.423,15	213,47	120	60			1.816,62
PROMOTOR JORNADA RED	831,71	124,76	120	60			1.136,47
RECEPCIONISTA	1.367,70	205,16	120	60			1.752,86
VALET PARKING	1.859,36	278,90					2.138,26
AUXILIAR DE CAJERO	1.663,43	249,51	120	60	282,78	17%	2.375,73
CAJERO	1.848,25	277,24	120	60	369,65	20%	2.675,14
ASISTENTE TECNICO	1.898,00	284,70	120	60			2.362,70
AUX. MANTENIMIENTO TECNICO	2.078,62	311,79	120	60			2.570,41
MANTENIMIENTO	1.663,43	249,51	120	60			2.092,94
MANTENIMIENTO TECNICO	2.540,87	381,13	120	60			3.102,00
R.R.P.P. INICIAL	1.663,43	249,51	120	60			2.092,94
R.R.P.P.	1.386,19	207,93	120	60			1.774,12
DISEÑO GRAFICO	2.088,47	313,27	120	60			2.581,74
ASISTENTE DE MARKETING (Jorn.Reducida)	1.071,98	160,80	120	60			1.412,78
ASISTENTE DE MARKETING (Jorn. Completa)	2.433,20	364,98	120	60			2.978,18
SUPERVISOR TECNICO	3.174,43	476,16	120	60			3.830,59
SUPERVISOR/A DE SALA	3.174,43	476,16	120	60			3.830,59
JEFE TECNICO	3.467,25	520,09	120	60			4.167,34

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 766/2009

Registro Nº 1047/2009 "E"

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.288.134/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fajas 192/202 del Expediente Nº 1.288.134/08 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO CIUDADELA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito personal del citado convenio se aplicará a los trabajadores de BINGO CIUDADELA SOCIEDAD ANONIMA.

Que su vigencia será desde el 1 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2012.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por otro lado, debe dejarse asentado que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos y por ende, en todos los casos en que la legislación así lo establece, dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante al autoridad laboral.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO CIUDADELA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 192/202 del Expediente Nº 1.288.134/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a

fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio obrante a fojas 192/202 del Expediente Nº 1.288.134/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 143/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.288.134/08

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 766/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 192/202 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1047/09 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 28 de abril de 2009.

Partes Intervinientes: Por la parte trabajadora el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), y por la empleadora BINGO CIUDADELA S.A.

Número de Beneficiarios: 319 trabajadores.

Ambito de Aplicación: Personal dependiente de BINGO CIUDADELA S.A.

Período de Vigencia: Desde el 1º de mayo de 2009 al 31 de abril de 2012.

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 - AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

Las partes manifiestan que conforme la actividad principal que desarrolla la empresa se encuadra dentro de los términos de la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 143/75 a la cual se adhiere. Asimismo acuerdan que el presente Acuerdo que suscriben tendrá una vigencia de tres (3) años a partir del 1 de mayo de 2009, finalizando el 30 de abril de 2012. Será de aplicación a los trabajadores que desempeñen tareas en los establecimientos que posea la firma BINGO CIUDADELA SA., en las siguientes categorías laborales: Limpieza Inicial; Limpieza A; Promotor Inicial; Promotor A, Promotor Jornada Reducida, Promotor publicitario, Recepcionista, Valet Parking, Auxiliar de Caja, Cajero; Asistente Técnico, Auxiliar Mantenimiento Técnico; Mantenimiento Técnico; Mantenimiento; Relaciones Públicas Inicial, Relaciones Públicas, Supervisor; Supervisor Técnico, Jefe técnico. Las partes acuerdan que la presente enumeración es meramente enunciativa, pudiendo crearse otras en el futuro.

Art. 2 - Las partes signatarias se comprometen a iniciar las negociaciones del próximo Acuerdo, con una antelación de noventa (90) días a la fecha de finalización de la vigencia del presente, a cuyos efectos, deberán en el término de treinta (30) días de cumplido el plazo para iniciar las conversaciones, acreditar los requisitos necesarios ante la autoridad de aplicación.

Las partes convienen que el presente Acuerdo quedará de hecho prorrogado luego de su vencimiento.

Art. 3 - AMBITO DE APLICACION: El presente Acuerdo, se aplicará a los trabajadores de BINGO CIUDADELA S.A., dedicada a la organización y explotación comercial de juegos de tragamonedas, ruleta electrónica.

Art. 4 - Las partes dejan expresa constancia que se reconocen recíprocamente como únicas y exclusivas representantes de los trabajadores y que la empresa seguirá pagando las remuneraciones vigentes, que dichas remuneraciones deberán como mínimo, respetar las remuneraciones vigentes para el convenio colectivo 143/75 y se aplicarán a convertir los rubros salariales que actualmente se liquidan en la empresa, a los conceptos del CCT 143/75, más lo que correspondan en la empresa.

Art. 5 - Personal Comprendido: El presente Acuerdo comprende al personal con relación de dependencia de las siguientes especialidades:

• Limpieza Inicial

• Limpieza A

• Promotor Inicial

• Promotor A

• Promotor Jornada Reducida

• Promotor Publicitario

• Recepcionista

• Valet Parcking

• Auxiliar de caja

• Cajero

• Asistente Técnico

• Auxiliar Mantenimiento Técnico

• Mantenimiento Técnico

• Mantenimiento

• Relaciones Pública Inicial

• Relaciones Públicas

• Diseño Gráfico

• Asistente de Marketing (Jornada Reducida)

• Asistente de Marketing (Jornada Completa)

• Supervisor Técnico

• Supervisor de Sala

• Jefe Técnico.

Art. 6 - Las modalidades de contratación habilitadas por el presente Acuerdo son las previstas por la legislación vigente.

CAPITULO SEGUNDO: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 7 - Movilidad funcional: Dentro de las facultades de dirección y organización empresaria, de Acuerdo a las necesidades de servicio y el criterio de multifuncionalidad, el empleador podrá aplicar la fuerza laboral atendiendo a las necesidades operativas de la empresa para el logro de una mejor eficiencia operativa y una mayor productividad. Queda establecida de esta forma la movilidad funcional entre las categorías que se detallan en el Art. 5.

El desempeño continuado de un trabajador en una categoría superior a la que posee, por más de tres meses corridos o seis meses alternados dentro del año calendario, producirá automáticamente el encuadre del trabajador en dicha categoría. Mientras el trabajador se encuentre llevando a cabo tareas de una categoría superior percibirá la diferencia salarial correspondiente a esa categoría, con el concepto de "reajuste de categoría", pero sin modificarse su categoría laboral.

La empleadora quedará facultada para decidir antes de finalizar el período de tiempo detallado en el presente artículo, sobre la recategorización del empleado de Acuerdo al desempeño y capacidades, pudiendo (en caso de no cumplir con las expectativas del puesto) regresarlo al puesto de trabajo que corresponde a su categoría con las tareas y remuneraciones de éste.

Art. 8 - DESCRIPCION DE CATEGORIAS Y TAREAS

LIMPIEZA:

• Mantener el orden y la limpieza en las instalaciones de la empresa.

• Asear los toilettes en forma constante y proveer a los mismos de los elementos de higiene.

• Controlar el stock de los productos de limpieza.

• Durante el transcurso del primer año desde su ingreso, el personal de limpieza se desempeñará en la categoría laboral de LIMPIEZA INICIAL, cumplido dicho período, pasará automáticamente a revestir la categoría laboral de LIMPIEZA A.

PROMOTOR INICIAL:

• Es aquel trabajador que se encuentra en el primer año desde su ingreso en dicha categoría. En esta categoría el trabajador recibirá el entrenamiento en cuanto al manejo del dinero, técnicas de ventas, trato con el cliente y funcionamiento de las máquinas de juegos. En esta primera etapa, el trabajador vende fichas en la sala de juego en forma ambulante y adquirirá procedimientos de locución, cumplido dicho período, pasará automáticamente a revestir la categoría laboral de PROMOTOR A.

PROMOTOR A:

• Vender las fichas o los cartones en forma ambulante en la sala de juegos.

• Realizar el pago de premios correspondientes

• Locutar.

• Rendir el dinero entregado al comienzo del turno cuando lo solicite o finalice al cajero o supervisor, sin registrarse sobrante o faltante.

• Controlar series.

• Realizar las cargas de créditos en la ruleta electrónica que se encuentra operando.

• Despejar dudas de los clientes en cuanto al funcionamiento de los distintos juegos.

• Asistir al cliente en todos sus requerimientos en forma amable y cordial.

PROMOTOR A TIEMPO PARCIAL

• Es aquel promotor que por necesidades operativas presta sus tareas en jornadas de cuatro horas diarias realizando las siguientes tareas:

• Extraer de las máquinas tragamonedas las fichas que se encuentran en ellas.

• Administrar, contar y fraccionar tokens en caja y máquinas.

RECEPCIONISTA

• Recepcionar y guardar en las instalaciones pertinentes los objetos personales de los clientes que ingresan al establecimiento.

• Controlar y devolver los objetos que corresponden a cada uno de los clientes.

• Mantener el orden los objetos que fueron depositados por los clientes.

• Recepcionar y anunciar a los visitantes.

• Mantenerse informada de las actividades de la empresa para transmitirla a los clientes.

• Atender el teléfono a título informativo sobre el servicio que presta la empresa y los eventos que se llevan a cabo.

• Recepcionar fax y llamados telefónicos.

• Recepción y derivación de la correspondencia.

VALET PARKING

• Controlar el ingreso y egreso de vehículos al estacionamiento.

• Recibir y entregar el vehículo cuando el cliente lo solicite.

• Estacionar los vehículos.

• Anotar el número de matrícula de cada vehículo, hora de ingreso y egreso.

• Mantener el orden y limpieza del estacionamiento.

• Verificar el estado del vehículo cuando ingresa.

AUXILIAR DE CAJA:

• Asistir al cajero

• Controlar las cargas antes de entregarlas o cerrar el turno

• Realizar el control y el armado de las fichas

• Hacer entrega de las herramientas (riñoneras, fichas, tarjeta de ruletas) de trabajo a los promotores.

• Controlar el dinero al momento del cierre

CAJERO:

• Es el responsable de controlar el dinero facturado en su turno.

• Controlar los gastos que se generen en su turno y recolectar la facturación que justifique dicho gasto.

• Controlar las fichas.

• Controlar los pagos de premios.

• Atender la venta de ficha a los clientes que se acerquen a la caja.

• Pagos de premios.

• Es el responsable del cierre del sistema de caja de su turno.

• Controlar planillas varias.

• Realizar arqueos de caja periódicamente.

• Organizar y dirigir las tareas del trabajo del grupo que tiene a su cargo.

• Fraccionar tokens.

ASISTENTE TECNICO:

• Destrabar Fichas de las máquinas tragamonedas.

• Atención al público, en cuanto al funcionamiento de las máquinas.

• Limpiar el interior de las máquinas tragamonedas con las herramientas debidamente proporcionadas por la empresa.

AUXILIAR MANTENIMIENTO TECNICO:

• Es aquel que tiene como función asistir al personal de mantenimiento técnico.

• Reparar las máquinas tragamonedas en caso de presentarse un desperfecto que no requiera un servicio técnico especializado, y en caso de ser así deberá informarlo al personal de mantenimiento técnico.

• Controlar el sistema on line de lotería de la Provincia de Buenos Aires.

• Llevar a cabo las cargas de las máquinas tragamonedas.

• Colocar repuestos y prever la necesidad o reposición de los mismos. Labrar informes detallando las reparaciones o recambios realizados.

• Evaluar y dar parte del rendimiento y calidad de las herramientas, repuestos e insumos utilizados.

• Mantener el taller en orden y en condiciones seguras.

• Realizar arqueos a las máquinas en caso de reclamos por parte de los clientes.

MANTENIMIENTO TECNICO:

• Reparar las máquinas de ruletas y tragamonedas ya sea en la sala o en el taller.

• Controlar la transmisión de datos del sistema on-line cada 20 minutos.

• Reparar en caso de emergencia equipos on-line o cámaras.

• Reparar las máquinas de los distintos sistemas de juegos existentes en el establecimiento.

• Reparar y mantener en forma preventiva las máquinas tragamonedas.

• Reparación y mantenimiento preventivo de ruletas electrónicas.

• Realizar el mantenimiento diario de las máquinas que se encuentran en la sala.

MANTENIMIENTO

• Realizar tareas referentes al mantenimiento general de las instalaciones de la empresa. Se encargan del mantenimiento edilicio en general.

• controlar la iluminación de la sala

• Controlar sanitarios, marquesinas, aires acondicionados y todos los desperfectos que se generen en la sala.

RELACIONES PUBLICAS:

Es el personal encargado de la atención institucional que se brinda al público asistente a la sala de juego, teniendo como objetivo la actividad de comunicación y relación con el mismo, por medio de la cual se pretende formar una imagen favorable de la misma, a través de actuaciones que se diseñan para mejorar, mantener o proteger la imagen de la empresa, con el fin de facilitar las relaciones con los distintos grupos del entorno con los que la empresa se relaciona así como influir en la opinión y actitud que dicho público se puedan formar sobre la misma, a tales efectos son los encargados de:

• Realizar sorteos, entrega de cupones y volantes informativos a los clientes.

• Explicar a los clientes el funcionamiento de los juegos,

• Locutar skech.

• Recepción y resolución de quejas y atención del cliente.

• Participar en campañas publicitarias en eventos que produzca la empresa dentro o fuera del ámbito de la misma.

• Distribuir invitaciones a la clientela conforme la modalidad y oportunidad que determine la empresa.

El personal que ingrese en esta categoría lo hará como INICIAL por el término de un año, luego de lo cual se desempeñará como empleado de Relaciones Públicas.

DISEÑADORA GRAFICA

• Mantenimiento y control de imagen corporativa en todos los medios.

• Rediseño y lanzamiento de imagen en caso de ser necesario.

• Diseño de Avisos publicitarios gráficos, tv y animaciones. (Vía Pública, revistas, etc.)

• Diseño de gráficas internas y externas de todas las salas. (cupones, volantes, posters, etc.)

• Control de avisos gráficos, radiales y televisivos y de toda la gráfica de las salas.

• Control de proveedores y frecuencia de salida de los medios.

• Envío y control de material impreso, contacto con cada una de las salas.

• Control y chequeo de impresión y de publicación de avisos.

• Negociación con proveedores.

• Diseño de página web y mantenimiento y actualización de su información.

• Control de animaciones para cada sala.

ASISTENTE DE MARKETING (Jornada Completa)

• Supervisar salas Caseros y Ciudadela, controlando stock de material publicitario como de exposición de gráfica tanto interna como externa de sala, supervisar elementos de marketing expuestos.

• Control de material de marketing en dichas salas: locuciones y animaciones.

• Averiguación y seguimiento de proveedores.

• Asistencia a eventos especiales como ser aniversarios, aperturas de salas, etc.

• Asistir en la organización y realización de eventos especiales.

• Control de medios y pago a proveedores.

• Asistir si es necesario la gestión de Ignacio Rocha con la programación de shows.

• Asistencia en trabajos solicitados por las gerencias de Marketing y Relaciones Públicas.

ASISTENTE DE MARKETING (Jornada Reducida)

• Lugar de trabajo Caseros y Ciudadela.

• Encargado de programar y contratar shows en ambas salas.

• Controlar el buen funcionamiento del sonido en ambas salas.

• Controlar el buen funcionamiento de las marquesinas y cartelería interna.

• Chequear las gráfica externa e interna de las salas.

• Verificar la exposición de premios a sortear.

• Controlar los procedimientos de sorteos en sala.

• Asistir al depto. de Mktng en eventos como ser Aniversarios, etc.

• Envío de informe a Gcia. de marketing sobre los distintos aspectos.

SUPERVISOR TECNICO:

• Supervisar, coordinar y dirigir al grupo técnico a su cargo.

• Supervisar, coordinar y dirigir las tareas técnicas asignada al grupo técnico para el funcionamiento y transmisión on line de las máquinas de juego.

• Controlar el funcionamiento on line (Contadores y eventos).

• Controlar el correcto funcionamiento de las máquinas de juego (monopuesto y multipuesto).

• Controlar el mantenimiento de sistema de monitoreo ambiental.

• Control y mantenimiento del sistema de caja on line.

• Mantener actualizada la documentación requerida por lotería de la Provincia de Buenos Aires y cualquier organismo pertinente.

• Controlar el cumplimiento del horario de trabajo del grupo técnico a su cargo y verificar la asistencia del mismo.

• Planificar y verificar el cumplimiento de las tareas realizadas por el personal de mantenimiento técnico.

En todos los puestos aquí descriptos se compartirán dos (2) tareas fundamentales que son:

• Cuidar las herramientas de trabajo que les proporcione la empresa para el desarrollo de las tareas operativas.

• Colaborar con los demás puestos de trabajo cuando éstos los requieran, fomentando el compañerismo.

SUPERVISOR DE SALA

• Controlar y dirigir las tareas que lleva adelante el grupo de trabajo que tiene a cargo.

• Controlar y dirigir el funcionamiento de la sala de juego y/o máquinas.

• Organizar los horarios de comida.

• Realizar arqueos periódicos a los promotores y cajeros.

• Supervisar la atención al cliente.

• Controlar la limpieza e higiene de las instalaciones de la empresa.

• Recepcionar y solucionar los conflictos de clientes externos e internos.

• Administrar el sistema de caja en tiempo y forma.

• Administrar y controlar las diferentes planillas.

• Administrar y controlar el dinero de la sala.

• Controlar el funcionamiento de las diferentes máquinas tragamonedas de la sala de juego.

• Supervisar la realización de sorteos

• Asistir y asesorar a los integrantes de su equipo de trabajo cuando éstos lo requieran.

• Proveer a los demás empleados que se encuentran a su cargo de las herramientas necesarias para llevar adelante sus tareas.

JEFE TECNICO:

• Es el responsable directo del correcto funcionamiento de la totalidad de las máquinas de juego existente en la sala.

• Dirige, organiza y controla al grupo de supervisores técnicos.

• Es el responsable de atender las inspecciones realizadas por Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires.

• Es el responsable de atender las inspecciones realizadas por Universidad de La Plata.

• Es el responsable de atender las inspecciones realizadas por Hiperión.

• Realizar los pedidos de insumos al gerente de la sucursal.

• Supervisar las tareas realizadas por el área de contadores.

• Atender los proveedores cuando van a realizar trabajos a la sucursal.

• Diagramar los horarios de trabajo del grupo técnico a su cargo.

• Planificar y verificar el cumplimiento de las tareas realizadas por el grupo de supervisores técnicos.

• Verificar el funcionamiento de los equipos de CCTV.

• Administrar y controlar el 1 libro rubricado.

• Encargado de SGAAWEB.

• Encargado de enviar los informes para lotería los días lunes y viernes.

Art. 9 - JORNADA DE TRABAJO:

Los trabajadores comprendidos en el presente Acuerdo deberán cumplir íntegramente con la jornada legal establecida en la Ley de Contrato de Trabajo y/o 11.544. Excepto aquellos trabajadores que se encuentren en la categoría de “Promotor jornada Reducida”.

Los trabajadores comprendidos en el presente Acuerdo prestarán servicios en la modalidad de turnos rotativos por equipo en tres turnos a saber: Mañana, Tarde y Noche. Estableciéndose asimismo que la rotación se realizará semanalmente el Turno mañana al turno tarde, del turno tarde al turno noche y del turno noche al turno mañana.

También serán rotativos los francos, que serán otorgados al término de cada turno.

Art. 10. - PLANILLAS HORARIAS

La empresa deberán fijar mediante las planillas horarios que establece la Ley 11.544 el nombre, apellido, DNI, categoría, los horarios de trabajo y días de descanso que deberá cumplir el trabajador a lo largo del mes, correspondiente al personal con relación de dependencia y con rotación. Dicha planilla deberá ser publicada a la vista de todos los empleados en la cartelera asignada a tal fin a partir de la primera jornada laborable de cada mes.

Art. 11. - INGRESO Y EGRESO DEL PERSONAL

El personal deberá cumplir estrictamente el horario de ingreso y egreso asignado. Se considera como ingreso del trabajador a su puesto de trabajo o inicio de la jornada laboral, cuando el mismo proceda a fichar su ingreso. El trabajador deberá fichar su ingreso, cuando se encuentre vestido con el uniforme de trabajo y en las condiciones establecidas por la empresa para ingresar a la sala de juego.

Cuando el trabajador llegue al establecimiento 30 minutos más tarde del inicio de su jornada de trabajo, la empresa quedara facultada para decidir sobre el ingreso del mismo a tomar tareas. Pasados 30 minutos del horario de ingreso y no habiendo el trabajador concurrido a laborar ya sea en forma justificada o injustificada, se lo tendrá como ausente no pudiendo en consecuencia fichar su ingreso.

El trabajador deberá fichar su egreso a la finalización de su horario habitual inmediatamente después de egresar de la sala de juego con dicho fin y antes de cambiarse.

Art. 12. - DESCANSO

Durante la jornada de trabajo el trabajador gozará de una pausa de treinta (30) minutos para refrigerio, el cual será gozado por el mismo a partir de la tercer hora del inicio de la jornada para tal fin, no pudiendo el trabajador utilizar el servicio de gastronomía destinado a los clientes.

Art. 13. - HORAS NOCTURNAS

El personal que cumpla tareas nocturnas en turnos fijos entre las 21.00 hs. y 06.00 hs. percibirá las remuneraciones conforme lo establecen las leyes de trabajo (ley 11.544) en vigencia.

Art. 14. - CAMBIO DE CATEGORIAS:

Cualquier cambio de categoría de un trabajador determinado, será realizado en base a la antigüedad, responsabilidad en las tareas, asistencia y puntualidad al trabajo, capacidad e idoneidad demostrada, y será resuelta por la empleadora. Los cambios de categoría serán notificados personalmente y por escrito al trabajador.

Durante el período de tiempo en el cual el trabajador desarrolle tareas correspondientes a una categoría laboral superior, se le deberá abonar la diferencia salarial por mayor función, quedando establecido que no podrá efectuar dicha función por un período superior a tres meses corridos o 6 meses alternados dentro del año calendario, de acontecer este supuesto se aplicará lo dispuesto en el art. 7 segundo párrafo de la presente convención colectiva de trabajo.

Art. 15. - VACANTES:

Para ocupar las vacantes que se hayan disponibles dentro del establecimiento se tendrá en cuenta al personal del mismo; con preferencia aquellos empleados con mayor capacidad, responsabilidad y antigüedad de la categoría inmediatamente inferior. De esta forma, las vacantes que a criterio de la empresa se consideren disponibles serán anunciadas al personal. En caso de no encontrar a la persona idónea para la vacante se procederá a una búsqueda externa.

Art.16. - DIAS LABORABLES:

Atento que el establecimiento abre sus puertas todos los días de la semana, los trabajadores comprendidos en el presente Acuerdo, cumplirán sus tareas durante los 7 días de la semana, correspondiéndole los francos semanales que continuación se detallan:

Al finalizar los 7 días del turno mañana el trabajador gozará de un franco; al reincorporarse lo hará en el turno tarde que al finalizarlo gozará de 2 francos consecutivos, retomando a sus tareas en el turno noche, gozando de 3 francos consecutivos al finalizar el mismo.

Art. 17. - PRESENTISMO:

El trabajador que no faltare a sus tareas percibirá un adicional del 5% (cinco por ciento) del salario básico de la categoría que le corresponda en concepto de Presentismo. Para tener derecho a su percepción, el dependiente no deberá tener ninguna ausencia injustificada, parcial o total en el mes.

Art. 17 bis. - PREMIO POR ASISTENCIA PERFECTA Y PUNTUALIDAD

Las partes identifican a la puntualidad y a la asistencia como un factor fundamental tendiente a la eficiente prestación del servicio objeto de la actividad que por el presente se regula. En tal sentido, a) El dependiente que tuviere asistencia y puntualidad perfecta, sin ausencias justificadas o injustificadas y sin ingreso tardío (llegada tarde) o egreso prematuro al horario de labor asignado, percibirá un adicional del 10% (diez por ciento) sobre el importe equivalente al Salario Básico correspondiente a su categoría de revista, en todos los casos para jornadas completa de 8 horas, debiendo ser reducido proporcionalmente en los casos de trabajadores comprendidos en regímenes horarios de extensión inferior o de prestación discontinua, b) El dependiente que tuviere hasta tres días de inasistencias en el mes, sea por causa justificada o injustificada, o ingreso en forma tardía o egresando en forma prematura en su jornada de labor asignada hasta tres días en el mes, percibirá únicamente un adicional del 5% (cinco por ciento) sobre el importe equivalente al Salario Básico correspondiente a su categoría de revista, en todos los casos para jornadas completa de 8 horas, debiendo ser reducido proporcionalmente en los casos de trabajadores comprendidos en regímenes horarios de extensión inferior o de prestación discontinua.

Unicamente se considerarán como eximentes justificativas de ausencia a estos efectos, las producidas como consecuencia del goce de las vacaciones anuales ordinarias, de las licencias contempladas en el art. 158 de la L.C.T. y en el presente Acuerdo; de la realización de exámenes médicos periódicos obligatorios. Se ratifica que los salarios básicos que sirven de base de cálculo del presente adicional por asistencia perfecta estarán constituidos únicamente por el importe equivalente a los salarios básicos que fueran pactados y homologados mediante paritarias de negociación entre las partes signatarias del presente Acuerdo.

Si en virtud de disposiciones legales o gubernamentales futuras de alcance general se dispusieran incrementos en los salarios básicos de los trabajadores por adición de sumas fijas o porcentuales; los mismos no integrarán la base de cálculo del presente adicional, el que se determinará exclusivamente sobre la base de los salarios básicos individualizados en el párrafo anterior, en tanto la norma legal que fuera promulgada no impidiera en forma expresa esta posibilidad.

Art. 19. - GRATIFICACION VOLUNTARIA DE LOS CLIENTES:

Queda establecido la prohibición de recibir propinas por parte de todo el personal dependiente encuadrado por el presente Acuerdo. La eventual entrega de propinas al trabajador por parte del cliente se considerará un mero acto de liberalidad de éste último sin ninguna consecuencia, a ningún efecto, para la relación de empleo entre el trabajador y empleador, y no originará derecho alguno a favor del trabajador, en cuanto a determinación del salario, indemnizaciones, aportes y/o contribuciones a la seguridad social.

Art. 20. - LICENCIA POR VACACIONES:

El personal en relación de dependencia comprendido en el presente Acuerdo, gozará de las vacaciones anuales pagas de Acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo.

La empleadora podrá otorgar la licencia anual a los trabajadores durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

La empresa por razones operativas y con consentimiento del trabajador podrá otorgar las vacaciones en forma fraccionada, no pudiendo cada fracción ser inferior a 7 días.

Art. 21. - AUSENCIAS POR ENFERMEDAD

El trabajador deberá comunicar al empleador dentro de las dos primeras horas del inicio de la jornada laboral el estado de enfermedad que manifieste padecer, ello a los fines de que éste pueda efectuar el contralor médico de la misma, caso contrario la falta será considerada como injustificada a todos los fines legales.

Ambas partes entienden a las ausencias por enfermedad, como aquellas en la cual el trabajador se encuentra imposibilitado de asistir a su jornada laboral por razones de salud. Para ello, y con el fin de que la empresa pueda ejercer el control de la enfermedad y de que su ausencia sea justificada por dicho motivo, el trabajador deberá:

• Comunicarlo a la empresa dentro de las dos primeras horas del inicio de la jornada laboral el estado de enfermedad que manifieste padecer por medio del teléfono, telegrama o aviso por escrito, a cuyo efecto se acepta que un familiar o persona de amistad del enfermo traiga el referido aviso.

• El aviso a la empresa se tendrá por inexistente, sino se efectúa en algunas de las formas consignadas precedentemente, y su omisión producirá la pérdida del derecho a percibir las retribuciones por causa de la enfermedad inculpable hasta tanto se produzca la referida comunicación.

• La licencia por enfermedad inculpable comenzará a contarse a partir de recepcionada por la empresa la respectiva comunicación. Bajo ningún punto de vista se admitirá retroactivamente, salvo que la falta de aviso se deba a un caso de fuerza mayor debidamente justificado.

• Si un empleado se retira del trabajo invocando padecer un estado de enfermedad sólo será confirmada, si el empleado presenta la pertinente certificación médica, en caso de atención particular, o la correspondiente al servicio brindado por la Empresa.

• En todos los casos el médico indicará por escrito el último día de plazo que justifica por enfermedad. Si llegado el último día justificado y continuara sin poder trabajar, deberá remitir un nuevo aviso. El empleado al momento de reintegrarse a sus tareas habituales deberá presentar el certificado de alta médica laboral.

• En todos los casos por enfermedades crónicas, de larga duración, no se admitirá el reintegro del trabajador, antes de haber pasado por el servicio médico de la empresa, quien resolverá la readmisión.

Art. 22. - HIGIENE Y SALUBRIDAD:

El empleador deberán tomar las disposiciones necesarias para que los lugares de trabajo, guardarropas y descanso del personal sin excepción, estén en condiciones de higiene y salubridad.

El trabajador deberá utilizar los elementos de seguridad que brinde la empresa para la realización de las tareas que así lo requieran.

Además deberá asistir a los cursos de capacitación sobre seguridad e higiene en materia laboral que dicte la empresa anualmente en el establecimiento o cualquier otro curso que sobre la materia se establezca. Es obligación de los empleados respetar las políticas, normas y procedimientos de seguridad emitidas por la empresa, adoptar conductas seguras de trabajo y usar la totalidad de elementos de protección previsto en cada sector con el objetivo de la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La trasgresión a cualquiera de estas obligaciones será considerada incumplimiento laboral a todos los fines legales.

Los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales deberán ser comunicados dentro de las primeras 48 hs. al empleador, a los efectos de su registro y de la intervención de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo. El empleado prestará siempre su declaración al empleador, a los fines de confeccionar la denuncia e informe de investigación de los accidentes como así también la determinación de las causas para su prevención.

Art. 23. - BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS

En el establecimiento el empleador deberá instalar un botiquín con los elementos necesarios para dar los primeros auxilios.

Art. 24. - ROPA DE TRABAJO:

La empresa deberá proveer al personal los elementos y equipos necesarios para el desarrollo de la tarea. De esta forma, la provisión de uniforme al personal correrá por cuenta exclusiva de la Empresa, no pudiendo efectuarse descuento alguno al personal por tal concepto, debiéndose entregar dichas prendas en perfecto estado de conservación y sin uso. Siendo obligación de los trabajadores su utilización para cumplir sus funciones y a mantener los uniformes en perfecto estado de higiene, quedando prohibida su uso fuera de la empresa.

La provisión de la ropa será de 2 mudas anuales. La conservación y cuidado de estos elementos estará a cargo del personal.

El uniforme de trabajo en cuanto a su diseño, forma y color será definido por la empresa de Acuerdo a las distintas categorías laborales.

Al momento de producirse la extinción del contrato de trabajo, por cualquiera causa que fuera, el trabajador tiene la obligación de reintegrar el uniforme completo a la empresa,

Art. 25. - IMAGEN DEL PERSONAL

La imagen es un factor fundamental de la empresa, en consecuencia los empleados deberán observar un nivel óptimo en su presencia como así también el trato personal con los clientes. No se permitirá que el personal baje a la sala de juego con aros en el rostro.

CAPITULO TERCERO: SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES

Art. 26. - SUELDOS Y SALARIOS:

Los salarios básicos de las distintas categóricas laborales contempladas en el presente Acuerdo serán las consignadas en el ANEXO I REMUNERACIONES.

Art. 27. - COMPOSICION DEL SALARIO

Se considerará remuneración la suma que percibe el empleado por las tareas prestadas durante el mes calendario y que se componen en la siguiente manera:

• Sueldo básico

• Antigüedad

• Presentismo

• Adicional por asistencia y puntualidad.

• 2 decretos

• Falla de caja (cajeros y auxiliares)

Las condiciones económicas básicas que se aplicarán a los trabajadores amparados por el presente Acuerdo quedan especificadas en los conceptos indicados y en las cuantías que se indican en el anexo I que forma parte integrante del presente. Todas las condiciones económicas serán computadas por períodos mensuales, sin perjuicio de su proporcionalidad en casos de liquidaciones finales, (altas, bajas) y demás circunstancias cuyo cómputo sea inferior al período mensual.

Queda establecido que ningún trabajador podrá percibir una remuneración bruta total inferior a la que venía percibiendo con anterioridad a la firma del presente.

Art. 28. - ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD:

La antigüedad en el empleo se computará desde la fecha de ingreso del dependiente a la empresa. El personal gozará de un escalafón por antigüedad conforme al siguiente detalle:

Al cumplir 1er. año el 1%

A partir del 3 año el 2%

A partir del 5 año el 3%

A partir del 7 año el 4%

A partir del 9 año el 5%

A partir del 11 año el 7%

A partir del 13 años el 9%

Más de 15 años el 11%

Para aquellos trabajadores que a la fecha de suscripción del presente Acuerdo se encuentren laborando para la empresa, su antigüedad a los fines de la percepción del presente adicional, será computada a partir del 1ro. de mayo de 2009.

Art. 29. - FERIADOS:

Se consideran feriados los establecidos en el régimen legal vigente. La empresa está facultada para convocar en estas fechas a trabajar a los empleados y éstos obligados a concurrir. Los feriados nacionales que se laboren en atención a la naturaleza de la actividad serán abonados con un adicional del 100% sobre la remuneración que corresponda a dichos días.

La prestación de tareas durante los 25 de diciembre, 1 de enero será alcanzada por el beneficio precedente con más el otorgamiento de un día franco, cuya fecha será acordada con la patronal. En el transcurso de los 3 meses posteriores.

Los días 24 y 31 de diciembre el personal se retirará a las 21:00 hs. y los días 25 de diciembre y 1 de enero ingresarán a las 02:00 AM.

Art. 30. - LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES

En forma complementaria se incluye:

• El goce de hasta 5 (cinco) días de licencias pago por año calendario, por enfermedad de un familiar a cargo que conviva con éste, siempre y cuando no hubiera quien pudiere atender al enfermo en emergencia. En este caso el trabajador deberá facilitar los medios para que la empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen la licencia.

• El goce de treinta días por cada nacimiento de hijo múltiple que se adicionará a la licencia por maternidad que goza la trabajadora en dicha circunstancia establecida por la ley de contrato de trabajo. Es decir que a los 90 días establecidos por la ley para el caso de nacimiento de hijo se le adicionará 30 días más para el caso de nacimiento de mellizos, 60 días para el caso de nacimiento de trillizos, y así sucesivamente.

Además de las que con arreglo de las leyes correspondan, el personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de haberes y siempre que medie preaviso fehaciente, en los siguientes casos:

a.- Licencia por matrimonio: 10 días.

c.- Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 4 días.

d.- Por fallecimiento de hermano: 4 días.

e.- Por nacimiento de hijo: 4 días

f.- Por nacimientos múltiple: 6 días.

g.- Por nacimiento con síndrome de Down: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la ley 24.716.

i.- Por examen en estudios en la enseñanza media, terciaria o universitaria dos días por examen con un máximo de 12 (doce) días en el año, debiendo acreditar el mismo con el certificado correspondiente dentro de las 48 hs.. En todos los casos deberá mediar comunicación previa. Todos los días de las licencias indicadas serán corridos.

En el caso de nacimiento o fallecimiento uno de los días deber hábil.

Todas las licencias serán pagas conforme los términos del Art. 155 de ley de contrato de trabajo.

Art. 31. - PERMISOS ESPECIALES:

La empleadora podrá otorgar licencias especiales al personal, sin goce de habares para atender asuntos privados no previstos en este Acuerdo por causa de necesidad debidamente justificada. Los plazos de las licencias otorgadas por la aplicación de este artículo no serán computados como antigüedad a todos los fines legales y convencionales. El lapso de tiempo máximo para gozar de esta licencia será de 30 días anuales. Todos los permisos deberán ser solicitados con una anticipación no menor de 7 días, al departamento de RRHH salvo circunstancias especiales.

CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 32. - DIA DEL TRABAJADOR DEL ESPECTACULO:

Se establece el día 23 de octubre de cada año como el día del trabajador del ESPECTACULO PUBLICO, el personal que desarrolle tareas en dicho día, percibirá su remuneración con un recargo del 100%.

Art. 33. - DOMICILIO DEL TRABAJADOR:

El trabajador deberá informar al empleador su domicilio real de residencia al momento del inicio de la relación laboral. Asimismo deberá denunciar e informar al empleador todo cambio y modificación de su domicilio particular por escrito dentro de las 48 hs. de producido el cambio.

Se considerarán válidas a todos los efectos legales las notificaciones que el empleador dirija al último domicilio informado.

Art. 34. - ESTADO CIVIL Y CARGAS DE FAMILIA DEL TRABAJADOR

Al inicio de la relación laboral el trabajador deberá comunicar por escrito su estado civil y cargas de familia, entregando las constancias y certificaciones que acrediten las mismas. Deberá mantener actualizada dicha información, poniendo en conocimiento de la empresa todo cambio que pudiera producirse en su estado civil o de carga de familia.

En consecuencia, la falta de notificación y/o actualización de esta información al empleador, no podrá generar consecuencias de ninguna naturaleza en contra del mismo.

Art. 35. - DERECHO DE INFORMACION:

Con el fin de mantener actualizados los padrones, la empresa informará mensualmente a SUTEP, OSPEP y AMERA, las altas y bajas que se produzcan.

Art. 36. - CUOTA SINDICAL:

Las empresas deberán actuar como agentes de retención de la Cuota Sindical, importe equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) de la remuneración bruta total mensual que corresponda a cada trabajador afiliado al S.U.T.E.P., incluido el sueldo anual complementario. Todas las sumas resultantes serán depositadas por las empresas a la orden del S.U.T.E.P. en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el mes. En igual período las empresas entregarán a S.U.T.E.P. un listado de los afiliados aportantes y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir.

Art. 37. - CUOTA MUTUAL:

Las empresas deberán retener en concepto de CUOTA MUTUAL, el uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones y aguinaldos normales y habituales percibidas por los trabajadores asociados a la ASOCIACION MUTUAL DEL ESPECTACULO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMERA) y comprendidos por la presente convención colectiva. Estas sumas serán depositadas en la cuenta que a tal efecto habilite A.M.E.R.A. Todas las sumas resultantes serán depositadas por las empresas a la orden del S.U.T.E.P. en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el mes. En igual período las empresas entregarán a A.M.E.R.A. un listado de los aportantes y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir.

Art. 38. - CONTRIBUCION SOLIDARIA:

Se establece que las empresas suscriptoras del presente Acuerdo retendrán a cada trabajador beneficiado por el presente Acuerdo y no afiliado al SUTEP el 2% (Dos por ciento) de su remuneración bruta mensual, incluido el sueldo anual complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento que brindará el SUTEP en los términos del segundo párrafo del artículo 9 de la ley 14.250. Todas las sumas resultantes serán depositadas por las empresas a la orden del S.U.T.E.P. en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el mes. En igual período las empresas entregarán a S.U.T.E.P. un listado de los aportantes y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir. La presente contribución solidaria será descontada durante el período de vigencia del presente Acuerdo.

Art. 39. - FONDO ESPECIAL:

La empresa contribuirá mensualmente a S.U.T.E.P. el equivalente al 0,5% (medio por ciento) de las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios por cada empleado convencionado a favor de la asociación sindical, con destino a obras de carácter social, asistencial y/o cultural en los términos del Art. 9 de la ley 23.551 Art. 4 del decreto 467/88. Todas las sumas resultantes serán depositadas por las empresas a la orden del S.U.T.E.P. en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el mes. En igual período las empresas entregarán a S.U.T.E.P. un listado de los aportantes y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir.

CAPITULO QUINTO: REPRESENTACION GREMIAL.

Art. 40. - REPRESENTACION GREMIAL DENTRO DE LA EMPRESA

Las relaciones entre los empleados y la empresa se ajustará al presente ordenamiento y a las disposiciones de la ley 23.551, su reglamentación o las que eventualmente las sustituyeran.

El representante gremial que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor para realizar funciones gremiales comunicará esta circunstancia a su superior inmediato, quien extenderá por escrito la correspondiente autorización en la que constará el destino, firmando la oportunidad de la salida hasta un máximo de 24 horas mensuales con goce de haberes (Art. 44, inc. c, Ley 23.551).

Art. 41. - PIZARRAS INFORMATIVAS

En todas las instituciones deberá colocarse en lugar visible, vitrinas o pizarras para uso exclusivo del Sindicato Unico de Trabajadores del Espectáculo Público (SUTEP), a fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales a su personal, quien será responsable de lo que se publique o coloque en las mismas. En ningún caso podrá la entidad sindical colocar propaganda o información de tenor religioso y/o político.

ANEXO I (CATEGORIAS Y ESCALAS SALARIALES)

CATEGORIAS	Sueldo Básico	Presentismo	Asig.Art. 6 Dto. 2005/04	Dto. 1295/05	Falla de Caja		TOTAL
LIMPIEZA INICIAL	1.367,70	205,16	120	60			1.752,86
LIMPIEZA A	1.201,37	180,21	120	60			1.561,58
PROMOTOR INICIAL	1.663,43	249,51	120	60			2.092,94
PROMOTORA	1.423,15	213,47	120	60			1.816,62
PROMOTOR JORNADA RED	831,71	124,76	120	60			1.136,47
RECEPCIONISTA	1.367,70	205,16	120	60			1.752,86
VALET PARKING	1.859,36	278,90					2.138,26
AUXILIAR DE CAJERO	1.663,43	249,51	120	60	282,78	17%	2.375,73
CAJERO	1.848,25	277,24	120	60	369,65	20%	2.675,14
ASISTENTE TECNICO	1.898,00	284,70	120	60			2.362,70
AUX.MANTENIMIENTO TECNICO	2.078,62	311,79	120	60			2.570,41
MANTENIMIENTO	1.663,43	249,51	120	60			2.092,94
MANTENIMIENTO TECNICO	2.540,87	381,13	120	60			3.102,00
R.R.P.P. INICIAL	1.663,43	249,51	120	60			2.092,94
R.R.P.P.	1.386,19	207,93	120	60			1.774,12
DISEÑO GRAFICO	2.088,47	313,27	120	60			2.581,74
ASISTENTE DE MARKETING (Jorn. Reducida)	1.071,98	160,80	120	60			1.412,78
ASISTENTE DE MARKETING (Jorn. Completa)	2.433,20	364,98	120	60			2.978,18
SUPERVISOR TECNICO	3.174,43	476,16	120	60			3.830,59
SUPERVISOR/A DE SALA	3.174,43	476,16	120	60			3.830,59
JEFE TECNICO	3.467,25	520,09	120	60			4.167,34

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 767/2009

Registro Nº 1046/09 "E"

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.287.683/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 77/87 del Expediente Nº 1.287.683/08 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GODEL QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito personal del citado convenio se aplicará a los trabajadores de la empresa GODEL QUILMES SOCIEDAD ANONIMA.

Que su vigencia será desde el 1 de abril de 2009 al 30 de marzo de 2012.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GODEL QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 77/87 del Expediente Nº 1.287.683/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio obrante a fojas 77/88 del Expediente Nº 1.287.683/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 143/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.287.683/08

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 767/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 77/87 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1046/09 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 22 de abril de 2009.

Partes Intervinientes: Por la parte trabajadora el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), y por la empleadora, GODEL QUILMES S.A.

La empresa, para la totalidad del personal de GODEL QUILMES S.A. resuelve que adhiere al CCT Nº 143/75 en todo su articulado.

Número de Beneficiarios: 190 trabajadores.

Período de Vigencia: Desde el 1º de abril de 2009 al 30 de marzo de 2012.

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 — VIGENCIA El acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma, salvo las condiciones económicas que serán evaluadas cada seis (6) meses.

Artículo 2 — AMBITO TEMPORAL: Es de aplicación a los trabajadores que desempeñen tareas en el establecimiento de la empresa GODEL QUILMES S.A. con las categorías que se describen en el Art. 7 del presente convenio.

Artículo 3 — AMBITO DE APLICACION: El presente acuerdo, se aplica a los trabajadores de la empresa GODEL QUILMES SA dedicada a la organización y explotación comercial de juegos de tragamonedas, consecuentemente las condiciones económicas y las escalas salariales acordadas por este acuerdo son aplicables únicamente a la empresa firmante del presente.

Artículo 4 — Las partes dejan expresa constancia que al tiempo de celebración de este acuerdo se reconocen mutuamente como únicas y exclusivas representantes de los trabajadores y que la empresa seguirá pagando las remuneraciones vigentes, que dichas remuneraciones deberán como mínimo, respetar las remuneraciones vigentes para el CCT Nº 143/75, y se aplicarán a convertir los rubros salariales que actualmente se liquidan en la empresa, a los conceptos del CCT Nº 143/75, más lo que corresponda en la empresa.

Artículo 5 — Personal Comprendido: La presente Convención Colectiva de Trabajo comprende al personal con relación de dependencia de las siguientes especialidades: Secretaria de Gerencia, Administrativo, Auxiliar Administrativo, Cajero, Jefe de Sala, Jefe de Mesa, Promotor, Recaudador, Ayudante de Recaudador, Supervisor, Valet Parking, Guardarropas, Supervisor Técnico, Técnico, Operario de limpieza.

Artículo 6 — Las modalidades de contratación habilitadas por el presente acuerdo son las previstas por la legislación vigente.

Las empresas podrán contratar personas discapacitadas, entendiéndose por tales las definidas en el artículo segundo de la ley 22.431, para que cumplan tareas en relación de dependencia, en las funciones adecuadas a sus capacidades y en las tareas que les asigne la empresa. A este respecto se aplicará en un todo la legislación vigente en la materia.

CAPITULO SEGUNDO: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 7 — Categoría profesionales: Queda establecida la movilidad funcional entre las categorías que se detallan a continuación.

Inc. A: Descripción de categorías y tareas

ADMINISTRACION

SECRETARIA DE GERENCIA: asiste al Gerente de Local

ADMINISTRATIVO: desempeña tareas de administración en las áreas de Gerencia y de RR.HH.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: desarrolla tareas de administración en general.

SALA

JEFE DE SALA: es el responsable del funcionamiento de la sala de tragamonedas, asigna tareas diagrama horarios, y controla la disciplina del personal.

JEFE DE MESA: ejecuta la apertura del juego, verifica las fichas, supervisa las tareas del pagador y cierre, y confecciona las planillas.

CAJERO: Llevar el control del dinero facturado en el turno, y de las fichas, paga premios y vende fichas.

RECAUDADOR: es todo aquel personal que vende, en forma ambulante, en la sala de juegos, los medios correspondientes para la concreción del juego en que participan; cobro de los mismos y su posterior rendición al cajero.

AYUDANTE DE RECAUDADOR: es todo aquel personal que asiste al recaudador.

SUPERVISOR: es todo aquel personal que supervisa las tareas del recaudador y ayudante recaudador.

TRAGAMONEDAS

SUPERVISOR TECNICO: es el responsable del funcionamiento óptimo de los sistemas electrónicos del juego de toda la sala.

TECNICO MAQ. TRAGAMONEDAS: es aquel que cumple tareas de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas electrónicos de las tragamonedas y ruletas para su normal funcionamiento.

AUXILIAR TECNICO: es su función la de destrabar fichas de las máquinas tragamonedas y atender al público en cuanto al funcionamiento de las máquinas.

SEGURIDAD

VALET PARKING: es el personal afectado al estacionamiento de vehículos cuya función será el de colaborar con el estacionamiento y cuidado de los mismos.

GUARDARROPAS: se ocupa de la recepción y entrega de los objetos dejados en custodia por los clientes.

MAESTRANZA

OPERARIO DE LIMPIEZA: es el personal que se ocupa de la limpieza del sector que le es asignado.

Artículo 8 — Jornada de Trabajo:

1.- Los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo deberán cumplir normalmente con la jornada legal de trabajo de acuerdo a la ley.

2.- La empresa deberán fijar en las planillas que establece la Ley 11.544 el nombre, apellido, domicilio, horario, días de descanso semanal, correspondiente al personal con relación de dependencia y con rotación.

3.- No se podrá fraccionar la jornada legal de trabajo, más de dos Períodos y dentro de las reglamentaciones vigentes, que se establecerán en planillas.

4.- El personal de la empresa deberá hacerse presente en el local de acuerdo al horario fijado en planillas.

5.- En caso de realizarse tareas fuera del horario habitual el personal aquí comprendido, será remunerado con horas extras, cuando se exceda la jornada legal, conforme las disposiciones establecidas en la ley de contrato de trabajo y ley 11.544.

6.- Durante la jornada de trabajo la empresa otorgará veinte (20) minutas para el refrigerio.

7.- El personal que cumple tareas nocturnas de 21.00 hs. a 06.00 hs. cobrará las remuneraciones conforme lo establecen las leyes de trabajo en vigencia.

Artículo 9 — Cambio de categorías: Cualquier cambio de categoría de un trabajador determinado, será realizado en base a la antigüedad, responsabilidad en las tareas, asistencia y puntualidad al trabajo, capacidad e idoneidad demostrada, y será resuelta por la Empleadora. Los cambios de categoría serán notificados personalmente y por escrito al trabajador.

Por el período que el trabajador desarrolle una categoría superior, se le deberá abonar la diferencia salarial por mayor función, quedando establecido que no podrá efectuar dicha función por un período mayor de tres meses corridos o 6 meses alternados dentro del año calendario, si esto pasare se aplicará lo dispuesto en el art. 7 del presente acuerdo.

Artículo 10. — Cambio de Horarios y de Francos: El horario de trabajo como así también los francos semanales, serán rotativos para todos los empleados, respetándose siempre la cantidad mínima de días no laborables o francos por semana por empleado.

Artículo 11. — Presentismo: El trabajador que no faltare a sus tareas percibirá un adicional del 6% (seis por ciento) del salarió básico de la categoría que corresponda, en concepto de Presentistno. Para el caso de que el trabajador faltare sin causa, se establece que una falta en el mes dará derecho a la empresa a descontar el 50% del total del adicional por presentismo, para el caso que el trabajador faltare a sus tareas mas de una vez al mes sin causa, dará derecho a la parte empleadora a descontar el total del adicional por presentismo.

El plus por presentismo no se perderá en el supuesto de accidente de trabajo y de licencias especiales con goce de haberes fijadas en este acuerdo y taxativamente establecidas a saber:

a.- Licencia por matrimonio: 10 días.

b.- Licencia por trámites prematrimoniales: 1 día

c.- Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 4 días.

d.- Por fallecimiento de hermano: 2 días.

e.- Por nacimiento de hijo: 3 días

f.- Por nacimientos múltiple: 6 días.

g.- Por mudanza: 2 días.

h.- Por nacimiento con Síndrome de Down: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la ley 24.716,

i.- Por nacimientos múltiples la trabajadora además de la licencia por maternidad prevista por la ley de contrato de trabajo, gozará de una licencia de 30 días por cada hijo nacido siendo la misma paga.

En el supuesto de aplicarse una sanción disciplinaria al trabajador, consistente en uno o más días de suspensión, el plus por presentismo sufrirá una disminución proporcional a la cantidad de días establecidos.

A efectos de establecer el valor día plus, se dividirá la suma total que a cada trabajador corresponda percibir por treinta y se multiplicará por la cantidad de días de suspensión.

Artículo 12. — Plus Empresa: Estará constituido por aquel monto que en forma voluntaria abone la empresa a los trabajadores por encima de los fijados en los puntos anteriores y que tendrá carácter remunerativo.

Artículo 13. — Fallo de Caja: Para todo personal con manejo de dinero, percibirá a partir de la vigencia de este acuerdo, una asignación mensual en concepto de falla de caja igual al 5% (cinco por ciento) de su salario básico.

Artículo 14. — Licencia por vacaciones: El personal en relación de dependencia comprendido en este acuerdo, gozará de las vacaciones anuales pagas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 15. — El trabajador deberá comunicar al empleador hasta las 2 primeras horas del inicio de su jornada laboral, su enfermedad, caso contrario la falta será considerada como injustificada sin pago del día y éste tiene el derecho de verificar la misma. Para el caso del trabajador que su jornada laboral la iniciara antes del horario de entrada del personal de administración y/o recursos humanos, encargados éstos de recepcionar el aviso de falta por enfermedad del trabajador, la obligación de comunicar al empleador será dentro de las dos primera horas de inicio de actividad del personal de administración y/o recursos humanos.

Artículo 16. — Higiene y Seguridad: La parte empleadora deberá tomar las disposiciones necesarias para que los lugares de trabajo y guardarropas del personal sin excepción, estén en condiciones de higiene y salubridad. Todo normado en la Ley Nº 19.587 -Dec. 351/79.

Artículo 17. — En el establecimiento el empleador deberá instalar un botiquín con los elementos necesarios para dar los primeros auxilios. Todo normado en la Ley Nº 19.587 —Dec. 351/79—.

Artículo 18. — ROPA DE TRABAJO: La provisión de uniforme al personal correrá por cuenta exclusiva de la Empresa, no pudiendo efectuarse descuento alguno al personal por tal concepto, debiéndose entregar dichas prendas en perfecto estado de conservación y sin uso. Obligándose a los trabajadores a utilizarlos para cumplir sus funciones y a mantener los uniformes en perfecto estado de higiene. Reintegrando los entregados en el último período, cuando cesen en sus funciones. La provisión de la ropa se efectuará dos veces al año, un equipo para invierno y un equipo para verano, siendo renovados anualmente. La conservación y cuidado de estos elementos estará a cargo del personal. Todo normado en la Ley Nº 19.587 —Dec. 351/79—.

CAPITULO TERCERO: SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 19. — Sueldos y Salarios: El personal de la empresa comprendida en el presente acuerdo, será agrupado dentro de sus respectivas categorías y sus remuneraciones son las que se acompañan en el ANEXO I REMUNERACIONES.

En caso de modificarse el salario mínimo, vital y móvil por decreto, ley u otro forma en cualquier momento y dentro de la vigencia del presente, la parte empresaria se compromete a mantener las diferencias existentes en la actualidad, entre las distintas categorías de trabajadores y con relación al mínimo fijado oportunamente.

Artículo 20. — Remuneración: Se considerará remuneración la suma que percibe el empleado por las tareas prestadas durante el mes calendario y que se componen en la siguiente manera:

Sueldo básico

Antigüedad

Adicionales

Premios por asistencia y puntualidad.

Las condiciones económicas básicas y mínimas que se aplicarán a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo quedan especificadas en los conceptos indicados y en las cuantías que se indican en el anexo que forma parte integrante del presente.

Queda establecido que ningún trabajador podrá percibir una remuneración bruta total inferior a la que venía percibiendo con anterioridad a la firma del presente.

Artículo 21. — Escalafón por antigüedad: Todo trabajador, cualquiera sea su categoría y especialidad en que revista recibirá una asignación mensual del 1% (uno por ciento) de su remuneración en concepto de antigüedad, por cada año de servicio cumplido en forma continuada en la Empresa en que se desempeña, desde su ingreso a la misma.

Artículo 22. — FERIADOS: Los feriados nacionales que se laboren en atención a la naturaleza de la actividad serán abonados con un adicional del 100% sobre la remuneración que corresponda a dichos días.

Los días 24 y 31 de diciembre el personal se retirará a las 19 horas y los días 25 de diciembre y 1 de enero ingresará a las 14 horas, por los recesos festivos que se acuerdan.

Artículo 23. — Refrigerios: Los trabajadores gozarán de un período de 20 minutos que integrará la jornada de trabajo, con finalidad de refrigerio, no pudiendo utilizar el servicio de gastronomía y/o bar destinado a los clientes. El período indicado se deberá otorgar a partir de las dos horas del cumplimiento efectivo de la jornada hasta la séptima hora de la misma, sin perjuicio de que el trabajador pueda acordar tomarse su descanso fuera de esta franja horaria.

La empresa deberá adecuar lugares a fin de que el trabajador pueda hacer uso de su descanso diaria.

Artículo 24. — LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES

Las partes acuerdan adherir a la LCT con referencia al capítulo de licencias especiales.

En forma complementaria se incluye:

El goce de hasta treinta días de licencias pagos por año calendario, por enfermedad de un familiar a cargo que conviva con éste, siempre y cuando no hubiera quien pudiere atender al enfermo en emergencia. En este caso el trabajador deberá facilitar los medios para que la empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen la licencia.

El goce de treinta días por cada nacimiento de hijo múltiple que se adicionará a la licencia por maternidad que goza la trabajadora en dicha circunstancia establecida por la ley de contrato de trabajo. Es decir que a los 90 días establecidos por ley para el caso de nacimiento de hijo se le adicionará 30 días más para el caso de nacimiento de mellizo, 60 días para el caso de nacimiento de trillizos, y así sucesivamente.

Además de las que con arreglo de las leyes correspondan, el personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de haberes y siempre que medie preaviso fehaciente, en los siguientes casos:

a.- Licencia por matrimonio: 10 días.

b.- Licencia por trámites prematrimoniales: 1 día

c.- Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 4 días.

d.- Por fallecimiento de hermano: 2 días.

e.- Por nacimiento de hijo: 3 días

f.- Por nacimientos múltiple: 6 días.

g.- Por mudanza: 2 días.

h.- Por nacimiento con síndrome de Down: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la ley 24.716.

i.- Por estudios en la enseñanza media, terciaria o universitaria hasta un máximo de 15 días debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada.

Todos los días de las licencias indicadas serán corridos.

En el caso de nacimiento o fallecimiento uno de los días debe ser hábil.

Todas las licencias serán pagas conforme los términos del art. 155 de ley de contrato de trabajo.

Artículo 25. — Protección a la maternidad: Sin perjuicio de lo establecido en la ley de contrato de trabajo, la trabajadora embarazada a partir del quinto mes de gestación y hasta seis meses posteriores al parto tendrá derecho a gozar de turno fijo, dispuesto por la empleadora según sus necesidades operativas y siempre que así lo solicite fehacientemente la trabajadora.

Artículo 26. — Acoso e Intimidación: El acoso o la intimidación en el lugar de trabajo son considerados falta grave, ya sea que se cometa por un jefe, supervisor, compañero de trabajo, cliente, proveedor, etc.

Cuando el trabajador se vea afectado por el accionar descripto precedentemente podrá denunciar los hechos ante el responsable del área de recursos humanos y solicitar la intervención de la entidad gremial a sus efectos.

Artículo 27. — Derecho de información: A pedido del Sindicato, la empresa podrá suministrar a la representación sindical la información a la que se refiere el art. 14 de la ley 22.250 (modificada por el art. 4 de la ley 23.546).

Con el fin de mantener actualizados los padrones, la empresa informará mensualmente a SUTEP, OSPEP y AMERA, las altas y bajas que se produzcan.

Artículo 28. — Cuota Sindical: La empresa deberán oficiar como agentes de retención de la Cuota Sindical, importe equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) de la remuneración bruta total mensual que corresponda a cada trabajador del establecimiento afiliado al S.U.T.E.P., incluido el sueldo anual complementario. Todas las sumas resultantes serán depositadas por las empresas a la orden del S.U.T.E.P. en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el mes. En igual período las empresas entregarán a S.U.T.E.P. un listado de los afiliados aportantes y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir.

Artículo 29. — Contribución Solidaria: Las partes de común acuerdo establecen que se le retendrá a cada trabajador convencionado no afiliado el 2% (Dos por ciento) de su remuneración bruta mensual, incluído el sueldo anual complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento de SUTEP en los términos del segundo párrafo del artículo 9 de la ley 14.250. Todas las sumas resultantes serán depositadas por las empresas a la orden del S.U.T.E.P. en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el mes. En igual período la empresa entregará a S.U.T.E.P. un listado de aportantes y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir. El descuento por contribución solidaria se efectuará durante la vigencia del presente acuerdo.

Artículo 30. — Cuota Mutual: La empresa deberá retener en concepto CUOTA MUTUAL, el uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones y aguinaldos normales y habituales percibidas por los trabajadores asociados a la ASOCIACION MUTUAL DEL ESPECTACULO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMERA) y comprendidos en el presente acuerdo. Estas sumas serán depositadas en la cuenta que a tal efecto habilite A.M.E.R.A. Todas las sumas resultantes serán depositadas por la empresa a la orden del A.M.E.R.A., en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el mes. En igual período la empresa entregará a A.M.E.R.A., un listado de los aportantes y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir.

Artículo 31. — Fondo especial: La empresa aportará mensualmente a S.U.T.E.P. el equivalente al 0,5% (medio por ciento) de las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios por cada empleado por tal asociación sindical, con destino a obras de carácter social, asistencial y/o cultural en los términos del art. 9 de la ley 23.551 y art. 4 del decreto 467/88. Todas las sumas resultantes serán depositadas por la empresa a la orden del S.U.T.E.P. en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el mes. En igual período la empresa entregará a S.U.T.E.P. un listado de los aportantes y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir.

CAPITULO CUARTO: REPRESENTACION GREMIAL

Artículo 32. — Las relaciones entre empleados y empleadora que hacen a la representación gremial del SUTEP se ajustará al presente ordenamiento y a las disposiciones de la ley 23.551, su reglamentación o las que eventualmente las sustituyeran. El representante gremial que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor para realizar funciones gremiales comunicará esta circunstancia a su superior inmediato, quien extenderá por escrito la correspondiente autorización en la que constará el destino, firmando la oportunidad de la salida hasta un máximo de 40 horas mensuales con goce de haberes (art. 44, inc. c, Ley 23.551).

Artículo 33. — En la empresa deberá colocarse en lugar visible, vitrinas o pizarras para uso exclusivo del Sindicato Unico de Trabajadores del Espectáculo Público (SUTEP), a fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales a su personal, quien será responsable de lo que se publique o coloque en las mismas. En ningún caso podrá la entidad sindical colocar propaganda o información de tenor religioso y/o político.

ANEXO I REMUNERACIONES

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO 6%	FALLA CAJA 5%	TOTAL BRUTO
OPERARIO DE LIMPIEZA	1504,64	90,28		1594.92
VALET PARKING	1555,04	93,30		1648.34
SUPERVISOR	2292,00	137,52		2429,52
CAJERO	2067,00	124,00	103,35	2294,35
Técnico MAQ. TRAGAMONEDAS	1991,00	119,46		2110,46
JEFE DE MESA	2228,96	133,74		2362,70
ADMISION, CTROL. Y VIGILANCIA	1470,08	88,20		1558,28
AUXILIAR ADMINISTRATIVOS	2060,48	123,63		2184,11
GUARDARROPAS	1470,08	88,20		1558,28
AUXILIAR Técnico	1503,00	90,18		1593,18
SUPERVISOR Técnico	3239,84	194,39		3434,23
JEFE SALA	4443,80	266,63		4710,43
ADMINISTRATIVO	2062,42	123,74		2186,16
RECAUDADOR	1879,00	112,74		1991,74
AYUDANTE DE RECAUDADOR	1804,00	108,24		1912,24

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 809/2009

Registro Nº 699/2009

Bs. As. 2/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.332.913/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, por la parte empresaria, obrante a fojas 10/13 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que las partes pactan los sueldos básicos de los trabajadores que presten tareas para la entidad empleadora signataria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme surge del instrumento acompañado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, deberán remitirse las actuaciones a Dirección de Regulaciones del Trabajo a efectos de ponderar la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, por la parte empresaria, obrante a fojas 10/13 del Expediente Nº 1.332.913/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 10/13 del Expediente Nº 1.332.913/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.332.913/09

Buenos Aires, 8 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 809/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/13 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 699/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO

Entre la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, representada en este acto por el CPN Mario Koltan en su carácter de Interventor y la Asociación Bancaria representada por los Sres. Carlos Aníbal Cisneros en su carácter de Secretario de Organización y Capacitación, Eduardo Bourle en carácter de Secretario de Seccional Tucumán, Mario Nuñez en carácter de Secretario Gremial y Ruben Moisello en carácter de Secretario General adjunto Seccional Tucumán, quienes dan por superado la controversia respecto de la interpretación del Acta Acuerdo suscrita por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, entre ABAPPRA y Asociación Bancaria con fecha 29 de mayo del año en curso pendiente de homologación a la fecha, y de la fecha de vigencia de los Básicos Iniciales para las distintas categorías del Convenio Colectivo de Trabajo 18/75, acuerdan lo siguiente:

• En procura de dar cumplimiento con el plazo de pago estipulado en el citado Acta Acuerdo, la Caja Popular de Ahorros procedió a poner a disposición de todo su personal como Anticipo de Haberes en fecha 09.06.09, las sumas correspondientes al 19% plano de incremento sobre las remuneraciones normales, y habituales vigentes a febrero de 2009, por los meses de marzo, abril y mayo de 2009, como así también el correspondiente a los adicionales convencionales de Falla de Caja y Función Cajero.

• Asimismo la Caja Popular de Ahorros manifiesta su firme vocación de adecuar los Sueldos Básicos de su personal bajo el régimen bancario, a lo que sobre el particular analiza la Comisión de Recursos Humanos de ABAPPRA mediante Actas Nº 11 del 22.11.07; Nº 12 del 22.01.08; Nº 14 del 08.05.08 y Nº 19 del 02.06.09.

• A tales efectos y hasta tanto se ajusten los nuevos Sueldos Básicos entre ABAPPRA y la Asociación Bancaria, la Caja Popular de Ahorros dispone una adecuación de los sueldos básicos con vigencia desde el 1º de junio de 2009.

• El Sueldo Básico Inicial se fija a partir del 1/06/09 en la suma de $ 1.404,00 (pesos un mil cuatrocientos cuatro) para todas las ramas del personal de la Caja Popular (Administrativa y Técnica, Maestranza y de Servicios), y será consignado en lo sucesivo bajo el concepto Sueldo Básico, con incidencia directa exclusivamente sobre el Adicional Acta 1884, quedando expresamente fuera los otros adicionales que abona la Caja Popular. Siendo su aplicación conforme a los coeficientes que —sobre el Sueldo Básico Inicial de cada una de dichas ramas— establezca la Convención Colectiva en vigencia.

• Dicho valor será absorbido por los futuros acuerdos convencionales que dispongan nuevos básicos, los que se aplicaran a partir de la fecha de su vigencia en la medida que sean superiores a los aquí fijados.

• A partir de la fecha antes consignada los restantes ítems que —en general— conformarán la liquidación de haberes (además de los ya consignados y los establecidos en la CCT 18/75), serán el Anticipo Refrigerio, Ley 26.341 y Adic. Zona Desfavorable los que mantendrán su metodología de cálculo conforme los acuerdos vigentes y bajo la misma modalidad y el Acta Acdo. mayo/09.

• Forma parte integrante del presente acuerdo y es suscrita por las partes la planilla anexa de distribución analítica por niveles y antigüedad vigente a partir del 1º de junio de 2009.

• La Caja Popular de Ahorros se compromete a abonar al día 13 de julio de 2009, un anticipo de $ 500 (pesos quinientos) a cuenta de las utilidades no distribuidas de los ejercicios cerrados en los años 2006 y 2007.

• La Asociación Bancaria se compromete a mantener la paz social en la medida en que se cumplan todo y cada uno de los puntos establecidos en el presente acuerdo.

• Este acuerdo deberá ser refrendado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación por el Secretario General de la Asociación Bancaria o quien este designe especialmente para tal fin, por ABAPPRA y producirá efectos plenos luego de su correspondiente homologación.

A los 16 días del mes de junio de 2009 y en prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO CONVENIO
CPA - ASOC.BANCARIA
16,06,09

DISTRIBUCION ANALITICA POR NIVELES Y ANTIGUEDAD
ACTA ACUERDO DEL 29,05,09
CON READECUACION BASICO CONFORMADO

VIGENCIA: JUNIO 2009

Marzo 2009	Nivel - Antig	Coef	Basico Conformado ABAPPRA	Refrigerio	Adic.Acta 1884	Zona Desfav	Ley 26341	Incremento Mayo/09	Sueldo Junio/09
Gerente General	01 00	7,32	10.277,28	264,00	631,91	452,44	341,10	2.273,68	14.240,41
Sub Gerente General	02 00	6,44	9.041,76	264,00	631,91	411,86	341,10	2.031,22	12.721,85
Sub Gte. Gral. Adsc.	03 00	6,1	8.564,40	264,00	631,91	396,18	341,10	1.937,54	12.135,13
Gerente Departamental	04 00	5,78	8.115,12	264,00	631,91	381,42	341,10	1.849,37	11.582,92
Sub Gerente Dpto. 2da	05 00	4,96	6.963,84	264,00	631,91	343,61	341,10	1.623,45	10.167,90
Jefe Principal de Dpto	06 00	4,46	6.261,84	264,00	631,91	320,55	341,10	1.485,69	9.305,08
Jefe Departamento 2da	07 00	3,9	5.475,60	264,00	631,91	294,73	410,96	1.344,67	8.421,86
2º Jefe Dpto de 1ra	08 00	3,4	4.773,60	264,00	631,91	271,67	410,96	1.206,91	7.559,04
2º Jefe Dpto de 1ra Aut	08 00	3,4	4.773,60	264,00	631,91	271,67	410,96	1.206,91	7.559,04
2º Jefe Dpto de 2da	09 00	3,24	4.548,96	264,00	631,91	264,29	410,96	1.162,82	7.282,94
2º Jefe Dpto de 2da Aut	09 00	3,24	4.548,96	264,00	631,91	264,29	410,96	1.162,82	7.282,94
Jefe División de 1ra	10 00	2,91	4.085,64	264,00	631,91	249,07	410,96	1.071,90	6.713,48
Jefe División de 1ra Aut	10 00	2,91	4.085,64	264,00	631,91	249,07	410,96	1.071,90	6.713,48
RAMA TECNICA									
Jefe Principal Dpto. Tec	16 00	4,46	6.261,84	264,00	631,91	320,55	410,96	1.498,96	9.388,22
Jefe Dpto. 2da Tec.	17 00	3,9	5.475,60	264,00	631,91	294,73	410,96	1.344,67	8.421,86
Jefe Dpto. 3ra Tec.	18 00	3,67	5.152,68	264,00	631,91	284,12	410,96	1.281,30	8.024,96
Jefe Dpto. 3ra Tec. Aut	18 00	3,67	5.152,68	264,00	631,91	284,12	410,96	1.281,30	8.024,96
2do Jefe Dto. 1ra Tec	19 00	3,4	4.773,60	264,00	631,91	271,67	410,96	1.206,91	7.559,04
2do Jefe Dto. 1ra Tec Aut	19 00	3,4	4.773,60	264,00	631,91	271,67	410,96	1.206,91	7.559,04
2do Jefe Dto. 2da	20 00	3,24	4.548,96	264,00	631,91	264,29	410,96	1.162,82	7.282,94
2do Jefe Dto. 2da Aut	20 00	3,24	4.548,96	264,00	631,91	264,29	410,96	1.162,82	7.282,94
Jefe Div. 1era Tec	21 00	2,91	4.085,64	264,00	631,91	249,07	410,96	1.071,90	6.713,48
Jefe Div. 1era Tec Aut	21 00	2,91	4.085,64	264,00	631,91	249,07	410,96	1.071,90	6.713,48
Jefe Div. 2da Tec.	22 00	2,81	3.945,24	264,00	631,91	244,46	410,96	1.044,35	6.540,91
Jefe Div. 2da Tec. Aut	22 00	2,81	3.945,24	264,00	631,91	244,46	410,96	1.044,35	6.540,91
RAMA MAESTRANZA									
Sub Capataz General	25 00	2,48	3.481,92	264,00	631,91	229,24	410,96	953,43	5.971,45
Sub Capataz General Aut	25 00	2,48	3.481,92	264,00	631,91	229,24	410,96	953,43	5.971,45
Supervisor Taller 2da	26 00	2,18	3.060,72	264,00	631,91	215,41	410,96	870,77	5.453,76
Supervisor Taller 2da Aut	26 00	2,18	3.060,72	264,00	631,91	215,41	410,96	870,77	5.453,76
RAMA SERVICIOS									
Mayordomo General	28 00	2,91	4.085,64	264,00	631,91	249,07	410,96	1.071,90	6.713,48
Mayordomo General Aut	28 00	2,91	4.085,64	264,00	631,91	249,07	410,96	1.071,90	6.713,48
Sub-Mayordomo General	29 00	2,48	3.481,92	264,00	631,91	229,24	410,96	953,43	5.971,45
Sub-Mayordomo Gral Aut	29 00	2,48	3.481,92	264,00	631,91	229,24	410,96	953,43	5.971,45
RAMA ADMINISTRATIVA - AUXILIARES									
Inicial	13 00	1	1.404,00	264,00	631,91	160,99	410,96	595,00	3.466,86
	13 01	1,1	1.544,40	264,00	631,91	165,60	410,96	595,00	3.611,87
	13 02	1,13	1.586,52	264,00	631,91	166,99	410,96	595,00	3.655,37
	13 03	1,16	1.628,64	264,00	631,91	168,37	410,96	595,00	3.698,87
	13 04	1,19	1.670,76	264,00	631,91	169,75	410,96	598,00	3.745,38
	13 05	1,23	1.726,92	264,00	631,91	171,60	410,96	609,02	3.814,40
	13 06	1,27	1.783,08	264,00	631,91	173,44	410,96	620,04	3.883,43
	13 07	1,31	1.839,24	264,00	631,91	175,29	410,96	631,06	3.952,46
	13 08	1,35	1.895,40	264,00	631,91	177,13	410,96	642,09	4.021,48
	13 09	1,4	1.965,60	264,00	631,91	179,44	410,96	655,86	4.107,76
	13 10	1,45	2.035,80	264,00	631,91	181,74	410,96	669,64	4.194,04
	13 11	1,5	2.106,00	264,00	631,91	184,05	410,96	683,41	4.280,33
	13 12	1,55	2.176,20	264,00	631,91	186,35	410,96	697,19	4.366,61
	13 13	1,6	2.246,40	264,00	631,91	188,66	410,96	710,97	4.452,89
	13 14	1,65	2.316,60	264,00	631,91	190,97	410,96	724,74	4.539,17
Promoción Automática Nivel 1	13 15	1,75	2.457,00	264,00	631,91	195,58	410,96	752,29	4.711,74
	13 16	1,75	2.457,00	264,00	631,91	195,58	410,96	752,29	4.711,74
	13 17	1,75	2.457,00	264,00	631,91	195,58	410,96	752,29	4.711,74
	13 18	1,75	2.457,00	264,00	631,91	195,58	410,96	752,29	4.711,74
	13 19	1,75	2.457,00	264,00	631,91	195,58	410,96	752,29	4.711,74
Prom.Aut. Nivel 11	13 20	1,85	2.597,40	264,00	631,91	200,19	410,96	779,85	4.884,30
Prom.Aut. Nivel 10	13 25	1,96	2.751,84	264,00	631,91	205,26	410,96	810,15	5.074,12
Prom.Aut. Nivel 9	13 30	2,07	2.906,28	264,00	631,91	210,33	410,96	840,46	5.263,94
Prom.Aut. Nivel 8	13 35	2,17	3.046,68	264,00	631,91	214,95	410,96	868,01	5.436,50
RAMA TECNICA - AUXILIARES									
Inicial	23 00	1	1.404,00	264,00	631,91	160,99	410,96	595,00	3.466,86
	23 01	1,1	1.544,40	264,00	631,91	165,60	410,96	595,00	3.611,87
	23 02	1,13	1.586,52	264,00	631,91	166,99	410,96	595,00	3.655,37
	23 03	1,16	1.628,64	264,00	631,91	168,37	410,96	595,00	3.698,87
	23 04	1,19	1.670,76	264,00	631,91	169,75	410,96	598,00	3.745,38
	23 05	1,23	1.726,92	264,00	631,91	171,60	410,96	609,02	3.814,40
	23 06	1,27	1.783,08	264,00	631,91	173,44	410,96	620,04	3.883,43
	23 07	1,31	1.839,24	264,00	631,91	175,29	410,96	631,06	3.952,46

Marzo 2009	Nivel - Antig	Coef	Basico Conformado ABAPPRA	Refrigerio	Adic.Acta 1884	Zona Desfav	Ley 26341	Incremento Mayo/09	Sueldo Junio/09
	23 10	1,45	2.035,80	264,00	631,91	181,74	410,96	669,64	4.194,04
	23 11	1,5	2.106,00	264,00	631,91	184,05	410,96	683,41	4.280,33
	23 12	1,55	2.176,20	264,00	631,91	186,35	410,96	697,19	4.366,6
	23 13	1,6	2.246,40	264,00	631,91	188,66	410,96	710,97	4.452,89
	23 14	1,65	2.316,60	264,00	631,91	190,97	410,96	724,74	4.539,17
	23 15	1,75	2.457,00	264,00	631,91	195,58	410,96	752,29	4.711,74
	23 16	1,75	2.457,00	264,00	631,91	195,58	410,96	752,29	4.711,74
	23 17	1,75	2.457,00	264,00	631,91	195,58	410,96	752,29	4.711,74
	23 18	1,75	2.457,00	264,00	631,91	195,58	410,96	752,29	4.711,74
	23 19	1,75	2.457,00	264,00	631,91	195,58	410,96	752,29	4.711,74
	23 20	1,85	2.597,40	264,00	631,91	200,19	410,96	779,85	4.884,30
	23 25	1,96	2.751,84	264,00	631,91	205,26	410,96	810,15	5.074,12
	23 30	2,07	2.906,28	264,00	631,91	210,33	410,96	840,46	5.263,94
	23 35	2,17	3.046,68	264,00	631,91	214,95	410,96	868,01	5.436,50
RAMA MAESTRANZAS - OPERARIOS									
Inicial	27 00	1	1.404,00	264,00	631,91	160,99	410,96	595,00	3.466,86
	27 01	1,06	1.488,24	264,00	631,91	163,76	410,96	595,00	3.553,86
	27 02	1,08	1.516,32	264,00	631,91	164,68	410,96	595,00	3.582,86
	27 03	1,1	1.544,40	264,00	631,91	165,60	410,96	595,00	3.611,87
	27 04	1,12	1.572,48	264,00	631,91	166,52	410,96	595,00	3.640,87
	27 05	1,16	1.628,64	264,00	631,91	168,37	410,96	595,00	3.698,87
	27 06	1,19	1.670,76	264,00	631,91	169,75	410,96	598,00	3.745,38
	27 07	1,23	1.726,92	264,00	631,91	171,60	410,96	609,02	3.814,40
	27 08	1,26	1.769,04	264,00	631,91	172,98	410,96	617,29	3.866,17
	27 09	1,29	1.811,16	264,00	631,91	174,36	410,96	625,55	3.917,94
	27 10	1,32	1.853,28	264,00	631,91	175,75	410,96	633,82	3.969,71
	27 11	1,34	1.881,36	264,00	631,91	176,67	410,96	639,33	4.004,22
	27 12	1,36	1.909,44	264,00	631,91	177,59	410,96	644,84	4.038,74
	27 13	1,42	1.993,68	264,00	631,91	180,36	410,96	661,37	4.142,28
	27 14	1,45	2.035,80	264,00	631,91	181,74	410,96	669,64	4.194,04
	27 15	1,5	2.106,00	264,00	631,91	184,05	410,96	683,41	4.280,33
	27 16	1,53	2.148,12	264,00	631,91	185,43	410,96	691,68	4.332,10
	27 17	1,56	2.190,24	264,00	631,91	186,81	410,96	699,94	4.383,86
	27 18	1,59	2.232,36	264,00	631,91	188,20	410,96	708,21	4.435,63
	27 19	1,62	2.274,48	264,00	631,91	189,58	410,96	716,48	4.487,40
Prom.Aut. Nivel 26	27 20	1,71	2.400,84	264,00	631,91	193,73	410,96	741,27	4.642,71
Prom.Aut. Nivel 25	27 25	1,73	2.428,92	264,00	631,91	194,65	410,96	746,78	4.677,22
	27 30	1,75	2.457,00	264,00	631,91	195,58	410,96	752,29	4.711,74
	27 35	1,78	2.499,12	264,00	631,91	196,96	410,96	760,56	4.763,51
RAMA DE SERVICIOS - ORDENANZAS									
	30 00	1	1.404,00	264,00	631,91	160,99	410,96	595,00	3.466,86
	30 01	1,05	1.474,20	264,00	631,91	163,30	410,96	595,00	3.539,36
	30 02	1,07	1.502,28	264,00	631,91	164,22	410,96	595,00	3.568,36
	30 03	1,09	1.530,36	264,00	631,91	165,14	410,96	595,00	3.597,37
	30 04	1,11	1.558,44	264,00	631,91	166,06	410,96	595,00	3.626,37
	30 05	1,14	1.600,56	264,00	631,91	167,45	410,96	595,00	3.669,87
	30 06	1,17	1.642,68	264,00	631,91	168,83	410,96	595,00	3.713,37
	30 07	1,21	1.698,84	264,00	631,91	170,67	410,96	603,51	3.779,89
	30 08	1,24	1.740,96	264,00	631,91	172,06	410,96	611,78	3.831,66
	30 09	1,27	1.783,08	264,00	631,91	173,44	410,96	620,04	3.883,43
	30 10	1,29	1.811,16	264,00	631,91	174,36	410,96	625,55	3.917,94
	30 11	1,31	1.839,24	264,00	631,91	175,29	410,96	631,06	3.952,46
	30 12	1,33	1.867,32	264,00	631,91	176,21	410,96	636,57	3.986,97
	30 13	1,39	1.951,56	264,00	631,91	178,98	410,96	653,11	4.090,51
	30 14	1,41	1.979,64	264,00	631,91	179,90	410,96	658,62	4.125,02
	30 15	1,45	2.035,80	264,00	631,91	181,74	410,96	669,64	4.194,04
	30 16	1,48	2.077,92	264,00	631,91	183,13	410,96	677,90	4.245,81
	30 17	1,51	2.120,04	264,00	631,91	184,51	410,96	686,17	4.297,58
	30 18	1,54	2.162,16	264,00	631,91	185,89	410,96	694,43	4.349,35
	30 19	1,57	2.204,28	264,00	631,91	187,28	410,96	702,70	4.401,12
Prom.Aut. Nivel 29	30 20	1,65	2.316,60	264,00	631,91	190,97	410,96	724,74	4.539,17
Prom.Aut. Nivel 28	30 25	1,68	2.358,72	264,00	631,91	192,35	410,96	733,01	4.590,94
	30 30	1,71	2.400,84	264,00	631,91	193,73	410,96	741,27	4.642,71
	30 35	1,75	2.457,00	264,00	631,91	195,58	410,96	752,29	4.711,74
CADETES									
	31 00	0,85	1.193,40	264,00	631,91	154,07	362,87	595,00	3.201,25

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 811/2009

Registros Nº 712/2009 y Nº 713/2009

Bs. As. 2/7/09

VISTO el Expediente Nº 1.166.500/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 3/4 del Expediente Nº 1.310.916/09, agregado como foja 152 del principal Expediente Nº 1.166.500/06 obran dos Acuerdos celebrados entre el SINDICATO QUIMICO PAPELERO DE CAPITAN BERMUDEZ (SANTA FE) y la empresa CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el primer acuerdo se pacta, en lo esencial, el pago a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 823/06 “E”, del que son suscritores, de una suma mensual no remunerativa de TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($ 330) a partir del mes de julio de 2008 y hasta diciembre del mismo año, con opción de las partes a prorrogarla hasta el 31 de marzo de 2009.

Que por el segundo acuerdo se establece la actualización de los salarios que rigen por el mencionado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 823/06 “E”, en un monto equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2008, que se efectivizará en la forma escalonada que se ha estipulado, a partir del 1º de abril de 2008.

Que respecto de las normativas acordadas, es dable indicar, que tanto el ámbito personal como territorial de aplicación de las mismas, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO QUIMICO PAPELERO DE CAPITAN BERMUDEZ (SANTA FE) y la empresa CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA glosados a foja 2 del Expediente Nº 1.310.916/09, agregado como foja 152 del principal Expediente Nº 1.166.500/06.

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO QUIMICO PAPELERO DE CAPITAN BERMUDEZ (SANTA FE) y la empresa CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA glosados a fojas 3/4, respectivamente, del Expediente Nº 1.310.916/09, agregado como foja 152 del principal Expediente Nº 1.166.500/06.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas a fojas 2 y 3/4, respectivamente, del Expediente Nº 1.310.916/09, agregado como foja 152 del principal Expediente Nº 1.166.500/06.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.166.500/06

Buenos Aires, 8 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 811/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 3/4 del expediente 1.310.916/09, agregado como fojas 152 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 712/09 y 713/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de CAPITAN BERMUDEZ, Provincia de Santa Fe, a los veinte días del mes de agosto de 2008, se reúnen por una parte en representación de CELULOSA ARGENTINA S. A., los Sres. José Daniel Palacios y Luis María Arce y representando al SINDICATO QUIMICO PAPELERO DE CAPITAN BERMUDEZ con Personería Gremial Nro. 643 lo hacen los Sres. Miguel Angel Capporosi, José Luis Bosco, Víctor Mauricio Vera y Daniel Ramón Canoniga y los Sres. Rolando Daniel Guerra y Cristian Ariel Deboni como miembros de la Comisión de Relaciones Internas de la Planta, pertenecientes a la entidad gremial precedente, quienes manifiestan suscribir la presente acta a tenor de las conversaciones llevadas a cabo sobre los temas que en el articulado siguiente se manifiestan y que corresponde incluir en la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 823/06 homologada por el Ministerio de Trabajo de la Nación:

PRIMERO: Modifícase el importe correspondiente al art. 41 de la citada Convención Colectiva de $ 120.- a $ 150.- a partir del 1ro. de julio del presente año.

SEGUNDO: La Empresa otorga a partir de la liquidación de los salarios del mes de julio y hasta el mes de diciembre del corriente año, con opción de las partes de prorrogar hasta el 31-03-2009 una suma mensual no remunerativa de $ 330.- (Pesos trescientos treinta) dejando establecido que por este concepto dicho importe se extingue al llegar a la finalización establecida en este artículo, estableciendo como principio que su continuación deberá efectuarse mediante acuerdo que incorpore de futuro distintas cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo mencionada precedentemente.

TERCERO: Sin más que tratar, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose las partes a presentar este acuerdo ante la autoridad laboral para su respectiva homologación.

En la ciudad de CAPITAN BERMUDEZ, Provincia de Santa Fe, a los dieciocho días del mes de abril de 2008, se reúnen por una parte en representación de CELULOSA ARGENTINA S.A., los Sres. José Daniel Palacios y Luis María Arce y representando al SINDICATO QUIMICO PAPELERO DE CAPITAN BERMUDEZ con Personería Gremial Nro. 643 lo hacen los Sres.: Miguel A. Capporosi, Oscar E. Irazábal, Daniel R.

Canóniga y Víctor M. Vera y en calidad de Delegados los Sres. Adolfo D. Alvarez y Edgardo Chazarreta. Las partes luego de intensas deliberaciones arriban al siguiente acuerdo, a fin de dejar constituido el aumento correspondiente a la actualización de salarios de la Convención Colectiva de Trabajo homologada bajo el Nro. 823/06 del Ministerio de Trabajo de la Nación, y en uso de facultades que le son propias a las partes en concordancia con la respectiva Comisión Paritaria que integran.

PRIMERO: Se acuerda a partir del 01-04-2008 un aumento salarial al personal amparado por la Convención Colectiva de Trabajo precedentemente mencionada, del 25% (veinticinco por ciento) sobre los salarios básicos vigentes al 31-03-2008.

SEGUNDO: La aplicación del incremento según el punto anterior, se aplicará de la siguiente forma: 13,5% (trece y medio por ciento) en los salarios del mes de abril 2008.- 3,5% (tres y medio por ciento) en los salarios del mes de mayo de 2008.- 4% (cuatro por ciento) en los salarios del mes de julio de 2008 y 4% (cuatro por ciento) en los salarios del mes de agosto de 2008.

TERCERO: Las partes ratifican que los incrementos dispuestos en forma escalonada, son sumatorios sobre la base del mes de marzo de 2008.

CUARTO: De acuerdo ambas partes firman tres ejemplares del presente, uno para cada representación y el restante para su presentación ante la Autoridad Laboral pertinente.

NOTA: Se adjunta tabla salarial histórica.

SUELDOS Y JORNALES FABRICA CAPITAN BERMUDEZ

JORNAL ANTERIOR			JUNIO 2004	MAYO 2005	JULIO 2005	AGOSTO 2005	SETIEMB 2005	MARZO 2006	ABRIL 2006	MAYO 2006	ABRIL 2007	MAYO 2007	OCTUBRE 2007	ABRIL 2008	MAYO 2008	JULIO 2008	AGOST 2008
	Ant.	Act.															
2,48	14	1	3,70	4,00	4,30	4,60	4,75	5,25	5,51	6,04	6,95	7,04	7,25	8,23	8,48	8,77	9,06
2,35	18	2	3,55	3,85	4,15	4,45	4,45	4,95	5,20	5,69	6,54	6,63	6,83	7,75	7,99	8,26	8,54
2,26	15	3	3,43	3,73	4,03	4,33	4,33	4,83	5,07	5,55	6,38	6,47	6,66	7,56	7,79	8,06	8,33
2,16	13	4	3,33	3,63	3,93	4,23	4,23	4,73	4,97	5,44	6,26	6,34	6,53	7,41	7,64	7,9	8,16
2,00	12	5	3,17	3,47	3,77	4,07	4,07	4,57	4,80	5,26	6,05	6,13	6,31	7,16	7,38	7,64	7,89
1,89	11	6	3,06	3,36	3,66	3,96	3,96	4,46	4,68	5,13	5,90	5,98.	6,16	6,99	7,21	7,45	7,7
1,74	10	7	2,89	3,19	3,49	3,79	3,79	4,29	4,50	4,93	5,67	5,74	5,92	6,72	6,93	7,16	7,4
1,52	7	8	2,67	2,97	3,27	3,57	3,57	4,07	4,27	4,68	5,38	5,45	5,62	6,38	6,58	6,8	7,03
496			740	800	860	920	950	1050	1103	1208	1389	1407	1450	1646	1697	1755	1813
470			710	770	830	890	890	990	1040	1139	1310	1327	1367	1552	1599	1654	1709
432			666	726	786	846	846	946	993	1088	1251	1268	1306	1482	1528	1580	1633

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 812/2009

Registro Nº 710/2009

Bs. As., 2/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.278.571/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia se solicita la homologación del Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), y la empresa SUPERCANAL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 164/170, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250.

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan, entre otros, cuestiones relativas a Jornada Laboral, adicionales, y horas extras, para el personal de la empresa comprendido en el referido Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, con vigencia a partir del 9 de enero de 2009, y conforme los detalles allí impuestos.

Que de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2009 la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1187 de fecha 11 de septiembre de 2008.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria y por ende, dicho plazo de transformación no debería ser reconvenido en futuras negociaciones.

Que en orden a lo previsto en el penúltimo párrafo del mentado Acuerdo (fojas 170); procede señalar que a fojas 181 obra Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado en el que informa que el Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 3, de la Provincia de Mendoza, dispuso declarar abstracta la causa “SUPERCANAL S.A. c/ ESTADO NACIONAL-M.T.E. y S.S. s/ ACCION DECLARATIVA-MEDIDA CAUTELAR” (Expediente Nº 43.120/3), considerando por lo tanto concluida dicha causa judicial, remitiendo las actuaciones a la Dirección de origen a los fines de la prosecución del trámite.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede señalar que se encuentra acreditado por ante esta Cartera de Estado la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados, procediendo una vez ello a remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95..

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), y la empresa SUPERCANAL SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 164/170 del Expediente Nº 1.278.571/08, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento homologado, obrante a fojas 164/170 del Expediente Nº 1.278.571/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión. Cumplido, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2.004)

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.278.571/08

Buenos Aires, 8 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 812/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 164/170 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 710/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.278.571/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 9 días del mes de enero de 2009, siendo las 16 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Sra. Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Dra. Silvia SQUIRE; por una parte y en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), los Sres. Horacio ARRECEYGOR, Sec. General, Gustavo BELLINGERI, Secretario Gremial, Marcelo R. MARTINEZ, en calidad de Prosecretario de Finanzas CDN, Marcelo Gabriel APARICIO, Secretario General Secc. Mendoza, Alejandro SECO, Secc. Gral. Adjunto Secc. Tucumán, Antonio Mario QUINTERO, Secretario General Secc. San Juan, Mariano FERRARI, Secretario General Secc. Tierra del Fuego, Ricardo CABRERA, Sec. Adjunto, Secc. Catamarca, David KOLB, Sec. General Secc. Chubut, Eugenio MARTIN, Sec. Adjunto Secc. Río Negro, Marcelo MOLINA, Sec. Gremial Secc. Santa Fe, Martín BARRENA, Sec. General Secc. La Rioja, Jorge FUNES, Sec. General Secc. San Luis, Mario OJEDA, Sec. General Secc. Santa Cruz, Adolfo ARMAS, Sec. General Secc. Neuquén, Ricardo COBAS, Sec. Administrativo CDN, Hugo MEDINA, Sec. de Interior CDN, y la Sra. Laura HUGHES, Delegada Personal Trelew, asistidos por el Dr. Carlos R. MARIN, por otra parte y en representación de la empresa SUPERCANAL S.A., el Dr. Richard Eduardo AGUIRANO, el Dr. Carlos MORALES y el Dr. Agustín PEREZ ACQUISTO, en calidad de apoderados de la firma.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes en forma conjunta, manifiestan que ha arribado a un acuerdo que pone fin al presente conflicto, cuyos puntos se exponen a continuación:

Ambas partes acuerdan: la empresa compromete a reincorporar inmediatamente y al personal que fuera despedido y la representación sindical a dejar sin efecto todas las medidas de acción directa que se hubieren dispuesto en el marco del presente conflicto, retomando inmediatamente las tareas de manera normal y habitual. Además acuerdan:

Artículo 1º: Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del día 9 de enero de 2009.

Artículo 2º: Ambito de Aplicación

El presente será de aplicación a todo el personal de la empresa SUPERCANAL S.A. en todo el territorio nacional.

Artículo 3º: Jornada

3.1) Desde la firma del presente acuerdo y hasta el 31 de julio de 2009, la jornada normal y habitual de trabajo del área técnica será de seis horas diarias de lunes a sábado.

3.2) A partir del 1º de agosto de 2009 la jornada normal y habitual se efectivizará de la siguiente forma: tres (3) semanas de seis (6) horas diarias de lunes a sábado y una (1) semana de seis (6) horas diarias en cinco (5) días de la semana con dos (2) días de descanso semanal de los cuales uno (1) deberá ser el día domingo.

3.3) A partir del 1º de febrero del año 2010 la jornada quedará establecida de la siguiente forma: dos (2) semanas de seis (6) horas diarias de lunes a sábado y dos (2) semanas de seis (6) horas

diarias en cinco (5) días de la semana con dos (2) días de descanso semanal, de los cuales uno (1) deberá ser el día domingo.

3.4) Se deja aclarado que la jornada de seis (6) horas de los días sábados serán abonadas como horas simples sin devengar un costo extraordinario.

Artículo 4º: Adicional Acuerdo

A partir de la firma del presente acuerdo los trabajadores percibirán un plus convencional equivalente a la suma que han venido percibiendo hasta el momento en concepto de “horas extras pactadas conforme Art. 8 convenio de fecha 30/12/2003”. Este plus se actualizará con los mismos porcentajes que se incrementen los salarios de la actividad. Asimismo ambas partes establecen que este adicional acuerdo será no remunerativo. Dicho adicional pasará a ser remunerativo a partir del 1º de enero de 2010, está conversión deberá resguardar el salario neto que el trabajador percibe actualmente.

Artículo 5º: Asignación No Remunerativa - Prórroga

Las partes acuerdan prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2009, el carácter no remunerativo de la asignación establecida en el Art. 3 del acuerdo salarial de actividad suscripto en julio de 2008. Dicha asignación pasará a ser remunerativa a partir del 1º de enero de 2010; esta conversión deberá resguardar el salario neto que el trabajador percibe actualmente.

Artículo 6º: Contribución Especial - Prórroga

Asimismo las partes deciden prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2009 la contribución patronal especial establecida en el artículo 1º del acta paritaria complementaria del acuerdo referido en el Art. anterior, la que se aplicará también al rubro establecido en el artículo 4.

Articulo 7º: Horas Extras - Liquidación

7.1) A los efectos de la liquidación de horas extras se tendrán en cuenta para ello todos los conceptos salariales remunerativos y no remunerativos —estos últimos cuando así se hayan pactado en la actividad o por las partes—, incluyendo los conceptos zonas desfavorable en aquellas localidades en que los trabajadores perciban esos conceptos.

7.2) Las Guardias (día domingo) serán decididas por la empresa de acuerdo a sus necesidades operativas, con carácter rotativo a todo el personal técnico de la empresa. Las horas trabajadas en las guardias serán abonadas con el recargo del 100%, otorgándose además, el respectivo franco compensatorio.

7.3) A partir de la firma del presente acuerdo, todas las horas trabajadas en días Franco, Feriados Nacionales, Feriados Provinciales, Feriados Propios de cada lugar, y Días No Laborables pagos, se le liquidarán a todo el personal en forma definitiva, como horas extras al cien por ciento (100%), y se le otorgará su correspondiente franco compensatorio.

Artículo 8º: Estándares de Trabajo

Las partes se comprometen a establecer dentro de los próximos 30 días, a partir de la firma del presente, los promedios de tareas realizadas en el área técnica que permitan establecer los estándares promedio que serán aplicables a la actividad a partir del 01/03/2009.

Artículo 9º: Zona Desfavorable

Se mantienen los porcentuales y forma de liquidación del concepto “zona desfavorable” conforme al siguiente detalle:

* Neuquén: 40% sobre salario básico.

* Río Negro: 40% sobre salario básico.

* Chubut: 50% sobre salario básico.

* Santa Cruz: 75% sobre salario básico.

* Tierra del Fuego: 70% sobre salario básico.

En estos lugares el presentismo se calculará teniendo en cuenta la zona desfavorable y el salario básico correspondiente.

Artículo 10º: Paz Social

Ambas partes se comprometen, en forma conjunta, en un plazo de cinco días hábiles de reiniciada la actividad judicial a partir del mes de febrero de 2009, a realizar los tramites judiciales con el objeto de dejar suspendido los plazos y procedimientos respecto de las medidas y acciones judiciales que se hayan presentado con motivo del presente conflicto por parte de los trabajadores contra Supercanal S.A. pactándose las costas por el orden causado.

Adicionalmente, tanto SUPERCANAL S.A. como el SATSAID convienen en suspender los procedimientos y plazos procesales del expediente Nº 43.120/03 caratulados: “SUPERCANAL S.A. C/ ENA MTEYSS Y OT P/ ACC. DEC. CERTEZA MED CAUTELAR”, hasta tanto se culminen las negociaciones mediante la celebración de un acuerdo que la comprenda a los puntos controvertidos en dicho proceso judicial conviniendo en este acto las partes que las costas sean por el orden causado y solicitando las partes a la co-demandada MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEG. SOCIAL se adhiera a la suspensión convenida.

Sin perjuicio del plazo estipulado en el Art. 1 titulado “Vigencia”, las partes acuerdan, que por el plazo de un (1) año a partir del presente, la empresa no realizará despidos, ni suspensiones, individuales y colectivos sin causa ajena al trabajador que lo justifique.

Las suspensiones y/o despidos que se realizaren en violación a la presente cláusula serán nulas de nulidad absoluta.

Artículo 11º: Salarios caídos y presentismo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º del presente acuerdo, en forma excepcional y hasta el 31 de enero de 2009, la jornada diaria de lunes a sábado tendrá una duración de siete (7) horas.

Asimismo, dentro del mismo plazo se abonarán los salarios caídos y presentismo por el tiempo que hayan durado las medidas de fuerza.

Artículo 12º: Homologación

Las partes firman y ratifican su contenido en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para su homologación, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de enero de 2009.

Oído que fue todo ello por la funcionaria actuante, y con relación a lo pactado por las partes en el Artículo 10º: Paz Social respecto a la suspensión de los plazos procesales en la causa caratulada “SUPERCANAL S.A. c/ ENA MTEYSS Y OTRO s/ ACC. DEC. CERTEZA MEDIDA CAUTELAR” se hace saber que se solicitará la pertinente opinión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Acciones Judiciales, a fin de que tome conocimiento sobre el particular e indique resolución al respecto.

No siendo para más, a las 01:30 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 814/2009

Registros Nº 697/2009 y Nº 698/2009

Bs. As., 2/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.893/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA celebra dos acuerdos directos con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrantes a fojas 9 y 10 del Expediente Nº 1.309.893/09, los que son ratificados por las partes a fojas 11 y 12, donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a foja 90 obra el listado del personal afectado por las suspensiones pactadas, el cual es ratificado por las partes a fojas 91 y 92.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los Acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la firma DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a foja 9 del Expediente Nº 1.309.893/09 y la nómina del personal afectado obrante a foja 90, ratificados por las partes a fojas 11 y 12 y a fojas 91 y 92 respectivamente del Expediente Nº 1.309.893/09.

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la firma DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a foja 10 del Expediente Nº 1.309.893/09 y la nómina del personal afectado obrante a foja 90, ratificados por las partes a fojas 11 y 12 y a fojas 91 y 92 respectivamente del Expediente Nº 1.309.893/09.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 9 del Expediente Nº 1.309.893/09 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a foja 90 y el Acuerdo obrante a foja 10 del Expediente Nº 1.309.893/09 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a foja 90.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.309.893/09

Buenos Aires, 8 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 814/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9 y 90 y el acuerdo de fojas 10 y 90 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 697/09 y 698/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la empresa Deutz Agco Motores S.A., domiciliada en Valentín Gómez 577, Haedo, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Tirso Rodríguez Alcobendas y la Srta. Guadalupe Carvajal, en su carácter de Coordinadora de Recursos Humanos, por un parte y el Sr. Enrique Molina, en su carácter de delegado del personal de la firma y el Sr. Héctor Gabriel Ruiz, representante del SMATA, todos ellos con domicilio en la calle Av. Belgrano 665, Capital Federal, por la otra, convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

Ambas partes han reconocido a través del acta de fecha 9 de enero de 2009, la difícil situación por la que atraviesa la firma, como consecuencia de la situación económica imperante, que se ha traducido en una muy importante disminución de los volúmenes productivos y sus correspondientes ventas.

Por ello y a fin de paliar en alguna medida dichos inconvenientes, acordaron la suspensión de las actividades productivas del personal afectado a ellas del 2 al 6 de febrero de 2009 y el día 23 del mismo mes y año, conviniéndose el pago de una suma no remunerativa del 70% de los salarios básicos. Asimismo, la compañía se hará cargo de los aportes y contribuciones de obra social.

Que la situación descripta precedentemente no ha sufrido modificaciones, por lo que las partes acuerdan:

PRIMERO: Prorrogar dicha interrupción laboral del 25 de febrero al 27 de febrero de 2009, inclusive.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de ello, el personal afectado al sector productivo de la compañía permanecerá suspendido del 25 al 27 de febrero de 2009, inclusive, percibiendo como suma no remunerativa el 70% de sus salarios básicos y del 25% No Remunerativo vigente según acta firmada el 13 de agosto de 2008; quedando aclarado que la empresa abonará a la Obra Social sindical los aportes y contribuciones correspondientes.

TERCERO: Las partes se comprometen a volver a abordar el tema en caso que se mantengan las condiciones actuales o que la producción continúe disminuyendo en razón de la merma en las ventas, para adoptar las medidas que se consideren adecuadas.

CUARTO: Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo, a los efectos de su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a iguales efectos en Haedo a los 10 días del mes febrero de 2009.

NOMINA DE TRABAJADORES AFECTADOS POR LAS SUSPENSIONES

Legajo	Apellido	Nombre	Suspensiones						
			02 al 06/02	23-Feb	25 al 27/02	16 al 20/03	23-Mar	03-Abr	06 al 09/04
95	ABOITIZ	LEONARDO R.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
65	ALEGRE	JOSE RAMON	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO
107	ALVAREZ	VICTOR HUGO	SI	SI	SI	SI	si	SI	SI
60	ARAGON	EDUARDO MARCIANO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
50	ARAUJO	SACARIAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
92	CARROZO	LEONARDO JAVIER	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
77	CIANFAGNA	FERNANDO GABRIEL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
61	CRAVERO	JOSE EMILIO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
90	DE VINCENZO	MARIANO ALEJANDRO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
108	DOMINGUEZ	LUIS MATIAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
71.	FERNANDEZ	EMILIO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
63	FLORES	JOSE ANTONIO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO
70	FLORES	JUAN IGNACIO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
78	FLORES	HERNAN DARIO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO
78	FLORES	HERNAN DARIO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
96	GHIAZZA	DIEGO RUBEN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
109	GAMARRA PAIVA	BERNARDO JAVIER	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
76	IANNARELLI	GILBERTO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
93	IBAÑEZ	GERMAN DAMIAN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
85	LASCHERA	EMILIO ESTEBAN	SI	SI	SI	SI	Si	SI	Si
106	MACRI	RODRIGO IVAN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
48	MELENDE	SERGIO ALCIDES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
59	MOLINA	ENRIQUE LEOPOLDO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
72	MOLINA	DANIEL HECTOR	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO
88	MUÑOZ	GASTON GREGORIO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
73	PASTORINO	ALEJANDRO ARIEL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
87	PEREYRA	FELIX RICARDO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
58	PONCE	HUGO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
45	RIPAMONTI	GUSTAVO DANIEL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
37	ROMERO	AMADO ANGEL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
67	ROMERO	FERNANDO ANDRES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
67	ROMERO	FERNANDO ANDRES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
47	RUSSO	HECTOR MANUEL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
66	SANCHEZ	CARLOS ALBERTO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
49	STREMIS	JORGE ALEJANDRO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
75	UZAL	JORGE	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO
91	VALSUANI	LEONARDO LUIS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

ACTA ACUERDO

Entre la empresa Deutz Agco Motores S.A., domiciliada en Valentín Gómez 577, Haedo, representada en esta acta por el Sr. Wolfgang Bergmann, en su carácter de Gerente General, por una parte y los Sres. Ricardo Pignanelli y Horacio Arnaiz, representantes del SMATA, y Enrique Molina, en su carácter de delegado del personal de la firma, todos ellos con domicilio en la calle 9 de Julio 642, por la otra, convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

Ambas partes reconocen la difícil situación por la que atraviesa la firma, como consecuencia de la situación económica imperante, que se ha traducido en una importe disminución de los volúmenes productivos y sus correspondientes ventas.

Por ello y a fin de paliar en alguna medida dichos inconvenientes, acuerdan:

Primero: En el período comprendido entre los días 2 a 6 de febrero, ambos inclusive, y el día 23 de febrero del corriente, la empresa suspenderá su actividad productiva y por tal motivo el personal afectado al sector producción quedará licenciado por dicho período.

Segundo: Durante el plazo indicado en el punto anterior, la empresa abonará al personal afectado una suma no remunerativa, equivalente al 70% del salario básico que corresponda a cada trabajador. La empresa abonará de su peculio los aportes y contribuciones correspondientes a obra social.

Tercero: Las partes se comprometen a volver a abordar el tema en caso que la producción continúe disminuyendo como consecuencia de la merma en las ventas, y por ello adoptar las medidas que en cada caso se consideren adecuadas.

Cuarto: Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo, a los efectos de su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a iguales efectos en la ciudad de Haedo a los 9 días del mes enero de 2009.

NOMINA DE TRABAJADORES AFECTADOS POR LAS SUSPENSIONES

Legajo	Apellido	Nombre	Suspensiones						
			02 al 06/02	23-Feb	25 al 27/02	16 al 20/03	23-Mar	03-Abr	06 al 09/04
95	ABOITIZ	LEONARDO R.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
65	ALEGRE	JOSE RAMON	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO
107	ALVAREZ	VICTOR HUGO	SI	SI	SI	SI	si	SI	SI
60	ARAGON	EDUARDO MARCIANO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
50	ARAUJO	SACARIAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
92	CARROZO	LEONARDO JAVIER	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
77	CIANFAGNA	FERNANDO GABRIEL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
61	CRAVERO	JOSE EMILIO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
90	DE VINCENZO	MARIANO ALEJANDRO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
108	DOMINGUEZ	LUIS MATIAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
71.	FERNANDEZ	EMILIO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
63	FLORES	JOSE ANTONIO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO
70	FLORES	JUAN IGNACIO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
78	FLORES	HERNAN DARIO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO
78	FLORES	HERNAN DARIO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
96	GHIAZZA	DIEGO RUBEN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
109	GAMARRA PAIVA	BERNARDO JAVIER	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
76	IANNARELLI	GILBERTO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
93	IBAÑEZ	GERMAN DAMIAN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
85	LASCHERA	EMILIO ESTEBAN	SI	SI	SI	SI	Si	SI	Si
106	MACRI	RODRIGO IVAN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
48	MELENDE	SERGIO ALCIDES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
59	MOLINA	ENRIQUE LEOPOLDO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
72	MOLINA	DANIEL HECTOR	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO
88	MUÑOZ	GASTON GREGORIO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
73	PASTORINO	ALEJANDRO ARIEL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
87	PEREYRA	FELIX RICARDO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
58	PONCE	HUGO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
45	RIPAMONTI	GUSTAVO DANIEL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
37	ROMERO	AMADO ANGEL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
67	ROMERO	FERNANDO ANDRES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
67	ROMERO	FERNANDO ANDRES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
47	RUSSO	HECTOR MANUEL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
66	SANCHEZ	CARLOS ALBERTO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
49	STREMIS	JORGE ALEJANDRO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
75	UZAL	JORGE	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO
91	VALSUANI	LEONARDO LUIS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 816/2009

Registro Nº 724/2009

Bs. As., 2/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.320.530/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55/57 obra el Acuerdo del Expediente Nº 1.320.530/09 celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo proceda a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 55/57 del Expediente Nº 1.320.530/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 55/57 del Expediente Nº 1.320.530/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.320.530/09

Buenos Aires, 8 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 816/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 55/57 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 724/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2009, se reúnen en representación de los trabajadores de la FEDERACION DE TRABAJADORES DE COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante denominada “la Federación”) con domicilio en Piedras 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Julio Alvarez, José María Rivero, Ramón Ratto, Jorge Fernández, Jorge Medina acompañados por el Dr. Estanislao Huidobro, por una parte y en representación de la parte empresaria, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA ARGENTINA (en adelante denominada “CIARA”), con domicilio en calle Bouchard 454, Piso 7, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Lic. Alberto Rodríguez y por el Dr. Martín Brindici y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA (en adelante denominada “CIAVeC”) con domicilio en Pasaje España 1365, Barrio Nueva Córdoba, de la ciudad de Córdoba, representada en este acto por el Lic. Alberto Rodríguez, en su carácter de apoderado.

Y CONSIDERANDO,

a) que con fecha 15 de marzo del corriente año, la Federación solicitó a través de la CIARA, un refuerzo económico consistente en el aumento del salario básico en un 29% y el pago de $ 1500 como suma única no remunerativa y;

b) que como resultado del análisis del pedido efectuado y luego de mantener negociaciones en forma privada, y a pesar de la difícil coyuntura económica local y mundial, con el fin de mantener la paz social;

ACUERDAN:

PRIMERO: Fijar a partir del 1 de abril de 2009 la nueva escala salarial básica para todos los trabajadores de la industria encuadrados en el Convenio Colectivo Nro. 420/05, estableciéndose los mismos de la siguiente manera:

OPERADORES	
Categoría A	$ 11,00.-
Categoría B	$ 11,64.-
Categoría C	$ 12,58.-
Categoría D	$ 13,69.-
EMPLEADOS	
Categoría E	$ 2200.-
Categoría F	$ 2328.-
Categoría G	$ 2516.-
Categoría H	$ 2738.-

SEGUNDO: Las partes acuerdan el pago extraordinario de una suma única no remunerativa y no absorbible de $ 1200 (Pesos mil doscientos) pagadera hasta en 4 (cuatro) cuotas mensuales de $ 300 (Pesos trescientos) cada una a partir del mes de abril del corriente. La primera cuota se abonará dentro de los primeros diez (10) días del mes de mayo de 2009.

Aquellas empresas que opten por un pago único podrán hacerlo en cualquiera de los meses comprendidos entre abril y julio del corriente año.

TERCERO: CLAUSULA DE NO SUPERPOSICION.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la suma allí establecida podrá ser compensada hasta su concurrencia por aquellas empresas que hayan acordado o pagado alguna suma de dinero de carácter remunerativo o no remunerativo, a partir del 1 de marzo del corriente y hasta la suscripción del presente y que fueran ratificadas por la Federación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo podrán compensarse las sumas extraordinarias otorgadas a partir de enero de 2009 y hasta la suscripción del presente cuando sean superiores a $ 1200 y sólo por el excedente de dicho monto.

CUARTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente, la parte empresaria se compromete a realizar un aporte extraordinario a la Obra Social - OSIAD SALUD del 7,65% (siete con sesenta y cinco por ciento) sobre la suma establecida en el artículo segundo, así como también asume el pago extraordinario del aporte establecido en el artículo 52 del CCT 420/05 sobre el mismo monto (2% entre aporte y contribución). Ambas sumas se depositarán en una cuenta bancaria de la Federación, asumiendo ésta la obligación de informar a las empresas todos los datos que ellas requieran para efectivizar el depósito en tiempo y forma. Los pagos dispuestos en la presente se abonarán en la misma cantidad de cuotas que el pago establecido en la cláusula segunda.

Asimismo, quedarán eximidas de efectuar el presente aporte extraordinario aquellas empresas que de conformidad con la cláusula tercera ya hayan acordado o pagado alguna suma de dinero de carácter remunerativo o no remunerativo, a partir del 1 de marzo del corriente y hasta la suscripción del presente y que fueran ratificadas por la Federación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

QUINTO: El pago de la suma prevista en el artículo Segundo tendrá carácter no remunerativo, por lo que dicho monto en ningún caso sufrirá descuentos ni carga social alguna, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el carácter no remunerativo asignado.

SEXTO: Este acuerdo tendrá vigencia desde su firma y presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, solicitando a dicho organismo homologue el presente.

Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo firmando en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 817/2009

Registro Nº 717/2009

Bs. As., 2/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.320.813/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 104/109 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por el sector gremial y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPAA), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que a través del acuerdo traído a estudio, las partes convienen una recomposición salarial dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUS-

TRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPAA), que lucen a fojas 104/109 del Expediente Nº 1.320.813/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 104/109 del Expediente Nº 1.320.813/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.320.813/09

Buenos Aires, 8 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 817/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 104/109 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 717/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.259.981/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de junio del año dos mil nueve, siendo las 17:30 hs., comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Sr. Jefe de Gabinete Dr. Norberto CIARAVINO, asistido por la Señora Jefe de Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes GADEA, en representación de la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, los Sres.: Héctor MORCILLO, José VARELA, Juan Carlos ROBERI, Rodolfo DAER, Ricardo BERTERO, con el patrocinio del Dr. Adolfo MATARRESE, y por la otra, en representación de la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, los Sres.: Marcelo CERETTI, Eduardo VIÑALES y con la representación letrada del Dr. Ernesto F. ARGUELLO BAVIO, conforme los alcances de la representación que surge de los presentes actuados.

Abierto el acto por el funcionario actuante y luego de un largo debate, AMBAS PARTES MANIFIESTAN que han arribado a un acuerdo salarial en forma conjunta el que tendrá vigencia a partir del día 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de abril de 2010, quedando redactado de la siguiente forma:

1) Disponer a partir de mes de mayo del corriente año el pago de una suma no remunerativa mensual de $ 300.- (pesos trescientos) hasta el mes de octubre del mismo año, inclusive. La suma correspondiente al mes de mayo será abonada el día 22 de junio del corriente año. El resto de las sumas se abonará junto con las remuneraciones del mes que corresponda.

2) La suma fija pactada precedentemente se percibirá en forma proporcional a las horas trabajadas, las que comprenderán las licencias legales y convencionales pagas.

3) Asimismo, se abonará una suma no remunerativa por única vez, adicional a las fijadas en el punto 1), de $ 100 (pesos cien), que se abonará en el mes de agosto de 2009, y otra suma igual de $ 100.- (pesos cien), de las mismas características, a abonar en el mes de diciembre del corriente año. Las condiciones para su percepción son iguales a las establecidas en el punto anterior.

4) Las sumas no remunerativas establecidas en el punto 1) se incorporarán a los básicos de convenio de la siguiente manera: a) En el mes de noviembre de 2009 se incorporará la suma de $ 100 con más el valor correspondiente que permite preservar la intangibilidad de su percepción por parte del trabajador, de acuerdo a los importes que se expresan en la planilla adjunta designada como anexo "I"; b) En el mes de diciembre de 2009 se incorporará una suma igual a la anterior de $ 100 (pesos cien), bajo las mismas condiciones y de acuerdo a los importes que se expresan en la planilla adjunta como anexo "I"; c) En el mes de febrero de 2010 se incorporará una suma igual a la anterior de $ 100.- (pesos cien) bajo las mismas condiciones y de acuerdo a los importes que se expresan en la planilla adjunta como anexo "I". Los importes remanentes de la suma no remunerativa que no se incorpore a los básicos de convenio se abonará manteniendo su carácter no remunerativo hasta la fecha de incorporación al salario en la forma establecida.

5) Las partes convienen que las sumas indicadas en el punto 1) acordadas absorberán hasta su concurrencia cualquier suma o beneficio, remunerativo o no, cualquiera sea su imputación, que las empresas hayan otorgado en forma voluntaria o mediante acuerdo, se encuentre o no homologado, desde el 01-01-09. Asimismo, absorberán hasta su concurrencia la totalidad de cualquier adicional o incremento futuro, remunerativo o no, que pudiera fijar el Gobierno Nacional o cualquier autoridad competente, hasta el 30-10-09.

6) Las partes acuerdan durante el plazo del presente convenio a garantizar la paz social en relación a los temas aquí resueltos y acordados.

7) Vigencia: El presente acuerdo regirá desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de abril de 2010.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 01.45 horas del día doce de junio del cte., labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

EXPEDIENTE Nº 1.259.981/08

APORTE SOLIDARIO Y CONTRIBUCION EMPRESARIA: De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la comisión negociadora sindical, la representación sindical ratifica la vigencia del aporte solidario previsto en el inc. a) del anexo V del convenio celebrado el 16 de setiembre de 2003, homologado por la resolución Nº 188/03 de la D.N.R.L., y ratificado por el acuerdo celebrado el día 29 de mayo de 2008, homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 71/08 de fecha 4 de junio de 2008, durante la vigencia del presente convenio. La parte empresaria presta conformidad con lo expresado por la parte sindical y ratifica a su vez la vigencia de la contribución empresaria prevista en el inc. b) del referido anexo V, durante la vigencia del presente convenio.

ANEXO III

Se establece un aporte extraordinario a la Obra Social del Personal de Industrias de la Alimentación (O.S.P.I.A.) de $ 54 (pesos cincuenta y cuatro) por cada trabajador comprendido en el ámbito del CCT Nº 244/94, que se abonará en dos pagos de $ 27 cada uno, el primero de ellos en el mes de agosto de 2009, y el segundo en septiembre del mismo año, los que se depositarán en la cuenta corriente Nº 50763/27 FIDEICOMISO OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION.

ANEXO "I"

	Vigencia mayo a octubre del '09	Asignación No Remunerativa mayo/octubre '09	Nov-09	Asignación no Remunerativa noviembre	Vigencia dic. '09 a Ene '10	Asignación No Remunerativa dic. '09/enero '10	Vigencia Feb '10/ Abril '10
ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS							
OPERARIO	8,73	300,00	9,37	200,00	10,01	100,00	10,65
OPERARIO GENERAL	9,07	300,00	9,73	200,00	10,40	100,00	11,06
OPERARIO CALIFICADO	9,40	300,00	10,09	200,00	10,78	100,00	11,47
MEDIO OFICIAL	9,83	300,00	10,55	200,00	11,27	100,00	11,99
OFICIAL	10,72	300,00	11,51	200,00	12,29	100,00	13,08
OFICIAL GENERAL	11,36	300,00	12,19	200,00	13,03	100,00	13,86
OFICIAL CALIFICADO	11,89	300,00	12,76	200,00	13,63	100,00	14,50
MANTENIMIENTO							
OPERARIO CALIFICADO	9,40	300,00	10,09	200,00	10,78	100,00	11,47
MEDIO OFICIAL GENERAL	11,36	300,00	12,19	200,00	13,03	100,00	13,86
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	11,63	300,00	12,48	200,00	13,33	100,00	14,19
OFICIAL DE OFICIOS GENERALES	12,43	300,00	13,34	200,00	14,25	100,00	15,16
OFICIAL CALIFICADO	13,07	300,00	14,03	200,00	14,99	100,00	15,94
ADMINISTRACION							
CATEGORIA I	1747,08	300,00	1875,14	200,00	2003,20	100,00	2131,26
CATEGORIA II	1846,89	300,00	1982,27	200,00	2117,64	100,00	2253,02
CATEGORIA III	2018,53	300,00	2166,49	200,00	2314,45	100,00	2462,40
CATEGORIA IV	2198,75	300,00	2359,92	200,00	2521,09	100,00	2682,26
CATEGORIA V	2306,89	300,00	2475,99	200,00	2645,08	100,00	2814,18
CATEGORIA VI	2514,15	300,00	2698,44	200,00	2882,72	100,00	3067,01
2DO. JEFE DE SECCION	2910,64	300,00	3123,99	200,00	3337,34	100,00	3550,69
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO							
CELADORES, CUIDADORES Y CAMARERAS COMEDOR	1730,44	300,00	1857,28	200,00	1984,12	100,00	2110,96
ENCARGADAS, AYUDANTE DE COCINA COMEDOR PERSONAL	1763,71	300,00	1892,99	200,00	2022,27	100,00	2151,55
PORTEROS Y SERENOS	1830,26	300,00	1964,42	200,00	2098,58	100,00	2232,73
AYUDANTE REPARTIDOR	1763,71	300,00	1892,99	200,00	2022,27	100,00	2151,55
COCINERO COMEDOR PERSONAL	1863,53	300,00	2000,13	200,00	2136,72	100,00	2273,32
CHOFER Y CHOFER REPARTIDOR	1913,44	300,00	2053,70	200,00	2193,95	100,00	2334,21
SECADORES DE ARROZ - MAQUINISTAS Y ESTIBADORES, MAS EL SUPLEMENTO BOLSA DE:							
MANEJAR CAMION CON ACOPLADO							
POR CADA BULTO DE 50 KG.							
POR CADA BULTO 51 A 60 KG.							
ALMUERZO O CENA (ART. 14)							

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 823/2009

Registro Nº 720/2009

Bs. As., 3/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.215.091/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.326.285/09, agregado como foja 579 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), por el sector sindical y por el sector empresarial: la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA EN BOTELLONES y las siguientes empresas: NESTLE WATERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, AGUAS DANONE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CULLIGAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, BRONCEL SOCIEDAD ANONIMA, AQUALINE SOCIEDAD ANONIMA, y REDONDHIELO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional se celebra como acuerdo de grupo de empresas y se articulará con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91.

Que bajo el mentado texto convencional, los agentes negociadores establecen una prórroga en la vigencia del acuerdo que luce a fojas 297/305; homologado mediante Resolución S.T. Nº 238, de fecha 27 de febrero de 2008.

Que asimismo, los agentes negociadores convienen prorrogar el otorgamiento de la suma no remunerativa pactada en la cláusula sexta del Acuerdo precitado.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Que correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se reitera que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que las partes ratifican el contenido y firmas insertas en el mentado acuerdo, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), por el sector sindical y por el sector empresarial la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA EN BOTELLONES y las siguientes empresas NESTLE WATERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, AGUAS DANONE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CULLIGAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, BRONCEL SOCIEDAD ANONIMA, AQUALINE SOCIEDAD ANONIMA, y REDONDHIELO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.326.285/09, agregado como foja 579 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.326.285/09, agregado como foja 579 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán (proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.215.091/07

Buenos Aires, 8 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 823/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/10 del expediente 1.326.285/09, agregado como fojas 579 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 720/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de 2008, se reúnen, por una parte, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS, domiciliada en Bacacay 2735, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Raúl Alberto Alvarez, Jorge Gregorio Campos, Marcos Marso y Pablo Fernández y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES DE SANTA FE, domiciliado en Sarmiento 2225, Rosario, Provincia de Santa Fe representada en este acto por el Sr. Américo Romero en adelante “LA ASOCIACION SINDICAL” y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL AGUA EN BOTELLONES, domiciliada en Florida 878 Piso 12 “54” Ciudad de Buenos Aires, representada por su Comisión Directiva y las firmas NESTLE WATERS ARGENTINA S.A. domiciliada en Acceso Oeste Km. 41,700 de la Localidad de Moreno Provincia de Buenos Aires representada por los Sres. MARIANO LOMBARDI y SANTIAGO LAZARUS DEL CASTILLO; AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A. domiciliada en Moreno 877 Piso 10, Ciudad de Buenos Aires representada por el Sr. GUSTAVO GALARZA; CULLIGAN ARGENTINA S.A. domiciliada en Montenegro 1380, Ciudad de Buenos Aires, representada por el Sr. SANTIAGO MURTAGH; BRONCEL S.A. domiciliada en Avenida Amancio Alcorta 3876, Ciudad de Buenos Aires representada por el Sr. PASCUAL PALADINO; el Sr. Raúl Eduardo Viñas con domicilio en la calle Ituzaingó 3254 de la localidad de Rosario Provincia de Santa Fe; AQUALINE S.A. domiciliada en Gregorio de Laferrere 5940, Ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. RAFAEL MATZKIN Y ENRIQUE PRATS, REDONDHIELO S.A. domiciliada en Ruta Panamericana 25,700, Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires representada por el Sr. Alejandro Pontiero y el Sr. Raúl Eduardo Viñas, con domicilio la calle Ituzaingó, 3254 de la localidad de Rosario Provincia de Santa Fe todas ellas en adelante LAS EMPRESAS han acordado:

PRIMERO: Prorrogar desde el día 1 de agosto de 2008 y hasta el día 30 de abril de 2009 inclusive, el acuerdo colectivo articulado al CCT 152/1991 suscripto entre las partes con fecha 10 de octubre de 2007 homologado por Resolución ST 238/2008.

Las partes han concertado este acuerdo colectivo, articulado, al CC 152/91 Rama Bebida, convenio éste que será aplicable en todo aquello que no estuviera expresamente previsto en éste. Las partes, para ello, han tenido en cuenta las características y condiciones propias y especiales de las actividades que desarrollan las empresas signatarias.

SEGUNDO: En orden al acuerdo alcanzado las partes pactan,

1. Que durante la vigencia de la presente prórroga, esto es desde el mes de agosta de 2008 y hasta el mes de abril de 2009 inclusive, los rubros salariales contemplados en el artículo SEXTO del acuerdo de fecha 10 de octubre de 2007, se ajustarán a los siguientes valores mínimos.

Salario básico: se abonará a los trabajadores los salarios básicos previstos en el Anexo I que formará parte integrante del presente.

Antigüedad: con excepción de los trabajadores encuadrados en la categoría de Chofer Repartidor y Ayudante de Chofer Repartidor el personal comprendido en este acuerdo percibirá en concepto de antigüedad una suma equivalente al 1% (uno por ciento) del salario básico del Operario Interno previsto en el Anexo 1 del presente, por cada año aniversario de antigüedad registrado en la empresa, a partir de su ingreso de conformidad al CCT 152/91 Rama Bebidas.

1.3. Presentismo: el personal comprendido en este acuerdo con excepción de los trabajadores encuadrados en la categoría de Chofer Repartidor y Ayudante de Chofer Repartidor, percibirá en concepto de premio al presentismo la suma de $ 450 mensuales (pesos cuatrocientos cincuenta) mensuales por los meses de agosto a octubre de 2008 inclusive, de $ 500 (pesos quinientos) desde el mes de noviembre de 2008 y hasta el mes de enero de 2009 inclusive y de $ 525 (pesos quinientos veinticinco) desde el mes de febrero 2009 hasta el mes de abril 2009 inclusive.

El monto mensual del premio se reducirá en un 25% (veinticinco por ciento) por cada ausencia injustificada del trabajador a su empleo. Se incluyen entre las ausencias consideradas justificadas, aquellas que tenga como fundamento todo tipo de licencia especial legal y/o convencional, incluyéndose expresamente, a título enunciativo, entre otras, las fundadas en licencia anual, licencias especiales, enfermedades y accidentes, etc.

1.4. Asignación no remunerativa: todo el personal comprendido en el presente acuerdo, con excepción de los trabajadores encuadrados en las categorías de Chofer Repartidor y de Ayudante de Chofer Repartidor, percibirá en concepto de asignación no remuneratoria a los fines laborales y de seguridad social, la suma de $ 800 (pesos ochocientos) mensuales por los meses de agosto a octubre de 2008 inclusive, de $ 550 (pesos quinientos cincuenta) desde el mes de noviembre de 2008, diciembre 2008 y enero 2009 y de $ 575 (Pesos quinientos setenta y cinco) por los meses de febrero 2009, marzo 2009 y abril 2009 inclusive.

Las partes analizarán la forma en que esta asignación se incorporará a partir del mes de mayo de 2009 a los sueldos básicos correspondientes a las categorías profesionales que la hayan percibido conforme lo previsto en el presente, teniendo en cuenta la articulación establecida respecto del CCT 152/91 -Rama Bebida.

1.5. Los trabajadores encuadrados en las categorías de Chofer Repartidor y de Ayudante de Chofer Repartidor que prestan tareas en unidades automotores de las empresas, tendrán derecho a un sueldo mínimo garantizado a todos los efectos, que se especifica a continuación:

1.5.1. Para el Chofer Repartidor en la suma de tres mil pesos mensuales ($ 3.000,00), desde el 1º de agosto de 2008 al 31 de octubre de 2008; en la suma de tres mil trescientos pesos mensuales ($ 3.300), desde el 1 de noviembre de 2008 y hasta el 31 de enero de 2009; y en la suma de Tres mil setecientos pesos mensuales ($ 3.700), desde el 1 de febrero de 2009 y hasta 30 de abril de 2009 inclusive.

1.5.2. Para el Ayudante de chofer repartidor se establece un sueldo mínimo garantizado de dos mil setecientos pesos mensuales ($ 2.700,00) desde el 1 de agosto de 2008 al 31 de enero de 2009 y de tres mil cien pesos mensuales ($ 3.100,00) desde el 1 de febrero 2009 hasta el 30 de abril de 2008, inclusive todo ello según se discrimina en los cuadros siguientes.

a. De 01/08/2008 al 31/10/2008

CATEGORIA	SUELDO MINIMO GARANTIZADO
Chofer Repartidor	$ 3.000,00.-
Ayudante de Chofer Repartidor	$ 2.700,00.-

b. De 1/11/2008 al 31/01/2009

CATEGORIA	SUELDO MINIMO GARANTIZADO
Chofer Repartidor	$ 3.300,00.-
Ayudante de Chofer Repartidor	$ 2.700,00.

c. De 1/02/2009 al 30/04/2009

CATEGORIA	SUELDO MINIMO GARANTIZADO
Chofer Repartidor	$ 3.700,00.-
Ayudante de Chofer Repartidor	$ 3.100,00.-

Se considerará integrando el sueldo mínimo garantizado, hasta su concurrencia, toda prestación de carácter remuneratoria o no remuneratoria, que el trabajador perciba en concepto de sueldo básico, premio al presentismo, antigüedad, y cualquier otro rubro de naturaleza remunerativa o no remunerativa.

Los valores que se liquidarán al Chofer Repartidor y Ayudante de Chofer Repartidor durante la vigencia del presente acuerdo en concepto de premio al presentismo, antigüedad y sueldo básicos, serán los vigentes al 31/08/2007 por los mismos conceptos.

2. Que se encontrará suspendida hasta el 1 de mayo de 2009 la aplicación de las condiciones emergentes del CCT 152/1991 prevista en el artículo SEPTIMO del acuerdo de fecha 10 de octubre de 2007, sin perjuicio de las eventuales adecuaciones que las partes puedan realizar en función de las especificidades de la actividad de las empresas signatarias del presente.

TERCERO: El presente acuerdo será presentado por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación solicitando su homologación en los términos de la Ley 14.250.

ANEXO I

Sueldos básicos iniciales vigentes a partir del 01-08-2008 y hasta el 31-10-2008

Producción	Sueldo Básico
Operario interno	1.800,00
Operario Práctico	1.980,00
Operario Calificado	2.160,00
Operario Múltiple	2.340,00
Mantenimiento	Sueldo Básico
Operario Práctico	1.980,00
Medio Oficial	2.160,00
Oficial	2.340,00
Oficial especializado	2.520,00
Oficial Técnico	2.700,00

Personal Administrativo	Sueldo Básico
1a Categoría	2.340,00
2da Categoría	2.160,00
3ra Categoría	1.980,00
4ta Categoría	1.800,00
Menores Administrativos	Sueldo Básico
De 16 años	1.620,00
De 17 años	1.710,00
Personal de Promoción	Sueldo Básico
Personal de Promoción	1.800,00

Sueldos básicos iniciales vigentes a partir del 01-11-2008 y hasta el 31-01-2009

Producción	Sueldo Básico
Operario Interno	2.000,00
Operario Práctico	2.200,00
Operario Calificado	2.400,00
Operario Múltiple	2.600,00
Mantenimiento	Sueldo Básico
Operario Practico	2.200,00
Medio Oficial	2.400,00
Oficial	2.600,00
Oficial especializado	2.800,00
Oficial Técnico	3.000,00
Personal Administrativo	Sueldo Básico
1a Categoría	2.600,00
2da Categoría	2.400,00
3ra Categoría	2.200,00
4ta Categoría	2.000,00
Menores Administrativos	Sueldo Básico
De 16 años	1.800,00
De 17 años	1.900,00
Personal de Promoción	Sueldo Básico
Personal de Promoción	2.000,00

Sueldos básicos iniciales vigentes a partir del 01-02-2009 y hasta el 30-04-2009

Producción	Sueldo Básico
Operario Interno	2.100,00
Operario Práctico	2.310,00
Operario Calificado	2.520,00
Operario Múltiple	2.730,00
Mantenimiento	Sueldo Básico
Operario Práctico	2.310,00
Medio Oficial	2.520,00
Oficial	2.730,00
Oficial especializado	2.940,00
Oficial Técnico	3.150,00
Personal Administrativo	Sueldo Básico
1a Categoría	2.730,00
2da Categoría	2.520,00
3ra Categoría	2.310,00
4ta Categoría	2.100,00
Menores Administrativos	Sueldo Básico
De 16 años	1.890,00
De 17 años	1.995,00
Personal de Promoción	Sueldo Básico
Personal de Promoción	2.100,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 824/2009

Registro Nº 722/2009

Bs. As., 3/7/2009

VISTO el Expediente Nº 87.529/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004), Nº 24.013, Nº 26.456 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones vienen el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y las empresas DLS ARGENTINA LIMITED SUC. ARGENTINA y SAN ANTONIO INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en relación a la solicitud de homologación del Acuerdo obrante a fojas 23/26.

Que en el mentado Acuerdo las partes prorrogan en todos sus términos hasta el 30 de abril de 2009 los alcances del Acuerdo suscripto el 18 de diciembre de 2008 en el Expediente Nº 86.793/08, que fuera homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 77 de fecha 16 de enero de 2009.

Que asimismo las partes convienen el pago de una prestación dineraria mensual no remunerativa con las características dispuestas por el Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, para los trabajadores representados por las entidades gremiales signatarias que se encuentren sin actividad efectiva, conforme a los términos del texto pactado.

Que cabe señalar que mediante la precitada Resolución se reconoció como declaración de Reestructuración Productiva lo dispuesto por la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1954 de fecha 18 de diciembre de 2008, y se homologó el Acuerdo al que las partes refieren en el texto convenido en autos.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras se circunscribirá al ámbito de representación del sector firmante.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del Acuerdo obrante a fojas 23/26 del Expediente citado en el Visto, en el marco del Acuerdo Nº 78/09 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 77 de fecha 16 de enero de 2009.

Que la mentada homologación será como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO Y DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y las empresas DLS ARGENTINA LIMITED SUC. ARGENTINA y SAN ANTONIO INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 23/26 del Expediente Nº 87.520/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo citado obrante a fojas 23/26 del Expediente Nº 87.529/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 87.529/09

Buenos Aires, 8 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 824/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/26 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 722/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 87.529/08

En la Ciudad de Buenos Aires a los 8 días del mes de mayo de dos mil nueve, siendo las 17:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la señora Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí RIAL, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la D.N.R.T., el Sr. Roberto BARATTA por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Señores Guillermo PEREYRA, Ricardo ASTRADA, Osvaldo MARIN, Juan Carlos BECCARIA; Marcelo RUCCI; Daniel ANDERS y Jorge CHANDIA con su letrado la Dra. Victoria ROMERO; por el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, los señores Manuel AREVALO, José Luis PEÑA, Rubén MALUENDA, Noe LOPEZ DE ESTRADA, Jorge AREVALO, Simón PEREZ y Omar SOTO, con su letrado el Dr. Julio TARIFA en representación del SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO por una parte; y por parte empresaria los señores Rodrigo RAMACCIOTTI, Sebastián PANETTA; Adrián ESCOBAR; Ricardo BIANA; Domingo ROCCHIO, Ramiro CANEDO; Manuel SORIA, todos ellos en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, y por las empresas DLS ARGENTINA, Claudio CARRILLO y SAN ANTONIO INTERNACIONAL SRL Tomas GOMEZ ALZAGA y Ulises SOROETA con el patrocinio letrado del Dr. Julián DE DIEGO quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de haber mantenido un prolongado debate e intercambio de opiniones entre las partes tendientes a obtener una solución a la situación de conflicto oportunamente planteada en estas actuaciones y siendo el objetivo primordial de los comparecientes aunar esfuerzos para morigerar los efectos de la crisis sobre los puestos y las condiciones de trabajo del personal aquí representado, resulta imperiosa la necesidad de prorrogar y establecer un mecanismo que contemple a los trabajadores que como consecuencia de la situación descripta se encuentran sin actividad. Todo esto en el marco de acta acuerdo suscripta en fecha 7 de

mayo de 2009 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Atento a lo expuesto, con la necesidad de preservar la paz social y con el objetivo de mantener el nivel de empleo, el funcionario actuante notifica que con carácter previo a la comunicación de cualquier despido o suspensión laboral deberá haberse concluido fehacientemente el procedimiento que a continuación se instrumenta para toda la actividad hidrocarburífera en la cuenca neuquina:

PRIMERO: Prorrogar en todos sus términos hasta el 30 de abril de 2009 los alcances del acuerdo suscripto el pasado 18 de diciembre de 2008 en el Expediente Nº 86.793/08.

SEGUNDO: Instrumentar de manera inmediata un PROGRAMA DE RECUPERACION DEL EMPLEO SUSTENTABLE en el marco del Procedimiento de Reconversión Productiva dispuesto por la Resolución ST 1954/08, a partir del 1° de mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009 por tanto los trabajadores representados por los sindicatos comparecientes que se encuentre sin actividad efectiva por los motivos ya referenciados, se les abonará una prestación dineraria mensual no remunerativa con las características dispuestas por el art. 223 bis de la LCT que será conformada de la siguiente manera:

• a) Para los trabajadores encuadrados en el CCT 536/08, el monto de la prestación dineraria mensual no remunerativa equivaldrá al salario básico de la categoría del trabajador (incluye el coeficiente zonal y el diferencial por turno), el adicional por antigüedad y una vianda diaria (ésta última con los términos, condiciones, exenciones y alcances estipulados por el CCT 536/08 y la Ley 26.176).

b) Para los trabajadores encuadrados en el CCT 537/08, el monto de la prestación dineraria mensual no remunerativa será el oportunamente previsto en el acta de fecha 18/12/2008, Expediente 86.793/08.

La prestación dineraria mensual no remunerativa deberá continuar con las retenciones establecidas en el acta de fecha 18/12/2008 en el Expediente 86.893/08.

TERCERO: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación incluirá a los trabajadores previstos en el artículo precedente dentro del programa de REPRO por el importe máximo previsto contemplado para la zona en cuestión durante la vigencia del presente acuerdo prevista en la cláusula SEGUNDA.

CUARTO: Se constituirá una COMISION DE SEGUIMIENTO del programa definido en este acta conformada por: el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; los Gobiernos provinciales; el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN; el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO y la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos que tendrá como finalidad el monitoreo y control del PROGRAMA DE RECUPERACION DEL EMPLEO SUSTENTABLE.

Que teniendo presente que la Obra Social (OS.PE.PRI) no resulta ajena a la crisis antes señalada, y a los efectos de colaborar con el esfuerzo económico del Sindicato en el mantenimiento de la asistencia que en materia de salud brinda la Obra Social al personal aquí representado por el respectivo sindicato, el sector empresario efectuará con carácter excepcional, exclusivamente durante la vigencia del régimen acordado en la cláusula SEGUNDA del presente, una contribución extraordinaria mensual equivalente al siete por ciento (7%) —y que no podrá ser inferior a $ 450 mensual por cada trabajador— calculado sobre la base de la prestación dineraria mensual no remunerativa que se liquide al trabajador beneficiario del presente representado por el Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro y Neuquén en los términos del Artículo SEGUNDO. El destinatario de dicha contribución será la Obra Social (OS.PE.PRI), del SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y deberá depositarse en cualquiera de las siguientes cuentas bancarias correspondientes a dicha entidad: BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A., Sucursal Félix San Martín, Cuenta 360638/1 o BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta 0005299164.

CUARTO: Las partes solicitan la homologación del presente.

Siendo las 18:00 horas, se cierra el acto labrándose le presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia del actuante, que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 825/2009

Registro Nº 709/2009

Bs. As., 3/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.628/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 75 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una suma fija de carácter extraordinario no remunerativa, de conformidad con los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/97 “E”.

Que el precitado plexo convencional ha sido originariamente suscripto por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa UNITED TECHNOLOGIES AUTOMOTIVE SOCIEDAD ANONIMA.

Que sin perjuicio de ello, debe dejarse aclarado que con la documental glosada a fojas 13/62 de los presentes actuados se ha acreditado que la firma INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA resulta continuadora de la firma UNITED TECHNOLOGIES AUTOMOTIVE SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo, de los antecedentes acompañados surge que los actores intervinientes en autos ya han negociado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/97 “E”, por lo que debe señalarse que las partes se encuentran legitimadas para concertar el Acuerdo traído a estudio.

Que el mismo ha sido ratificado y la personería y facultades para negociar colectivamente invocada por las partes se encuentra acreditada con las constancias que obran en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a foja 75 del Expediente Nº 1.307.628/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 75 del Expediente Nº 1.307.628/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/97 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.307.628/08

Buenos Aires, 8 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 825/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 75 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 709/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Pacheco a los 27 días del mes de mayo de 2009, se reúnen en la sede de la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L. (Planta Pacheco) por esta última el Dr. Horacio Raúl Las Heras en su condición de apoderado legal, por una parte y por la otra lo hace el SINDICATO DE MECANICOS y AFINES del TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), Dr. Guillermo Morán, conjuntamente con los miembros de la Comisión Interna de Delegados, Sres. Arcenio Moyano, Luis Moreno y Roberto Firpo, quienes han acordado lo siguiente:

PRIMERA: Ambas partes acuerdan postergar la negociación salarial hasta el día 1 de julio de 2009. Ello en virtud de las graves condiciones en las que se encuentra el sector automotriz y que son de público conocimiento.

SEGUNDA: Que, sin perjuicio de ello, LEAR otorgará una suma fija no remunerativa de $ 1.200.- (un mil doscientos) con carácter extraordinario y por única vez para todos los trabajadores amparados por el convenio colectivo de trabajo 232/97, dándose por concluida la negociación salarial hasta el 30 de junio de 2009. La suma de $ 1.200.- será abonada del siguiente modo: una primera cuota de $ 400.- el día 29 de mayo del corriente año; la segunda cuota de $ 400.- será abonada el día 15 de junio de 2009 y la tercera y última cuota será abonada el día 30 de junio de 2009, también por el importe de $ 400.- La empresa garantiza el valor correspondiente a la contribución patronal evitando afectar la cobertura médico asistencial de los trabajadores.

TERCERA: La suma acordada en el punto anterior tiene como condición esencial para su otorgamiento que la misma se absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos.

CUARTA: La suma aquí acordada no modifica las escalas salariales aplicables y vigentes y tampoco se utilizará para calcular cualquier remuneración (variable o no) del trabajador.

QUINTA: Atento al acuerdo arribado las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de producción de la empresa, de entregas en tiempo y forma, obligándose a someter en forma previa cualquier diferencia o discrepancia a los mecanismos de autocomposición.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 826/2009

Registro Nº 732/2009

Bs. As., 3/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.306.845/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la. Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/45 y 47 del Expediente Nº 1.306.845/08, obran el Acuerdo y Acta complementaria, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el citado Acuerdo se establece, en lo sustancial, el otorgamiento de una suma fija y no remunerativa de PESOS MIL DOSCIENTOS ($ 1.200.-), con carácter extraordinario y por única vez para cada empleado convencionado en relación de dependencia directa de la empresa, la que se abonará mediante un pago especial del 11 de mayo de 2009.

Que en relación a ello, por el Acta complementaria de fojas 47, se conviene que la empresa realizará un pago extraordinario y por única vez a la obra social sindical, equivalente a un SEIS POR CIENTO (6%) de la suma otorgada en la Cláusula Quinta del acuerdo citado anteriormente, por su personal afiliado.

Que asimismo a fojas 46 del Expediente Nº 1.306.845/08, obra otro Acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante tal Acuerdo se pacta extender por DOCE MESES (12 meses) la fecha de expiración del período de devolución de las horas crédito previstas en el Artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 730/05 "E", por cuanto las horas generadas o que pudieran generarse hasta el 31 de julio de 2009 podrán devolverse hasta el 31 de julio de 2010.

Que es dable indicar que tanto el ámbito de personal como el territorial de aplicación de lo acordado, quedan estrictamente limitados a la coincidencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y el Acta complementaria, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrantes a fojas 44/45 y 47 del Expediente Nº 1.306.845/08, respectivamente.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 46 del Expediente Nº 1.306.845/08.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta complementaria obrantes, respectivamente, a fojas 44/45 y 47 del Expediente Nº 1.306.845/08 y el Acuerdo obrante a fojas 46 del Expediente Nº 1.306.845/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos y Acta complementaria homologados, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.306.845/08

Buenos Aires, 8 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 826/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44/45 y 47 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 732/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Zárate, a los 27 días del mes de abril de 2009, reunidos por una parte los Sres. Ricardo Pignanelli DNI Nº 10.872.297; Juan Sebastián Vica Kratzer DNI Nº 24.938.810; Gustavo Morán DNI Nº 12.349.768; Bruno E. Firpo DNI Nº 24.156.002; Alvaro Centurión DNI Nº 23.403.893; Esteban Sanzio DNI Nº 26.130.140; Fernando Ferreyra DNI Nº 21.502.320; Leonardo Pacheco DNI Nº 30.839.093; en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina con domicilio en Av. Belgrano 665 de Capital Federal, en carácter de Secretario Gremial, miembros del Consejo Directivo, Comisión Gremial Interna y respectivamente, en adelante, "SMATA", con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo Morán DNI Nº 11.737.995; por la otra, los Sres. Diego Prado DNI Nº 16.877.829 y Fabián Ricardo Deniz DNI Nº 17.418.253, en representación de TOYOTA ARGENTINA S.A., con domicilio en Ruta 12 Km 81 de la Localidad de Zárate, en su carácter de Gerente General de Recursos Humanos y Jefe de Departamento de Relaciones Laborales, en adelante "LA EMPRESA", manifiestan:

CLAUSULA PRIMERA: Ambas partes reconocen que el bienestar de los trabajadores y el éxito de la compañía son intereses básicos compartidos. Ante la crisis económica internacional, la consecuente retracción de varias áreas de actividad industrial y en particular de la producción automotriz, y la incertidumbre generada por estas condiciones, el SMATA y la Empresa acuerdan la máxima colaboración para minimizar el impacto en las condiciones de los trabajadores y en los resultados de la Empresa.

CLAUSULA SEGUNDA: Conciente en la imperiosa necesidad de mejorar en forma inmediata el desempeño productivo de la Empresa, el Sindicato se compromete en forma pública a promover la mejora de los indicadores operativos de la Planta Zárate y a facilitar el logro de los siguientes objetivos al 31 de julio de 2009:

Seguridad:	0 accidentes mayores
Calidad:	0, 9 DPV (Defectos por vehículo)
Eficiencia:	88%
Volumen:	Plan Mensual
Ausentismo:	3%
Círculos de Calidad:	1 por TM
Sugerencias:	1,5 por team member por mes

CLAUSULA TERCERA: La Empresa se compromete en forma pública, de acuerdo con su política global de priorizar en todo momento el mantenimiento de las fuentes de trabajo de sus empleados permanentes, más allá del presente año y de la duración de la actual crisis, frente a un eventual excedente de personal a utilizar en forma prioritaria y en primera instancia dicho excedente para actividades de kaizen, 5S, entrenamiento; mejoramiento de métodos y condiciones de trabajo.

CLAUSULA CUARTA: Ambas partes, como consecuencia de haberse evaluado las diversas solicitudes formuladas por la entidad sindical, las necesidades de la Compañía y en atención a la crisis económica mundial que afecta prioritariamente la actividad automotriz, acuerdan postergar la negociación salarial hasta el día 31 de julio de 2009, dándose por concluida la misma hasta dicha fecha.

CLAUSULA QUINTA: Asimismo, las partes acuerdan el otorgamiento de una suma fija y no remunerativa de $ 1.200.- (pesos mil doscientos) con carácter extraordinario y por única vez para cada empleado convencionado en relación de dependencia directa de TOYOTA ARGENTINA S.A. Dicha suma se abonará mediante un pago especial el 11 de mayo de 2009.

CLAUSULA SEXTA: Las partes pactan que la suma acordada en la cláusula anterior tiene como condición esencial para su otorgamiento, que la misma absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste salarial que se otorgue, y que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria, o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales.

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes aclaran que la suma aquí acordada en la cláusula tercera no modifica las escalas salariales aplicables y vigentes.

CLAUSULA OCTAVA: Ambas partes se comprometen a mantener la paz social, por el período de vigencia del presente, obligándose a someter en forma previa, cualquier diferencia o discrepancia a los mecanismos de autocomposición.

CLAUSULA NOVENA: Las partes se reunirán quince días antes del vencimiento del presente acuerdo para analizar la evolución de la crisis económica global en el negocio de la Compañía y condiciones laborales de los trabajadores.

Las partes, en forma conjunta, presentarán este Acuerdo ante las Autoridades competentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su homologación y/o registro y/o si se estimara oportuno y correspondiente la eventual publicación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la ciudad de Zárate, a los 27 días del mes de abril de 2009, reunidos por una parte los Sres. Ricardo Pignanelli DNI Nº 10.872.297; Juan Sebastián Vica Kratzer DNI Nº 24.938.810; Gustavo Morán DNI Nº 12.349.768; Bruno E. Firpo DNI Nº 24.156.002; Alvaro Centurión DNI Nº 23.403.893; Esteban Sanzio DNI Nº 26.130.140; Fernando Ferreyra DNI Nº 21.502.320; Leonardo Pacheco DNI Nº 30.839.093; en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina con domicilio en Av. Belgrano 665 de Capital Federal, en carácter de Secretario Gremial, miembros del Consejo Directivo, Comisión Gremial Interna y respectivamente, en adelante, "SMATA", con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo Morán DNI Nº 11.737.995; por la otra, los Sres. Diego Prado DNI Nº 16.877.829 y Fabián Ricardo Deniz DNI Nº 17.418.253, en representación de TOYOTA ARGENTINA S.A., con domicilio en Ruta 12 Km 81 de la Localidad de Zárate, en su carácter de Gerente General de Recursos Humanos y Jefe de Departamento de Relaciones Laborales, en adelante "LA EMPRESA", manifiestan:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan, al solo efecto del cálculo, que la Empresa considerará la suma establecida en la cláusula quinta del acuerdo paritario del día de la fecha, a fin de realizar un pago extraordinario y por única vez a la OSMATA equivalente al 6% de la misma, por su personal afiliado.

Las partes, en forma conjunta, presentarán este Acuerdo ante las Autoridades competentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su homologación y/o registro y/o si se estimara oportuno y correspondiente la eventual publicación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 91/2009

Registro Nº 775/2009

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.265.649/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.325.023/09, agregado como foja 180 del principal, Expediente Nº 1.265.649/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo acordado se establece, sustancialmente, el pago de sumas fijas no remunerativas de conformidad a las diferentes categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 977/08 "E", del que son sus suscriptores, en los montos que en el mismo se detallan. Dichas sumas serán abonadas durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2009, pudiéndose prorrogar el pago de las mismas a los meses de septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2009.

Que en relación a lo pactado cabe indicar, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 523/05

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, glosado a foja 2 del Expediente Nº 1.325.023/09, agregado como foja 180 del principal, Expediente Nº 1.265.649/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.325.023/09, agregado como foja 180 del principal, Expediente Nº 1.265.649/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.265.649/08

Buenos Aires, 20 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 91/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.325.023/09, agregado como fojas 180 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 775/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2009, se reúnen el Sr. Ariel FASSIONE en su calidad de Secretario Gremial, el Sr. Néstor Adalberto RUIZ, el Sr. Carlos Raúl MONENTE y el Sr. Andrés Ariel ARIZA en su carácter de delegados en representación del SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR ENTRETENIMIENTO ESPARCIMIENTO RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por una parte y por la otra la Sra. Mónica Sandra GONZALEZ y el Sr. Alejandro Pablo DE BRASI, en representación de TRILENIUM S.A.

Los representantes del Sindicato solicitan el pago de sumas fijas no remunerativas de acuerdo a las diferentes categorías del convenio 977/08 E, tal como se detalla a continuación:

Categoría	Suma Fija
Maestranza y Servicios "A"	$ 220
Maestranza y Servicios "B"	$ 220
Valet Parking	$ 240
Cajero de Valet Parking	$ 250
Controladores Resguardo	$ 280
Controladores Bomberos	$ 280
Asistentes de Sala Inicial	$ 280
Asistentes de Sala Jr.	$ 300
Asistentes de Sala Master	$ 300

Las mismas serán abonadas durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2009, pudiéndose prorrogar el pago de las mismas a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Establecer, adicionalmente a los valores antes mencionados, una suma igual al cincuenta por ciento de los importes consignados precedentemente a abonar, por única vez, en el mes de junio de 2009. Dicha suma podrá repetirse en el mes de diciembre de 2009 en caso de ejercerse la prórroga mencionada en el párrafo anterior.

Adicionalmente se acuerda que, sobre las sumas fijas no renumerativas acordadas en el presente y devengadas a partir del mes de mayo de 2009, se realizarán las Contribuciones de Obra Social que corresponde efectuar a la empresa.

Analizado el pedido efectuado los representantes de la empresa acceden a la petición solicitada, manifestando que la suma no remunerativa establecida en el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia las mejoras que dispusiere el Gobierno Nacional ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos.

Habiendo arribado a un acuerdo, ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la homologación del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 95/2009

Registro Nº 707/2009

Bs. As., 6/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.846/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46/48 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 840/07 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que a través del acuerdo traído a estudio, las partes convienen el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo a cuenta de futuros aumentos a negociarse.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 46/48 del Expediente Nº 1.309.846/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 46/48 del Expediente Nº 1.309.846/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 840/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.309.846/09

Buenos Aires, 8 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 95/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 46/48 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 707/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

VALORES NO REMUNERATIVOS

VIGENCIA MARZO A AGOSTO DE 2009

UNION FERROVIARIA

CATEGORIA	ASIGNACION
Oficial especializ.	400
Oficial calificado	361
Oficial	336
Guarda	325
Cajero/Recaudador	300
Operario	300
Controlador andén	300
Resguardo	300
Limpieza	300

Expediente Nº 1.309.846/09 y
Agreg.: Expte. Nº 1.322.842/09.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil nueve, siendo las 11,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores José A. PEDRAZA, D.N.I. Nº y Mario RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 17.765.574, en representación de la UNION FERROVIARIA, acompañado por la Delegada del personal señorita Claudia PASTRAN, D.N.I. Nº 17.592.375 y asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, por una parte, y por la otra lo hacen el Dr. Gabriel CAVILLA, D.N.I. Nº 16.037.874, en representación de la firma NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. a quien asiste el Dr. Federico Pablo RONCHETTI, Tº 50, Fº 557, CPACF, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la representación empresaria, expresa: En cumplimiento de su compromiso de negociar de Buena Fe, tal como fuera expresado en presentaciones anteriores obrantes en este expediente, y sin perjuicio de ratificar la especial situación que atraviesa la empresa como consecuencia de su difícil situación económica y el proceso de renegociación del contrato de concesión ferroviaria con el Estado Nacional, el NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. viene a mejorar el ofrecimiento realizado al sector gremial, según el siguiente detalle: Se ofrece abonar a cada uno de los trabajadores alcanzados por el CCT suscripto con la UF, una suma mensual de carácter no remunerativa con vigencia desde el mes de marzo de 2009 hasta el mes de agosto de 2009 (ambos meses inclusive), cuyo importe por categoría laboral surge de la grilla que se agrega como anexo por esta parte en este acto. Las sumas no remunerativas de que se trata son a cuenta de futuros aumentos y/o negociaciones y/o acuerdos que puedan suscribirse entre las partes y/o que resulten obligatorios por cualquier otra disposición legal o reglamentaria. Las sumas no remunerativas referidas, serán abonadas conjuntamente con las remuneraciones que correspondan a cada período de pago mensual, iniciándose el pago con la remuneración devengada en el mes de abril/09.- El importe correspondiente a la prestación no remunerativa del mes de marzo/09, será pagada conjuntamente con las remuneraciones del mes de julio/09.- Forma parte ineludible del presente ofrecimiento, la previa homologación ministerial y el compromiso de mantener la paz social por parte del gremio, durante la vigencia de las prestaciones no remunerativas ofrecidas, es decir, hasta el 31 de agosto de 2009.

En uso de la palabra la representación sindical, dice: Que aceptan la propuesta formulada sin perjuicio de instar a la Empresa a mantener negociaciones privadas en cuanto a la renovación del convenio colectivo de trabajo, retroactividad, recategorizacion y la solución de los demás temas planteados en las presentes actuaciones. Asimismo, el sector sindical reitera la denuncia ya expresada respecto del marcado desmantelamiento de la Empresa que, sumado a la falta de inversión, atenta contra el patrimonio de la línea y, por ende, contra la garantía de los trabajadores poniendo en serio riesgo la fuente de trabajo. Por lo demás, presta conformidad al pedido de homologación efectuado.-

Ambas partes acuerdan asimismo reunirse en el mes de agosto de 2009 en forma directa, a fin de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período comprendido entre el 1º de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010.-

Con lo que terminó el acto, siendo las 11,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 103/2009

Registro Nº 776/2009

Bs. As., 14/7/2009

VISTO el Expediente Nº 544.052/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo, suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS - SANTA FE - (S.O.E.S.G.P. y L.A.) por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR (F.A.E.N.I.) por la parte empresaria, obrante a fojas 13/14 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que los agentes negociales establecen otorgar un incremento salarial aplicable a todas las categorías del convenio colectivo de trabajo Nº 345/02 del que resultan partes signatarias, con vigencia y alcance fijados en el instrumento acompañado.

Que de las constancias del trámite surge que, debido a un error material involuntario, se ha omitido consignar en el instrumento sujeto a homologación que los Sres. Walter Costa, Daniel Giribone, Roberto Carnevale y Carlos Grisanti, han suscripto el acuerdo en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR (F.A.E.N.I.).

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto del Artículo tercero del acuerdo traído a estudio que deberá tenerse presente lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en el Expediente M.T.E. y S.S. Nº 540.020/07 según el funcionario actuante, el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, deberán remitirse las actuaciones a Dirección de Regulaciones del Trabajo a efectos de ponderar la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Homológase el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS —SANTA FE— (S.O.E.S.G.P. y L.A.) por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR (F.A.E.N.I.) por la parte empresaria, obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 544.052/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 544.052/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 345/02.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 544.052/09

Buenos Aires, 20 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 103/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/14 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 776/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 544.052/09

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 4 días del mes de junio de 2009, siendo las 11.30 hs. ante mí funcionario actuante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Rubén Ferreyra, comparecen como en representación del directivos del Sindicato Obrero de estaciones de servicios, Garage, Playas y Lavaderos Automáticos de la Pcia. de Santa. Fe los señores: Marcón, Ismael Ramón, DNI 10.570.527; Zárate, Luís Alberto, DNI 6.046.379; Laurino, Angel DNI 6.048.131; Montserrat Ramón DNI 13.639.879; y Cejas, Miguel Angel DNI 16.200.700, constituyendo domicilio en la calle Riobamba 1075 de la ciudad de Rosario, con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo Castillo, DNI 11.446.707. Por la parte empresarial comparece el Sr. Walter Costa DNI 11.803.902; Daniel Giribone DNI 7.883.682; Roberto Carnevale DNI 12.520.625 y Grisanti, Carlos DNI 10.140.653, constituyendo domicilio en calle Cochabamba 1515 de la ciudad de Rosario, con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo Miguel, DNI 20.579.969.

Abriendo el acto, ambas partes se reconocen mutuamente como las representativas del sector en el ámbito territorial de la provincia de Santa Fe, tanto de los trabajadores como empleadores de toda la actividad, según CCT 345/2002, el que se encuentra vigente atento a la prórroga oportunamente establecida por las partes bajo el expediente Nº 540020/2007, Resolución S.T. Nº 1346 y en el

marco de las facultades establecidas en el Comité Paritario de Interpretación y Negociación Salarial en los términos de los arts. 49 y 50 del CCT 345/2002.

Se ha acreditado oportunamente personería en forma fehaciente en el expte. Nº 534.014/2001 (según informe de Mesa de Entrada el mismo, se encuentra en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo en Buenos Aires) de la ahora Delegación Regional Rosario del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad social, y que diera origen a la resolución SSRL Nº 16 del 02/08/2002. Seguidamente manifiestan las partes que luego de haber sostenido varias reuniones en las que se debatieron sus respectivas posturas, han arribado al siguiente acuerdo en los términos de los art. 49 y 50 del CCT 345/2002, de aplicación exclusiva y excluyente de cualquiera otra convención anterior al presente, según los arts. 4 y 6 del citado convenio.

En consecuencia, y dentro del Expte. Nº 544.052/2009 se celebra el presente acuerdo que será regido por las cláusulas que se exponen a continuación y se aplicará a todos los trabajadores de la actividad comprendidos en los arts. 1º y 7º del C.C.T. 345/2002, incluyendo también a aquellos que se encuentren percibiendo salarios superiores a los sueldos básicos para cada categoría comprendida en el art. 8º del citado convenio, a saber:

PRIMERO: Abonar un incremento salarial aplicable a todas las categorías mencionadas en el CCT 345/2002 del dieciocho por ciento (18%) sobre las remuneraciones básicas y adicionales vigentes al mes de mayo de 2008, de acuerdo a la planilla que se adjunta y que forma parte de este acta en una (1) foja útil con vigencia desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010.

SEGUNDO: Este acuerdo se firma como corolario de las tratativas realizadas con las empresas petroleras tendientes a la recuperación de la rentabilidad empresaria y en el contexto de la crisis que afecta a la actividad con el objetivo de mantener las actuales condiciones salariales y de empleo comprometiéndose las partes a mantener la paz social y resolver cualquier divergencia en el marco del sistema de negociación, interpretación y discusión establecido por los arts. 49 y 50 CCT 345/2002 por ante las Comisiones Paritarias allí establecidas.

TERCERO: Las partes reconocen en el ámbito de la provincia de Santa Fe la vigencia del CCT 345/2002 en forma exclusiva y excluyente de cualquier otra norma de naturaleza convencional, con los alcances del art. 6 de dicho convenio.

CUARTO: Las partes entienden que el acuerdo arribado representa el consenso dentro de su capacidad y libertad negocial, por lo que solicitan la urgente homologación del presente.

Se transcribe como parte integrante del presente acuerdo la Escala de remuneraciones vigentes a partir de mayo de 2009.

Convenio Colectivo de Trabajo 345/2002

Partes signatarias:

Sindicato Obrero de estaciones de servicios, Garage, Playas y Lavaderos Automáticos de la Pcia. de Santa Fe, (SOESGPYLA) y la Federación Argentina de Expendedores de nafta del interior (F.A.E.N.I.)

Escala de remuneraciones vigentes a partir de mayo 2009.

Mes: Mayo 2009.

Sueldo básico de Categoría (art. 28)

Encargado:	$ 2.066,93
Administrativo:	$ 2.009,36
Operario:	$ 1.970,49

Adicionales:

Adicional por asistencia perfecta (art. 25):	$ 112,10.
Adicional manejo de fondos (art. 26)	$ 112,10

Adicional por antigüedad (art. 25 CCT): 2% de remuneración brutas mensuales, exceptuándose todos los adicionales.

Con lo que no siendo para más, se da por terminado el acto, firmando todos los otorgantes de conformidad, quienes solicitan la homologación del presente acuerdo a esta autoridad de aplicación, todo por ante mí, funcionario actuante que así lo certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 104/2009

Registro Nº 779/2009

Bs. As., 16/07/2009

VISTO el Expediente Nº 256.987/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 256.987/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la empresa MAR ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 1, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen mantener la fuente de trabajo, comprometiéndose la empresa a no efectuar reducciones y/o suspensiones del personal por causas económicas, durante el período de vigencia de la subvención otorgada por el Gobierno Nacional a través del Programa de Recuperación Productiva, conforme a los términos del texto pactado.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el Acuerdo en todos sus términos.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese registrado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la empresa MAR ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 256.987/09, ratificado a foja 1, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 256.987/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 256.987/09

Buenos Aires, 21 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 104/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 779/09.— JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mar del Plata, a los 9 días del mes de junio de 2009 comparecen por una parte SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, domicilio en Avda. Independencia 1839 representada en este acto por su Secretario Gremial Jorge Daniel Trovato, y por la otra parte la EMPRESA MAR ATLANTICO S.A., con domicilio en Ayolas 3075, representada en este acto por el CPN Mariano Emilio Perez, DNI 20.734.166 quienes manifiestan lo siguiente:

a) Que la firma es una empresa dedicada a la elaboración de productos pesqueros cuyos operarios de planta se encuentra, representados por la asociación gremial mencionada anteriormente.

b) Que a consecuencia de la crisis económico-financiera internacional, desatada a fines del año 2008, se produjo una notable retracción del mercado externo, receptor natural de los productos pesqueros elaborados en nuestro País, a lo cual se sumó un notable descenso en el precio y la demanda de los mencionados productos.

c) Que los problemas referidos se encuentran agravados por el progresivo incremento en los costos internos de las empresas del sector, la creciente presión impositiva y la imposibilidad de acceso al crédito que experimentan las empresas y la industria en general.

d) Que a raíz del cuadro descrito al sector empleador se le torna imposible el mantenimiento de los niveles y/o condiciones de trabajo vigentes, surgiendo la necesidad de proceder a la reestructuración empresaria, adoptando medidas que propendan a la viabilidad de la empresa priorizando el mantenimiento de los puestos de trabajo de los dependientes afectados por dicha situación.

e) Que en este orden de ideas la empresa tramita ante este mismo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se efectuaron las presentaciones necesarias con el objeto de gestionar una subvención que el Gobierno Nacional otorga en el marco de los Programas de Recuperación Productiva, destinado al personal afectado por la crisis.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo expuesto y con el objeto de incorporar y/o adecuar el subsidio otorgado por el Gobierno nacional, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Que la EMPRESA se compromete a mantener las fuentes de trabajo, no pudiendo efectuar reducciones y/o suspensiones del personal por causas económicas, durante el período de vigencia de la subvención otorgada por el Gobierno Nacional.

SEGUNDO: En virtud de lo expuesto y con el objeto de conservar los actuales niveles salariales y de actividad, se acuerda expresamente que el importe del subsidio que otorgue el Gobierno Nacional será afectado al pago de las liquidaciones de haberes (mensuales y/o quincenales) que le correspondan percibir a los trabajadores que se desempeñen en la empresa beneficiaria y que se encuentran representados por el SINDICATO.

TERCERO: El presente subsidio se encuentra consagrado en el Programa de Recuperación Productiva establecido por la Resolución (MTySS) 481/2002 y sus modif. Si bien dicho beneficio reviste el carácter de ayuda económica no remunerativa (art. 9º), las partes acuerdan que sobre estas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de los Empleados de Comercio, el aporte del trabajador establecido por el art. 100 (texto ordenado de fecha 21-6-1991 del CCT Nº 130/75), importes que estarán a cargo del empleador. Con el pago de los subsidios por parte del MTySS, se liquidará el mismo en los recibos de sueldo en rubro por separado bajo la denominación “Res. (MTySS) 481/2002”, deduciendo de los conceptos convencionales brutos la suma correspondiente. Asimismo las partes acuerdan que estas sumas establecidas por la Resolución (MTySS) 481/2002 serán consideradas a los efectos del cálculo del sueldo anual complementario y de los promedios para los casos de pagos de licencias por enfermedad, accidente, y vacaciones.

CUARTO: Sin perjuicio de lo acordado se aclara que el importe correspondiente al subsidio será percibido por el personal comprendido en el presente en la forma y en el tiempo que disponga la autoridad nacional.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 105/2009

Registro Nº 777/2009

Bs. As., 16/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.193.071/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 160 y vuelta obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CONCESIONARIA DE ENTRETENIMIENTOS Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA (CET S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se pacta, en lo sustancial, el pago de una asignación no remunerativa y extraordinaria, consistente en un monto fijo y uniforme que se detalla en el mismo, para cada trabajador representado e incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 858/07 "E", del que son sus suscriptores.

Que la vigencia comprende el período que va desde mayo de 2009 hasta septiembre de 2009, debiéndose abonar la asignación junto a la remuneración del mes correspondiente.

Que se debe indicar, que tanto el ámbito territorial como el personal de lo pactado, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CONCESIONARIA DE ENTRETENIMIENTOS Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA (CET S.A.), glosado a foja 160 y vuelta del Expediente Nº 1.193.071/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 160 y vuelta del Expediente Nº 1.193.071/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.193.071/06

Buenos Aires, 21 de Julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 105/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 160 y vuelta del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 777/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registros, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Córdoba, a los 7 días del mes de Mayo de 2.009, se reúnen el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), y la empresa CET S.A., en su carácter de signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de Trabajo Nº 858/07 "E" suscripto el 18 de Octubre de 2.006, encontrándose presentes por el Sector Sindical el Secretario Gremial, Sr. ARIEL FASSIONE, la Secretaria de Acción Social Sra. MARIA TERESA COLIGUANTE y el Revisor de Cuentas Titular señor RAMON ANIBAL LEON, acompañados por la Asesora Letrada de la organización Sindical, Dra. LUCIANA AMBROSIO y por el Sector Empresario el Sr. RUBEN FERNANDO BOTTINO y Dr. JORGE SAPPIA en condición de Gerente de Recursos Humanos y Apoderado respectivamente.

Las partes de común acuerdo expresan que ante la situación económica imperante que se ha generalizado en el mundo entero y su incidencia en nuestro país es necesario atender y proceder a la resolución de medidas y ayudas salariales tendientes a morigerar la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores ello por un tiempo prudencial hasta tanto cese la incierta situación y permita a las partes establecer un aumento salarial definitivo en mérito a las condiciones que se establezcan.

Para ello la parte empresarial y la parte sindical en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del CCT 859/07 "E", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La empresa otorgará, una asignación no remunerativa y extraordinaria por el período comprendido entre Mayo de 2.009 y Septiembre de 2.009 ambos inclusive. La asignación se abonará junto a la remuneración del mes correspondiente.

En consecuencia los montos fijos y uniformes para cada trabajador sin importar su categoría laboral, actividad o antigüedad, son los que siguen:

Mes	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Importe	$ 450	$ 300	$ 300	$ 300	$ 300

Se deja expresamente aclarado que las sumas indicadas se abonarán bajo el rubro "'Asignación no remunerativa Extraordinaria", y que bajo ningún aspecto revestirán carácter de incremento salarial o incorporación a los básicos de convenio no teniendo incidencia alguna en adicionales o cargas sociales.

SEGUNDA: Las partes, de común acuerdo, se comprometen a reunirse en el curso del mes de Septiembre de 2.009 a fin de evaluar la situación salarial del sector y de los trabajadores que lo componen.

El presente acuerdo será refrendado en su oportunidad, por los señores GUSTAVO GRANERO y MONICA ALEJANDRA LUQUE en su condición de representantes de los trabajadores de la empresa.

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 61/2009

Registros Nº 471/2009 y Nº 472/2009

Bs. As., 21/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.194.501/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 y 7/8 del Expediente Nº 1.295.232/08, agregado como foja 167 al Expediente Nº 1.194.501/06 obran el Acta Acuerdo de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.) con sus escalas salariales, celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 932/07 "E", por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por la parte gremial y la empresa BIYEMAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.310.589/09 glosado como foja 173 del Expediente Nº 1.194.501/06 obra el Acta Acuerdo de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.) del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 932/07 "E", suscripto entre las mismas partes precitadas.

Que por medio del Acta Acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2008, las partes han convenido un aumento salarial del NUEVE POR CIENTO (9%) sobre el salario básico vigente al 31 de agosto de 2008 y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia de lo convenido y las escalas salariales integrantes, operan a partir del día 1º de septiembre de 2008.

Que por medio del Acta Acuerdo de fecha 22 de enero de 2009, las partes convienen en otorgar un premio a la asistencia perfecta de carácter único, extraordinario y no remunerativo cuyos términos y condiciones establecidos, obran en el texto al cual se remite.

Que los suscriptores de las Actas Acuerdo traídos a estudio son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 932/07 "E".

Que el ámbito territorial y personal de las mismas, se corresponda la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos y escalas, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.) del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 932/07 "E" y escalas salariales integrantes del mismo, obrantes a fojas 2/6 y 7/8 del Expediente Nº 1.295.232/08 agregada como foja 167 al Expediente Nº 1.194.501/06, celebrada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) y BIYEMAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acta Acuerdo de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.) del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 932/07 "E" agregado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.310.589/09 glosado a foja 173 al Expediente Nº 1.194.501/06, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) y BIYEMAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo conjuntamente con las escalas salariales integrantes del mismo, obrantes a fojas 2/6 y fojas 7/8 del Expediente Nº 1.295.232/08 agregada como foja 167 al Expediente Nº 1.194.501/06 y el Acta Acuerdo agregado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.310.589/09 glosado a foja 173 al Expediente Nº 1.194.501/06.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 932/07 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de las Actas Acuerdos, de las escalas salariales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.194.501/06

Buenos Aires, 26 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 61/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/6 y 7/8 del expediente 1.295.232/08, agregado como fojas 167, y el acuerdo de fojas 2/3 del expediente 1.310.589/09, agregado como fojas 173, quedando registrados con los Nº 471/09 y 472/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COPAR DEL CCT 932/07 "E"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 2008, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R.) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 932/07 "E" encontrándose presentes el Secretario Gremial. Sr. Ariel FASSIONE en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. —ALEARA—, y los Sres. Cintiolli, Victoria y Polvaran, Anabella quienes asisten en su carácter de Paritarias de BIYEMAS Sociedad Anónima representando al sector empresario.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo que las une, con el fin de dar tratamiento al siguiente temario:

(i) Solicitud de aumento salarial formulado por la entidad gremial.

(ii) Adecuación de salarios de trabajadores de la categoría "Vendedores de Bingo" respecto de la categoría "Vendedores de Máquinas"

(iii) Implementación de cuota solidaria.

(iv) Suscripción de compromiso de futura fecha de reunión para:

a. revisar pautas salariales, las cuales serán incluidas dentro del sueldo básico, "Plus por presentismo" y "Plus por buena conducta y falta de apercibimientos".

b. Incorporación al CCT vigente de una nueva categoría de trabajadores.

Pasando a dar tratamiento al punto (i), la representación sindical manifiesta que su primordial objetivo actual es defender el mantenimiento inalterado del valor de los salarios de sus afiliados en este contexto nacional de marcada espiral inflacionaria. Es por esto que solicita a la empresa que otorgue un incremento en los haberes de su personal, que pueda ser percibido a la brevedad.

Luego de un debate intenso sobre el particular, la representación empresaria manifiesta que es de carácter urgente la necesidad de implementar políticas de premiación que permitan destacar la labor de aquellos trabajadores que no se ausentan de sus tareas. El presente punto tiene como fundamento el incremento preocupante y desestabilizador del ausentismo en la sala en cuestión, existiendo evidencia de los notorios perjuicios que genera la situación. Por ello las partes acuerdan que la representación empresaria otorgará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT:

1.- un aumento salarial del 9% que se aplicará sobre el salario básico (excluidos los adicionales) vigente al 31/08/2008, correspondiente a cada categoría salarial, el mismo revestirá naturaleza remunerativa, dicho incremento salarial comenzará a percibirse a partir del 1º de septiembre de 2008.

2.- se implementará un nuevo adicional "plus por presentismo" de naturaleza remunerativa que se pacta en un 6% a aplicarse sobre el salario básico (excluidos los adicionales) vigente al 31 de agosto de 2008, el mismo comenzará a percibirse a partir del 1º de setiembre de 2008.

A los efectos de la percepción del presente adicional, sólo se considerarán ausencias justificadas las licencias anuales ordinarias y/o convencionales, las inasistencias por cualquier otra causa o llegadas fuera del horario asignado darán lugar a la pérdida del adicional.

El adicional referido en este punto comenzará a implementarse a partir del 1º de enero de 2009 en lo que respecta a la falta de percepción por incumplimientos.

Los incrementos individualizados precedentemente (puntos 1.- y 2,-) sumado al 10% que se otorgó en el mes de abril del corriente año alcanza un incremento anual acumulado del 26,5% sobre las remuneraciones de los trabajadores. Sin perjuicio de esto, a fin de revisar las condiciones económicas, las partes pactan no volver a reunirse hasta el mes de marzo de 2009. A fin de revisar las condiciones económicas, las partes a partir de dicha fecha se contactarán para definir día y lugar de encuentro. Al respecto la representación empresaria manifiesta que la próxima reunión será realizada tomando en cuenta que cualquier incremento o negociación del salario de los trabajadores podrá ser incluido en el sueldo básico y en el concepto de "Plus por presentismo".

Pasando a tratar el punto (ii) del temario del día, toma la palabra la representación empresaria y expresa que conforme reiterado pedido de la entidad procederá a equiparar los salarios de las categorías "Vendedores de Bingo" con los "Vendedores de Máquinas", elevando los haberes que vienen percibiendo los primeros hasta el monto que perciben los "Vendedores de Máquinas" conforme surge de la escala salarial que se adjunta como anexo de la presente acta, la que entrará en vigor a partir del mes de diciembre del corriente año y será de carácter remunerativo.

Por ultimo, se pasa a considerar el punto (iii) informando las partes que los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se implementará a partir del mes de diciembre de 2008 la cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA, siendo del uno por ciento (1%) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por ALEARA, en tanto redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

La representación empresaria firmante de este acuerdo actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en las cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat. El presente aporte tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses a partir de la firma del presente.

Encontrándose ambas partes de acuerdo en otorgarle la mencionada regulación al aporte solidario, se decide incorporar la misma.

Las decisiones objeto de la presenta acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT 932/07 "E", y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el sólo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

BIYEMAS SA

ESCALA SALARIAL 09-2008

Categoría	Grupos de Puestos	Básico	Complemento de servicio	presentismo	Bruto
Empleado de Planta	Vendedores de Bingo, Mantenimiento de Sala, Guardarropas, Promotora B,	1.620	162	89	1.871
Empleado de Planta A		1.772	177	98	2.047
Empleado de Planta Líder	Vendedores/operadores Sala de Máquinas, Vendedores de Bingo, Limpieza general Turno Mañana	1.810	181	100	2.091
Empleado de Planta Técnico	Técnico C	1.815	182	100	2.097
Líder Operativo	Cajero sala de máquinas, Conteo de fichas, Promotora	2.096	210	115	2.421
Supervisor de Sector	Jefe de Mesa, Técnico B, Mantenimiento,	2.285	229	126	2.640
Controller	Pagadores, Técnico A.	2.789	279	154	3.221

Adicional por presentismo:

Las categorías de convenio gozan de un premio por presentismo de $ 100,- no remunerativos pagaderos en Ticket Canasta

BIYEMAS SA

ESCALA SALARIAL 03-2008

Categoría	Grupos de Puestos	Básico	Complemento de servicio	Bruto
Empleado de Planta	Vendedores de Bingo, Mantenimiento de Sala, Guardarropas, Promotora B,	1.486	149	1.635
Empleado de Planta A		1.626	163	1.788
Empleado de Planta Líder	Vendedores/operadores Sala de Máquinas, Vendedores de Bingo, Limpieza general Turno Mañana	1.661	166	1.827
Empleado de Planta Técnico	Técnico C	1.665	167	1.832
Líder Operativo	Cajero sala de máquinas, Conteo de fichas, Promotora	1.923	192	2.115
Supervisor de Sector	Jefe de Mesa, Técnico B, Mantenimiento,	2.097	210	2.306
Controller	Pagadores, Técnico A.	2.559	256	2.814

Adicional por presentismo:

Las categorías de convenio gozan de un premio por presentismo de $ 100,- no remunerativos pagaderos en Ticket Canasta.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de enero de 2009, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R.) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 932/07 E, encontrándose presentes el Secretario Gremial, Sr. Ariel Fassione en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. —ALEARA—, los Sres. Héctor Eduardo Cordero, Romina Alejandra Sandoval e Inés Verónica Rodríguez, quienes asisten en su carácter de trabajadores y delegados paritarios y en representación de BIYEMAS SOCIEDAD ANONIMA lo hace el señor Juan Carlos Pérez de Mezquía, en su carácter de gerente de personal, con facultades suficientes para representar a la Empresa, con domicilio legal en Av. Mitre 219, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas partes de común acuerdo expresan que se reúnen en el marco del convenio colectivo de trabajo que las vincula, con el fin de dar tratamiento a la propuesta empresaria formulada por BIYEMAS S.A. y que es la siguiente:

Con el fin de poder paliar las reiteradas inasistencias a sus puestos de trabajo de los trabajadores dependientes de esta firma, y con la intención de premiar al trabajador que asistió durante el transcurso del año. La empresa BIYEMAS SA, otorgará un premio a la asistencia perfecta por el período de 2008.

1.- Dicho premio a la asistencia, tendrá el carácter de único, extraordinario y no remunerativo. Los beneficiarios del premio serán aquellos trabajadores convencionados que se desempeñen en el área operativa y que cumplan con las siguientes condiciones:

a. Trabajador que posea asistencia perfecta en el período comprendido entre 1/07/08 a 31/12/08, ambos inclusive, consistirá en un pago único de $ 300.

b. Trabajador que posea asistencia perfecta en el período comprendido entre 1/08/08 a 31/12/08, ambos inclusive, consistirá en un pago único de $ 250.

c. Trabajador que posea asistencia perfecta en el período comprendido entre 1/09/08 a 31/12/08, ambos inclusive, consistirá en un pago único de $ 200.

d. Trabajador que posea asistencia perfecta en el período comprendido entre 1/10/08 a 31/12/08, ambos inclusive, consistirá en un pago único de $ 150.

e. Trabajador que posea asistencia perfecta en el período comprendido entre 1/11/08 a 31/12/08, ambos inclusive, consistirá en un pago único de $ 100.

f. Trabajador que posea asistencia perfecta en el período comprendido entre 1/12/08 a 31/12/08, ambos inclusive, consistirá en un pago único de $ 50.

2.- El otorgamiento de este premio de carácter único, extraordinario y no remunerativo, no invalida en modo alguno, ni resta al premio de $ 100.- en tickets que la Empresa otorgó como un adicional sujeto a presentismo a su personal y que pasó a ser remunerativo en los términos de la Ley 26.341.

Dejándose claramente establecido que mantiene el carácter de premio por asistencia que tuvo al momento de su otorgamiento, conforme surge del art. 53 del CCT Nº 932/07 E.

3.- A los efectos del pago del presente premio a la asistencia, se considerarán ausencias justificadas las licencias anuales ordinarias, las inasistencias por cualquier otra causa o llegadas fuera de horario asignado darán lugar a la pérdida del premio referido. Asimismo se admitirá para los puntos 1.a, 1.b, 1.c, 1.d, 1.e hasta una falta siempre y cuando la misma haya sido justificada debidamente. Dicha ausencia será como única y excepcional al esquema mencionado en los puntos 1.a al 1.e.

4.- El presente premio se hará en las condiciones y montos fijados en el punto Primero (1ero), y se procederá a su pago conjuntamente con el salario correspondiente al mes de enero de 2009 y abonándolo a todos los empleados convencionados que cumplan tareas en el área operativa.

La empresa BIYEMAS S.A. deja claramente establecido que el espíritu y fundamentos que la han llevado al presente ofrecimiento, es justamente premiar la asistencia de todos aquellos trabajadores que han demostrado con su concurrencia cotidiana a su puesto de trabajo un claro compromiso y una conducta responsable hacia la comunidad laboral de la que forman parte.

Pasando a dar tratamiento a la propuesta Empresaria, la representación sindical manifiesta estar en un todo de acuerdo con la propuesta empresaria por entender que es un beneficio adicional no remunerativo de carácter extraordinario y por única vez que le será otorgado a los trabajadores de BIYEMAS S.A. comprendido en el CCT Nº 932/07 E, que se desempeñen en el área operativa, entendiendo además que es un reconocimiento al buen desempeño demostrado por aquellos trabajadores que concurrieron diariamente a sus puestos de trabajo.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para peticionar su homologación o registración ante la autoridad competente en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se da por terminada la reunión.